



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N° 2123

En la ciudad de Mendoza, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 399 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación, los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, señores Jueces de Cámara Doctores Alberto Daniel Carelli, Alejandro Waldo Piña y María Paula Marisi, con la Presidencia del primero de los nombrados, en presencia del señor Secretario Doctor Amadeo Frúgoli (h), luego de la audiencia de debate celebrada en los autos n° **35842/2017/TO1**: caratulado: **“NIEVAS QUEZADA, Luis Alberto y otros s/ Infr. Art. 303 del Código Penal”** y acumulado: n° **31597/2017/TO1**, caratulado **“NIEVAS QUEZADA, Luis Alberto s/ Infr. Ley 23.737”**, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver:

1. **¿Procede el planteo de nulidad formulado por la defensa de la imputada Laura Nievas?**
2. **En caso negativo, ¿están acreditados los hechos en su materialidad y autoría?**
3. **En caso afirmativo, ¿qué calificación legal y pena les corresponde?**
4. **Comunicaciones. Costas y tasa de justicia.**

Introducción.

I.- Los hechos presuntamente delictivos que abren la instancia ante este Tribunal, han sido definidos por el Ministerio Público Fiscal en los requerimientos de elevación a juicio de la causa n° 35842/2017/TO1 y de la causa acumulada n° 31597/2017/TO1.

Para mayor precisión acerca de los hechos traídos a juicio, se pasará a transcribirlos conforme los requerimientos de elevación formulados por el Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio del tratamiento y organización que luego se le brindará.

REQUERIMIENTO FISCAL causa n° 35842/2017/TO1

El representante de la vindicta pública formuló su acusación en los siguientes términos: *“Se le atribuye a Luis Alberto (a) ‘luchingo’ Nievas Quezada y a Luciana Ivana (a) ‘chano’ Farías Toledo*



que, entre los años 2015/2018, **planificaban, contactaban, organizaban y ponían a disposición medios materiales para ejecutar maniobras de tráfico de estupefacientes, ya sea dedicándose ellos mismos** en forma habitual al comercio estupefacientes en los departamentos de Las Heras, Godoy Cruz, San Martín y Junín de la provincia de Mendoza, o con la intervención de Mirta Nélica Toledo Fuentes, Laura Eugenia Nievas Quezada y Michel Alejandro Araya Escudero, lo que surge de las escuchas, entre otras, de fs. 712/714, 729, 732/733, 756, 758, 760, 762/764, 767/768, 770, 774, 782, 819, 839/840, 843, 849, 868, 945, 948, 953, 954, 956, 1052, 1058 y 1075.

"En efecto, a Mirta Nélica Toledo Fuentes se le atribuye haber vendido estupefacientes en el domicilio de calle Juan Manuel Estrada 80 de Las Heras y en sus inmediaciones (la plaza ubicada a la vuelta de la vivienda o en la esquina de calles Lisandro Moyano y Balbín de Las Heras), tal como surge del resultado de las escuchas telefónicas de los abonados intervenidos en la causa, entre otras, las conversaciones de fs. 714, 715, 730, 770, 771, 772, 773, 774, 777, 842, 845, 847, 848, 954 y 1056, hecho en el que intervenían Luis Alberto Nievas y con Luciana Toledo.

"Igualmente, se le atribuye a Laura Nievas haber comercializado estupefacientes en su domicilio de calle Roca 77 del departamento de Las Heras, provincia de Mendoza, al menos desde el mes de octubre de 2017 hasta el día 01/06/2018, con la intervención de Luis Nievas y Luciana Farías, lo que surge entre otras de las escuchas obrantes a fs. 713, 781 y 851.

"También se atribuye a Laura Eugenia Nievas Quezada que tenía con el fin de ser comercializadas tres (3) bolsas de nylon transparente que contenían cocaína granulada con un peso de 58,9 gramos y 24 nudos con cocaína que pesaron 15,1 gramos, en su domicilio de calle Roca 77 del departamento de Las Heras, provincia de Mendoza, que fueron secuestrados al momento de ser allanado el día 01/06/2018, junto con elementos que comúnmente se utilizan para el fraccionamiento del material estupefaciente incautados en el domicilio, a saber: un paquete de bolsas de polipropileno de cuatro por diez centímetros, una bolsa con la inscripción Tadicor, una balanza digital en funcionamiento y otra balanza marca Electronic con restos de cocaína en polvo.

"De la misma manera, se atribuye a Michael Alejandro Araya Escudero que formando parte de una organización integrada, por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

lo menos, por Luis Alberto Nievas Quezada, Luciana Ivana Farías Toledo y Mirta Toledo, se dedicaba en forma habitual al comercio de estupefacientes en una vivienda que tenía en el interior de la Villa Bernardo Razquín del departamento de Godoy Cruz, al menos durante los meses de abril y mayo del año 2018, lo que surge de las comunicaciones telefónicas obrantes a fs. 1073, 1132, 1133, 1137, 1140, 1141, 1142. 1143, 1145, 1146, 1150, 1156 y 1167.

"Asimismo, se le atribuye a Luis Alberto Nievas Quezada que el día 01 de junio de 2018 a la hora 14:35 le vendió estupefacientes al comprador Gabriel Esteban Ocampo Pagano. En efecto, cuando estaban apostados los numerarios policiales previo al allanamiento en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Estrada Nº 80 de Las Heras, la Oficial Inspector Silvia Zanabria informó la llegada, desde el cardinal sur, de un automóvil marca Fiat Palio dominio CNN012, de color blanco, cuyo conductor descendió y se dirigió a la puerta del domicilio. Fue atendido por Luis Alberto Nievas Quezada, con quien realizó pases de manos simultáneos, para luego dirigirse hasta el vehículo y emprender la marcha con dirección norte, luego gira al oeste por calle Balbín. En consecuencia, los policías actuantes comenzaron un seguimiento hasta que lograron detener la marcha del vehículo en la intersección de calles Coronel Díaz y Videla Castillo de Las Heras, identificando al conductor como Gabriel Esteban Ocampo Pagano, a quien se le secuestró un envoltorio realizado en nylon transparente que contenía cocaína en polvo, con un peso total de 0,5 gramos, que estaba oculto en el costado izquierdo de la funda del asiento del conductor.

"También se atribuye a Luis Alberto Nievas Quezada y a Luciana Ivana Farías Toledo haber almacenado 10,760 kilogramos de cocaína que fueron secuestrados en el cielorraso de la segunda planta de la vivienda el día 01/06/2018 a la hora 16:45 en el inmueble sito en Barrio Las Rosas del departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, los cuales estaban acondicionados y distribuidos en los siguientes envoltorios: a) dos ladrillos que pesaron 1030 gramos y otros dos ladrillos de 1035 y 1040 gramos respectivamente, b) dos envoltorios con un peso total de 975 gramos (bulto 1); tres envoltorios con un peso de 2.055 gramos (bulto 2); otro envoltorio que pesó 1.560 gramos (bulto 3) y otro envoltorio de 2.035 gramos (bulto 4).

"Además, se atribuye a Luis Alberto Nievas Quezada y a Luciana Ivana Farías Toledo que en la provincia de Mendoza, entre los años 2015 a 2018, han puesto en circulación en el mercado bienes



provenientes de las ganancias obtenidas por el tráfico de estupefacientes, con la finalidad de que el origen de dichos bienes adquirieran la apariencia de origen lícito, que ejecutaron de forma habitual y como integrantes de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza. En algunos casos, lo hicieron actuando ellos mismos y en otros casos se valieron de la intervención de Diego Cristian Senatore, Ana Trini Tapia y Laura Eugenia Nievas Quezada como personas interpuestas (conocidas como “prestanombres”).

”En efecto, se atribuye a Laura Eugenia Nievas Quezada haber intervenido en calidad de adquirente del dominio LCK480 (Ford Fiesta Kinectic), cuando sus verdaderos dueños eran Luis Alberto Nievas Quezada (su hermano) y Luciana Ivana Farías Toledo (su cuñada), y luego haber intervenido en su posterior enajenación a Héctor Biglione para la adquisición en el mes de marzo de 2016 por parte de Luciana Ivana Farías Toledo y Luis Alberto Nievas Quezada del inmueble situado en calle Posadas 806 del departamento Las Heras, provincia de Mendoza, por un monto que ascendió a \$1.200.000, habiendo recibido el transmitente Biglione el automóvil dominio LCK480 como parte de pago del lote, y de esta manera la encausada Laura Nievas contribuyó en la puesta en circulación en el mercado de bienes adquiridos con dinero proveniente del tráfico de estupefacientes que desarrollaban ella, su hermano y su cuñada con la consecuencia posible de que el dominio LCK480 y el inmueble de calle Posadas 806 del departamento Las Heras adquirieron la apariencia de un origen ilícito, lo que en particular se comprobó dado que Héctor Biglione, a su vez, transmitió el automotor dominio LCK480 a Gustavo Alfredo Antiniow, quien lo recibió por un valor de \$220.000 e inscribió a su nombre, y luego cedió sus derechos de explotación del automóvil como remis.

”De igual manera, se atribuye a Diego Cristian Senatore (esposo de Laura Eugenia Nievas) haber intervenido en calidad de prestanombre recibiendo dinero proveniente del tráfico de estupefacientes que desarrollaban Luis Alberto Nievas Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo (sus cuñados) y aplicándolo en la adquisición a su nombre de una camioneta Chevrolet Tracker dominio AB260TX en fecha 15/04/2017 en la concesionaria Yacopini Motors sita en el departamento de Godoy Cruz por un precio total según factura de \$364.661,00 (pesos argentinos tres cientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno), y una camioneta Renault Duster dominio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

LGL914 en fecha 13/10/2016 por un valor declarado de \$215.000 (pesos argentinos doscientos quince mil), aunque su valor fijado por AFIP-DGI era en ese momento de \$280.500 (pesos argentinos doscientos ochenta mil quinientos), permitiendo de esta manera que Luis Nievas y Luciana Farías pusieran en circulación en el mercado las ganancias ilícitamente obtenidas del ilícito precedente, habiendo logrado la finalidad de darles apariencia de licitud.

"Asimismo, se atribuye a Ana Trini Tapia que, para que Luis Alberto Nievas Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo (su amiga) pudiesen adquirir con dinero proveniente del tráfico de estupefacientes el automóvil marca Chevrolet modelo Cruze dominio AA128CG, intervino en calidad de prestanombre recibiendo dinero proveniente del tráfico de estupefacientes que estas personas realizaban y lo aplicó en fecha 06/05/2016 en la concesionaria Yacopini Motors sita en el departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, para titularizar la adquisición del rodado automotor a su nombre por un precio total según solicitud de reserva de vehículo de \$360.620,00 (pesos argentinos tres cientos sesenta mil seiscientos veinte), permitiendo de esa forma que Luis Alberto Nievas Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo pusieran en circulación en el mercado las ganancias ilícitamente obtenidas del ilícito precedente, habiendo logrado la finalidad de darle apariencia de licitud.

"De esta manera, los bienes que adquiridos y administrados por Luis Nievas y Luciana Farías o por medio de Diego Senatore, Ana Tapia y Laura Nievas, en operaciones vinculadas entre sí, han sido: siete bienes inmuebles (calle Juan M. Estrada 80, departamento de Las Heras, en fecha 29/12/2015 mediante escritura pública por un valor declarado de \$80.000; Barrio Privado Las Rosas II, lote '5', localidad Los Corralitos, departamento de Guaymallén, mediante escritura pública de fecha 20/12/2017 por un valor declarado de \$170.000; Barrio Balcones del Cerro Arco, mza. 'D' casa '26', localidad El Challao, Las Heras, por cesión de derechos en el mes de diciembre del año 2017 por un valor desconocido; calle Posadas 806, esquina Sarmiento 2840, localidad Panquehua, departamento de Las Heras, en fecha 13/06/2016 por \$1.200.000 utilizando como parte de pago el automóvil dominio LCK480 marca Ford modelo Fiesta Kinetic Titanium; calle Las Estaciones 65, localidad de El Challao, departamento de Las Heras, durante el año 2016, desconociéndose el valor abonado; calle Puebla S/N, pasaje comunero, lote 'G' o '7', n° de padrón 03-69825-5, nomenclatura catastral 03-99-00-0200-484797-0000-6, localidad de El Pastal, departamento de Las Heras,



en fecha 14/01/2015 mediante escritura pública por un valor declarado de \$50.000; y Barrio Quintas de San Isidro, lote '15' mza. 'K', calle Ruta Provincia n° 99, localidad El Challao, departamento de Las Heras, por contrato de cesión de derecho de fecha 19/11/2014 por un valor declarado de \$75.000); seis vehículos automotores (marca Chevrolet modelo Cruze 1.8. dominio AA128CG en fecha 06/05/2016 por \$360.620,00, marca Chevrolet modelo Tracker FWD LTZ dominio AB260TX en fecha 15/04/2017 por un precio total de \$364.661,00, marca Renault modelo Duster Privilege 2.0. dominio LGL914 en fecha 13/10/2016 por un valor según AFIP de 280.500, marca Ford modelo Nueva Ranger DC 4X2 dominio AB393HE en fecha 20/02/2018 por un valor de \$480.000, marca Ford modelo Fiesta Kinetic Titanium dominio LCK480 que fue vendido en fecha 24/02/2016 por \$220.000 como parte de pago del inmueble de calle Posadas 806, Panquehua, Las Heras, y un camión marca Scania modelo T12 dominio SMS039 en fecha 06/10/2017 por \$620.000) y dos locales comerciales (N° 137 y 138) en el Complejo El Persa de calle General Paz 265 de Ciudad, Mendoza, que en el año 2017 le habían comprado a Érica Núñez por \$150.000 y en fecha 29/01/2018 formalizaron celebrando un contrato de locación por \$68.800 por cada local. El precio que figura en las escrituras públicas y contratos de cesión de derechos puede variar del valor real de mercado de los bienes inmuebles adquiridos, pues en la república argentina los valores consignados en estos documentos formales nunca expresan la realidad económica de la operación con el fin de evitar costos impositivos, sin perjuicio de lo cual, supera ampliamente el valor de \$300.000 la suma total del valor de los bienes adquiridos y administrados por Luis Nievas y Luciana Fiaran durante los años 2015/2018.

"Por último, se atribuye a Luis Alberto Nievas Quezada y a Luciana Ivana Farías Toledo haber tenido tres armas de fuego de guerra en el interior del rodado Chevrolet Tracker dominio AB260TX, que se encontraba estacionado el día 02/06/2018 a la hora 14:00 en las cocheras de calle Juan Manuel Estrada 450 del departamento de Las Heras. En efecto, se secuestró en el interior del baúl del rodado -en la posición del costado derecho del conductor una pistola calibre 9mm marca Taurus modelo PT 609 PRO número fabril TAY26432 made in Brasil con almacén cargador colocado con 13 municiones del mismo calibre y otra pistola 9mm marca Bersa modelo Thunder 9 con la inscripción Ministerio de Seguridad en su corredera y numeración fabril no visible con su almacén cargador colocado con diez municiones insertas en él. A su vez,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

también en el baúl había una cartera de cuerina color negra que contenía en su interior una bolsa de nylon color negra encontrándose dentro de ella una pistola semiautomática marca FM Hi Power modelo 95 Classic número fabril 432860 con su cargador sin municiones.”

Fundado en los hechos relatados, el Ministerio Público Fiscal, al formular requerimiento de elevación a juicio, calificó la conducta de los causantes conforme se refiere seguidamente:

a. Luis Alberto Nievas Quezada, en el artículo 7 de la Ley 23.737 en función del artículo 5 inciso “c” de la misma ley por haber organizado de modo habitual actividades de comercio de estupefacientes y de almacenamiento de estupefacientes, en las modalidades de almacenamiento y de estupefacientes, con la agravante del artículo 11 inciso ‘c’ también de la misma ley por la intervención de tres o más personas en el hecho para cometerlo de forma organizada, en concurso real (artículo 55 del Código Penal) con la infracción al artículo 303 párrafo 1° del Código Penal agravada por el inciso 2° ap. ‘a’ del mismo artículo, a su vez, esto en concurso real (artículo 55 del Código Penal) con el artículo 189 bis inc. 2°, segundo párrafo del Código Penal, todo ello en calidad de coautor (artículo 45 del Código Penal).

b. Luciana Ivanna Farías Toledo, en el delito previsto en el artículo 7 de la Ley 23.737 en función del artículo 5 inciso “c” de la misma ley por haber organizado de modo habitual actividades de comercio de estupefacientes y de almacenamiento de estupefacientes, en las modalidades de almacenamiento y de estupefacientes, con la agravante del artículo 11 inciso ‘c’ también de la misma ley por la intervención de tres o más personas en el hecho para cometerlo de forma organizada, en concurso real (artículo 55 del Código Penal) con la infracción al artículo 303 párrafo 1° del Código Penal agravada por el inciso 2° ap. ‘a’ del mismo artículo, a su vez, esto en concurso real (artículo 55 del Código Penal) con el artículo 189 bis inc. 2°, segundo párrafo del Código Penal, todo ello en calidad de coautora (artículo 45 del Código Penal).

c. Mirta Nélida Toledo Fuentes, en el delito previsto en el artículo 5 inciso ‘c’ de la ley 23.737 en la modalidad de comercio de estupefacientes, con aplicación de la agravante del artículo 11 inciso ‘c’ también de la misma ley, en calidad de coautora (artículo 45 del Código Penal).

d. Michel Alejandro Araya Escudero, en el delito previsto en el artículo 5 inciso ‘c’ de la ley 23.737 en la modalidad de



comercio de estupefacientes, con aplicación de la agravante del artículo 11 inciso 'c' también de la misma ley, en calidad de coautor (artículo 45 del Código Penal).

e. Laura Eugenia Nieves Quezada, en el delito previsto en el artículo 5 inciso 'c' de la ley 23.737 en la modalidad de comercio de estupefacientes en calidad de coautora (artículo 45 del Código Penal) y de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de autora (artículo 45 del Código Penal), con la aplicación de la agravante del artículo 11 inciso 'c' de la misma ley por la intervención en el hecho de tres o más personas para cometerlo de forma organizada, en concurso real (artículo 55 del Código Penal), con la infracción al artículo 303 inciso 1º del Código Penal, en calidad de coautora (artículo 45 del Código Penal).

f. Diego Cristian Senatore, en el delito previsto en el artículo 303 inciso 1º del Código Penal, en calidad de coautor (artículo 45 del Código Penal).

g. Ana Trini Tapia Fernández, en el delito previsto en el artículo 303 inciso 1º del Código Penal, en calidad de coautor (artículo 45 del Código Penal).

Al requerimiento de elevación a juicio se opuso la defensa de Luis Nieves Quezada y de Luciana Farías Toledo (fs. 2479/2480), lo que fue resuelto por el señor Juez de Instrucción mediante auto que dispuso no hacer lugar a la oposición formulada y elevar la causa a juicio (fs. 2502/2510).

REQUERIMIENTO FISCAL causa acumulada n° 31597/2017/TO1

El representante de la vindicta pública formuló su acusación en los siguientes términos: *"Se le atribuye a Luis Alberto Nieves Quezada que el día 30/08/2017, a la hora 18:10, en el interior de su domicilio sito en calle Estrada N° 80 de Las Heras, Mendoza, tenía con fines de comercialización un frasco de vidrio conteniendo Marihuana con un peso de 8 gramos, que fue secuestrado en el interior del ropero ubicado en el dormitorio de Nieves Quezada, y dos (2) envoltorios de nylon transparente anudados en los extremos conteniendo cocaína en polvo con un peso de 2 gramos, que le fueron secuestrados en el asiento trasero del vehículo marca Ford modelo Focus de color gris, domicilio OFY646, propiedad de Nieves Quezada, que se encontraba estacionado frente al domicilio.-"*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

"Asimismo, a la vista del personal policial que se encontraba apostado vigilando el domicilio de Nieves Quezada, alrededor de las 18:10 horas, Luis Alberto Nieves Quezada (visto en las vigilancias efectuadas movimientos en presunta infracción a la Ley 23737), se entrevistó con el comprador Marcelo Federico Castañón Molina, con quien realizó dos pases de manos consecutivos, retirándose luego el visitante por calle Estrada hacia el sur, siendo aprehendido el comprador en inmediaciones del lugar y se le secuestró desde el bolsillo izquierdo de la camper dos (2) envoltorios de nylon transparente que contenían cocaína en polvo con un peso de 1 gramo."

Fundado en el hecho relatado, el Ministerio Público Fiscal, al formular requerimiento de elevación a juicio, calificó la conducta de **Luis Alberto Nieves Quezada** en el delito previsto por el artículo 5º inciso "c" de la Ley 23737, en las modalidades de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y de comercio de estupefacientes, en calidad de autor.

II.- Abierto el debate, se informó a los procesados sobre su derecho de prestar declaración indagatoria o abstenerse de hacerlo si así fuere su voluntad, sin que esto último implicara presunción alguna en su contra. Ante lo que, en un principio, optaron por abstenerse de declarar. Sin embargo, en el transcurso de la audiencia de debate, el imputado Michael Alejandro Araya Escudero declaró –entre otras cosas– que ratificaba la declaración del día 25 de noviembre de 2019. Dijo que tenían entre diez y quince juegos de camisetas para jugar a la pelota, de distintos equipos. Expuso que en la llamada del CD 4 aparecía Sebastián, que era un chico que jugaba con él al fútbol; que cuando hablaban de un dinero para una inscripción era para pagar el campeonato, y tenía que llevar la pelota para jugar y juntarse para organizar el equipo para ese campeonato. Aclaró que en la llamada 5 del CD 4, hablaba con Lucas para ir a buscar la balanza al chapista, porque él se la había ofrecido; que había preguntado si el pintor estaba afuera para que en ese caso llevara la balanza que le había ofrecido a Lucho. Luego, continuó aclarando las llamadas señaladas por su defensa técnica, señalando que en la llamada 20 del CD 5, al hablar de una tía, una inscripción y de Luciana, se refería a Luciana la esposa de Luis, con la que tenía muy poca relación; la tía era una señora que era vidente, que tiraba las cartas, a quien iba y le pedía que lo cuidara. Expresó que la visitó por un problema que tuvo cuando quiso vender una moto, por unos dólares que le faltaron, y fue para que lo protegiera. Aclaró que en el CD 7 "Golosina" era un chico que lo

Fecha de firma: 02/09/2021

Firmado por: AMADEO NORBERTO FRUGOLI, SECRETARIO FEDERAL

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ FEDERAL

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA



#34484805#300259886#20210902133337722

amenazaba por el dinero que le faltó cuando quiso vender la moto. Dijo que la llamada 5 del CD 7 se refería a una reunión, siendo Lucas quien le decía que estaba con Luis, ofreciéndole ir a hablar para que no tuviera más problemas con el “Golosina”.

A su vez, se ordenó la incorporación por lectura de las declaraciones prestadas durante la etapa de instrucción (fs. 2320 y vta.; 2285/2286 y vta.; 2034/2035; 1787/1788; 2498/2499; 1904/1905; 1642/1643; 40/42 y 143/144, estas últimas prestadas en los autos acumulados nº 31597/2017) de conformidad con lo prescripto por el artículo 378 del C.P.P.N.

III.- En relación con las pruebas producidas, durante el desarrollo del plenario prestaron declaración los testigos oportunamente ofrecidos por las partes.

Así, se recibieron las declaraciones de los siguientes funcionarios de la Policía de Mendoza: Claudia Ester Andía Huanca, Jesús Maximiliano Marín, Mauricio Alberto Soto Pinto, Lucas Sebastián Baselli, Oscar Alfredo Ochoa Correa, Francisco Grosso, Jorge David Vera, Keo Antonio Manivong, Carlos Eber Jurado, Nelson Edgardo Agüero, Damián Orlando Páez, Juan Pablo Rodríguez, Walter Mendo, Dante Mauricio Araujo, Marcelo Félix Sevilla, Leonardo Ramón Canciani, Diego Garro, Carlos Gustavo Vélez, Jorge Omar Arias, Andrés García forma telemática el numerario de la Policía de Mendoza Adrián Alejandro Funes, Silvia Alejandrina Zanabria, Nicolás Alejandro Feiner y Julio Daniel Gutiérrez.

A su vez, prestaron declaración los ciudadanos Matías Rodrigo Gonzalo Páez Villegas, Martín Hernán Molina, Carina María Lourdes Curto Martínez, Claudio Gabriel Ventura Aguilar, Martín Oscar Romano Guerra, Claudio Oscar Vidal, Ivana Jorgelina López, Horacio Charbel Dumit, Leonardo Martín Araya Salcedo, Cristian Héctor David Chena, Paulina Beatriz Sánchez March, Melisa Aquenes, Érica Gladys Núñez, Pablo Sebastián Pérez, Cristian Wenderburg Leszbnñioki, Diego Ismael Astudillo, Michael Franco Orellana Bazán, Claudio Gustavo Oro Pérez, Karen Yanet Valverde, Gabriel Ocampo Pagan, Darío Gonzalo Moreno y Luis Alejandro Araya Jaque.

Por su parte, mediando conformidad de las partes, se incorporaron por lectura las declaraciones brindadas en la etapa de instrucción por Héctor Biglione, Vanesa Roncaglione, María Angélica Zapata, Armando Ferrari, Lorena Fernanda Nieves, Pablo Horacio Pinera, Juan Antonio Millares, Patricia Romero y Mauricio Mayorga.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

En cuanto a las escuchas telefónicas, se reprodujeron durante las audiencias las solicitadas por las partes, al tiempo que la totalidad de las registradas en la presente causa se encuentran incorporadas como prueba documental.

A continuación de las declaraciones de los testigos y de la reproducción de las escuchas, se ordenó la incorporación de la prueba instrumental, de acuerdo con el detalle que consta en el acta de audiencia de fecha 27 de mayo de 2021.

Apartamiento Ana Tapia.

IV.- Por otro lado, durante la audiencia del día 10 de junio de 2021, la señora Fiscal expuso que en razón de los informes remitidos por el Cuerpo Médico Forense de la Nación relativos a la imputada Ana Trini Tapia, correspondía suspender el juicio a su respecto, a tenor de lo establecido por artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación.

Cedida la palabra a la defensa técnica de la nombrada, el señor Defensor Público Oficial Coadyuvante manifestó que coincidía con lo manifestado por la representante del Ministerio Público Fiscal en cuanto a que su defendida se encontraba comprendida en las previsiones del artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación, solicitando su apartamiento.

En razón de la petición formulada, el Tribunal dispuso **apartar del proceso a la señora Ana Trini Tapia**, con fundamento en los argumentos vertidos por las partes y en el contenido de los informes recibidos por el Cuerpo Médico Forense

V.- Finalmente, se produjeron los alegatos de la señora Fiscal y de las defensas, cuyos términos constan en las actas labradas por Secretaría e incorporadas al Sistema Lex 100 y en las grabaciones que integran el registro de lo sucedido durante el debate (art. 395, C.P.P.N.).

En tal estado, el Tribunal pasó a deliberar sobre cada una de las cuestiones planteadas, de conformidad con el desarrollo que sigue.

Sobre la primera cuestión planteada, el Tribunal expresó:

Planteo de nulidad.

VI.- Corresponde, en primer lugar, resolver el planteo de nulidad efectuado por la defensa de la imputada Laura Eugenia Nievas Quezada.

El Dr. Ariel Civit en sus alegatos solicitó que se declarara la nulidad del auto que ordenó la intervención telefónica del abonado que



habría sido utilizado por su defendida por entender que carecía de fundamentación. Entendió que los actos consecutivos serían nulos, por aplicación de la doctrina del fruto envenenado.

En relación con ello, expresó que el auto dictado por el Juez de Instrucción y la injerencia al ámbito de intimidad de su asistida, fue hecho sin respetar los estándares mínimos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con mención del precedente “Quaranta”, señaló el defensor que para intervenir un teléfono era necesario demostrar, mediante elementos objetivos, que lo denunciado tenía algo de veracidad. En ese sentido, expuso que previamente a la orden de intervención, debían realizarse otras tareas investigativas tendientes a comprobar lo denunciado.

Desarrolló que el único antecedente con el que contaba el Juez de Instrucción para el dictado de la orden era la nota preventiva en que se asentaba información de una fuente anónima. Dijo que al ser consultado el Oficial Inspector Feiner y la Oficial Zanabria respecto de la realización de tareas de observación o inteligencia en el domicilio de Laura Nievas, ambos contestaron que no se habían efectuado dichas tareas. Aclaró que no cuestionaba la existencia de la denuncia a fonodrogas, pero indicó que ésta debía ser un elemento que activase la orden judicial para efectuar otras medidas previas a las intervenciones telefónicas.

Agregó que la orden judicial debía ser motivada y que el auto que dispuso la interceptación de llamadas de su defendida carecía de sustento por incumplimiento del estándar fijado por la Corte en el precedente referido, por lo que correspondía su nulidad.

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante propició el rechazo del planteo formulado por considerar que en el caso se verificaba el mínimo de sospecha requerido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En relación con ello, relató el inicio de los autos principales y su incidencia en la posterior investigación a Laura Eugenia Nievas, hermana del principal investigado. Señaló que el informe preventivo de fs. 7/44, arrojó una serie de datos relativos a teléfonos, vínculos, vehículos y antecedentes policiales de Luis Nievas, su pareja Luciana Farías, Mirta Toledo y Kevin Senatore, quienes estaban en el domicilio de calle Estrada 80 al momento de realizarse el allanamiento que luego originara los presentes obrados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Indicó que, a partir de allí, se investigaron los movimientos migratorios de Luis Nievas y de Luciana Farías, lográndose establecer que uno de los vehículos en que se movilizaban estaba a nombre de Diego Senatore, pareja de Laura Nievas.

Resaltó que el preventivo cuestionado por la defensa estaba suscripto por un Oficial de la Policía de Mendoza, considerando que eso bastaba para afirmar la veracidad de la información allí asentada.

Señaló que del informe policial surgían dos situaciones, la primera, que Luis Nievas conducía un vehículo modelo gol, color gris, que se encontraba a nombre de Laura Nievas; y la segunda, que el nombrado guardaría sustancia estupefaciente en el domicilio de calle Roca 77, perteneciente a Laura Nievas. En relación con ello, indicó que Kevin Senatore, hijo de la imputada, había brindado ese domicilio al momento de producirse el allanamiento en calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza.

Agregó que lo aportado en la denuncia al servicio de fonodroga, ya contaba con la sospecha de maniobras vinculadas al narcotráfico.

Consideró que el auto atacado reunía los estándares mínimos exigidos y que, por lo tanto, se imponía el rechazo del planteo.

VII.- Por nuestra parte, entendemos que corresponde rechazar el planteo de nulidad del auto que ordenó la intervención telefónica relativa a la imputada Laura Eugenia Nievas.

Como desarrollaremos seguidamente, esa intervención resulta válida porque se trata de una medida prevista legalmente, dictada por auto debidamente fundado y conforme a derecho, y porque no se advierte vulneración a los estándares que rigen la materia.

Tal como fue formulado, el juicio acerca de la fundamentación de la intervención telefónica ordenada respecto de Laura Nievas implica analizar si el Juez que las dispuso tenía razones válidas, de acuerdo con los criterios legales y jurisprudenciales que rigen la materia, para proceder de ese modo.

Sentado ello, entendemos que la interceptación de comunicaciones ordenada respecto de Laura Nievas estuvo debidamente motivada, en tanto existían circunstancias que justificaban esa irrupción.

En efecto y en primer lugar, corresponde tener presente que la intervención cuestionada cuenta con expreso sustento legal, en cuanto aquí respecta, en el artículo 236 del CPPN. Este establece que *“el juez podrá ordenar, mediante auto fundado, la intervención de*



comunicaciones telefónicas o cualquier otro medio de comunicación del imputado, para impedir las o conocerlas”.

Ahora bien, en la medida en que esa facultad está expresamente prevista por la legislación ritual, la intervención de comunicaciones telefónicas ordenadas por juez competente resultará nula solamente cuando se verifique un vicio de tal magnitud que justifique esa grave sanción, de conformidad con las pautas que priman en la jurisprudencia y en la doctrina en materia de nulidades, respecto de lo cual es ampliamente aceptado el criterio de interpretación restrictiva.

En la jurisprudencia se registran distintas formulaciones que, en lo medular, coinciden con la idea expresada en los siguientes términos: *“las nulidades procesales son de interpretación restrictiva, siendo condición esencial para que puedan declararse que la ley prevea expresamente esa sanción, que quien la pida tenga interés jurídico en la nulidad y además, que no la haya consentido expresa o tácitamente”* (C.N.C.P., sala III, causa nº 5015, “Palacios, Oscar Enrique s/ recurso de casación”, 22/06/2004, voto del Dr. Tragant; mismo tribunal en causa nº 4859, “Alais, Julio Alberto y otros s/ recurso de casación”, 23/04/2004, entre otros).

En el mismo sentido, se ha señalado que *“el principio general que regula el instituto de la invalidación de los actos procesales, es el de trascendencia, que exige la existencia de un vicio de tal carácter que afecte un principio constitucional. Ello sólo se materializa con la generación de un perjuicio que no haya sido subsanado, porque las formas procesales han sido establecidas como garantía de juzgamiento y no como meros ritos formales carentes de interés jurídico”* (C.F.C.P., sala I, causa nº 5757, “Iluminati, Maximiliano y otros s/ incidente de nulidad”, 13/02/2017).

Sobre la base de esas pautas interpretativas, advertimos que el auto de fs. 453/454 satisface el requisito de fundamentación que exige el artículo 236 del código ritual y, por lo tanto, no es nulo, como no son nulas las medidas que allí se dispusieron.

Es que el interlocutorio citado reconoce como primer antecedente el preventivo remitido por el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza, suscripto por el Oficial Inspector Nicolás Feiner (fs. 1/2). Mediante ese informe, la prevención puso en conocimiento del señor Juez de instrucción que *“Para fecha 31 de Agosto de 2017, en el marco del Sumario de Prevención 589/2017, Expte 31597/017-B con intervención*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

de la Secretaría Penal B Juzgado Federal 1 Mendoza; se procedió al allanamiento de la vivienda ubicada en Estrada 80 del Departamento de Las Heras.

"Como resultado de dicha medida, se procedió a la detención de Luis Alberto NIEVAS QUEZADA(...) Asimismo, se logró el secuestro de 08 gramos de marihuana, 02 gramo de cocaína, pesos argentinos \$458793, USD \$15000, \$540000 pesos chilenos, un automóvil Ford Focus dominio OFY646, 2 armas de fuego y municiones."

Asimismo, se asentó que si bien era escasa la cantidad de droga incautada, el allanamiento se había producido luego de una situación que se entendía como comercio de sustancia ilícita.

En el mismo preventivo se indicó que les había llamado la atención la cantidad de dinero y las diferentes divisas, señalándose que *"...el comercio de sustancias estupefacientes, en sus diferentes etapas; genera ganancias las cuales a posterior son insertadas en el círculo legal a fin de darles una apariencia lícita..."*.

Con fundamento en ello, se solicitó al Juez Instructor que de estimarlo procedente se abriera una investigación por la posible comisión de maniobras de lavado de activos en infracción al artículo 303 del Código Penal por parte de Luis Alberto Nieves Quezada (fs. 1/2). En esa misma oportunidad, se requirió la colaboración de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas (AFIP-DGA).

En virtud de ello, el Juez a cargo del Juzgado Federal nº 3 de Mendoza, Secretaría Penal "D" declaró su competencia y delegó la investigación en el Ministerio Público Fiscal (fs. 4). La señora Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal nº 1 declinó la delegación por entender que se trataba de un desprendimiento de la causa nº 31597/201, que tramitaba ante la Fiscalía Federal nº 2 de Mendoza (fs.5).

En atención a la declinación formulada se remitieron los autos a la Fiscalía mencionada en último término (fs.6).

De manera concomitante, el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza, remitió la nota preventiva nº 763/17 que obra a fs. 7/44, en la que se indicaron nombres de las personas que estarían involucradas en la maniobra denunciada e información obtenida de sus prontuarios.

En lo que aquí resulta más relevante, a efectos del planteo formulado por la defensa técnica de Laura Eugenia Nieves, se consignó que: *"...Así también, en la denuncia de FONODROGA con*



fecha 11/09/2013, se indicó que NIEVAS (a quien mencionan como LUCHO EL TRANSA) y se señala que se transportaba en un VW Gol dominio FLD063. El mismo, se encontraba oportunamente a nombre de su hermana Laura Eugenia NIEVAS, con domicilio en Mitre 651 de La Heras. No obstante ello, también se hace referencia a un domicilio de guarda de estupefacientes indicando "...guarda la droga en Roca y San Martín de Las Heras frente al Atomo...". Esta indicación podría ser una referencia del domicilio que se ubica en calle Rica 77 (el que se ubica frente al mencionado supermercado, también relacionado con miembros de la familia SENATORE, incluso siendo el domicilio que Kevin SENATORE aportó al serle requeridos sus datos en el allanamiento de calle Estrada 80 el 31 de agosto pasado.

"Al observar los antecedentes, no solo de las denuncias en FONODROGA que pesan sobre NIEVAS, FARIAS y TOLEDO sino las causas judiciales que tuvieron como medida los allanamientos de sus domicilios, puede observarse como los pesquisados realizaron el comercio de sustancias solo almacenando cantidades de sustancias relativamente bajas en los domicilios allanados las que solo abastecerían al comercio por una cierta cantidad de días. También es observable como se utilizaron varios domicilios con diferentes roles, acudiendo los posibles compradores a uno y de allí siendo dirigidos a otro. Tales investigaciones no habrían profundizado en otros domicilios denunciados como de acopio (uno de los que probablemente habría sido el de Roca 77) donde se podría haber secuestrado mayores cantidades de estupefacientes..."

Con fundamento en el preventivo individualizado precedentemente, el señor Fiscal Federal ordenó diversas medidas investigativas, entre ellas informes a diversas entidades y organismos, en los que constara: situación tributaria, declaraciones juradas a la AFIP-DGI, si se encontraban incluidos en la base datos E-APOC; subsidios en el período 2011/2017; registros históricos de dominio durante ese período; remisión de copias de legajos B de los dominios UBK-149, XAM-287, XGI-618, GHY-359, CIO-662, HNI-394, OFY-646, LGL-914, AA128CG y AB260TX; bienes inmuebles registrados, acreedores o usufructuarios y giros de dinero (fs. 47/49).

A fs.67/68 se encuentra agregado un informe de dominio y a fs. 69/105 se incorporó el informe requerido a la AFIP-DGI, en el que se encuentra información –en lo que aquí interesa- respecto de Laura Eugenia Nieves.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Luego, se incorporaron los informes efectuados por: Boston Seguros (fs. 108/117), Banco Provincia (fs. 118/119), CitiBank (fs. 120), Instituto de Seguros S.A. (fs. 124), Banco Municipal (fs. 125), Zurich (fs. 126/202), Segucoorp Cooperativa de Seguros Limitada (fs. 206/208), PSA Finance Argentina (fs. 209), Banco Entre Ríos (fs. 210), Banco San Juan (fs. 211/212), Banco Santa Cruz (fs. 213), Banco Piano (fs. 214), BNP Paribas (fs. 215), BBVA Seguros (fs. 216/223), Mapfre Argentina (fs. 224/226), Buevo Banco del Chacho S.A. (fs. 227), Banco Julio (fs. 228/230), Banco Macro (fs. 231/238), Mercantil Andina (fs. 239/243), BSF Banco de Servicios Financieros (fs. 245), CMF Banco Corporativo (fs. 246), BIND Banco Industrial (fs. 247), Banco Interfinanzas (fs. 248), Correo Argentino (fs. 250/251, 266/279), Banco Formosa (fs. 252/253), Assurant Argentina Compañía de Seguros S.A. (fs. 254/257), Banco de Servicios y Transacciones S.A. (fs. 258), Banco Galicia (fs. 259), Banco de La Pampa (fs. 260/261), Banco de Empresas (fs. 262), Banco Columbia (fs. 263), BPN Nuestro Banco (fs. 264), Rombo Compañía Financiera S.A. (fs. 265), Banco de la Nación Argentina (fs. 280/281), Banco de Valores (fs. 285), Banco Voii (fs. 286), Banco Ciudad (fs. 287), Cordial Compañía Financiera (fs. 289), BMV Banco Masventas (fs. 290/297, 307), Banco Sáenz (fs. 298/306), Banco Comafi (fs. 308/309), y Banco Patagonia (fs. 310).

Los elementos señalados hasta aquí, constituyen claros antecedentes del auto que dispuso la intervención telefónica cuestionada.

Ahora bien, en la nota que obra a fs. 312/314 el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa, asentó que para fecha 12 de octubre de 2018, se recibió al servicio de fonodrogas la siguiente información: *“...Se recibe información por parte de un ciudadano masculino quien no desea ser identificado por temor a represalias. El mismo indica que posterior a la detención de Luis Alberto NIEVAS, varios de los miembros de su grupo familiar continúan con el comercio de estupefacientes. Entre ellos se encuentran Luciana Farías (pareja de NIEVAS), la hija de ésta Leila Sol Farias, una de las hermanas de NIEVAS, Laura, la pareja de ésta Diego Senatore y el hijo de ambos Kevin. La fuente indica que para mantener comunicación, Diego SENATORE utiliza el 2613270229, Kevin SENATORE el 2615085979, Laura NIEVAS el 2615737011 y Leila FARIAS el 2615618083...”*

La nota preventiva reseñada resulta un indicio más en la investigación que estaba iniciando respecto de Laura Eugenia Nieves la



que, como se desarrollará a continuación, fue considerada por el Fiscal de Instrucción para solicitar la intervención telefónica.

Como dijéramos más arriba, con esos antecedentes el señor Fiscal Federal consideró que existían nuevos hechos que encuadrarían prima facie en las previsiones de la Ley 23737, por lo que solicitó: *“Se proceda a la intervención telefónica de los abonados 2613270229 –utilizado por Diego Senatore- (empresa Personal S.A.), 2615085979 –utilizado por Kevin Senatore-. 2615737011 –utilizado por Laura Nieves- y 2615618083 –utilizado por Leila Farías- (todos de la empresa Movistar S.A.), de conformidad a lo preceptuado por el art. 316 del Código Procesal Penal de la Nación, ello con el objeto de individualizar a los presuntos autores y cómplices de los nuevos hechos a investigar, teniendo en cuenta la complejidad, gravedad y extensión de las maniobras denunciadas (...), por lo cual **los motivos esgrimidos en el preventivo de fs. 312/315 y las demás constancias obrantes en este legajo judicial permiten sostener fundadamente la existencia de una sospecha razonable y suficiente de que los usuarios de estos abonados podrían producir comunicaciones que guarden relación con los sucesos a investigar, resultando de interés para la pesquisa, erigiéndose la medida de intervención telefónica, por lo tanto, como un medio eficaz para dicho fin.**”* El resaltado nos pertenece.

En razón del requerimiento de instrucción formulado por el representante del Ministerio Público Fiscal, el magistrado interviniente, previa ampliación de competencia del Tribunal, ordenó la intervención telefónica e interceptación de los mensajes de texto (sms) de los abonados nº 261-3270229, nº 261-5085979, nº 261-5737011 y nº 261-5618083, en la modalidad escucha directa.

En este punto, resaltamos que la orden fue dictada luego de reseñar los antecedentes que constan en el preventivo individualizado y las consideraciones efectuadas por el señor Fiscal. Así, refirió que *“Del análisis de los antecedentes obrantes en base de Fonodroga, surge que Luis NIEVAS y su pareja Luciana FARÍAS, habrían llevado adelante comercio de estupefacientes con la colaboración de varios miembros de su familia, como sería el caso de Laura NIEVAS y su pareja Diego SENATORE (...) También la prevención infiere que tanto Laura NIEVAS como Diego SENATORE podrían haber servido como “prestanombres” colocando bajo su titularidad, rodados utilizados por Luis Nieves y Luciana Farias.”*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

De manera tal que el auto impugnado sí explicitó las razones en que se fundaba la medida. A ello cabe añadir que los fundamentos de las intervenciones no se reducen a lo plasmado de manera expresa en ese interlocutorio, sino que se integran con las constancias de la solicitud expresa y fundada efectuada por el señor Fiscal Federal que lo antecede; y que forman parte de las razones en las que el juez fundó su decisión.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el representante del Ministerio Público reseñó los antecedentes de la investigación que se cursaba y los nuevos hechos informados por el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa en la nota de fs. 312/314, asentando que la medida probatoria se requería en virtud de lo preceptuado por el art. 236 del CPPN, con el objeto de “... *individualizar a los presuntos autores y cómplices de los nuevos hechos a investigar, teniendo en cuenta la complejidad, gravedad y extensión de las maniobras denunciadas (...), por lo cual los motivos esgrimidos en el preventivo de fs. 312/315 y las demás constancias obrantes en este legajo judicial permiten sostener fundadamente la existencia de una sospecha razonable y suficiente de que los usuarios de estos abonados podrían producir comunicaciones que guarden relación con los sucesos a investigar, resultando de interés para la pesquisa, erigiéndose la medida de intervención telefónica, por lo tanto, como un medio eficaz para dicho fin (fs. 447/448).*”

Es que debe tenerse presente que “los motivos y razones que dan sustento al decisorio, podrán surgir: a) del propio decisorio, si el magistrado desarrolla en el mismo decreto la argumentación sobre la cual reposa la medida; b) de otra pieza procesal a la cual el auto se remita en forma inequívoca, y de la cual surjan con claridad los fundamentos que lo avalan y c) de las incontrovertibles constancias arrimadas al proceso con anterioridad al dictado del auto, siempre que de las mismas surja de forma indubitable la necesidad de proceder, o en otras palabras, que esta última sea una derivación lógica de lo actuado hasta el momento; una consecuencia categórica de probanzas colectadas con antelación, en lo que constituya un ejercicio racional y mesurado de poder que no afecte expresas disposiciones de rango constitucional que protegen el ámbito privado, que cuando se trata de la investigación de un ilícito penal están sujetas a ciertas limitaciones legales en función de interés común de un efectivo y oportuno servicio de justicia. Por vía de principio, cualquiera de estas tres modalidades satisfacen el recaudo de ‘apoyar con motivos y



razones eficaces” (CNCP, Sala II “Urquía, Justo Ramón y otro s/recurso de casación” del 28/02/97; C.N.C.P. Sala II “Carrasco, Claudio Adrián y otros s/recurso de casación” del 26/10/04; CNCP, Sala I “Núñez, Susana M. y otra s/recurso de casación” del 28/06/11).

De tal modo, el pedido expreso por parte del Ministerio Público Fiscal en el escrito de fs. 447/448 y las circunstancias informadas en la nota de fs. 312/314 del Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza constituyen la otra pieza procesal a la cual el auto se remite en forma inequívoca, y de la cual surjan con claridad los fundamentos que lo avalan y las incontrovertibles constancias arrimadas al proceso con anterioridad al dictado del auto. En relación con ello, debe tenerse presente que el requerimiento de instrucción hace expresa alusión al contenido de la nota preventiva señalada, en cuanto se daba cuenta como nuevo hecho, de posibles maniobras de comercio de estupefacientes, delito que, en términos objetivos, resulta de especial gravedad. A ello cabe añadir que la República Argentina ha asumido diversos compromisos internacionales por los cuales se ha comprometido a la persecución y sanción de ese tipo de delitos.

Asimismo, la solicitud fiscal referida hizo alusión a las diversas constancias de la causa, teniendo en cuenta así los diferentes informes referidos a las personas investigadas que habían sido incorporados a los obrados; resaltando en este punto los informes de fs.1/2 y 7/44.

En virtud de ello se advierte que las intervenciones telefónicas dictadas, teniendo especialmente en cuenta la relativa a Laura Eugenia Nievas, tuvieron como antecedente y fundamento la recepción de información anónima referida a un delito de especial gravedad y trascendencia, así como lo asentando en los preventivos anteriores, relacionado con la información recibida por la policía; y la información vinculada a la recepción de diversos informes requeridos por el Fiscal de Instrucción. Es decir que la orden del juez contaba con fundamentos suficientes que impiden considerarla inválida.

De lo dicho hasta aquí se sigue que la medida ordenada resultaba proporcional a la gravedad de los delitos denunciados. A su vez, fue subsidiaria de otras posibilidades menos gravosas, en la medida en que fue dictada luego de que se practicaran diversas tareas (tiénese en cuenta que recién a fs. 453/454 se ordenó la intervención telefónica impugnada). Por último, era una medida que aparecía como útil, toda vez





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

que en esa etapa de la investigación el análisis de las comunicaciones que mantuviera Laura Eugenia y los restantes usuarios intervenidos podían arrojar elementos de juicio necesarios para la pesquisa, tal como lo explicitó el Fiscal actuante.

En síntesis, no advertimos defectos de fundamentación ni vicio alguno en el dictado del auto de fs. 453/454 que justifiquen la adopción de la sanción grave y extrema pedida por la defensa.

A lo dicho hasta aquí cabe agregar que las restantes intervenciones telefónicas ordenadas en autos como consecuencia de las investigaciones iniciales, así como las prórrogas de las originalmente dispuestas, resultan igualmente válidas. En todos los casos fueron debidamente motivadas y su dictado obedeció a los avances de la investigación, la que rápidamente arrojó elementos que justificaban el avance de la pesquisa.

En ese sentido, debe tenerse presente la jurisprudencia que establece que debe considerarse fundamentada la resolución que ordena continuar con la intervención de las líneas telefónicas que había sido dispuesta al inicio del proceso, en el entendimiento de que resultaría contradictorio considerar válidas las intervenciones dispuestas en ese momento y no así aquellas ordenadas en razón de la secuencia de la investigación que demostró la existencia de un material mucho más claro como para legitimar la medida ordenada (cfr. C.N.C.P., Sala III, “Benito, Héctor A. s/ recurso de casación”, sentencia del 02/10/2003).

Por último, y para finalizar, corresponde señalar que de todo lo desarrollado en el presente apartado se desprenden con claridad las diferencias que existen entre el presente caso y el precedente “Quaranta” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Lo esencial de esas diferencias puede advertirse a partir del primer párrafo del considerando 20° del fallo del alto tribunal. Allí se sostuvo “...que en el caso, el juez no expresó en el auto de fs. 3 las razones por las cuales consideró procedente la intervención telefónica dispuesta, tampoco remitió a ningún elemento objetivo de la causa que pudiera fundar una mínima sospecha razonable y, por último, ni siquiera obra información de esas características como antecedente inmediato de la decisión judicial examinada”.

Al contrario, hemos desarrollado cómo en el presente caso el juez dio razones suficientes para proceder a las intervenciones. También hemos explicado concretamente que la medida de intervención telefónica contenida en el requerimiento de instrucción efectuado por el



Fiscal de Instrucción explicaba las tareas investigativas desarrolladas y el preventivo remitido por la policía, todo lo que inequívocamente integran los fundamentos del decisorio cuestionado.

Por todo lo expuesto, entendemos que la intervención telefónica dispuesta en estos autos respecto de Laura Eugenia Nievas Quezada se encontraba debidamente motivada, no contiene vicios en su dictado, no vulneró derechos o garantías amparados constitucionalmente y resulta, por tanto, plenamente válido. Por ello, corresponde **rechazar el planteo de nulidad formulado a su respecto.**

Con lo que quedó resuelta la primera cuestión planteada.

Sobre la segunda cuestión planteada, el Tribunal expresó:

VIII.- Sin perjuicio de las transcripciones de las partes pertinentes de los requerimientos de elevación a juicio efectuadas con anterioridad, corresponde realizar el análisis de la plataforma fáctica de los casos que se han tenido por acreditados en el decurso del debate.

Para mayor claridad, estimamos conveniente tratar a cada uno de los hechos por separado, comenzando por los vinculados a la Ley 23.737; y dentro de ese apartado con el hecho ventilado en los autos acumulados nº 31597/2017, por ser estos los que originaron los autos principales.

Con posterioridad, analizaremos el hecho ventilado en autos nº 31597/2017, a la luz del artículo 189 bis inciso 2º, segundo párrafo del Código Penal; para finalmente tratar las maniobras que fueron enmarcados en el fallo como lavado de activos de origen delictivo.

El tratamiento por separado que proponemos de los extremos relativos a la materialidad de los hechos investigados, por un lado y el de los que hacen a la intervención en ellos de los acusados por otro, no implica que unos y otros puedan comprenderse cabalmente de manera aislada.

Por el contrario, las consideraciones que, en distintos apartados, efectuaremos respecto de la acreditación de los hechos y de la autoría de los imputados deben considerarse complementarias.

Realizada esa salvedad, procedemos al análisis de los hechos.

1) Los hechos en supuesta infracción a la Ley 23.737.

Entendemos que, a través de las pruebas que han sido válidamente incorporadas al debate, ha podido verificarse la hipótesis acusatoria en la **materialidad** de los hechos -vinculados a la ley de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

estupefacientes- que se le atribuyeran a Luis Alberto Nievas en los autos en los autos nº 35842/2017 y en su acumulado nº 31597/2017, como así también -en estos obrados- a Luciana Ivanna Farías Toledo, Mirta Nélida Toledo Fuentes, Laura Eugenia Nievas Quezada y Michael Alejandro Araya Escudero.

a) Hecho atribuido a Luis Alberto Nievas Quezada en los autos acumulados nº 31597/2017.

Con la certeza que requiere esta etapa procesal quedó demostrado que el día **30 de agosto de 2017** el acusado **Luis Alberto Nievas Quezada** realizó un **acto de venta de cocaína** a un hombre que concurrió a su domicilio a tal fin. También, que en la fecha señalada tenía, en el inmueble ubicado en calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza –donde estaba su domicilio- un total de **8 gramos de marihuana y 2 gramos de cocaína**. Asimismo, se encuentra acreditado que tenía un total de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos (**\$458.428,00**), quince mil dólares (**USD 15.000,00**) y quinientos cuarenta mil pesos chilenos (**\$540.000,00**); y una pistola marca limada, nº fabril EUL -16120350, con cargador colocado y seis proyectiles, una pistola marca Bersa, calibre 22, N° 11432, cargador colocado con 6 proyectiles calibre 22, un cargador vacío marca Bersa calibre 22 y un cargador sin marca.

Previamente a tratar el hecho por el que resultó acusado durante en el plenario Luis Alberto Nievas, debemos mencionar que las armas referidas precedentemente fueron remitidas a la Unidad Fiscal de Flagrancia, Fiscalía de Instrucción N° 26.

Ahora bien, no caben dudas que el nombrado realizó el acto de comercio ilícito y que la sustancia estupefaciente se encontraba en el ámbito de custodia del imputado, ejerciendo él su señorío y poder de disposición.

Arribamos a esa conclusión luego de valorar –a la luz de la sana crítica racional- las actuaciones labradas con motivo del procedimiento que originó esta causa, los testimonios prestados durante la audiencia de debate por los oficiales intervinientes y por los testigos de actuación que dieron fe del acto y la pericia química practicada sobre el material hallado.

En efecto, valoramos en primer término la nota preventiva nº 1.714/17, remitida por el Departamento de Lucha Contra el Narcotráfico Gran Mendoza de la Policía de Mendoza, de fs. 1. De ella, surge que se recibió un llamado anónimo al servicio de fonodroga en que



se informó que: *“...en calle Estrada N° 80 de Las Heras, entre calle O`Higgins y Pescadores se dedican a la venta de droga a toda hora...”*. Ante esa denuncia, el Juzgado interviniente dio noticia al Ministerio Público Fiscal.

Con posterioridad, la misma fuerza policial remitió la nota n° 1371/17 (agregada a fs. 3), de la que se desprende la constatación del domicilio denunciado y la realización de tareas de vigilancia en sus alrededores por el numerario Jorge Arias.

Con posterioridad, se agregaron las notas preventivas n° 1795/17 (fs. 5), n° 1959/17 (fs.7) y 1986/1 (fs. 8).

De ellas, surge que se identificó como sospechoso a un hombre de 35 a 40 años de edad, tez trigueña, contextura física normal, de 1,72 metros aproximadamente; y a una mujer de 30 a 35 años de edad, robusta, te trigueña, cabellos color negro y de 1,55 metros aproximadamente.

En lo que aquí respecta, se indicó que el hombre investigado fue observado los días 02, 07, 08, 14, 25 y 29 de agosto de 2017, realizar pases de manos con personas que llegaban al domicilio vigilado, quienes con posterioridad se retiraban de manera presurosa, nerviosas y observando hacia sus alrededores.

En razón de ello, la prevención solicitó orden de allanamiento para el domicilio de calle Estrada n° 80 del departamento de Las Heras, Mendoza, la que fue dictada por el Juez instructor para el día 30 de agosto de 2017 (cfr. fs. 10/13 de los autos acumulados).

Del sumario n° 694/17, más precisamente del acta de procedimiento de fs. 15 y vta., surge que el día 30 de agosto de 2017 a las 18:10 horas aproximadamente, la prevención observó el arribo de un hombre caminando a la vivienda vigilada, quien vestía una campera color azul y un pantalón verde oscuro; llamando a la puerta de ingreso. Se informó que fue atendido por un hombre que vestía pantalón color gris y buzo color gris y que *“era el mismo visto en vigilancias anteriores realizar movimientos típicos de venta de estupefacientes”*. Surge del mismo instrumento que se realizó entre ambos un doble pase de manos, retirándose el visitante hacia el sur por calle Estrada.

Siendo las 18:20 horas -sin haberlo perdido de vista-, el personal policial, en presencia de testigo hábil, lo detuvo en la intersección de calle Pescadores y Godoy Cruz de Las Heras, encontrándole en el bolsillo izquierdo de su campera dos envoltorios que de nylon transparente con sustancia blanquecina en polvo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Se indicó que en sede policial y en presencia del testigo se le efectuó el test y pesaje de rigor a la sustancia secuestrada, arrojando resultado positivo para cocaína y un peso total de 1 gramo.

A fs. 16 luce una impronta fotográfica de los dos envoltorios hallados en poder del comprador de sustancia ilícita.

En este punto, destacamos que lo asentado en el acta valorada se encuentra ratificado por los testigos que brindaron su testimonio durante el plenario.

Así, el Auxiliar Jorge Arias reconoció su firma en el informe de vigilancia de fs. 21, en el que se asentó la vigilancia por él realizada que culminó con el doble pase de manos entre el imputado Nievas y el comprador de sustancia ilícita. A su vez, explicó cómo se realizaban las tareas de vigilancia en los procedimientos en general.

A su turno, el Auxiliar Andrés García reconoció su firma en el acta de procedimiento de fs. 14/15 y en la impronta fotográfica de fs. 16.

También brindó su testimonio el testigo de actuación Michael Franco Orellana Bazán, quien expuso que observó cuando los efectivos policiales pararon a una persona y le *“sacaron una droga”*. Manifestó que luego de ese suceso fueron a una Base, y al realizarle el test al polvo blanco que le encontraron a la persona referida, observó que cambiaba de color y que según lo que pudo entender, era droga.

Reconoció su firma de fs. 15 y vta.; y la impronta fotográfica de fs. 16, como los envoltorios que vio en esa oportunidad.

Por otro lado, tenemos en consideración que la calidad estupefaciente de la sustancia hallada en poder del comprador fue confirmada por la pericia química efectuada en autos (v. fs. 223/224).

Ahora bien, con ese antecedente se hizo efectiva la orden de allanamiento que había sido dispuesta. El resultado de esa medida -practicada en el domicilio de Luis Alberto Nievas Quezada- fue el hallazgo de un frasco de vidrio que contenía 8 gramos de marihuana, el que fue secuestrado en el interior del ropero ubicado en el dormitorio del nombrado; en ese ropero, más precisamente en un cajón, se encontró una pistolacon marca limada, nº fabril EUL -16120350, con cargador colocado y seis proyectiles, una pistola marca Bersa, calibre 22 N° 11432, cargador colocado con 6 proyectiles, calibre 22, un cargador vacío marca bersa calibre 22, un cargador sin marca; en el mismo mueble se halló una mochila con la inscripción *“Hello Kitty”* con 2.384 billetes de \$ 100, 310 billetes de \$ 200, 157 billetes de \$ 500, 250 billetes de \$ 20, 865 billetes



de \$ 10, 375 billetes de \$ 5, 294 billetes de \$ 50, 99 billetes de \$ 2, 130 billetes de U\$S 100, 40 billetes de U\$S 50 y 27 billetes de pesos chilenos 20.000. Así también, en la parte superior del ropero mencionado se encontraron 31 billetes de \$ 500, 14 billetes de \$ 200, 290 billetes de \$ 100, 33 billetes de \$ 50, 3 billetes de \$ 20, 5 billetes de \$ 10 y 9 billetes de \$ 5.

Del mismo instrumento surge que del registro del vehículo Ford Focus, dominio OFY 646, color gris, que se encontraba en el domicilio, fueron incautados dos envoltorios de nylon transparente anudados en un extremo que contenían, 2 gramos de sustancia blanquecina. Del registro de los restantes ambientes del domicilio, se encontró un teléfono celular marca Samsung (que no se pudo encender), un celular marca Samsung, gris, CEO N° 12 N° 2616173121, un teléfono celular marca Motorola negro, CEO N°5 2615749701, un teléfono celular marca Samsung Galaxy, CEO N° 14: N° 2614684501.

Así también, se desprende que efectuada la requisa personal se halló en poder de Luis Nievas: 3 billetes \$200, 4 billetes de \$ 100 y un teléfono celular marca Samsung color negro.

A su vez, destacamos que en el domicilio se encontraban presentes Luciana Ivanna Farías, Mirta Nélica Toledo, Kevin Senatore, Julieta Romero y una niña.

Valoramos aquí que el acta fue labrada con precisión y claridad y suscripta por todos los que intervinieron en la medida.

La información que se asentó en el acta de fs. 23/24 fue confirmada por los numerarios que comparecieron a brindar su testimonio al plenario, como así también por los testigos de actuación.

En este sentido, recuérdese que al prestar declaración testimonial el Oficial Adrián Alejandro Funes fue contundente al manifestar que se secuestró una gran cantidad de dinero de distintas divisas y sustancia blanquecina. Dijo que la mayor parte del dinero se incautó en el dormitorio donde pernoctaba el hombre con su mujer. Señaló que previamente al allanamiento se realizó el procedimiento del comprador previo.

Reconoció el material secuestrado de la impronta fotográfica que le fue exhibida (fs. 26) y su firma en el acta de fs. 23/24.

El numerario Carlos Gustavo Vélez expuso que fue el encargado de labrar el acta de fs. 23/24 y reconoció su firma en dicho instrumento.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Durante la etapa de instrucción declaró el Oficial Mauricio Gonzalo Mayorga Lagos, cuyo testimonio fue debidamente incorporado durante el debate. En esa oportunidad, explicó que fue “*buscador*”; que en presencia de los testigos convocados se leyó el acta de allanamiento. Dijo que en el domicilio estaba la suegra del imputado y menores de edad.

Manifestó que al efectuar el registro, el propio imputado señaló cuál era su habitación y que, en ese sitio, más precisamente en un ropero de grandes dimensiones que tenía cuatro cajones y el resto puertas halló, en el primer cajón, dos pistolas, calibres 22 y 380 con proyectiles; en otro cajón, una caja con dinero en efectivo; en una de las puertas que daba hacia el este, colgada en una percha una mochila tapada con un dibujo que contenía dinero en efectivo, el que se encontraba una parte encintado y otra con elastiquines; en la parte superior del mueble detrás de unas bolsas, otra bolsa con más dinero en efectivo y, en la parte superior de los cajones, un frasco de vidrio con sustancia verde amarronada tipo cogollo. Agregó que registró el vehículo que se encontraba estacionado en el puente de la vivienda y que, al levantar el asiento trasero, encontró, en el lado izquierdo, dos envoltorios de nylon transparente con sustancia blanquecina. Indicó que el test de rigor arrojó resultado positivo para cocaína.

Tal como expusiéramos, lo declarado por los numerarios fue ratificado por los testigos de actuación.

Durante el debate, declararon Pablo Sebastián Pérez y Diego Ismael Astudillo.

El primero de ellos manifestó que el personal policial encontró mucho dinero. Ello coincide con lo expuesto durante la etapa de instrucción, oportunidad en la que también dijo que en el vehículo que estaba estacionado en la vereda, en el asiento trasero, encontraron dos bolsitas de estupefacientes y que la sustancia era blanca y en polvo.

El segundo de los nombrados recordó que fueron a una habitación y que en el placard encontraron dinero. Describió el dormitorio como perteneciente a una persona adulta, ya que había una cama grande y zapatillas de adulto.

Al serle exhibida la mochila -que formaba parte del secuestro- refirió que esa fue la encontrada en la vivienda, que contenía mucho dinero en efectivo. Recordó que en un cajón del ropero se hallaron dos armas y que le mostraron un frasco que luego fue llevado a una mesa.





Respecto de la calidad estupefaciente de las sustancias halladas, destacamos el contenido y las conclusiones de la pericia química practicada, la que arrojó como resultado que las muestras analizadas se trataban de marihuana y de cocaína (fs. 223/224).

En síntesis, los elementos probatorios valorados nos permiten afirmar que el día, **30 de agosto de 2017**, Luis Alberto Nievas Quezada realizó un **acto de venta de estupefacientes**; como así también que tenía en su vivienda de calle Estrada nº 80, Las Heras, Mendoza, **marihuana, cocaína y dinero en efectivo** de diversas divisas y denominación.

b) Hechos en supuesta infracción a Ley 23.737 en los autos principales nº 35842/2017.

Tal como indicáramos al comenzar el apartado VIII.1), se analizó en primer término el hecho por el que resultó acusado Nievas Quezada por ser el que originó los presentes autos. Sentado ello, corresponde tratar aquí los hechos en infracción a Ley de Drogas que se tuvieron por probados respecto de cada una de las personas acusadas y que a continuación se detallan.

En efecto, de la valoración conjunta de los diversos medios de prueba que fueron producidos durante el plenario, como de aquellos que fueron colectados durante la etapa de instrucción e incorporados al debate, surge sin lugar a dudas que Luis Alberto Nievas Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo realizaron distintas maniobras de tráfico de estupefacientes, con la activa intervención de Mirta Nélida Toledo Fuentes y de Laura Eugenia Nievas.

Esta organización familiar, estaba sin dudas liderada por Nievas Quezada y Farías Toledo, quienes organizaron la adquisición de las sustancias ilícitas, su almacenamiento y distribución.

El alcance de sus maniobras se vislumbra en las 13 denuncias previas que pesaban sobre ellos con anterioridad a la presente investigación; la rivalidad con otras bandas por el control de los puntos de venta en determinadas zonas de Mendoza, como así también el hallazgo de una importante cantidad de droga bajo el poder de disposición de los nombrados.

En este sentido, ha quedado debidamente probado que Luis Alberto Nievas Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo tenían con la finalidad de introducir al tráfico ilícito un total de 10,760 kilogramos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

de cocaína, los que fueron hallados el día 01 de junio de 2018 en el inmueble situado en Barrio Las Rosas, Guaymallén, Mendoza.

Asimismo, se encuentra acreditado que en la fecha señalada Luis Alberto Nievas Quezada vendió un envoltorio de nylon transparente con 0,5 gramos de cocaína a una persona que concurrió a su domicilio de calle Estrada nº 80, Las Heras, Mendoza, a ese fin.

Con la misma certeza, de los elementos de prueba que obran en estos autos, podemos afirmar que en ese contexto, Mirta Nélida Toledo Fuentes comercializó estupefacientes desde esa vivienda y en sus inmediaciones.

De la misma actividad ilícita resulta responsable Laura Eugenia Nievas Quezada, quien la realizaba desde su domicilio de calle Roca nº 77, Las Heras, Mendoza. Asimismo, de la prueba colectada surge que el día 01 de junio de 2018, tenía en esa morada tres (3) bolsas de nylon transparente que contenían cocaína granulada con un peso de 58,9 gramos y 24 nudos con cocaína que pesaron 15,1 gramos, junto con otros elementos.

Finalmente, de las pruebas valoradas en forma integral se desprende que Michael Alejandro Araya Escudero se dedicaba al comercio de estupefacientes, que si bien adquiría sustancia ilícita por parte de esa organización, específicamente de Luis Nievas, no era parte de ella.

b. 1) Criminalidad organizada en el comercio de estupefacientes endilgada a Luis Alberto Nievas Quezada, Luciana Ivanna Farías Toledo, Mirta Toledo Fuentes y Laura Eugenia Nievas Quezada. Comercio de estupefacientes atribuido a Michael Araya.

Las pruebas que demuestran la materialidad de esos hechos son las que a continuación se valoran:

En primer lugar, los Sumarios de Prevención y las Notas Preventivas labrados por la Dirección General del Lucha Contra el Narcotráfico de la Policía de Mendoza.

En este sentido, debemos destacar que la presente causa se inició en virtud de la nota preventiva preventiva remitida por el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza, suscripta por el Oficial Inspector Nicolás Feiner (fs. 1/2).

Mediante ese informe, la prevención puso en conocimiento del señor Juez de instrucción que *“Para fecha 31 de Agosto de 2017, en el marco del Sumario de Prevención 589/2017, Expte*



31597/017-B con intervención de la Secretaría Penal B Juzgado Federal 1 Mendoza; se procedió al allanamiento de la vivienda ubicada en Estrada 80 del Departamento de Las Heras.

"Como resultado de dicha medida, se procedió a la detención de Luis Alberto NIEVAS QUEZADA(...) Asimismo, se logró el secuestro de 08 gramos de marihuana, 02 gramo de cocaína, pesos argentinos \$458793, USD \$15000, \$540000 pesos chilenos, un automóvil Ford Focus dominio OFY646, 2 armas de fuego y municiones."

Asimismo, se asentó que si bien era escasa la cantidad de droga incautada, el allanamiento se había producido luego de una situación que se entendía como comercio de sustancia ilícita.

En el mismo preventivo se indicó que les había llamado la atención la cantidad de dinero y las diferentes divisas, señalándose que *"...el comercio de sustancias estupefacientes, en sus diferentes etapas; genera ganancias las cuales a posterior son insertadas en el círculo legal a fin de darles una apariencia lícita..."*.

Con fundamento en ello, se solicitó al Juez Instructor que de estimarlo procedente se abriera una investigación por la posible comisión de maniobras de lavado de activos en infracción al artículo 303 del Código Penal por parte de Luis Alberto Nieves Quezada (fs. 1/2). En esa misma oportunidad, se requirió la colaboración de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas (AFIP-DGA).

En virtud de ello, el Juez a cargo del Juzgado Federal nº 3 de Mendoza, Secretaría Penal "D" declaró su competencia y delegó la investigación en el Ministerio Público Fiscal (fs. 4), remitiéndose los autos a la Fiscalía Federal nº 2 de Mendoza (fs.6).

A raíz de la primera nota, el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza, remitió la nota preventiva nº 763/17 que obra a fs. 7/44.

En ella, se indicó que de las consultas efectuadas a la base de datos de esa dependencia y de otros medios de reunión de información abiertos como el sitio web de la Administración Tributaria Mendoza y el sitio web del Sistema Integrado nacional Tributario y Social, se recolectó información sobre: identificación, domicilios, teléfonos, vínculos, vehículos, propiedades, antecedentes policiales y carcelarios a nombre de Nieves Quezada, como así también respecto de su pareja, Luciana Farías Toledo, su suegra, Mirta Nélida Toledo y de Kevin Senatore.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Recuérdese aquí que los tres últimos estaban presentes el día 30 de agosto de 2017 en la morada de calle Estrada nº 80, Las Heras, Mendoza, cuando se efectivizó el allanamiento que culminó con la detención de Nievas Quezada en los autos acumulados.

Continuando con el relato de lo asentado en el preventivo señalado más arriba, surge que Luis Alberto Nievas Quezada tenía registrado como domicilio el situado en Bº Alto Mendoza, monoblock C, depto. 2, Bº Alto Mendoza, M-e, c7 y m-a, c-1; como teléfono: 2616823338; en cuanto a sus vínculos se indicó como una de sus hermanas a Laura Nievas. En cuanto a vehículos a su nombre se indicaron los siguientes: un Peugeot 504, dominio UKB149 (una persona autorizada a conducirlo); un Chevrolet MOD 1965, dominio VCT816; un Torino, Dominio XAM287 y un Chevrolet Mod 1966, dominio XGI-618. Asimismo, se señaló que a su nombre figuraba la propiedad de calle Puebla s/n, El Pastal, Las Heras, Mendoza.

Respecto de Luciana Farías, se asentó que Mirta Nélida Toledo Fuentes era su madre; que tenía a su nombre los vehículos Peugeot 504, dominio CIO 662 y Fiat Palio, dominio HNI 394.

En cuanto a Kevin Senatore, se indicó que se domiciliaba en calle Roca 77, Las Heras, Mendoza.

A su vez, surgen los antecedentes registrados en la base de la Policía de Mendoza respecto de Luis Nievas, Luciana Farías y Mirta Toledo, a modo ejemplificativo, se detallan a continuación algunos de ellos:

-Año 2011, 16 de junio, Carpeta 484, Informe 993: *"...en el Bº Barrio San Martín, manzana H, casa 1, vive Mirta Toledo, suegra de SIMON quien vende abundante droga tenía guardados 50kg de marihuana en un departamento justo frente al domicilio donde reside la ciudadana TOLEDO..."*

-Año 2011, 29 septiembre, Carpeta 484, Informe 993: *"...que frente al M-H, casa 1 del Bº San Martín habría un edificio donde en la torre c, planta baja, primer departamento se guardaría abundante sustancia estupefaciente. Quien estaría a cargo de esto sería Mirta TOLEDO, quien reside en M-H Casa 1 del mencionado barrio..."*

-Año 2011, 19 octubre, Carpeta 484, Informe 993: *"...que entre el día jueves 20 y viernes 21 de octubre del corriente año, la señora Mirta Toledo quien reside en MH, casa 1 del Barrio San Martín, recibiría una importante cantidad de alita de mosca y marihuana (...) y su*



proveedor sería un sujeto apodado el Lucho, quien sería en su momento el hombre de confianza de simon, yerno de Toledo...”

-Año 2013, 11 de septiembre, Carpeta 602, Informe 1304:
“...Lucho el transa anda en un gol gris FLD063 polarizado. Vende cocaína, vive en la favorita, guarda la droga en Roca y San Martín de las heras, frente al atomo. También vende la señora en el barrio san Martín en los monoblocks, y la señora también vende y es de apellido Farías. A partir de las 19 empieza a vender hasta las 00...”

Asimismo, se informa el domicilio de Laura Nievas y que era la titular del VW Gol Power FLD063.

-Año 2014, 25 de septiembre, Carpeta 756, Informe 1636:
“...la toto de apellido Farias domiciliada en torre c, casa 1 (...) lideraría el comercio de sustancias en la zona...”

Del informe referido, surge entonces que en el año 2011 se recibieron 13 denuncias vinculadas al tráfico ilícito de sustancias; en el año 2013 fueron 2 las denuncias y en el año 2014 se registraron 6 denuncias (fs. 7/44).

A su vez, se desprende que los nombrados fueron investigados en distintas causas con resultados positivos.

En el mismo instrumento se indicó que Luis Nievas Quezada y Farías Toledo utilizaron el rodado marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio AA128CG para salir del país en los meses de febrero y marzo de 2017, que la titular registrar era Ana Tapia y ellos las personas autorizadas para conducirlo; que utilizaron la camioneta marca Chevrolet, modelo Tracker, dominio AB260TX, para salir del país los días 14 y 15 de agosto de 2017, siendo ellos las personas autorizadas y el titular registral Diego Senatore, con domicilio en calle Roca 77, Las Heras, Mendoza; y que Nievas Quezada se encontraba autorizado a conducir el rodado marca Renault, modelo Duster, dominio LGL914, cuyo titular era Diego Senatore.

En el punto 1.3 “Salidas migratorias” se asentó que el vehículo marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio AA128CG registraba una multa a nombre de Farías Toledo y que la señora Tapia nunca había dejado el país en ese auto. En el punto 1.7.8, se indicó que los vehículos con dominios LGL914 y AB260TX se encontraban a nombre de Diego Senatore, pareja de Laura Nievas y padre de Kevin Senatore, y que Luis Nievas y Luciana Farías los habían utilizado para salir del país y trasladar personas que no regresaron a Argentina, como así también que Senatore nunca había dejado el país en esos autos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Se señaló que de las consultas efectuadas a distintos sistemas, se desprendía que Luis Nievas no resultaba beneficiario de ningún programa social, jubilaciones, pensiones o asignaciones familiares y que no registraba trabajo formal. A su vez, se indicó que el nombrado en los autos 60059-B-2013 manifestó que era "*empleado municipal*" y en los obrados 31597/2017 dijo ser "*comerciante y trabajar arreglando parabrisas en el taller de un amigo*".

Respecto de Luciana Farías, surge que era beneficiaria de la Asignación Universal por Hijo.

Ahora bien, previamente continuar con el análisis de la prueba, debemos mencionar que los datos aportados por la prevención en el informe que recién valoráramos, son consecuencia de la denuncia inicial efectuada por personal del Departamento de Escuchas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza que indicaba presuntas maniobras de lavado de activos por el dinero encontrado en el allanamiento realizado en calle Estrada 80 de las Heras, en el que resultó detenido Luis Nievas.

Sentado lo anterior, a efectos de no ahondar ahora en las medidas de investigación llevadas a cabo en relación a esa denuncia inicial –las que serán desarrolladas en el apartado oportuno-, corresponde valorar la nota nº 919/17, remitida por la prevención.

En ella, se asentó que en fecha 12 de octubre de 2017 se recibió una denuncia anónima en el servicio fonodroga, informándose que: "*....Se recibe información por parte de un ciudadano masculino quien no desea ser identificado por temor a represalias. El mismo indica que posterior a la detención de Luis Alberto Nievas, varios de los miembros de su grupo familiar continúan con el comercio de estupefacientes. Entre ellos se encuentran Luciana Farías (pareja de Nievas), la hija de esta Leila Sol Farias, una de las hermanas de Nievas, Laura, la pareja de ésta Diego Senatore y el hijo de ambos Kevin. La fuente indica que, para mantener comunicación, Diego Senatore utiliza el 2613270229, Kevin Senatore el 2615085979, Laura Nievas el 2615737011 y Leila Farias el 2615618083*" (fs. 312/315).

En este punto, añadimos que al momento de la denuncia Luis Alberto Nievas continuaba detenido en los autos acumulados nº 3159/2017.

Entendemos que esta denuncia complementa la información colectada hasta ese momento por la prevención, que indicaba



la presunta comisión de maniobras de narcotráfico por parte de Luis Nievas y miembros de su familia.

Con esos antecedentes, el señor Fiscal Federal consideró que existían nuevos hechos que encuadrarían prima facie en las previsiones de la Ley 23737, por lo que solicitó la intervención telefónica de los abonados 2613270229 –utilizado por Diego Senatore- (empresa Personal S.A.), 2615085979 –utilizado por Kevin Senatore-. 2615737011 –utilizado por Laura Nievas- y 2615618083 –utilizado por Leila Farías- (fs. 447/448).

En razón del requerimiento de instrucción formulado por el representante del Ministerio Público Fiscal, el magistrado interviniente, previa ampliación de competencia del Tribunal, ordenó la intervención telefónica e interceptación de los mensajes de texto (sms) de los abonados referidos (fs. 453/454).

Como resultado de esa medida, el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa remitió la nota n° 1037/17 en la que se detallaban las tareas de campo efectuadas sobre los domicilios vinculados a las personas investigadas, es decir los situados en calle Estrada 80, Las Heras; calle Roca 77, Las Heras; Mitre 651, Las Heras; Barrio 1° de Septiembre monoblock 'H' departamento '11', Las Heras; calle Posada 808 esquina Sarmiento 2840, Las Heras (ver fs. 567/572) y el análisis de las comunicaciones telefónicas realizadas por los abonados intervenidos.

De ellas, se pudo determinar que Laura Nievas utilizaba el abonado telefónico n° 2612171072 y Luciana Farías el n° 2612547470.

Con posterioridad, se remitió la nota n° 1074/17 en la que se asentaron diversas comunicaciones telefónicas. En lo que aquí interesa, se pudo determinar que Luis Alberto Nievas había recuperado su libertad, conforme la llamada 01 del CD 20, de fecha 19/11/2017 y la llamada 44 del CD 25, de fecha 24/11/2017, realizadas desde el abonado n° 2613270229, utilizado por Diego Senatore. Asimismo, se indicó que Nievas Quezada utilizaba el abonado n° 2612188391.

En razón de ello, se ordenó la intervención telefónica de los líneas telefónicas n° 2612188391, perteneciente a Luis Nievas, y n° 2612547470, utilizada por Luciana Farías.

Al respecto, la Oficial de la Policía de Mendoza Silvia Zanabria declaró durante el plenario que la causa inició en virtud de un allanamiento realizado en calle Estrada 80 de Las Heras, residencia de Nievas y Farías, en el que se secuestró escasa cantidad de marihuana y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

cocaína, armas y lo que les llamó la atención fue la gran cantidad de dinero y de distintas divisas. Explicó que a partir de ello, se inició una nueva investigación, que la causa fue delegada a la Fiscalía de Instrucción y que trabajaron en forma conjunta con la AFIP.

Indicó que en el allanamiento referido estaban presentes Toledo y Kevin Senatore.

Explicó que de la información colectada, pudieron determinar que Farías cobraba la AUH, que tenía vehículos a su nombre al igual que Nievas. Preciso que estaban autorizados a conducir una Duster que en las vigilancias habían visto estacionada en su vivienda, una Chevrolet Tracker, que estaba a nombre de Senatore y un Cruze que se encontraba a nombre de Tapia.

A su vez, indicó que durante la investigación se intervinieron varios teléfonos, ya que cambiaban de número muchas veces, considerando que esa situación era una conducta propia de quienes se dedicaban al comercio de estupefacientes.

Por su parte, el Oficial Inspector Feiner al prestar su testimonio durante el plenario fue coincidente con lo manifestado por la Oficial Zanabria, en cuanto expuso que les llamó la atención la gran cantidad de dinero que Nievas tenía en su casa, que por esa razón continuaron la investigación. Relató que se individualizaron las personas y se buscaron los antecedentes en relación al comercio de estupefacientes, como así también se solicitó un informe a la AFIP.

Continuando con la valoración de los informes preventivos, surge sin lugar a dudas que los abonados mencionados más arriba eran efectivamente utilizados por Luis Nievas y Luciana Farías, y que el primero de los nombrados mantenía conversaciones con distintas personas que indicaban la venta de droga (v. preventivo nº 1120/17, de fs. 711/719).

A modo ejemplificativo, transcribiremos las siguientes:

-Abonado nº 2612188391(Luis Nievas), llamada 04, CD 03, fecha 07/12/2017 hora 12:50, N.N. (a) Pelado a Luis Nievas: "(...) se me metieron a robar a la casa loco (...) y se llevaron de todo...todo...todo (...) entre todas esas cosas iba lo t...las...materiales...iba la plata...iba todo loco (...) estoy tratando de solucionar éste problema (...) ya me voy a arrimar a hablar con vos loco a ver cómo te puedo arreglar todo... quedate tranquilo que sea como sea vos sabés que yo soy de palabra... así que ya me voy a arrimar mi hermano así hablamos mejor ¿te parece?".



- Abonado nº 2612188391(Luis Nievas), llamada 06, CD 04, fecha 10/12/2017 hora 23:17, N.N. a Luis Nievas: “...la hojita esa de 10 por 10...”; Nievas no entiende; NN “...10 multiplicalo por 10...”: Nievas asiente; NN “...así paso a buscar esa hojita que me falta para hacer planos...porque tengo la...cómo se llama...oficina cerrada y no puedo desperdiciar tiempo.”

La prevención indicó respecto de la primera conversación que se referían a droga porque utilizaban el término elíptico “*materiales*”. En cuanto a la segunda, refirieron que los términos utilizados por el interlocutor intentaban hacer referencia a \$100 de estupefacientes que le estaba solicitando a Luis Nievas.

En el mismo instrumento, se indicó que Luis Nievas le impartía órdenes a su hermana, Laura Nievas, ejemplificándose con la llamada 24, CD 07 del día 11/12/2017 a las 23:26 (v. transcripción a fs. 713).

Asimismo en la nota que venimos valorando, se asentó que Luciana Farías Toledo también estaba involucrada en el tráfico de estupefacientes, asumiendo el rol de organizadora y vendedora. En ese sentido, se identificaron los abonados 2615860905 (N.N. Daniel) y 2614197911 (N.N. Gonzalo) quienes mantenían comunicaciones con ella a fin de adquirir sustancias ilícitas.

A modo ejemplificativo, mencionamos las siguientes:

-Abonado utilizado por Luciana Farías nº 2612547470, llamada 19, CD 03, fecha 07/12/2017 hora 14:53, N.N. Daniel le solicitaba a Luciana Farías “5 vianditas porque jugamos...6...6 camisetas”, Luciana “trate de traerme algo de lo que me debe”, N.N. Daniel “te debo 300 te mando 200”, quedaban en encontrarse a las 16.00 horas.

Al día siguiente, llamada 12 CD 04, fecha 08/12/2017 hora 13:45, a fs. 714, Luciana le preguntaba “¿para acá no se puede venir usted para el persa?”; NN Daniel “¿tenés ahí vos?”; Luciana “¿son 5 los muchachos?”; N.N. Daniel “son para el arbolito de navidad los 5 juegos de luces”.

En la misma nota, la prevención informó que los puntos de venta serían varios y que ello se explicaba por la poca cantidad de droga secuestrada en los obrados 31797/2017. Indicaron como posibles sitios el de calle Estrada 80 de Las Heras, otro ubicado en sus cercanías y la feria El Persa, este último en razón de las conversaciones telefónicas que fueron transcriptas relativas a Farías (fs. 711/716).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Otro dato que fue aportado por la fuerza policial fue la actividad ilícita que realizaba Toledo Fuentes. En ese sentido, señalaron que de las comunicaciones interceptadas, Luciana Farías le impartía directivas a su madre. A modo ejemplo, referimos a la obrante a fs. 714, llamada 14 CD 04 de fecha 08/12/2017 a las 14:00 horas.

Con el avance de la investigación y del análisis de las conversaciones telefónicas intervenidas, se fue confirmando la hipótesis delictiva en cuanto al comercio de estupefacientes. Así, en la nota n° 1133/17 se plasmaron otras comunicaciones que dan cuenta de ello.

A modo ejemplificativo, en la llamada 02, CD 08, de fecha 12/12/2017, 00:06 horas, del abonado intervenido 2612547470 utilizado por Luciana Farías, un hombre N.N., le preguntaba a Luis Nievas: *“¿vos tenés una balanza electrónica? Sea chiquitita o grande”*; luego le indicaba *“la necesito con urgencia...tengo que separar una carne y antes de que se me eche a perder y perder plata...si puedo ir a buscarla ya joya”*; Luis Nievas respondía *“mañana puede ser porque ahora la tengo lejos”* (fs. 729 y vta.).

-Llamada 03, CD 08, del 12/12/2017, de la línea utilizada por Farías, llamó NN Gonzalo y le preguntó si podía pasar a las 12:40 horas (fs. 730).

-Llamada 09, CD 08, del 12/12/2017, de la línea utilizada por Farías, se comunicó ella con Mirta Toledo le dijo *“...era para decirle que al una iba a estar el Gonzalo ahí...”*; Toledo *“...¿a la una? Bueno dale...son las y cuarenta y ocho...ahí voy...”* (fs. 730).

-Llamada 10, CD 08, del 12/12/2017, de la línea utilizada por Farías, la llamó NN Gonzalo *“...ya estoy acá...”*; Farías *“...espera ahí va para allá...”* (fs. 730).

-Llamada 17, CD 08, del 12/12/2017, de la línea utilizada por Farías, se comunicó con la nombrada Daniel *“...¿no podés arrimarte a mi casa que ando a pata y está lloviendo como la puta que los parió?...necesitaba si tenías un equipo de 8 justo...y jugamos ahora...”* (fs. 730).

-Llamada 12, CD 11, del 15/12/2017, a las 20:05 horas, de la línea utilizada por Farías, Daniel se comunicó con Luis Nievas *“...hagamos una cosa mejor ¿tipo nueve vasa estar? ¿sabés que necesitaba?...que me prestes un juego de camisetas esas la de (no se interpreta) del otro día? Las que me vendió tu señora a 1500 porque está linda la tela esa son todas camisetas grandes...entonces te llamo me*



decís te llamo...bueno yo te llamo en una horita...horita y media ¿ah?...” (fs. 732).

-Llamada 20, CD 11, del 15/12/2017, a las 22:05 horas, Daniel llamó a Luciana y le preguntó “...¿estás en la casa?...” Luciana Farías asintió y Daniel consultó “...escúchame una cosa...¿a cuánto me hacés para los muchachos un juego de camisetas de (no se interpreta) 5 de esos...más caro no importa...”; Farías interrumpió “...a lo mismo”; Daniel “...por eso...las de 1500...las camisetas de tela hermosa...esas... ¿te pago un poco más y me das media de esas?...¿así en un solo paquetito o no?”; Farías “...si tiene los 1500 le doy así...”; Daniel “...tiene para media...¿media te sirve a 900?...” (fs. 732/733).

-Llamada 22, CD 11, del 15/12/2017, a las 22:17 horas, Daniel llamó a Luciana y le dijo “...ahí voy en camino...” (fs. 733).

- Llamada 14, CD 12, del 16/12/2017, a las 18:19 horas, Daniel llamó a Luciana y le dijo “...¿estás en la casa?...” Luciana Farías asintió y Daniel manifestó “...me voy a buscar una pizza de esas que me vendés vos en dos partes...¿1500 pesos?...”; Farías “...le aviso cuando ya la tenga...”; Daniel “...¿todavía no la tenés?...”; Farías dijo que no; Daniel “... de la otra...la camiseta azul para jugar un partido rápido?...”; Farías dijo que sí (fs. 733).

-Llamada 15, CD 12, del 18/12/2017 a las 19:20 horas, Daniel llamó a Farías “...LU ahí estoy llegando a la plaza...escúchame 5 jugadores necesito dame un juego de camisetas de cinco...” (fs. 733).

Una vez más, la prevención indicó que los términos empleados por los interlocutores referían a sustancia estupefaciente ya que no recibían llamadas de otras personas que emplearan esas palabras, como así tampoco tenían un local de ventas de comidas.

Durante el plenario, el Oficial Inspector Feiner, quien manifestó que estuvo a cargo -junto a la Oficial Zanabria- del análisis de las escuchas telefónicas intervenidas, recordó que Luciana Farías se comunicaba con Daniel Lasca, que éste en una oportunidad le pidió “camisetas”, que quedaron en acercarse o en la Plaza Irigoyen, o en Lisandro Moyano y Balbín; que a los pocos días se volvía a comunicar y pedía 5 o 6 camisetas para jugar un partido o pedía pizza en dos partes a \$1.500, y que ellos no hacían comidas para llevar y el precio era exorbitante.

A su vez, se determinó que Mirta Nélide Toledo utilizaba el abonado telefónico n° 2616343889 y que Luciana Farías había cambiado al abonado n° 2614199971.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

En razón de ello, el Juez instructor ordenó la intervención telefónica de los abonados recién referidos y la prórroga de la intervención del abonado utilizado por Luis Nievas (fs. 749/750).

Como expusiéramos, la Policía de Mendoza continuó con el análisis de las comunicaciones telefónicas llevadas a cabo desde las líneas intervenidas.

De la nota preventiva nº 50/18 (fs. 756/793), surgen numerosas transcripciones de esas conversaciones, en las que se visualiza la actividad ilícita desplegada por los –hasta ahora– mencionados.

Resulta ilustrativa la llamada 26, CD 20, del 24/12/2017, a las 13:29 horas, realizada desde el abonado utilizado por Luis Nievas (261 2188391), la que a continuación transcribimos: Nievas "...JULI ándate al... al frente..."; Julieta le pregunta a dónde; Nievas "... adonde fuiste anoche..." Julieta le pregunta a dónde fue la noche anterior; Nievas "... ¿viste el (no se interpreta) marica que vive en frente?..."; Julieta "... el flaco..."; Nievas "... decile que te pase el cosito ése que quedó..."; Julieta "... el coso que quedó..."; Nievas asiente "...y se lo das al PELADO..." luego añade "...haceme un favor... viste...pregúntale si tiene la medidita ¿viste la huevadita blanca esa donde yo lo mido?... " (fs. 757).

Destacamos también las siguientes conversaciones:

-CD 17 llamada 24, del 21/12/2017, de la línea utilizada por Luis Nievas (2612188391) Entra Hombre N.N. llama a LUCHO y le dice "... escuchame...; acá en los fobal que me mandaste acá los acabo de abrir y hay 8 70... en lo que vos mandaste..." LUCHO pregunta "...8 70..?"; asiente N.N.; asiente LUCHO le indica: "... bueno dejame ver que ya veo si ha sacado la LUCIANA pero no me ha dicho nada..."; N.N. le indica: "... bueno fijate porque acá lo teno yo si querés yo lo acabo de abrir de diez en diez y está así... 8 70 y... ahí te digo..."; mientras que de fondo sé un tercero que le dice a N.N. "... 78..."; mientras N.N. le dice a LUCHO "...8 75 con 8..."; asiente LUCHO le dice "... ya me fijo...". Prosiguen con trivialidades y cortan. (Comunicación mantenida con el abonado 2615100473. Celda ubicada en Cap. Zeballos S/N, Rodeo de la Cruz, Mendoza) (fs. 756).

-CD 18 llamada 24, del 22/12/2017 (19:51) de la línea utilizada por Luis Nievas (2612188391) Entra Hombre N.N. llama a LUCHO, se saludan y el primero le consulta si está enojado con él. LUCHO le comenta que no y que ha estado con problemas. Hombre N.N. le indica que sabía de eso y que iba a ir a verlo a su casa añadiendo: "...



más allá de que... yo te entiendo loco que vos necesitás lo que yo te estoy debiendo y es así y te lo voy a pagar hermano... quedate tranquilísimo y dalo por firmado... fue mi desgracia y vos no tenés por qué pagarla tampoco..."; LUCHO le dice: "...no...no es problema por eso..."; N.N. le interrumpe: "...no...ya sé ya sé que ha pasado con tu hijo por allá... así que lo tengo claro...la tengo clara...si es más...hasta me comuniqué con LUCIANA loco porque quería saber qué pasaba con vos si estabas bien estabas mal o algo estaba pasando..." Luego le dice "... con unos amigos alcancé a juntar 1300 pesos no sé si vos me hacés la gauchada a ver si yo me puedo hacer unos pesitos ahora..."; LUCHO le indica: "... para más tardecito tiene que ser..."; N.N. le pregunta si a las 9 puede ser, LUCHO le dice que luego le enviaría un mensaje, se despiden y cortan. (Comunicación mantenida con el abonado 2634488696) (fs. 756).

-CD 40 llamada 02, del día 13/01/2018, a las 14:26 horas, de la línea utilizada por Luis Nievas (2612188391) sale LUCHO llama a CLAUDIO y le comenta que está yendo a la cancha, luego le dice que entre semana le tenían que devolver una plata para hacerla laburar porque; CLAUDIO responde: "y le quedo en llevarme el martes... si... porque estaba complicad, estaba complicado, y me dice no... el martes te levo que tengo... bueno le digo bueno... si no hay problema eeee.... ¿Cuándo sería lo tuyo que día?"; LUCHO responde martes o miércoles por ahí; CLAUDIO le pide que le avise que cualquier cosa y le dice; LUCHO contesta que el lunes a la noche va a saber bien; CLAUDIO le pide que le mande un mensajito, que si no hay drama que aparte que ya le tienen que haber dicho como es el que siempre trata de que está todo bien, que quiere mirar todo para ver en qué es lo que invierte y no quedar mal, e indica: "por eso si vos me decís yo te SI no hay problema, bueno son ahí te puse cuanto sería todo, la semana, es como si fuera mil por día ¿me entendés?, llegando a esa fecha..."; LUCHO le dice: "sería por ejemplo yo te doy los cuatro mil y vos me das los seis mil por semana"; CLAUDIO: "los cuatro mil?"; LUCHO: "los cuarenta"; CLAUDIO manifiesta: "claro, sería eso que vos me decís y te tengo que completar los cinco ¿entendés? Vos me das cuatro y yo te completo los cinco ¿me entendés lo que te digo?... así mira vos me pasas los cuarenta mil y yo te paso seis por semana y te completo los cincuenta en cincuenta días sería de lunes a sábado ¿me entendés?, bueno siempre todos los sábado so te la hago llegar, vos no hace falta ni que aparezcas nada por la casa para que justo no te encuentren ni nada yo con el pibe que me cobra o mi





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

señora yo le digo mira llevale esto al LUCHO allá en el coso entonces va mi señora, ponele... ponele porque yo le voy a decir, ponele que justo la vea a ella, hola como estas, no venía por una ropa a ver como andaba, porque si la ve al coso me entendés?, puede decir si andaba buscando un pantalón eso se disimula más”; LUCHO responde que sabe andar muy seguido por allá que no sabe que es lo que quiere; CLAUDIO le dice: “suponete la mando a ella el sábado al mediodía, a parte te aviso yo me entendés, y sino hago pasar alguno de los chicos ¿me entendés? y directamente, pero prefiero que sea mi señora por que por ahí mi señora es más disimulada viste...” (fs. 758/759).

-CD 42 llamada 29, del 15/01/2018, a las 18:56, de la línea utilizada por Luis Nievas (2612188391), sale LUCIANA llama a LUCAS el cual le dice que fue el otro día el miércoles para allá y no estaban, LUCIANA le dice que se habían ido a Tunuyan, que le mando mensaje a LUCHO que se cansó de esperarlo que lo fue a buscar como diez veces, pero bueno que no sabe cómo van a hacer, que tiene la plata ahí, y le consulta si va a venir mañana; LUCIANA responde que no, que no cree; LUCAS expresa: “y me diste la mitad...()... de lo que habíamos hablado me diste la mitad”; LUCIANA le dice que no entiende; LUCAS acota: “me diste cincuenta y uno”; LUCIANA contesta: “si pues, si eso dijimos, eso dijimos”; LUCAS le dice que cien habían dicho pero que no importa e indica: “tengo la plata ¿me vas a dar cien ahora?”; LUCIANA asiente y pregunta cuando va a venir; LUCAS le dice que no sabe, que aparte no sabe cómo comunicarse con ella; LUCIANA manifiesta que le hubiera pedido el número a LUCHO; LUCAS le dice que sí que lo pensaba hacer, luego le dice que se fija si viaja ahora a la noche, que va a hacer un par de llamadas y que si viaja en un rato más le pide que lo espere; LUCIANA le pide que le mande un mensaje; LUCAS le dice que le mande un mensaje ella con su número; LUCIANA asiente (v. transcripción a fs.760).

-CD 17 llamada 24, del día 13/01/018, a las 23:22 horas, de la línea utilizada por Luciana Farías (2614199971), entra MARTIN es atendido por LUCIANA quien le pregunta si hay alguna posibilidad de que le haga el aguante e indica: “...y le pido diez en vez de cinco y las otras se las pago mañana o pasado, perdón el lunes o el martes...”; LUCIANA responde: “...le pregunto al LUCHO y me arrimo a su casa”; MARTIN le dice: “...yo igual cinco necesito ya”; LUCIANA repite que ahí le pregunta a LUCHO y se arrima por su casa; MARTIN manifiesta que el lunes o martes se las está pagando sin falta (v. transcripción a fs. 764).

Fecha de firma: 02/09/2021

Firmado por: AMADEO NORBERTO FRUGOLI, SECRETARIO FEDERAL

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ FEDERAL

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA



#34484805#300259886#20210902133337722

-CD 21 llamada 29, del día 17/01/2018, a las 12:56 horas, de la línea utilizada por Luciana Farías (2614199971), Entra DANIEL llama a LUCIANA y le pregunta "... ¿no andarás en la calle por casualidad?..." LUCIANA comenta que está en Corralitos, DANIEL le pide "... ¿podes pasar por la casa? Porque hay unos chicos que necesitan un par de guantes... no me llames al celular porque no tengo... te llamo yo... ¿a qué hora querés que te llame?..." LUCIANA le pide que le llame a las 12, DANIEL le dice "... ¿tenés por anotar? Es 4122800 creo... o te llamo yo..." LUCIANA pide que le llame a las 14:15 (v. transcripción fs. 767).

-CD 21 llamada 45, del día 17/01/2018, a las 21:52 horas, de la línea utilizada por Luciana Farías (2614199971), Entra GONZALO DE LA VEGA, llama a LUCIANA y le dice "... no... si me volví porque 20 minutos estuve por eso te estoy preguntando..." LUCIANA le indica "... y ya fue para allá... tiene que haber ido y vos te tenés que haber ido pégate la vuelta porque tiene que estar ahí..." (v. transcripción fs. 768).

-CD 21 llamada 46, del día 17/01/2018, a las 22:14 horas, de la línea utilizada por Luciana Farías (2614199971), Entra DANIEL LASCA llama a LUCIANA y le pregunta "... por esas casualidades ¿no andás cerca de mi casa?..." LUCIANA responde que no y añade "...recién en un rato voy a andar porque estoy ocupada..." DANIEL le indica que le llamará en una hora, se despiden y cortan (v. transcripción fs. 768).

-CD 21 llamada 48, del día 17/01/2018, a las 23:13 horas, de la línea utilizada por Luciana Farías (2614199971), Entra DANIEL LASCA llama a LUCIANA quien le pregunta "... ¿Cuántos juegos de camisetas iba a querer?..." DANIEL le explica "... lo que pasa es que hay un muchachito acá y era para mostrarle... y ahí vemos... pero arrímate estoy acá en la casa con la ventana abierta..." LUCIANA le pide que le especifique una cantidad ya que debe irse a otro lado. DANIEL entonces le indica "... 1 juego..." Se despiden y cortan (v. transcripción fs. 768).

-CD 21 llamada 49, del día 17/01/2018, a las 23:43 horas, de la línea utilizada por Luciana Farías (2614199971), Entra DANIEL LASCA llama a LUCIANA, es atendido por LUIS NIEVAS(a) LUCHO y le pregunta "... ¿me vas a traer los guantes?..." LUCHO le dice que está muy lejos y se va a demorar, que si se desocupa en 40 minutos pasará y le tocará bocina (v. transcripción fs. 768).

-CD 21 llamada 50, del día 17/01/2018, a las 23:45 horas, de la línea utilizada por Luciana Farías (2614199971), Entra DANIEL LASCA llama a LUCIANA, es atendido por LUIS NIEVAS (a) LUCHO y le pregunta "... ¿no tenés el número de tu hermana a mano?..." LUCHO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

responde que no y DANIEL acota “... *puta madre... tengo unos pibitos ahí...*” (v. transcripción fs. 768).

-CD 03 llamada 16 (29/12) (21:36) Entra DANIEL LASCA llama a MIRTA y le pregunta “... *¿Cómo a las diez y media vas a estar?...*” se escucha a MIRTA preguntar a alguien cercano a ella “... *¿a qué hora?...*” y luego le dice a DANIEL “... *once y media voy a estar por la casa...*” DANIEL le dice que es muy tarde y le consulta si no andarán a las diez y media. Finalmente MIRTA le indica que en una hora, luego le dice que le llamará y cortan. (Comunicación mantenida con el abonado 548223336633. Celda ubicada en Lateral Acceso Este 1, Rodeo de la Cruz, Mendoza).

Tal como se desprende de los diálogos recién transcritos, el tenor y las palabras utilizadas por ellos, dan acabada cuenta de que hacían referencia implícita a acciones u otros eventos relacionados con infracciones a la Ley 23.737.

Al respecto, durante la audiencia de debate la Oficial de la Policía de Mendoza Silvia Zanabria señaló que Luis Nievas y Luciana Farías estaban al mismo nivel, que aparte de vender la nombrada hacía inversiones, hablaba con la proveedora y llevaba las cuentas de su marido.

En cuanto a las comunicaciones interceptadas del abonado intervenido nº 2616343889, utilizado por la imputada Mirta Nélida Toledo Fuentes, surge que dialogaba frecuentemente con los compradores habituales de sustancia ilícita, conforme lo informado por la prevención en la nota nº 50/18.

A modo ejemplificativo, resaltamos las siguientes:

-CD 03 llamada 18, del día 29/12/2017, a las 22:55 horas, Entra DANIEL LASCA llama a MIRTA y ésta le dice “... *ahí vamos llegando...*” DANIEL dice que le llamará en 10 minutos y MIRTA le dice que ella le llamará (v. transcripción a fs. 772).

-CD 03 llamada 19, del día 29/12/2017, a las 23:17 horas, Entra DANIEL LASCA llama a MIRTA y le pregunta si llegó. MIRTA dice que sí, y le indica a DANIEL que pase en media hora. Finalmente acuerdan y DANIEL comenta “... *once y media estoy en la plaza...*” (v. transcripción a fs. 772).

-CD 03 llamada 21, del día 29/12/2017, a las 23:48 horas, Entra DANIEL LASCA llama a MIRTA y le dice “... *mi amor pasé por ahí y no estabas...*” MIRTA le dice que está llegando y que está en 5 cuadras. DANIEL le dice “... *ahí voy... andate caminando para la plaza por favor...*”



ahí unas seis que vemos y un poquito más...” MIRTA asiente y cortan (v. transcripción a fs. 772).

-CD 03 llamada 22, del día 29/12/2017, a las 23:55 horas, Sale MIRTA, llama a DANIEL LASCA y le dice “... estoy acá...” DANIEL le dice que está a una cuadra “... estoy en la plaza pero por la parte de atrás...” (v. transcripción a fs. 772).

-CD 04 llamada 13, del día 30/12/2017, a las 15:40 horas, Sale MIRTA llama a Hombre N.N. (a) BEBE y le indica que está llegando, BEBE le reprocha “... hace como una hora más o menos que ando por acá en la Lisandro Moyano...” MIRTA le dice “... te dije que a las 3... 3 y media ahí en la casa...” (v. transcripción a fs. 772).

-CD 04 llamada 20, del día 30/12/2017, a las 21:29 horas, Entra DANIEL LASCA llama a MIRTA y le pregunta “... hermosa ¿está en la casa?..” MIRTA asiente, DANIEL le dice que en media hora estará por allí y acota “... porque mañana me dijiste hasta las doce y ya no voy a estar así que paso enseguida...” MIRTA asiente y pide que cuando esté allí le mande un mensaje. DANIEL le indica “... te llamo a vos y de mi casa a tu casa tengo tres minutos te llamo te vas para la plaza y me llevás las rosas...” MIRTA ríe, le pregunta “...cuantas...?” DANIEL no le responde y corta (v. transcripción a fs. 773).

De las conversaciones transcriptas, se comienza a constatar la actividad ilícita que desplegaba Mirta Toledo Fuentes, conforme la organización y estructura armada por su hija, Luciana Farías y, su yerno, Luis Nievas.

Resulta ilustrativa la siguiente llamada:

-CD 11 llamada 16, del día 06/01/2018, a las 23:36 horas, Entra FRANCO LASCA llama a MIRTA, se saludan y el primero comenta “... no sé si mi papá habló con usted que no se qué me dijo... dice que el lunes se la arregla sin falta...” MIRTA interrumpe “... no FRANCO... yo el lunes tengo que rendir a la LU ¿me entiendes? y no puedo... hoy día no decile que hoy día justamente no... hubiese sido mañana o el lunes sí pero ahora no...” FRANCO asiente, pide que le espere y le dice “... consigo plata y voy para allá...” MIRTA le indica “... en Lisandro Moyano y Balbín...” FRANCO asiente y cortan (v. transcripción fs. 777).

Asimismo, como adelantáramos, dieron cuenta de que no sólo comercializaría droga desde su morada, sino también en los alrededores, más precisamente en una plaza.

Continuando con el análisis de la prueba, mediante la nota preventiva nº 145/18 de fecha 02/03/2018 los investigadores





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

señalaron que Luis Nievas y Luciana Farías continuaban con la comercialización de sustancia ilícita.

Del diálogo que transcribiremos seguidamente se desprende lo afirmado por la prevención:

-CD 22 llamada 02, de la línea utilizada por Luis Nievas nº 2616863248, del día 23/02/2018, a las 13:44 horas, entra HOMBRE N.N. llama a LUCHO y le pregunta si va él o puede mandar a alguien, LUCHO responde que lo mande ya al tonto culiado ese; N.N., asiente y le pide: *"escuchame el regalito queme mandes, mándame lo bien envuelto y después me decís como venía le papel"*; LUCHO responde: *"igual lo voy a medir antes que... yo, yo se lo mido y se lo doy y ahí te digo cuanto es"*; N.N., asiente y le pide: *"hacele una marquita por las dudas"*; LUCHO responde: *"pero ya midiéndolo es suficiente una vez que lo medís yo te digo a vos y se lo voy a medir delante de él"* (v. transcripción fs. 820).

En la misma nota, se informó que Luis Nievas estaba utilizando el abonado nº 2614675988 y Luciana Farías el abonado nº 2614194617. En consecuencia, se solicitó y dispuso la intervención telefónica de estos abonados (ver fs. 828/829).

De la nota nº 172/17, de fs. 834/858, surge que del análisis de las escuchas telefónicas de los abonados interceptados nº 2614194617 (Farías) y nº 2614675988 (Luis Nievas), los nombrados comercializaban cocaína.

Respecto de ello, señalamos una conversación entre Daniel L., a quien le habían intervenido el teléfono nº 2615860905:

-CD 57 llamada 02, del día 18/02/2018, entra HOMBRE N.N. llama DANIEL LASCA y le pregunta que paso; DANIEL respondo: *"no quiso saber nada el tonto culiado, ¿no tenés a quien metérsela?"*; N.N., responde: *"al MARGARITO"*; DANIEL contesta que no, y menciona: *"¡la mejor merca es la de este gil!"* (v. transcripción fs. 852).

Así también, tenemos en consideración –a modo de ejemplo- las comunicaciones que a continuación detallamos:

-CD 17 llamada 09, del día 18/02/2018, a las 21:43 horas, de la línea utilizada por Nievas (2616863248), sale LUCHO llama a HOMBRE N.N. y le dice: *"ya estoy"*; N.N. contesta: *"dale mi hermano ya salgo estoy en la otra... estoy en la otra plaza"*; LUCHO asiente (fs. 835).

-CD 22 llamada 02, del día 23/02/2018, a las 13:44 horas, de la línea utilizada por Nievas (2616863248), entra HOMBRE N.N. llama a LUCHO y le pregunta si va él o puede mandar a alguien, LUCHO responde que lo mande ya al tonto culiado ese; N.N., asiente y le pide:



"escuchame el regalito que me mandes, mándame lo bien envuelto y después me decís como venía le papel"; LUCHO responde: "igual lo voy a medir antes que... yo, yo se lo mido y se lo doy y ahí te digo cuanto es"; N.N., asiente y le pide: "hacele una marquita por las dudas"; LUCHO responde: "pero ya midiéndolo es suficiente una vez que lo medís yo te digo a vos y se lo voy a medir delante de él"; N.N., asiente (fs. 838).

-CD 31 llamada 13, del día 27/01/2018 a las 20:06 horas, de la línea nº 2614199971 (Farías), entra FRANCO llama a LUCIANA y le pregunta donde esta; LUCIANA responde: *"en mi casa"*; FRANCO consulta: *"¿te podes acercar a mi casa?"*; LUCIANA contesta que no, que no cree; FRANCO le dice que donde se pueden juntar, peor que no lo haga ir hasta su casa ya que no tiene en que andar y quedan de encontrarse en Lisandro Moyano y Balbín; luego la comunica con DANIEL LASCA el cual le dice: *"préstame cinco camisetas ahí te mando plata para cinco camisetas nuevas"*; LUCIANA asiente; DANIEL repite: *"ahí te mando para cinco camisetas... escuchame me mandas dos y te mando mañana la plata que no tengo yo"*; LUCIANA: *"¿Cómo?"*; DANIEL aclara: *"me mandas dos camisetas aparte de arquero"*; LUCIANA responde que ahí le dice a LUCHO (v. fs. 839).

-CD 32 llamada 13, del día 28/01/2018, a las 21:03 horas, de la línea nº 2614199971 (Farías) entra DANIEL LASCA llama a LUCIANA y le pregunta si no anda en la calle; LUCIANA responde que en un rato; DANIEL consulta en cuanto; LUCIANA le dice que en una hora; DANIEL pregunta si ahora está en su casa; LUCIANA asiente; DANIEL le dice: *"bueno ya te llamo voy en die minutitos... me mandas la mama para la cancha de la esquina"*; LUCIANA asiente (v. fs. 839/840)

-CD 33 llamada 11, del día 29/01/2018 a las 20:45:49 horas, de la línea nº 2614199971 (Farías) entra DANIEL llama a LUCIANA sé saludan y aquel le pregunta: *"estás en la casa..."*; niega LUCIANA y agrega: *"no, estoy en el Barrio San Martín, en la casa de mi abuela..."*; a lo que DANIEL le pregunta: *"me puedo arrimar..."*; asiente LUCIANA y le aclara: *"dele arrímese hasta la rotonda..."*; a lo que DANIEL le pregunta: *"o querés que vaya hasta la casa directamente, AL FUERTE...?o a la rotonda...?"*; niega LUCIANA *"no, es que no vive ahí mi abuela...vive en otro lado..."*; a lo que DANIEL le pregunta: *"a quién veo a vos o a tu vieja..."*; a lo que LUCIANA *"a mí mamá, pero espéreme, me espera unos 20 minutos que venga porque sé ha ido a comprar y todavía no viene...para avisarle que la va estar esperando..."*; asiente DANIEL y finaliza el dialogo (fs. 840).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

-CD 33 llamada 13, del día 29/01/2018 a las 21:22:35 horas, entra DANIEL llama a LUCIANA y le dice: “ *Daniel ahí estoy llegando a mí casa por eso no le avise...*”; asiente DANIEL y le dice: “ *ah... bajo para tu casa derecho, en cuánto estás, cinco minutos, paro en la placita ando en un Audi negro...*”; asiente LUCIANA, finalizando luego el dialogo (v. fs. 840).

-CD 39 llamada 17, del día 04/02/2018, a las 16:00:10, de la línea utilizada por Farías, entra FRANCO llamada a LUCIANA y le dice: “ *está tu mamá o vos, cualquiera...*”; a lo que LUCIANA le dice: “ *no, más tarde...*”; asiente FRANCO “ *sabes que, tengo, necesito hablar con tu ma, porque, porque tu mamá me encargo algo y yo lo tengo, mira...*”; asiente LUCIANA y le dice: “ *llámale a ella si lo tenés ya...*”; asiente FRANCO y le pide el teléfono celular de su madre; a lo que LUCIANA le manifiesta que luego (v. fs. 842).

-CD 39 llamada 18, del día 04/02/2018, a las 16:05:55, de la misma línea, entra FRANCO llamada a LUCIANA y le dice: “ *Lu, sé que estás ocupada, estoy en la esquina de tu casa...*”; asiente LUCIANA y le dice: “ *bueno, pasa y habla con mi mamá, está sola FRANCO... estoy ocupad yo...*”; asiente FRANCO y finaliza el dialogo (fs. 842).

En la misma nota preventiva, surge que de la línea intervenida nº 2615860905, utilizada por Daniel Lasca, este se comunicaba también con Laura Nievas, hermana de Luis Nievas, con la misma finalidad, adquirir droga.

Así, resaltamos el siguiente diálogo:

-CD 91, llamada 00, del día 03/02/2018, a las 00:06:23, DANIEL llama a LAURA NIEVAS la saluda y le dice “ *hola hija como te va, Daniel como estamos hija...ahí te mande un whatsapp...vos no tenés a quien mandar hasta mi casa...porque no tengo vehículo...*”; asiente LAURA y agrega “ *me estoy metiendo a bañar, si me espera que me salga de bañar yo me acerco con una amiga por allá...*”; asiente DANIEL y le dice “ *bueno mándame un whatsapp cuando te vengas porque necesito unas tres camisetas...porque me faltaron unas camisetas...*” asiente Laura (fs. 851)

Mediante la nota de fs. 866/871, la prevención detalló el modo de operar de Luis Nievas y Luciana Farías con los compradores habituales (ver fs. 869), por lo que se prorrogaron las intervenciones de los abonados 2614199971 (Luciana Farías); 2616200839 (Mirta Toledo) y 2616863248 (Luis Nievas) y se ordenó la intervención telefónica del



abonado 2617202412, que sería utilizada por Kevin Senatore (ver fs. 873).

Continuado con el análisis de la prueba, de la nota preventiva nº 224/18 (fs. 930/936), surge un dato relevante para los investigadores que resultó ser un robo en la casa de la hermana de Farías Toledo, ya que consideraron que a partir de lo manifestado por ella, Luis Nievas tomó medidas de precaución para resguardar su mercadería.

Asimismo, se asentó que Farías y Nievas viajarían a la provincia de San Juan con el objeto de contactarse con su proveedor de drogas y abastecerse.

Mediante nota nº 224/18 (fs. 930/936), la prevención indicó que Laura Nievas utilizaba el abonado nº 2613396641, que vendía drogas en su domicilio y que en caso de ausencia de Nievas y de Farías, ella les vendería a los compradores habituales. Del mismo instrumento, surge que Cristian Senatore era usuario del número 2613270229, y había sido sindicado desde el inicio de la investigación como presta nombre, por lo que se solicitó la intervención de esos abonados telefónicos, ordenando el Juzgado las mismas (fs. 938/939).

Con el avance de la investigación, se señaló que Luis Nievas, Farías y sus familiares, continuaban con la venta de cocaína y que utilizaban sus domicilios como lugares de venta. Asimismo, se indicó que los diálogos carecían de congruencia por los términos utilizados, considerando la fuerza preventora que intentaban eludir la palabra droga.

Como ya lo habían consignado en otros informes, el domicilio de calle Estrada 80 de Las Heras, era un sitio de venta de sustancia ilícita, como así también sus alrededores.

Lo asentado en los dos párrafos anteriores, surge de la nota nº 287/18, que obra a fs. 943/968, remitida por el Departamento de Escuchas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza, en razón del análisis de las conversaciones efectuadas por los encartados.

Resulta ilustrativo el siguiente diálogo de la línea intervenida nº 2614194617 (utilizada por Luciana Farías):

-CD 19 llamada 12, del día 23/03/2018, a las 21:18 horas, entra HOMBRE N.N. llama a LUCIANA y le dice que justo vio la ubicación y consulta si en Las Heras donde vive; LUCIANA asiente, luego pregunta si lo espera; N.N. responde que no sabe porque pensó que vivía en Guaymallen, por Corralitos; LUCIANA le dice que no, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

vive cerca de la rotonda del avión, y sugiere que sino se juntan en Corralitos en el lote; finalmente N.N. expresa que va para allá (fs. 946).

Como se visualiza, se indicó el domicilio de Las Heras como punto de venta.

A su vez, del abonado nº 2614675988 utilizado por Luis Nievas, surgen distintas conversaciones que dan cuenta del comercio ilícito, como así también del empleo de esa línea telefónica para concretar las ventas.

A modo de ejemplo, transcribiremos las siguientes:

-CD 04 llamada 05: (08/03) (18:46) Entra FLOR llama a LUCHO y le pregunta “... ¿Cómo a las 10 vas a estar en tu casa?...” LUCHO indica creer que sí y FLOR le pregunta “...me podés guardar 4..?” LUCHO asiente, FLOR le explica que irá seguro a ése horario pero que antes le llamará por si las dudas (fs. 948).

-CD 04 llamada 06: (08/03) (19:33) Entra Hombre N.N. llama a LUCHO. Se saludan, entablan una conversación trivial luego de la cual Hombre N.N. le consulta “... ¿podés ir ahora?... ¿en media hora?...” LUCHO le explica que debe ir a buscar unos muebles y Hombre N.N. le dice “... el tipo éste... el GORDO va a estar hasta las 9 menos cuarto y de ahí se va al otro lado y de ahí al otro lado a donde se va se viene a trabajar el loco...” LUCHO le dice que cree que le queda de pasada donde deben juntarse. Hombre N.N. le comenta que el dirá al tercero que a las ocho deberá estar “... a la media cuadra de donde estaba en la esquina...” LUCHO le pide que sea cerca de las 9 y que antes le llamará. Posteriormente Hombre N.N. comenta: “... ahí charlamos de todo ¿entendiste el mensaje que te mandé ayer?...”; LUCHO asiente: “... sí... los 300...”; Hombre N.N. le indica: “... aparte... si podes... si podes... llevarle 3 le llevas... aparte viste la otra separadita los 3 y los 300 pesos aparte ¿entendés? y ahí nos clavamos y bueno me decís cuánto es y yo mañana... el sábado te hago salir lo que te tengo que dar todo ¿ah?...;... para aprovechar la entrada es... por eso te pido una más...”; LUCHO asiente y le indica: “... haceme... bueno yo capaz que ésta semana... no... la otra... no... la semana que viene... tengo que ir a hablar con mi tío...;... para ver cómo puedo hacer para llegar a tu tío...”; Hombre N.N. asiente y añade “... vos vas y listo... hablás y listo... charlas... ya te voy a mandar a la casa de ellos... que te esperen cerca de ahí en algún lugar por ahí con los pibes y listo te vas con ellos tranquilo...”; LUCHO acota: “... bueno... dale... fijate si podés arreglar el precio...;... allá o acá como quieras...”; Hombre N.N. le dice: “... pero vos decime boludo a cuánto



está...”; LUCHO interrumpe: “... a cuánto está allá...”; Hombre N.N. le dice: “... y... allá como ahora como me dijo que no hay ningún jugador... entiendes... le voy a preguntar cuánto es el máximo que me recibe... entiendes... que me da... pero tiene que ser un buen tono... un buen sabor tiene que tener ¿entiendes?... porque acordate que va a ser constante...;... bueno dale yo más tarde hablo con la señora o mañana total es una semana que tengo de (no se interpreta) o 2 dijiste vos ¿no?...;... bueno dale no hay problema eso siempre está ahí... más más me gustaría que sea a principios de ésta semana culiado que te pegues una escapada y lo veas vos y aparte que hablés con mi amigo así vas al otra cosa... con lo que te hablé antes de la fiesta que t dije que se te rompió el camión entiendes... el bueno... así... bueno... así sale algo ¿entiendes?...”; LUCHO asiente, se despiden y cortan (fs. 948/949).

-CD 09 llamada 01: (13/03) (19:44) Entra PABLO llama a LUCHO y se presenta: “... PABLITO habla loco... ¿te acordás de mí? Del video club Scooby...”; LUCHO asiente y PABLO le indica que le pasó su número DAMIAN (a) FLACO y luego le pregunta: “... ¿qué onda? ¿andás con las películas todavía?...”; asiente LUCHO asiente y PABLO prosigue: “... ¿y cómo se puede hacer? ¿hay que ir?...” LUCHO le responde: “... Pescadores y Rafael Obligado...”; asiente PABLO le indica: “...si es por Pescadores o por Rafael Obligado y LUCHO le indica que es por Pescadores, entonces, PABLO le pregunta “... ¿estás ahora para que pase?...” LUCHO asiente y le pregunta en qué auto anda. PABLO contesta “... en un Ford Ka...”; asiente y le dice que es color champagne. Acuerdan en verse y cortan (fs. 951).

-CD 13 llamada 25: (17/03) (23:24) entra MUJER N.N. o ELI llama a LUCHO y le pregunta si quiere que se junten a mitad de camino; LUCHO le pide que la espere en Lisandro Moyano y Balbín (fs. 951).

Asimismo, en el CD 54 llamada 02, de fecha 27/03/2018 hora 10:56, N.N. Ernesto decía “está buena...o sea...está linda decía yo...por lo menos cuando la compraba yo en el barrio estaba más o menos”. Posteriormente, le solicitaba a Nieves “traeme algo para convidarles acá a los pendejos y si hay que poner plata no te hagas problema por la plata”, Nieves contestaba “yo le llevo una muestra y usted me dice” (fs. 957).

Resulta reveladora la llamada telefónica entre N.N. (a) Caballo -usuario del abonado 2612188501-, residente en el Departamento de Junín y Luis Nieves, quien utilizó el abonado telefónico nº 261419461





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

(atribuido a Luciana Farías), ya que a través de ella, la prevención determinó el precio de la cocaína comercializada por los nombrados y el alcance de la actividad ilícita por ellos desplegada.

Para mayor claridad, transcribiremos la conversación referida, cuya transcripción se encuentra a fs. 945/946.

-CD 19, llamada 03, de fecha 23/03/2018, a las 13:11 horas, sale LUCHO llama a HOMBRE N.N. (a) CABALLO mantienen un diálogo trivial, luego N.N., le comenta: *"escuchame no... ayer fui para tu casa, ¿se puede hablar por acá?, ¿vos crees que es seguro?"*; LUCHO asiente; N.N., acota: *"sabes que necesito... necesito que vos me proveas para venderlo eso acá en JUNIN"*; LUCHO: *"pero lo tenés que venir a buscar acá"*; N.N., responde: *"está bien, si, sí, yo me encargo de... yo me encargo de todo... de ir a buscarla todo, todo, todo, vos no te tenés que hacer drama LUCHO de onda sinceramente... yo voy arrancar recién voy a empezar porque acá donde voy a bailar... donde yo frecuento todo eso... ¡es una porquería!, yo he llevado de la que vos tenés y los vagos sabes que quedan extasiados, quedan re locos culiados viste... y me surge la oportunidad como para poder hacer negocio, sigo laburando yo como... sigo laburando y los viernes, sábados yo vendo ahí en la noche...()... claro pero perro yo de onda, yo te voy a ser sincero, vos sabrás, te lo dejo a tu criterio, yo no tengo para decirte, che véndeme cincuenta gramos, y te los gatillo ahí nomás vos decime mira CABALLO yo te los doy, te doy tanto tiempo para que vos la vendas y para que me pongas la plata de lo que sale eso, no sé cuánto, no tengo ni idea cuanto, yo no tengo ni idea LUCHO cuanto lo vendes vos, ni nada por el estilo"*; LUCHO contesta: *"mira, bueno, yo te la vendo mil cuatro los diez; N.N., ¿los diez gramos?"*; LUCHO asiente; N.N., manifiesta: *"LUCHO escuchame yo necesito que sea de la pura no que sea cortada"*; LUCHO contesta: *"es lo mismo de siempre, siempre es lo mismo"*; N.N., preguntasi lo que le daba a MATIAS; LUCHO asiente; N.N., pregunta con cuanto arrancan; LUCHO contesta que con cincuenta; N.N., acota: *"con cincuenta gramos...()... bueno dale esta tarde, la puedo pasar a retirar esta tarde porque yo a la noche yo voy a partir para allá yo voy al boliche al PUENTE... yo voy al PUENTE BAR y a BAIBEN en esos dos lados"*; LUCHO indica: *"tipo ocho, nueve"*; N.N., ¿de la noche?"; LUCHO asiente; N.N., menciona: *"es muy tarde indio culiado yo tengo como una hora de viaje hasta allá"*; LUCHO le dice que a las ocho; N.N., asiente y manifiesta que tiene que ser en punto porque sino llega muy



tarde, manifestando que en su casa hablan, luego repite lo de la distancia y el horario, quedando en estar a las ocho en casa de LUCHO.

Como dijéramos, a partir de esa llamada el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza en el Preventivo Nota Nro. 287/18, de fs. 943/968, estimó que comercializaban a mil cuatrocientos pesos (\$1.400) los diez gramos de cocaína, lo que se traducía en un costo de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) por kilo, que era el precio para la *cocaína rebajada* (“cortada”), ya que entre los consumidores el promedio por gramo oscilaba entre 250 a 300 pesos al mes de marzo de 2018.

Al respecto, durante el plenario el Oficial Inspector Feiner refirió que “Caballo” se comunicó con Luis Nievas para que lo proveyera de lo que consideró era cocaína para vender en Junín, y que le había pedido 50 gramos. También dijo que Luis Nievas era vendedor y tenía otros revendedores como Mirta Toledo y “Caballo”.

La prevención continuó analizando las conversaciones telefónicas de los abonados intervenidos durante los meses posteriores y afirmaron que continuaban comercializando sustancia ilícita.

Así, de la nota preventiva nº 389/18, de fs. 1052/1068, surgen diversos diálogos que dan cuenta de lo aseverado por la prevención.

A modo ejemplificativo, transcribiremos a continuación, algunas conversaciones que surgen de la línea telefónica nº 2616368248, utilizada por Luis Nievas:

-CD 56 llamada 04: (29/03)(12:38) entra HOMBRE N.N., llama a LUCHO y le indica que tuvo que salir; N.N., le dice que como tenía un llamado perdido suyo, LUCHO expresa que eso fue hace rato; N.N., le pide que le avise entonces porque ha salido y pregunta: “¿me vas a poder traer el entero?”; LUCHO asiente (fs. 1052).

-CD 57 llamada 10: (31/03)(22:23) entra HOMBRE N.N. llama a LUCHO y le dice que se les rompió el auto en el centro; LUCHO responde que esta con TIZI solo y consulta porque llegaron hasta ahí; N.N., aduce que se les rompió el auto, e indica que están en Juan B. Justo y Tiburcio Benegas, y que más tardecito van a ir a buscar un hotel cerca de la terminal; LUCHO le dice que bueno que se vengán en un taxi; N.N., responde que anda con toda la familia; LUCHO sugiere que sino mañana o que igual pase y se lleve el coso; N.N., responde que no se ubica, que no sabe la dirección ni cómo llegar; LUCHO le dice que Estrada y Pescadores, la entrada a Las Heras, N.N., asiente (fs. 1053).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

-CD 64 llamada 03: (06/04)(12:28) entra HOMBRE N.N., llama a LUCHO y le consulta si está en la casa; LUCHO le indica que pase por la vuelta; N.N., pregunta dónde; LUCHO le dice que donde siempre; N.N., le dice: *"escuchame... cuatro más el regalo"*; LUCHO responde: *"el regalo para la tarde"*; N.N., *"¿Qué te vas a ir para allá?"*; LUCHO: *"sí, ¿vas a ir a visi...?... no pero igual me cambiaron a Godoy Cruz ahora"*; LUCHO: *"bueno voy para allá entonces"*; N.N., *"bueno, ahora, ¿paso ahora también?"*; LUCHO: *"claro pasa ahora"*; N.N., *"cuatro...()... te veo en... mira estoy en la Terminal así que..."*; LUCHO: *"bueno dale, ahora yo llamo para que... cuando llegues me avisas"*; N.N., asiente (fs. 1055).

-CD 26 llamada 02: (30/03)(19:54) entra Roberto COMISSO (a) CABALLO llama a LUCHO mantienen un dialogo trivial, luego CABALLO le consulta si va a estar en su casa; LUCHO responde: *"sí, pero no tengo nada, nada porque lo lleve y ahora no está"*; CABALLO: *"o sea que no tenés ahora para pasarlo a buscar"*; LUCHO contesta que no e indica que lo estuvo esperando hasta las diez de la noche ayer; CABALLO le dice que le dijo a su señora si le mando un mensaje; LUCHO responde que no le dijo nada luego indica que para mañana; CABALLO le dice que mañana sube al mediodía para el barrio y ya se queda ahí por lo que le dice que pasa al mediodía; LUCHO asiente; CABALLO manifiesta que si seguro que no vaya a hacer ir al pedo; LUCHO acota: *"vos no me vas a hacer traer las cagadas al pedo"*; CABALLO queda ir a la una (fs. 1056).

-CD 27 llamada 02: (30/03)(11:17) entra HOMBRE N.N., llama a LUCHO y le pregunta si estar por su casa; LUCHO responde: *"no, pero ahí pasa esta mi suegra ahí"*; N.N., asiente (fs. 1056).

-CD 31 llamada 02: (04/04)(20:38) entra HOMBRE N.N., llama a LUCHO y le pregunta si está en su casa si puede pasar; LUCHO responde que sí, pero que está en El Challao ahora, N.N., consulta a qué hora vuelve, LUCHO consulta si puede pasar por la rotonda del Challao de la Iglesia, N.N., pregunta si donde tenía la casa antes; LUCHO le pide que lo espere en la rotonda, por donde estaba Homero que lo espere y consulta en cuanto lo espera, N.N., responde que esta por la nave cultural, LUCHO le dice que cuando llegue le avise y pregunta cuanto son; N.N., responde: *"dos, tres no se... creo que cuatro, cinco pelis... pero por ahí más o menos"*; LUCHO indica que le lleva cinco; N.N., asiente (fs. 1056).



De los diálogos transcritos, se desprende con claridad lo aseverado por el personal del Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza, en cuanto a la actividad ilícita desplegada, en este caso, por Luis Nievas.

Lo mismo cabe decir respecto de Luciana Farías, quien continuaba comercializando lo que la prevención a esa instancia de la investigación confirmaba que eran estupefacientes.

A continuación transcribimos algunos diálogos que dan cuenta de ello:

-CD 32 llamada 20: (05/04) (22:28) entra LUIS NIEVAS (a) LUCHO llama a LUCIANA y le dice: *“GORDI... ciento veinte”*; LUCIANA asiente; LUCHO indica: *“ahí voy a buscar lo otro que me falta arriba y... ahí bajo...¿Dónde estás vos?”*; LUCIANA contesta que en la casa; LUCHO le pide hablar con TIZIANA, con quien mantiene un diálogo trivial (fs. 1062).

-CD 34 llamada 08: (07/04)(20:45) sale LUCIANA llama a LUIS NIEVAS y le pregunta si pudo; LUCHO responde que no, que con un palo lo hace, LUCIANA asiente luego pregunta: *“me podes traer los quince, quince nomás”*; LUCHO asiente; LUCIANA explica: *“que son los quince de la ANA gordi”*; LUCHO asiente (fs. 1063).

Ahora bien, a medida que fue avanzando la investigación, se fue confirmando la hipótesis delictiva que involucraba a Toledo Fuentes en el comercio de sustancia ilícita que lideraban Luis Nievas y Luciana Farías.

De ello, no sólo dan cuenta los diálogos que obran a lo largo del expediente, sino también el informe preventivo n° 332/18, de fs. 1012/1016.

De este último, se desprende que del abonado intervenido n° 2614675988 se sucedieron una serie de llamadas entre Toledo y compradores de sustancia, que llevaron a la prevención a realizar tareas de vigilancia en los alrededores del domicilio de calle Estrada 80, adjuntándose las improntas fotográficas correspondientes. Asimismo, el video realizado por el personal policial fue reproducido durante el plenario.

Las comunicaciones fueron las siguientes:

-CD 36 llamada 06(09/04) (20:42) Entra FLOR llama a LUCHO, es atendido por Mirta TOLEDO a quien le dice *“... hola ¿estás en tu casa? ¿puedo pasar por ahí?...”* MIRTA pregunta quién llama y FLOR le dice *“... la FLOR la chica del auto rojo...”* MIRTA responde “...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

bueno pase por ahí... la espero yo... FLOR acota *"... en la esquina... listo... dale..."* Cortan (fs.1012).

-CD 36 llamada 08 (09/04) (20:56) Entra Hombre N.N. llama a LUCHO y dice *"... hola LUCHO..."* MIRTA contesta *"... no soy el LUCHO... soy la suegra ¿qué pasó?..."* Hombre N.N. le pregunta por LUCHO y MIRTA responde *"...no... estoy yo..."* Hombre N.N. consulta *"... ah estás vos... ¿y ahí en Pescadores?..."* MIRTA le indica *"... por BALBIN..."* Hombre N.N. le pide que le de la dirección y MIRTA le indica *"... mire... llegue a la casa del LUCHO y espéreme a la vuelta..."* Hombre N.N. le dice que le llamará luego y cortan (fs. 1012).

-CD 36 llamada 09 (09/04) (21:16) Entra GONZALO DE LA VEGA llama a LUCHO, es atendido por MIRTA a quien saluda *"... hola LU..."* MIRTA responde *"...no... soy la suegra ¿qué pasó? ¿quién habla?..."* GONZALO responde *"... ¿cómo andás nena? ¿estás acá?..."* MIRTA contesta *"... estoy yo ¿quién habla?..."* GONZALO responde *"... el GONZA..."* MIRTA le dice *"... ah bueno GONZALO pues si estoy yo pues..."* GONZALO le pregunta *"... bueno y... ¿estás en la plaza?...;... ¿por dónde andás?..."* MIRTA responde *"... por acá por la casa pero voy a la plaza..."* entra FABIOLA CALLE quien le pregunta a MIRTA quién habla, ésta se identifica y FABIOLA le dice *"... ¿estás?... ya estoy en la plaza... yo estoy... ¿vení?... chau..."* (fs. 1012).

Del informe de vigilancia surge que en virtud de las llamadas transcriptas, los Inspectores Feiner, Zanabria y el Auxiliar Jurado, se apostaron a las 21:00 horas en calle Estrada 80, Las Heras, intersección de calles Balbín e Irigoyen, pudiendo observar el arribo de un vehículo marca Peugeot 207 dominio MIY 508, color blanco, 5 puertas, sin baúl, con dos personas en su interior. Que en el cruce de calles Balbín y Estrada, se observó a una persona desde el sur, la que giró hacia el oeste por Balbín, y al acercarse a la esquina en la que se había montado la vigilancia, permitió a los numerarios determinar que era Mirta Toledo, quien vestía una blusa blanca sin mangas y pantalones de color oscuro e iba acompañada por un perro de color oscuro sin correa.

Del mismo informe surge que se logró observar que la nombrada mientras caminaba llevaba su mano derecha cerrada y que al llegar a la esquina de Balbín e Irigoyen, se acercó a la ventanilla del conductor del vehículo referido y tras unos segundos, se separó del rodado contando dinero y retomó la marcha por calle Balbín hacia calle Estrada, giró hacia el sur por esa calle e ingresó al domicilio de Estrada 80, Las Heras.



Durante el plenario, la Oficial Zanabria expuso que efectuaron una vigilancia en la calle Estrada, oportunidad en la que observaron a Mirta Toledo, quien se encontraba bajo el régimen de prisión domiciliaria, que arribó a la esquina y se reunió con los ocupantes de un vehículo Peugeot de color blanco. Dijo que hubo un pase de manos y que observaron que al retirarse iba contando el dinero.

A su vez, recuérdese que en el debate se reprodujo el CD/DVD adjunto al preventivo nº 332/18, indicando la Oficial que la persona que se observaba cruzando la calle era Mirta Toledo y que la habían reconocido por las características fotográficas que tenían en la Base. Aclaró que no se hizo el procedimiento típico del comprador, ya que sólo estaban realizando tareas de vigilancia, y no querían frustrar una investigación en curso.

Ahora bien, tal como surge de las diversas notas preventivas detalladas, como así también de las manifestaciones efectuadas durante el juicio por quienes estuvieron a cargo de la investigación, Luis Nievas y Luciana Farías no contaban sólo con su madre para llevar a cabo las maniobras de comercialización de estupefacientes, sino que se encuentra acreditado que de esa actividad también era parte la hermana del primero, Laura Eugenia Nievas.

A modo ejemplificativo, transcribiremos algunas de las conversaciones telefónicas que inicialmente sindicaron a la nombrada como vendedora de sustancia ilícita, circunstancia que luego se verificó con el allanamiento realizado en su domicilio de calle Roca nº 77 de Las Heras Mendoza.

-CD 07 llamada 24 (11/12) (23:36) Sale LUCHO llama a Laura NIEVAS y le dice "... ¿te podés pegar la vuelta que se te olvidó algo acá?...". LAURA le dice que está comprando "... de 5 25 más arriba...". LUCHO le indica que lo espere ahí y cortan (fs. 713).

Del abonado utilizado por Daniel Lasca, quien era un comprador habitual de los imputados, se desprenden los siguientes diálogos:

-CD 18 llamada 13 (10/01) (20:07) Sale DANIEL llama a LAURA NIEVAS y le pregunta "... ¿Cómo a qué hora te puedo ver?...". LAURA responde que está camino al centro y DANIEL le indica "... pero fijate si tenés más grandecitas las camisetas ¿o todas son chiquitas así?...". LAURA responde "... son así...". DANIEL le dice "... me quedé con una sed bárbara querida...". DANIEL le indica "... avísame cuando estés en la casa... o si pasás por la casa traeme 4... cuando pasés por mi casa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

traeme 4 camisetas... fijate que sean... agarrá de las más grandecitas por favor..." LAURA asiente, se despiden y cortan (fs. 781).

-CD 91 llamada 00 (03/02)(00:06:23): sale DANIEL llama a LAURA NIEVAS la saluda y le dice: " hola hija cómo te va, DANIEL, cómo estamos hija...ahí te mande un whatssap...vos no tenés a quien mandar hasta mí casa...porque no tengo vehículo..."; asiente LAURA y agrega: " me estoy metiendo a bañar, si me espera que me salga de bañar yo me acerco con una amiga por allá..."; asiente DANIEL y le dice: " bueno mándame un whatssap cuando te vengas porque necesito unas tres camisetas... porque me faltaron unas camisetas..."; asiente LAURA y finaliza el dialogo (fs. 851).

De las conversaciones que fueron analizadas por el personal actuante, surge también que en el domicilio de la encartada Luis Nievas y Luciana Farías guardaban dinero.

En ese sentido, resaltamos las siguientes llamadas:

-CD llamada 19, del día 04/04/2018, a las 19:17 horas: "entra LAURA NIEVAS llama a LUCHO quien le indica: "LAURA mira sepárame lo de cien"; LAURA: "como los de cien"; LUCHO: "los billetes de cien, los de quinientos y lo de doscientos y los de cincuenta"; LAURA: "los de cincuenta y de... doscientos"; LUCHO: "claro, cada uno con su número y mañana voy en la mañana"; LAURA asiente; LUCHO pregunta si le dio la llave a KEVIN; LAURA responde que si, y que ya va a ir cuando venga de allá, y de ahí se va para allá; LUCHO asiente e indica que diga que se la dejo en el local, LAURA asiente; LUCHO le pide que le avise que paso con la bicicleta" (fs. 1053).

-CD 86 llamada 42: (28/04)(21:14)sale LUCHO llama a LAURA y le dice:"LAURA te acordas que la otra vez vos contaste los billetes de cien verdes esos que te pedi ahora"; LAURA: "¿de que"; LUCHO: "los billetes que te pedi ahora"; LAURA: "¿Qué tiene?"; LUCHO: "¿te acordas que los contaste el otro día?"; LAURA: "no, ese no los conte yo... ¿a los del dólar?"; LUCHO asiente; LAURA: "no esos no lo conte yo, conte lo otro"; LUCHO: "me faltan mil"; LAURA: "¿Cómo faltan mil?"; LUCHO: "si eran setenta y hay sesenta"; LAURA: "no, no eso no lo conte yo... ¿mil pesos te faltan?... plata de..."; LUCHO: "mil dólares"; LAURA: "¿Cuánto es plata en dólar?"; LUCHO:"veinte mil pesos"; LAURA: "¡veinte mil pesos!"; LUCHO: "si, veintidós"; LAURA: "no, no he tocado nada, yo eso no lo he contado, ya les voy a preguntar a estos aca"; LUCHO asiente" (fs. 1136).



Refuerza ello, lo declarado por la Oficial Zanabria quien, recuérdese, estuvo a cargo del análisis de las llamadas telefónicas efectuadas desde los abonados intervenidos, ya que durante el plenario expuso que Laura Nievas guardaba dinero, pero también señaló que vendía sustancias ilícitas a Daniel Lasca o Gonzalo.

Continuando con la valoración de la prueba, durante el mes de abril de 2018 personal del Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza solicitó orden de allanamiento para los domicilios de calle Estrada 80 de Las Heras, calle Roca 77 de Las Heras, Barrio Balcones del Cerro Arco manzana 'D' casa '26' y calle Las Estaciones 65 ambos situados en El Challao, Las Heras, ya que se había señalado que en estos dos últimos Nievas y Farías tendrían sustancia ilícita y dinero (v. llamada 15 CD 42 de fecha 15/01/2018 hora 12:00 y 12:26, de fs. 759/760).

No obstante el pedido formulado, la Fiscalía de Instrucción consideró que debía profundizarse la investigación respecto de las personas implicadas, como así también de las maniobras delictivas (ver fs. 1070/1071).

Conforme lo requerido, la fuerza preventiva mediante la nota preventiva n° 411/18, informó que Nievas Quezada y Farías continuaban realizando actividades en infracción a ley de drogas.

Ahora bien, de la investigación no sólo surge lo afirmado precedentemente, sino que se indica la existencia de un nuevo sospechoso en el tráfico de sustancias ilícitas, Michael "Boli" Araya, usuario del abonado 2612174373.

Al respecto, la Oficial Zanabria expuso que con el avance de la investigación, aproximadamente en mayo de 2018 apareció Michael Araya, quien se comunicaba con Luis Nievas, siendo éste su proveedor.

Tal como declaró la numeraria, las llamadas telefónicas resultan claras en cuanto a la actividad ilícita desplegada por Araya.

En ese sentido destacamos las siguientes:

-CD 71 llamada 32: (13/04)(22:22) sale LUCHO llama a HOMBRE N.N. (a) BOLI y le pregunta si le dio eso el coso; BOLI asiente, luego pregunta cuanto es; LUCHO responde: "y uno, viste que hay uno chiquitito, es...es para el FLACO, ¿Qué te pasa?"; BOLI le dice que mire el diario el Sol; LUCHO contesta que no puede y consulta que paso, BOLI le comenta que cayeron todos, allá de su casa más allá, todos hasta el tronco, LUCHO consulta quien; BOLI explica que a los que él les llevaba la vianda, que a las dos de la tarde, a las dos y media,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

LUCHO sigue preguntando; BOLI no quiere dar muchas explicaciones y LUCHO le dice que después le cuente; después hablan de un alargador, BOLI le comenta que a media mañana porque va a cablear; LUCHO indica que en la casa de arriba esta la escalera afuera por lo que consulta a qué hora se juega mañana; BOLI le dice que a las cinco (fs. 1073).

Un día después "Boli" Araya llamó a Nievas, a quien le dijo *"escúchame acá el FLACO dice si le vas a traer el regalito para el hijo, el juguete que esta noche o mañana"*; Nievas: *"para mañana, porque hoy ya no vuelve ya"*; "Boli" Araya: *"para mañana le digo al otro que vaya a... que se arrime"*; Nievas: *"sí, que te iba a decir acordate de darle la pelotita al FLACO"* (llamada 19 CD 72 de fecha 14/04/2018, hora 18:59, a fs. 1074).

Luego, Araya se comunicó nuevamente con Nievas a quien le manifestó: *"escúchame acabo de coso, de abrir el regalo y hay una sola nomas"*; Nievas: *"¿una sola?"*; "Boli" Araya *"y yo ayer lo pese el regalo y era uno cincuenta...acabo de sacar todo y hay una sola"*; Nievas: *"¿Cómo uno cincuenta?"*; "Boli" Araya: *"uno...cincuenta ¿entendés?, uno y cincuenta"*; Nievas: *"¿aparte...la pelotita?"*, "Boli" Araya asiente; Nievas: *"no, si iban dos pelotitas"*; "Boli" Araya: *"LO ACABO DE ABRIR YO ACÁ, ESTA LA grande y la chiquitita, que estaba metida abajo y la chiquitita está cortada el... la parte de arriba"*; Nievas: *"sí, y la otra estaba entera"*; "Boli" Araya: *"la otra estaba entera y la otra está cortada"*; Nievas: *"bueno, ¿vos me podes mandar la... sesenta pesos ahí con aquel?"* (Llamada 21 CD 72 hora 19:30, a fs. 1074). Minutos más tarde, Araya le reclamó a Nievas: *"me escuchas...una pelotita son cien pesos... y bueno y lo grande nueve noventa y cinco"*; Nievas: *"bueno mira sácale lo noventa y cinco"* (Llamada 24 CD 72 hora 19:36, a fs. 1074). A los tres minutos, "Boli" Araya le dijo a Nievas: *"no te entiendo (...)"*; Nievas: *"viste que esta nueve noventa y cinco"*; "Boli" Araya *"no, noventa y cinco"*; Nievas: *"sí, por eso nueve noventa y cinco"*; "Boli" Araya *"a ver...sacando los cien pesos, era parte noventa y cinco hay...noventa y cinco"*; Nievas: *"novecientos cincuenta"*; "Boli" Araya *"eso, así esta ¿me entendés?, la grande hay eso"*; Nievas *"¿lo tenías vos cuando lo llevaron?"*; "Boli" Araya *"cuando llego el auto estaba acá yo"*; Nievas: *"¿te lo dieron así?"*; "Boli" Araya *"en la mano"* y repitió que *tiene noventa y nueve cincuenta que por eso le decía que había uno cincuenta por lo de la otra bolsita, y que cuando le dijo sacaron noventa y cinco pensó que había prestado*; Nievas contestó "no", pide que le mande sesenta nomas.



De acuerdo al tenor de las conversaciones transcritas y conforme lo expresado por la prevención en las numerosas notas preventivas que daban cuenta de la actividad prohibida que llevaba a cabo Nievas Quezada, no caben dudas que Araya Escudero era provisto de estupefacientes por Luis Nievas para introducirlo al tráfico ilícito.

A mayor abundamiento, en la llamada 13 CD 80 de fecha 22/04/2018, a las 13:58 horas, Luis Nievas llamó a "Boli" Araya, y éste le manifestó *"a las tres viene...para ver si lo puedo sacar, ya hable con la piba ya, porque ha manotiado bastante (...) yo le ofreci una cosa y le dije que treinta y cinco que me trajera y me dice que ella quiere plata más (...) cualquier cosa sino agarra el negocio que le ofrezco la llamo para ver porque yo no tengo mucho"*; Nievas: *"dale, dale"*; "Boli" Araya: *"va a ver si se lo puede manotiar todo"*; Nievas: *"acordate que esta la...bueno si sale te quedas con la roja o con la gris"*; "Boli" Araya *"hasta ahora dice que iba a traer de eso, treinta o treinta y cinco, sino manotea lo otro joya"* (fs. 1076).

A su vez, la Oficial Zanabria fue contundente en el debate al declarar respecto de la llamada 21 CD 72, que fuera reproducida en esa oportunidad, al manifestar que hablaban sobre estupefacientes que habían pesado.

Con posterioridad, el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza indicó que Araya vendía estupefacientes en la zona del Barrio Razquín de Godoy Cruz, Mendoza. De ello dan cuenta las comunicaciones que transcribiremos a continuación:

-CD 92 llamada 28: (04/05)(21:48) sale LUCHO llama a HOMBRE N.N. (a) BOLI y le pregunta cuanto era lo que le había dado; BOLI responde: *"treinta y cinco setecientos"*; LUCHO indica: *"no, había veintinueve mil ochocientos... y en el otro setecientos... digamos había de diez... diez y el otro nueve mil ochocientos y uno... uno suelto de setecientos pesos"*; BOLI consulta en total cuanto había; LUCHO le dice que 30500; BOLI le dice que raro; LUCHO consulta: *"¿vos cuando le sacas la plata a los otros se las contas?"*; BOLI responde que no, pero que confía en él, por eso, pero que le va a decir; LUCHO expresa: *"viste que habían tres toquitos nomás y uno sueltito nomás...()... por eso te digo"*; BOLI asiente e indica que ahí le manda que se venga para allá; LUCHO consulta si mañana lo espera en el (no se interpreta); BOLI le dice que por eso, ya que sino no va, mantienen un diálogo trivial (fs. 1140).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

-CD 05 llamada 21: (13/05)(22:04) sale MICHAEL (a) BOLI llama a LUIS NIEVAS (a) LUCHO y le dice: *“escuchame mira acá tengo al pintor, al chapista, y el viste que... viste que vos estas yendo al gimnasio viste y te tenes que controlar siempre el peso... tiene una para que vos te peses sale como setenta y cinco mil pesos porque era de la pintura viste te pesa hasta el aire, si vos le pasas rápido te pesa hasta el aire todo, dos lucas quiere”*; LUCHO le pide que le mande una foto; MICHAEL indica que la mando a buscar para sacar una foto, que es digital, pesa hasta lo mínimo los gramitos luego indica que le manda una foto; LUCHO asiente y le pregunta que esta haciendo, MICHAEL responde que esta con LUCAS y el CHAPISTA. No se registra celda (fs. 1162).

-CD 07 llamada 14(15/05) (14:29) Entra Hombre N.N. llama a MICHAEL (a) BOLI y le pregunta *“...¿no podés mandar a nadie que venga con esos botines esos tuyos hasta acá?...”*Hombre N.N. acota *“... los botines míos se hicieron bosta...”*BOLI le dice *“... los míos también pues... anoche...;... pero a mí... a mí me queda todavía el otro par pero... los tengo... los tiene el otro pibe y no está... está trabajando...”*Hombre N.N. le indica *“... entonces bueno eso cuando llegue de laburar que directamente que lo ponés vos ahí eso... porque llega mañana recién eso...;... ¿vos también vas a hacer eso para mañana?...”*BOLI asiente, se despiden y cortan (fs. 1167).

-CD 07 llamada 28 (15/05) (19:05) Sale MICHAEL (a) BOLI llama a Mujer N.N. y ésta le pasa con SEBA a quien le dice *“... escuchame... SEBA ¿le podés llevar lo que se... las camisetas esas que se armaron?...”* SEBA asiente y BOLI añade *“... al LUCAS...”* SEBA asiente nuevamente y pregunta *“... ¿las que me quedaron acá?...”* BOLI asiente y agrega *“... las armadas contalas y lleváselas...”* Se despiden y cortan (fs. 1167).

-CD 07 llamada 33(15/05) (21:14) Sale MICHAEL (a) BOLI llama a Hombre N.N., antes de ser atendido se escucha al primero decir a alguien cercano a él *“... no porque yo se la dejé bien claro le dije ahora yo... yo te voy a venir a saltar le digo cuando me (no se interpreta) la mercadería... a mí me falta la mercadería y yo salto ledigo porque la mercadería es mía...”* Corta (fs. 1167/1168).

Durante la audiencia de debate, el Oficial Feiner expuso que Araya vendía en la zona del Barrio Razquín.



Ahora bien, la información recabada en base a las escuchas telefónicas referidas se vio posteriormente confirmada por los resultados obtenidos en los allanamientos ordenados.

Al respecto, señalamos que el puntapié para que se hicieran efectivos, fueron una vez más las llamadas telefónicas.

En la nota nº 460/18, se plasmaron diversas comunicaciones telefónicas que revelaban enfrentamientos entre Luis Nievas, Michael Araya y una familia que controlaba el comercio de estupefacientes en la zona del Barrio Razquín.

De las numerosas transcripciones, surge que ambos encausados dialogaban sobre las disputas relativas al negocio ilícito en esa zona (ver llamada 23 CD 96, de fecha 09/05/2018, a las 15:31 horas, de fs. 1143). Por esta razón, Luis Nievas se comunicó con uno de sus hijos le dijo *“escúchame, no andes en la calle no te pares con nadie y si te llegan a decir que van de parte mía de la LUCIANA, de alguien...no, no te pares con nadie vos no conoces a nadie (...) fueron unos a la casa que se juntaban con los ROJAS (...) si, que querían...hacer negocios conmigo le dije que no, por las dudas ¿sabes?”* (Llamada 29 CD 96, a las 17:57 horas, de fs. 1143).

Conforme se desprende de la misma nota preventiva, a mediados de mayo de 2018 continuaba la preocupación por el enfrentamiento con la banda rival (Llamada 46 CD 102, de fecha 14/05, de fs. 1145; llamada 17 CD 105, de fecha 17/05/2018, a las 14:39 horas, de fs. 1146/1147).

En ese contexto, se informó que en fecha 22/05/2018, desde el abonado intervenido 2614675988 de Luis Nievas, Luciana Farías habló con dos funcionarios policiales de Robos y Hurtos de la Policía de Mendoza. Relató que su madre vive en el Barrio Los Barrancos de Godoy Cruz, que dos sujetos la amenazaban, a los que identificó como *Leopoldo Narciso Guirin Naranjo (a) Machito o Naranjito y (a) Charly*, quienes residían en la manzana B casa 08 del Barrio Los Barrancos de Godoy Cruz. A su vez, expresó que esas dos personas eran parte de la banda detenida por personal de Robos y Hurtos que se dedicaban a asaltar a personas relacionadas con la venta de *estupefacientes*, que eran una amenaza para la tranquilidad de la gente del barrio, que estaban armados y no tenían problema en amenazar a quien sea con sus armas.

Asimismo, hizo referencia a dos hechos, uno relativo a N.N. Lucas y otro respecto de Araya (cfr. llamada 03 CD 55 hora 12:36,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

de fs. 1151 y llamadas 06 y 11 del CD 55 hora 13:02 y 18:20, de fs. 1152/1153).

Las circunstancias referidas, como así también el crecimiento organizacional y de distribución de estupefacientes que señalaba la prevención respecto de Luis Nievas y Luciana Farías, motivaron a que se libran las órdenes de allanamiento a los diversos domicilios vinculados a las maniobras en infracción a la ley 23737.

Así entonces, conforme las diversas tareas efectuadas por la prevención, uno de esos domicilios era el de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, residencia de Luis Nievas, Luciana Farías y Mirta Toledo, quien recuérdese cumplía allí prisión domiciliaria.

Otra de las viviendas para las que se libró la orden respectiva fue el de calle Roca nº 77, Las Heras, Mendoza, residencia de Laura Nievas y Diego Senatore, en el que de acuerdo a las escuchas telefónicas se guardaría sustancia ilícita y Laura Nievas vendería droga.

A su vez, se habían indicado como domicilios para el acopio de estupefacientes, uno situado en calle Las Estaciones 65 de El Challao, Las Heras y otro en Barrio Privado Balcones del Cerro Arco, manzana 'D', casa '26', El Challao, Las Heras, cuya propiedad era de Luis Nievas y Luciana Farías.

Luego, mediante nota Nº 411/18 de fecha 04/05/2018, que obra a fs. 1072/1093, se asentó otro lugar de guarda o acopio de estupefacientes, también propiedad de los nombrados, que se ubicaba en el Barrio Privado Las Rosas II, en calle Buenos Vecinos 2907, Guaymallén, Mendoza.

Previo a referirnos a los resultados de cada uno de los allanamientos efectuados, debemos referirnos a uno de los actos de comercio de estupefacientes que tuvimos por acreditado, materializado en la vivienda de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza.

En efecto, conforme se desprende del acta de procedimiento de fs. 1345 y de los informes de vigilancia de fs. 1346 1349, el día **01 de junio de 2018** a las 14:35 horas aproximadamente, los numerarios que se encontraban realizando tareas previas de vigilancia en el domicilio de calle **Estrada Nº 80 de Las Heras**, pudieron observar el arribo desde el cardinal sur, de un hombre que conducía un automóvil marca Fiat, modelo Palio, dominio CNN012, de color blanco, quien se descendió y se dirigió a la puerta de la vivienda, siendo atendido por Luis Nievas, quienes realizaron pases de manos simultáneos. Luego, el visitante subió al vehículo individualizado, se retiró con dirección norte



giró hacia el oeste por calle Balbín, tras un breve seguimiento personal policial lo interceptó en calles Coronel Díaz y V. Castillo, Las Heras.

En presencia de la testigo requerida al efecto, se hizo descender al conductor, quien fue requisado sin encontrar ningún elemento. Con posterioridad se registró el rodado, hallándose en la puerta del conductor, más precisamente en el asiento del conductor, en el interior de la funda de ese sitio, en el costado izquierdo, un envoltorio de nylon transparente que contenía sustancia blanquecina en polvo.

Realizado el test y pesaje de rigor, arrojó resultado positivo para **cocaína y un peso total de 0,6 gramos**.

Lo asentado en el acta valorada fue confirmado por el testimonio brindado en el plenario por la Oficial Zanabria, quien manifestó que observó el pase simultáneo. Señaló que tenían una movilidad de apoyo y que tras esos movimientos fue comunicado a quienes se encontraban en las inmediaciones de la zona. Indicó que les confirmaron que había encontrado un raviol con cocaína. Explicó que por las características físicas, quien efectuó el pase de manos era Luis Nievas.

Corroboró lo expuesto por la numeraria, lo declarado en esa misma instancia por el Auxiliar Julio Gutiérrez. Dijo que estuvo en un móvil junto a dos Oficiales, que interceptaron el vehículo y efectuaron la requisa del hombre que lo conducía. Detalló que era un rodado Fiat Palio de color blanco. Explicó que procedieron a su detención ya que personal policial que se encontraba efectuando la vigilancia les informó vía radial que se había entrevistado con el investigado y que se había producido entre ellos un pase de manos. Manifestó que se encontró cocaína en el interior del vehículo.

A su vez, cabe resaltar que la calidad estupefaciente de la sustancia encontrada, fue comprobada con el informe pericial de fs. 2197/2198, que en sus conclusiones se señaló que se traba de clorhidrato de cocaína.

De lo expuesto hasta aquí, concluimos que el acto de comercio observado por la prevención, no hace más que confirmar la hipótesis delictiva que desde el año 2017 se venía investigando.

Por otro lado, entendemos que lo manifestado por el comprador de sustancia estupefaciente durante el plenario, resulta insuficiente para echar por tierra el contundente plexo probatorio que obra en autos.

Recuérdese, que en esa oportunidad Gabriel Ocampo Pagano expuso que trabajaba para Luis Nievas, ya que hacía chapería y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

pintura. Dijo que policías encontraron dos cositas en su auto, pero que él no sabía que estaban ahí. A su vez, indicó que Luciana, en referencia a Farías, le entregaba dinero y que él pasaba cada tanto. Recordó que Nievas tenía una camioneta Ranger y que le había llevado tres autos para arreglar. Expuso que su auto era un Fiat Palio color blanco.

En orden a ello, su testimonio debe ser valorado con los restantes medios de prueba que acreditan el hecho de comercio de estupefacientes endilgado a Luis Nievas.

Sentado lo anterior, corresponde en este punto analizar los resultados de las medidas llevadas a cabo en los domicilios vinculados con los encausados, en relación con las infracciones a la ley de drogas.

En primer lugar, haremos referencia al **allanamiento** efectuado en calle **Estrada 80 de Las Heras, Mendoza**.

Tal como quedara acreditado a lo largo de este apartado, no caben dudas que en esa vivienda residían **Luis Alberto Nievas, Luciana Ivanna Farías y Mirta Nélida Toledo**. Da cuenta de ello, las escuchas telefónicas interceptadas y que fueran plasmadas en las diversas notas preventivas remitidas por el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza, como así también los datos colectados por esa fuerza que dieran inicio a estos autos, las tareas de vigilancia allí realizadas, para concluir con la detención de los nombrados al efectuarse el registro domiciliario.

Así entonces, conforme surge del acta de fs. 1351/1353, el día **01 de junio de 2018**, siendo las 16:30 horas aproximadamente, personal de la Policía de Mendoza irrumpió en la vivienda referida e identificó a Luis Alberto Nievas Quezada, Luciana Ivanna Farías Toledo y Mirta Nélida Toledo Fuentes. Se asentó que se encontraban presentes dos menores de edad y Alejandro Farías.

En presencia de los testigos convocados al efecto, se dio lectura a la orden de allanamiento y los actuantes iniciaron el registro de la morada.

Los uniformados hallaron en la habitación de Farías y Nievas los siguientes efectos: en un pantalón de jean que se encontraba en una mesa de luz, una billetera color marrón simil cuero, que contenía documentación a nombre de Luis Nievas, papeles varios y un total de pesos tres mil cuatrocientos setenta y dos (**\$3.472**) y sobre un mueble de TV, un teléfono celular marca LG, al que se le realizó el llamado de prueba, identificándose al abonado 2614194617. A su vez, se asentó que



Luciana Farías manifestó que tenía dinero en su habitación y extrajo de una campera una bolsa blanca con la inscripción “la mimosa” que contenía un total de pesos doscientos setenta y cuatro mil ochocientos (\$ **274.800**). En la misma habitación, se encontró en un bolso gris que estaba en el piso un total de pesos ciento noventa y un mil cien (**\$191.100**); debajo del colchón de la cama matrimonial se halló una bolsa transparente que contenía un total de pesos diecisiete mil novecientos cincuenta (**\$17.950**) y junto a esta bolsa, se encontró otra con un total de pesos treinta y ocho mil seiscientos (**\$38.600**). Asimismo, se indicó que se halló **documentación variada**, la cual fue secuestrada.

Del mismo instrumento, surge que en el living se encontró **documentación relacionado con diferentes vehículos**, la que también fue incautada.

En la habitación de Mirta Nélide Toledo, se halló entre sus ropas un total de pesos quinientos setenta y cinco (**\$575**).

Del ambiente utilizado como cocina comedor, se encontraron **teléfonos celulares**, uno marca LG tipo táctil que operaba con el abonado N° 2615373361, otro marca Motorola con funda plástica color verde con flores que operaba con el abonado N° 2616703803 y otro marca Samsung con funda roja tipo táctil que operaba con el abonado N° 2615115073.

En el exterior del inmueble, estaba estacionada la **camioneta marca Ford, modelo Ranger, dominio AB393OE**, la cual también fue registrada, hallándose un teléfono celular marca Samsung tipo táctil color blanco que operaba con el abonado N° 2614199971; y el **automóvil marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio AA128CG**.

A su vez, valoramos que ese acta se encuentra suscripta por los funcionarios policiales intervinientes y por los testigos de actuación, quienes durante el plenario refrendaron con sus dichos lo allí plasmado.

En ese sentido, el numerario Damián Páez no sólo reconoció su firma, sino que manifestó que realizó la búsqueda en el inmueble, que encontraron muchos billetes de mil y cien pesos y que había una camioneta y un Cruze.

Dijo que en la vivienda había cuatro personas aproximadamente, que una mujer había manifestado que tenía dinero en efectivo y que lo habían secuestrado.

Por su parte, el Auxiliar Walter Mendo reconoció su firma en el acta de fs. 1351/1353





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

El señor Martín Romano Guerra, quien se desempeñó como testigo civil en la medida, realizó una descripción de los hechos absolutamente conteste con lo asentado en el acta. Manifestó que había dinero en efectivo, que eran aproximadamente \$500.000, artículos y materiales. Preciso que el dinero estaba en una habitación que tenía una cama matrimonial. Dijo que también se revisaron dos vehículos., Finalmente, durante la audiencia se le exhibieron fotografías, reconociendo el domicilio en cuestión.

Resaltamos que conforme las notas preventivas que ya fueron analizadas, los teléfonos celulares marca LG (abonado 2614194617) y marca Samsung tipo táctil (abonado 2614199971) pertenecían a Luciana Farías.

Asimismo, el teléfono celular marca LG tipo táctil que operaba con el abonado N° 2615373361, pertenecía a Luis Nievas y el teléfono celular marca Motorola que operaba con el abonado N° 2616703803, era de Mirta Toledo.

Como se advierte, en el inmueble no se encontró sustancia estupefaciente, resultando esa circunstancia coincidente con lo indicado por la prevención, en cuanto a que los nombrados no guardaban allí drogas en razón de lo acontecido en el año 2017 (hecho ventilado en los autos acumulados). Sin embargo, del **plexo probatorio que venimos valorando, no caben dudas que en ese sitio y sus alrededores Nievas Quezada, Farías Toledo y Toledo Fuentes comercializaban sustancias estupefacientes.**

En ese sentido y sin resultar reiterativos, son numerosas las escuchas telefónicas que dan cuenta de ello. A modo ejemplificativo remitimos a las siguientes: CD 80 llamada 15 a fs. 1132; CD 82 llamadas 11, 12, 13, 14, 17, 19, 23 y 29 a fs. 1133/1134; CD 83 llamadas 13, 14, 17, 19, 23 y 29 a fs. 1134; CD 84 llamada 07, 27, 29, 53 y 63 a fs. 1134/1135; CD 85 llamada 15 y 16 a fs. 1135; CD 86 llamada 09, 16, 19, 35 y 39 a fs. 1135/1136; CD 87 llamada 13 y 27 a fs. 1136; CD 90 llamada 03, 18, 29 y 36 a fs. 1136/1137; CD 91 llamada 36, 40, 41, 42, 49, 50, 55, 56, 58 y 62 a fs. 1138/1139; CD 92 llamada 17, 28 y 32 a fs. 1139/1140; CD 93 llamada 13, 16, 17, 22, 47 y 61 a fs. 1140/1141; CD 94 llamada 10 a fs. 1141; CD 95 llamada 31, 52, 62, 63 y 64 a fs. 1141; CD 96 llamada 06 a fs. 1141; CD 97 llamada 60 a fs. 1144; CD 100 llamadas 09, 22 y 34 a fs. 1144/1145; CD 101 llamada 05 a fs. 1145; CD 103 llamada 14, 28, 31 y 37 a fs. 1145/1146 y CD 105 llamada 04, 30, 47, 48 y 60 a fs. 1146 y 1148/1151.

Fecha de firma: 02/09/2021

Firmado por: AMADEO NORBERTO FRUGOLI, SECRETARIO FEDERAL

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ FEDERAL

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA



#34484805#300259886#20210902133337722

A su vez, como ya explicáramos, Mirta Toledo fue vista por la prevención mientras realizaban tareas de vigilancia, cuando efectuó un acto de comercio de estupefacientes con Gonzalo de la Vega, de lo cual obran registros fílmicos que fueron reproducidos en la audiencia de debate, el que se valora junto a las conversaciones telefónicas previas producidas en esa fecha, que ya fueron transcritas.

A ello, debemos añadir el acto de comercio ilícito que tuvimos por probado respecto de Nievas Quezada, el que fue tratado con anterioridad a valorar el resultado del allanamiento en su vivienda.

A mayor abundamiento, la hipótesis delictiva termina de confirmarse con el resultado del allanamiento realizado en la misma fecha **-01 de junio de 2018-** a las 16:45 horas, en el domicilio de Barrio Privado Las Rosas 2, lote 5, de la localidad Los Corralitos, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, propiedad de Nievas Quezada y Farías Toledo en el que se incautaron un total de **10 kilos 760 gramos de cocaína**.

En primer lugar, sin con ello adentrarnos al apartado en que trataremos el delito de lavado de activos, corresponde efectuar algunas valoraciones en cuanto a la propiedad que ejercían los nombrados sobre ese inmueble.

Al respecto, tenemos en consideración el resultado de la pericia efectuada por la Perito María Alejandra Carmona, que fuera incorporada como prueba instrumental, en la que se da cuenta que en fecha 20 de diciembre de 2017 la imputada Luciana Farías adquirió la totalidad del inmueble.

Debemos añadir que en el interior de la vivienda había **recibos de compra de materiales** a nombre de Luciana Farías y Luis Nievas, uno de fecha 21/03/2018 (ver secuestro reservado en Secretaría del Tribunal).

A su vez, las llamadas telefónicas interceptadas desde el abonado nº 2614194617, perteneciente a Farías Toledo, corroboran el poder de disposición y dominio sobre el mismo.

Finalmente, diremos que esa línea telefónica y una de las utilizadas por Luis Nievas (261-2188391) **se encontraban registrados en el sistema de ingreso automático al barrio**.

Sentado lo anterior, del acta de allanamiento de fs. 1385/1388, surge sin lugar a dudas que los funcionarios policiales junto a los testigos requeridos al efecto ingresaron a la vivienda haciendo uso de la fuerza pública ya que contaba con medidas de seguridad. Se asentó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

que tenía un cierre perimetral y era una construcción en dos plantas, que en la primera había una galería con mesa y sillas, colindante al este dos ambientes vacíos, hacia el oeste uno igual y un baño; en la segunda planta, se identificó un pasillo que conectaba con un baño y un ambiente vacío; y por el pasillo se observaba una galería y dos ambientes vacíos.

Se señaló que en la planta baja no se encontraron elementos de interés. En la segunda, en un ambiente identificado como baño que poseía un cielo raso de durlock, se encontró entre este y el techo: cuatro envoltorios en forma de ladrillo, dos de ellos envueltos en cinta color azul, papel azul y nylon transparente, dos envueltos en cinta de empaque color amarillo y nylon transparente. Se asentó que el ladrillo identificado como A -de color amarillo- arrojó un peso total de 1040 gramos; el ladrillo identificado como B del mismo color, pesó 1030 gramos; el C de color azul, pesó 1035 gramos y el individualizado como D también de color azul, arrojó un peso total de 1030 gramos. Al efectuarle el test de rigor al ladrillo A, el que fue elegido por uno de los testigos, arrojó resultado positivo para cocaína.

A su vez, surge del mismo instrumento que en el mismo sitio se halló un envoltorio de nylon de color blanco con vivos rojos que contenía dos envoltorios de nylon transparente anudados en sus extremos, ambos con sustancia blanca en polvo, con un peso total de 975 gramos. Realizado el test orientativo sobre uno de ellos, arrojó resultado positivo para cocaína. Asimismo, tres envoltorios con cinta de empaque transparente y papel de diario que contenían sustancia blanquecina: el bulto identificado como bulto 2, pesó 2055 gramos; el identificado como bulto 3 pesó 1560 gramos y el bulto 4 pesó 2035 gramos. A todos se les efectuó el test de rigor, el que arrojó resultado positivo para cocaína.

A su vez, se encontró una bolsa de nylon transparente con dos bultos envueltos en cinta de empaque transparente y diario, que contenían una pistola calibre 9 mm con cachea de plástico de color negro, marca "Bersa Thunder 9" y una pistola automática calibre 22 "HAFDSA", Ballester Molina; un envoltorio envuelto en cinta de empaque y diario con un cargador metálico 9 mm con 16 municiones del mismo calibre; un cargador metálico con 10 municiones calibre 22 largo, un envoltorio con 5 municiones, 12 municiones calibre 9 mm, 9 municiones calibre 22 largo, 4 municiones calibre 38 largo, 1 calibre 38 largo con tapón, 6 calibre 32 largo y 10 calibre 32 corto. Agregamos en este punto, que las armas fueron remitidas a la justicia provincial.

Fecha de firma: 02/09/2021

Firmado por: AMADEO NORBERTO FRUGOLI, SECRETARIO FEDERAL

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ FEDERAL

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA



#34484805#300259886#20210902133337722

En la planta alta, en un ambiente vacío, se halló un rollo de nylon transparente, dejándose constancia que tenía similares características a los bultos encontrados.

En la planta baja, en el ambiente identificado como galería, se encontró una caja con materiales de construcción y con cuatro facturas de compras, dos a nombre de Luis Nievas y dos a nombre de Luciana Farías.

Las declaraciones testimoniales de los numerarios que participaron en la medida y de los testigos de actuación, resultan coincidentes con lo asentado.

Valoramos en primer término el testimonio brindado por el Oficial Jesús Marín, quien manifestó que estuvo a cargo del allanamiento. Expuso que ingresaron haciendo uso de la fuerza pública y que no habían moradores. Describió que tenía dos plantas, que todavía no se terminaba la construcción, que contaba con cierre y una pileta.

Indicó que entre el techo y el cielo raso se encontró cocaína, armas de fuego y municiones. Agregó que también se halan boletas de compras de elementos de construcción a nombre de Nievas y Farías. Preciso que en el cielo raso había un cuadrado pegado y que eso llamó la atención de su compañero.

Aclaró que para entrar al Barrio se comunicó previamente con la encargada, quien los dejó ingresar.

En sentido coincidente declaró durante el plenario la numeraria Claudia Andía. Contó que participó del registro domiciliario y que encontró una caja con tickets. Dijo que en la segunda planta su compañero Ochoa halló los bultos en el cielo raso, que se trataron de cocaína, armas de fuego y municiones. Especificó que lo secuestrado fueron cuatro ladrillos de cocaína y bultos con idéntica sustancia.

Relató que la vivienda se ubicaba en un Barrio Privado, que tenía cierre perimetral y tuvieron que romperlo para poder ingresar.

Reconoció su firma en el acta de fs. 1385/1393.

El Auxiliar Oscar Ochoa fue contundente al manifestar que encontró en el cielo raso del baño cocaína y armas. Dijo que le llamó la atención esa parte del techo ya que tenía dos agujeros y que en cualquiera de los dos se podía meter la mano. Explicó que se subió a una escalera y cortó el cielo raso para poder sacar los bultos.

Fue concordante al señalar que la vivienda contaba con dos plantas, y que él registró el segundo piso.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

A mayor abundamiento, el numerario Lucas Baselli dijo que efectuó la tablilla, es decir que anotaba lo que le iban diciendo sus compañeros. Dijo que en la planta alta, en la parte del baño, más precisamente en el cielo raso se encontró la sustancia ilícita; y que en la planta baja se hallaron facturas de compras.

Lo declarado por los numerarios durante el plenario, fue ratificado con el testimonio brindado por el testigo Manuel Alberto Soto Pinto.

Relató que fue convocado por los numerarios policiales, que ingresaron a un barrio privado y que una persona les abrió el portón. Contó que la casa tenía dos plantas, que primero ingresó la policía y luego fue con un grupo a la planta alta. Dijo que uno de los numerarios los llamó, que fue a un baño y había un agujero en el cielo raso, que metió su cabeza y observó bolsas. Explicó que rompieron ese sector y cayeron las bolsas. Especificó que habían rectángulos tipo ladrillos, que los llevaron a la parte de debajo de la vivienda. Manifestó que al abrir las bolsas se encontraron armas y dos ladrillos empaquetados con algo blanco, que le hicieron análisis a las tres bolsas y se puso violeta azulado. Agregó que también se hallaron facturas con detalles de compras de materiales.

Reconoció su firma en el acta y las improntas fotográficas que le fueron exhibidas.

Corresponde valorar las improntas fotográficas que obran en el expediente, las que resultan ilustrativas de la vivienda y del material estupefaciente encontrado (fs. 1201, fs. 1389/97, fs. 1386/1388 y fs. 1772/1773).

La calidad estupefaciente de la sustancia encontrada fue confirmada con la pericia química practicada (fs. 2227/ 2230).

De los medios de prueba valorados, no caben dudas que Nievas Quezada y Farías Toledo ejercían el pleno señorío sobre la droga incautada y que la misma tenía como única finalidad, ser comercializada.

Corresponde en este estado valorar el allanamiento realizado en el **Barrio Balcones del Cerro Arco, manzana D, casa 26, El Challao, Las Heras, Mendoza.**

Este domicilio también había sido sindicado por la prevención como un posible lugar de guarda de estupefacientes por parte de Luis Nievas y Luciana Farías.

En primer término, tenemos en consideración que durante la investigación se logró identificar esta propiedad como perteneciente a los nombrados a través de las comunicaciones intervenidas, ya que en los



respectivos registros este inmueble aún figura a nombre de Jean Carlos Solera.

Las llamadas en cuestión no dejan lugar a duda alguna sobre dos cuestiones: que Nievas y Farías son los dueños del inmueble y que la adquisición del mismo fue anterior a las comunicaciones detectadas.

Así, de la línea intervenida nº 261-2188391, perteneciente a Luis Nievas, surge la siguiente conversación:

- CD 43 Llamada 13, de fecha 16/01/2018: Mujer: *"Lucho... Negro escuchame, necesita el Jean Carlos verte. Necesita verte el Jean Carlos para firmar lo del lote y dejarte todo firmado, lo del lote y lo de la casa";* Nievas: *"Y bueno. ¿Cuándo sería?";* Mujer: *"Nos tenemos que ir. ¿Adónde nos podemos encontrar así lo vamos a ver al Jean Carlos? Yo acabo de venir de tu casa";* Nievas: *"Y en la escribana, en la escribana donde están los papeles";* Mujer: *"¿Cuándo ya? No... primero hablá con el Jean Carlos, estamos en Guaymallén, encontrémonos así vamos juntos".* Continúa la conversación acordando dónde encontrarse. Nievas: *"¿Pero qué pasó?";* Mujer: *"Nos tenemos que ir y queremos dejarte todo firmado... la escritura y dejarte todo firmado como tiene que ser a vos";* Nievas: *"Dale, dale"* (fs. 760/761).

Continúa la comunicación y acordaron encontrarse con Jean Carlos. Minutos más tarde se comunicó Luis Nievas con Jean Carlos Solera.

-CD 43 Llamada 14, de fecha 16/01/18, a las 19:40 horas: Mujer: *"Lucho ahí te paso con el Jean Carlos".* (...); Nievas le da indicaciones para llegar al lugar de encuentro. Solera: *"¿Usted va a estar ahí compadre? Porque quiero hablar con usted, quiero quedar bien con usted antes de irme. El lote lo va a recuperar, no quiero quedar mal con la única persona que siempre me dio una mano, no quiero quedar mal, pero me tengo que ir porque tengo una mansa bronca que se la quiero contar personalmente, pero lo suyo está";* Nievas: *"Dale, yo estoy yendo para allá";* Solera: *"Usted es la única persona que nunca me quedó mal, así que no le puedo quedar mal a usted";* Nievas: *"Dale"* (fs. 761).

Al día siguiente en horas de la mañana, Luciana Farías se comunicó utilizando el abonado intervenido de Luis Nievas (nº 2612188391), con una escribana para realizar la documentación referida al inmueble.

CD 44 Llamada 1, de fecha 17/01/2018, a las 09:16 horas: Luciana: *"Hola Silvina";* Escribana: *"Sí, ¿quién habla?";* Luciana:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

"Buen día, le hablo de parte de Solera. Jean Carlos Solera..."; Escribana: "Ahh sí..."; Luciana: "Él nos vendió los lotes a nosotros. Él ya me comentó que la otra vez había ido a firmar con unos chicos... pero ayer fuimos al estudio en la tarde y usted no estaba y él se tiene que ir de viaje... ¿Será que podremos pasar en la mañana a verla? Ahora en el transcurso de la mañana"; Escribana: "Sí, pueden pasar (...)"

A su vez, con posterioridad a las llamadas telefónicas, el inmueble fue identificado por las tareas de campo y seguimientos realizados durante la investigación, conforme surge del preventivo de fs. 834/857.

Sentado lo anterior, del acta de allanamiento de fs. 1376/1378, surge que el día 01 de junio de 2018, al ingresar a la morada se encontraban los locatarios Mariela Beltrán y Juan Alberto Millares.

En el registro domiciliario no se encontró material estupefaciente. Sin embargo, conforme fue declarado por el numerario Leonardo Canciani, al realizar la medida les llamó la atención dos habitaciones cerradas a la que no tenían acceso los inquilinos. Dijo que en una de ella observaron que en el cielo raso de durlock había un agujero. Agregó que al comunicarse con los otros efectivos que estaban realizando medidas se enteraron que en otro domicilio se daba la misma situación, por lo que revisaron con mayor detenimiento ese sitio. Por otro lado, señaló que fueron atendidos por un hombre y una mujer que eran locatarios desde unos días previos a la medida.

En el patio de la vivienda se encontraron tres vehículos, un VW Gol, dominio APV-974, un Peugeot 504 dominio CIO-662, hallándose en su interior una tarjeta de identificación a nombre de Luciana Farías y una autorización de manejo a nombre de Luis Nievas) y un VW Gol dominio EUJ-846.

En el interior del inmueble se secuestraron dos teléfonos celulares y una prensa hidráulica de 12 toneladas.

Ahora bien, en **los allanamientos efectuados en los restantes domicilios que eran propiedad de Nievas y Farías, es decir calle Las Estaciones 65, localidad El Challao, departamento de Las Heras y Puebla S/N Lote 'G' o número '7' padrón n° 03-69825-5 nomenclatura catastral 03-99-00-0200-484797-0000-6, ubicado en pasaje comunero calle Puebla, distrito El Pastal, departamento de Las Heras, no se encontraron elementos vinculados a los hechos que aquí se ventilan, no obstante ello, aclaramos que lo relativo a esos inmuebles será desarrollado en el apartado oportuno.**



Debemos mencionar que fueron objeto de la misma medida, los locales comerciales N° 137 y 138, complejo El Persa, situados en calle General Paz 265 de Ciudad, el día 02/06/2018, sin que se secuestrara material estupefacientes.

Corresponde ahora valorar el resultado de la medida efectuada en la vivienda de la imputada **Laura Eugenia Nievas Quezada**, situada en calle **Roca n° 77, Las Heras Mendoza.**

En primer lugar, es menester mencionar que no caben dudas que allí residía la nombrada (fs. 7/44, 312/315 y 562/572). A su vez, desde el inicio de la investigación se indicó que en ese inmueble Luis Nievas y Luciana Farías guardaban sustancias estupefacientes y que Laura Nievas también las comercializaba desde ese lugar.

Recordemos a modo ejemplificativo la llamada 27, CD 72, de fecha 15/05/2018, en la que Laura Nievas le preguntó a Luciana Farías: “*Luciana ¿te fuiste?*”, Luciana asiente, Laura: “*porque habían pedido el kilo de pan*”, Luciana: “*¿quién?*”, Laura: “*LUCHO...pensé que ibas a entrar*”, Luciana: “*ah...no*”, Laura: “*¿no te dijo nada?*”, Luciana respondió que *no*; Laura “*si me dijo a mí si yo iba se lo llevaba al kilo de pan sino cuando vos vinieras*”, Luciana “*ahí me pego la vuelta*” (fs. 1155)

Aclarado lo anterior, ha quedado debidamente probado que el día **01 de junio de 2018**, siendo las 16:15 horas, personal policial en cumplimiento de la orden judicial de fs. 1308/1311, ingresó por una puerta de rejas al domicilio referido, encontrándose con un pasillo y luego una primer vivienda a la que ingresaron.

Del acta de fs. 1366/1371 surge que los numerarios continuaron por el mismo pasillo e ingresaron a una segunda morada, identificando a Marcos Nievas Quezada, con domicilio en B° Alto Mendoza manzana E, casa 7, Mendoza; dos menores de edad, siendo uno de ellos Kevin Senatore (17 años de edad); y la imputada Laura Eugenia Nievas.

Luego de la lectura de la orden judicial, en presencia de los dos testigos hábiles, requisaron a Kevin Senatore, a quien le encontraron un teléfono celular marca Samsung color dorado, conforme el llamado realizado correspondía al abonado n° 2617202412 y dos envoltorios de nylon transparentes que contenían sustancia blanquecina en polvo, que por su escasa cantidad no fue pesada y que realizado el test de rigor arrojó resultado positivo para cocaína.

Del mismo instrumento se desprende que le preguntaron a Nievas si poseía algún objeto de valor, manifestando que “*su sobrino le*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

ha dejado una caja sobre aquel mueble". Se indicó que en ella se encontró una bolsa de nylon blanca con la inscripción en letras rojas "TADICOR", la que contenía una **balanza digital** de precisión color gris en funcionamiento, sin marca visible con capacidad de pesaje 0,1 gramos a 500 gramos; una segunda **balanza** con su caja marca "Electronic" con **restos de sustancia en polvo color blanca**, con capacidad de pesaje de 1 gramo a 10 kilogramos, a la que se le realizó el test orientativo y arrojó resultado positivo para **cocaína**; y tres bolsas de nylon transparente con sustancia en polvo blanquecina, la primera contenía **58.9 gramos de cocaína** (conforme test y pesaje) y las dos restantes arrojaron un peso total de 624.1 gramos, arrojando el test de rigor resultado negativo para cocaína.

Continuando con el resultado del registro, de una habitación matrimonial, se hallaron lo siguientes efectos: en la parte superior de una cómoda, un teléfono celular marca Samsung con funda de color negra y naranja que operaba con el abonado N° 2612171072; una caja de cartón forrada con prendas y documentación con títulos automotor; una cartuchera de tela con dinero en efectivo de diversa denominación, siendo un total de pesos diecisiete mil cuatrocientos (\$17.400); en un cajón del mismo mueble, se secuestraron 24 envoltorios de nylon transparente termo sellados en uno de sus extremos, con sustancia en polvo blanca, con un peso de 15,1 gramos. Se indicó que uno de los testigos eligió un envoltorio al azar y que efectuado el test se confirmó que era cocaína. En el mismo sitio se encontró un paquete de bolsas de polipropileno de 4cm por 10cm abierto.

En la misma habitación, dentro de una cartera, se hallaron quince (15) teléfonos celulares sin funcionamiento, un teléfono marca Samsung color plateado que operaba con el abonado N° 2615256332, otro teléfono marca Samsung de color gris que operaba con el abonado N° 2616600996; un Documento Nacional de Identidad n° 29.614.730, correspondiente a Nievas Luis Alberto y un Documento Nacional de Identidad n° 32.350.119 perteneciente a Farías Luciana Ivanna.

De un modular que se encontraba en el comedor, se incautó una vaina de gran calibre con la inscripción UB-4-MR-81 HETSD la que tenía en su base restos de cocaína (conforme test de rigor). En el mismo mueble se halló documentación de automotores y recibos de sueldo pertenecientes a Diego Senatore.

Fecha de firma: 02/09/2021

Firmado por: AMADEO NORBERTO FRUGOLI, SECRETARIO FEDERAL

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ FEDERAL

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA



#34484805#300259886#20210902133337722

Ello no sólo surge del acta de fs. 1366/1371, sino también del complejo fotográfico de fs. 2169 y vta., y del secuestro reservado en Secretaría del Tribunal).

A su vez, lo manifestado en audiencia de debate por quienes intervinieron en la medida refuerza lo asentado en el instrumento ponderado.

En ese sentido, el numerario Nelson Agüero contó que en el domicilio allanado, luego de la lectura de la orden correspondiente la mujer que se encontraba allí había manifestado que un sobrino le había dejado una caja. Recordó que en esa caja se halló cocaína y otra sustancia de estiramiento.

Indicó que en el registro de la vivienda se encontró cocaína fraccionada como para vender, documentación de interés para la causa que fue secuestrada, una vaina, dinero en efectivo y teléfonos celulares. Explicó que la cocaína fue hallada en dos sitios, una parte en la caja y la que estaba fraccionada en un dormitorio.

El Subayudante Grosso dijo que redactó el acta. Recordó que se encontró cocaína, dinero, teléfonos celulares y una vaina servida. Explicó que una parte de la droga la entregó la mujer y que otra parte fue hallada durante la materialización de la medida, expuso que creía que ésta estaba fraccionada.

Por su parte, el numerario Keo Manivong relató que participó del registro domiciliario, que eran dos domicilios, que en uno de ellos, la mujer que se encontraba allí dijo que le habían dejado una caja. Recordó que había balanzas y una vaina.

En sentido concordante brindó su testimonio el Auxiliar Jorge Vera, quien manifestó que en la morada se encontraba una mujer, que se le leyó la orden de allanamiento y se le preguntó si quería entregar algo, señalando una caja. Recordó que en una habitación, que afirmó era de la dueña de casa, se hallaron teléfonos celulares, dinero, sustancia estupefaciente, recortes de nylon que estaban en ese sitio junto con los envoltorios de sustancia blanquecina y papeles del Registro del Automotor.

Por último, valoramos los dichos del Auxiliar Carlos Jurado. Expuso que eran dos domicilios en uno, que en uno de ellos una mujer hizo entrega voluntaria de una caja y que la otra parte de la sustancia la encontró su compañero.

Consideramos que el resultado de la medida judicial efectuada en el domicilio referido, no hace más que corroborar lo que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

desde el inicio de la investigación se había indicado: Laura Nievas comercializaba cocaína.

Por todo lo expuesto en este apartado, consideramos que la materialidad de los hechos ventilados en autos nº 35842/2017 en infracción a la Ley de drogas, respecto de Luis Alberto Nievas, Luciana Ivanna Farías, Mirta Nélida Toledo, Laura Eugenia Nievas y Michael Araya se encuentran debidamente probados.

En efecto, de la valoración conjunta de los diversos medios de prueba que fueron producidos durante el plenario como de aquellos que fueron colectados durante la etapa de instrucción e incorporados al debate, surge sin lugar a dudas que Luis Alberto Nievas Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo realizaron distintas maniobras de tráfico de estupefacientes, con la activa intervención de Mirta Nélida Toledo Fuentes y de Laura Eugenia Nievas. De ellos, no sólo dieron cuenta las numerosas escuchas telefónicas y mensajes de texto que fueron plasmados a lo largo de este apartado, sino también las tareas de vigilancia realizadas por la prevención y los resultados de los allanamientos realizados en las viviendas de las personas encausadas.

Con la misma certeza, quedó demostrado que esa organización familiar, estaba liderada por Nievas Quezada y Farías Toledo, quienes organizaron la adquisición de las sustancias ilícitas, su almacenamiento y posterior distribución.

El alcance de sus maniobras, se vislumbra en las denuncias previas que pesaban sobre ellos con anterioridad a la presente investigación; la rivalidad con otras bandas por el control de los puntos de venta en determinadas zonas de Mendoza, como así también el hallazgo de una importante cantidad de droga bajo el poder de disposición de los recién nombrados.

En este sentido, ha quedado debidamente probado que Luis Alberto Nievas Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo tenían con la finalidad de introducir al tráfico ilícito un total de 10,760 kilogramos de cocaína, los que fueron hallados el día 01 de junio de 2018 en el inmueble situado en Barrio Las Rosas, Guaymallén, Mendoza.

Asimismo, se encuentra acreditado que en la fecha señalada, Luis Alberto Nievas Quezada vendió un envoltorio de nylon transparente con 0,5 gramos de cocaína a una persona que concurrió a su domicilio de calle Estrada nº 80, Las Heras, Mendoza, a ese fin.

A su vez, el plexo probatorio que obra en su contra resulta contundente en cuanto a la venta de drogas a diferentes



compradores habituales de sustancia ilícita, siendo uno de ellos, Araya Escudero.

En el mismo sentido, quedó debidamente probado que Luciana Farías no sólo organizó y planificó maniobras de tráfico de sustancia estupefaciente, sino que también ejecutó las ventas. De ello, dan cuenta las numerosas llamadas telefónicas que obran en los preventivos a su respecto y el resultado del allanamiento que culminó con el hallazgo de una importante cantidad de cocaína.

Con la misma certeza, de las comunicaciones transcriptas, video de vigilancia, informes preventivos y resultado del allanamiento, podemos afirmar que en ese contexto, Mirta Nélida Toledo Fuentes comercializó estupefacientes desde la vivienda donde cumplía prisión domiciliaria y en sus inmediaciones.

De la misma actividad ilícita resulta responsable Laura Eugenia Nievas Quezada, quien la realizaba desde su domicilio de calle Roca nº 77, Las Heras, Mendoza. Asimismo, quedó probado que el día 01 de junio de 2018, tenía en esa morada tres (3) bolsas de nylon transparente que contenían cocaína granulada con un peso de 58,9 gramos y 24 nudos con cocaína que pesaron 15,1 gramos, junto con otros elementos.

Finalmente, de las pruebas valoradas en forma integral se desprende que Michael Alejandro Araya Escudero durante los meses de abril y mayo de 2018 vendió estupefacientes en el departamento de Godoy Cruz, Mendoza, que si bien adquiriría la sustancia ilícita por parte de esa organización, específicamente de Luis Nievas, no era parte de ella.

b. 2) Autoría.

Introducción.

Tal como han quedado fijados los hechos que tuvimos por acreditados en los apartados precedentes, corresponde analizar la participación que en cada uno de ellos tuvieron las personas imputadas.

En primer término corresponde aclarar que de la prueba analizada no caben dudas de la existencia de una **organización familiar dedicada al comercio de estupefacientes**, que fue dirigida y organizada por **Luis Nievas y Luciana Farías** y que participaron en ella **Mirta Toledo Fuentes y Laura Nievas Quezada**.

En efecto, se comprobó que desde el año 2011 existieron denuncias relativas a la venta de drogas por parte de los acusados, que en uno de sus domicilios, Luis Nievas y Luciana Farías tenían con esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

finalidad 10, 760 kilogramos de cocaína; que en fechas 30 de julio de 2017 y 01 de junio de 2018 Luis Nievas vendió con cocaína; y que desde sus respectivos domicilios los cuatro vendían droga.

Por otro lado, si bien ha quedado acreditado que **Michael Araya vendía sustancias ilícitas**, lo cierto es que aun encontrándose vinculado con Nievas Quezada, los elementos de prueba que obran en autos, no permiten colocarlo como parte de la organización.

Luis Alberto Nievas Quezada.

La actuación de Luis Nievas como uno de los jefes de la organización está fuera de toda duda.

En efecto, la numerosa cantidad de comunicaciones telefónicas escuchadas y/o transcriptas, como así también aquellas que obran en los preventivos y los testimonios recibidos durante la audiencia de debate dan cuenta de que Nievas se destacaba como una figura central dentro de la organización.

A lo largo del apartado precedente, surge que Nievas junto a su pareja, Farías Toledo, planificaban, contactaban, organizaban y ponían a disposición medios materiales para ejecutar maniobras de tráfico de estupefacientes. Esta operatoria estaba referida a hechos de comercio de estupefacientes –en algunas ocasiones- realizadas por el propio imputado, por Farías o con la intervención de Toldo Fuentes y Nievas Quezada.

En primer término, tenemos en consideración que el hecho por el cual comenzó la investigación respecto del nombrado en los autos principales, quedó acreditado conforme la prueba que fuera analizada en ese apartado Así, no caben dudas que el día 30 de agosto de 2017, fue Nievas Quezada quien comercializó cocaína desde su vivienda de calle Estrada nº 80 de Las Heras.

Recuérdese que esos obrados se iniciaron con una denuncia anónima al servicio de fonodrogas que indicaba que en ese domicilio se vendía estupefacientes a toda hora (fs. 1).

A su vez, de las tareas de vigilancia efectuadas se describió al sospechoso como un masculino de 35 a 40 años de edad aprox., tez trigueña, contextura física normal, de 1,72 mts. de altura aproximadamente. En el informe de vigilancia del día del allanamiento, se indicó que la persona que realizó el doble pase de manos con el visitante era la misma vista en vigilancias anteriores realizar movimientos típicos de venta de estupefacientes (fs. 14/18).



A mayor abundamiento, del acta de allanamiento se desprende que en la morada se encontraba la persona observada en vigilancias anteriores y en ese día realizar movimientos de comercio ilícito (fs. 23/24).

Por tanto, no caben dudas que resulta responsable del hecho atribuido en los autos acumulados.

Como quedara probado, el resultado del allanamiento efectuado en calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, específicamente el hallazgo de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$458.428,00), dólares estadounidenses quince mil (U\$S 15.000,00) y pesos chilenos quinientos cuarenta mil (\$540.000,00), fue el puntapié para que se iniciara una nueva investigación.

Desde el inicio de ella se vinculó a Nievas y a su familia con el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, recuérdese que del informe preventivo de fs. 7/44, surge que en el año 2011 registraron 13 denuncias, en el año 2013 fueron 2 denuncias y en el año 2014, 6 denuncias. Así también, que en los autos n° 17405-C/2011, se encontraron en ese domicilio 3.925,6 gramos de marihuana y 116 gramos de cocaína; en los autos 60059-B/2013, fueron hallados 7 envoltorios con 3,5 g de cocaína y en el expediente n° 14291/2014 fueron secuestrados 154 gramos de cocaína.

Del mismo informe surgen los viajes que realizó Nievas junto a su pareja, que no resultaba beneficiario de ningún programa. Social ni de jubilaciones, pensiones o asignaciones familiares, como así tampoco registraba empleo formal alguno. Por tanto, la cantidad de dinero hallado en los autos n° 31597/2017 y las diversas denuncias que existían respecto del tráfico de sustancias, comenzaba a confirmarse.

Debemos destacar que Nievas Quezada utilizó a lo largo de la investigación al menos cuatro líneas telefónicas, desde las que claramente organizaba las operaciones de comercio ilícito. Sin perjuicio de ello, el nombrado también en ocasiones utilizaba los abonados telefónicos que habían sido vinculados a su pareja. Uno de esas líneas intervenidas, la n° 261 5373361, fue detectada al efectuar el allanamiento en su morada, secuestrándose ese teléfono celular (acta de fs. 1351/1353).

El rol que cumplía Nievas Quezada en la organización se visualiza claramente en las llamadas telefónicas que obran a lo largo del expediente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

En ese sentido, destacamos a continuación algunas de las mantenidas con su hermana, Laura Nievas:

-CD 07, Llamada 24, de fecha 11/12/2017 a las 23:36 horas, de la línea intervenida 261 2188391: Nievas llamó a Laura Nievas y le dijo: "... ¿te podés pegar la vuelta que se te olvidó algo acá?..."; Laura le manifestó que estaba comprando "... de 5 25 más arriba..." Luis Nievas indicó que lo espere ahí (fs. 713)

-CD 62, Llamada 19, de fecha 04/04/2018 a las 19:17 horas, de la línea intervenida 261 6368248: Luis Nievas: "*LAURA mira sepárame lo de cien*"; Laura pregunta: "*como los de cien*"; Luis Nievas: "*los billetes de cien, los de quinientos y lo de doscientos y los de cincuenta*"; Laura: "*los de cincuenta y de...doscientos*"; Luis Nievas: "*cada uno con su número y mañana voy en la mañana*" (fs. 1053)

-CD 86, Llamada 42, de fecha 28/04/2018 a las 21:14 horas, de la línea intervenida nº 261 6863248 (Luis Nievas), llamó LUIS Nievas a Laura Nievas y le dijo: "*LAURA te acordas que la otra vez vos contaste los billetes de cien verdes esos que te pedi ahora*"; Laura Nievas: "*¿de que*"; Luis Nievas: "*los billetes que te pedi ahora*"; Laura Nievas: "*¿Qué tiene?*"; Luis Nievas: "*¿te acordas que los contaste el otro día?*"; Laura Nievas: "*no, ese no los conte yo... ¿ah ... los del dólar?*"; Luis Nievas asintió; Laura Nievas: "*no esos no lo conte yo, conte lo otro*"; Luis Nievas: "*me faltan mil*"; Laura Nievas: "*¿Cómo faltan mil?*"; Luis Nievas: "*si eran setenta y hay sesenta*"; LAURA: "*no, no eso no lo conte yo... ¿mil pesos te faltan?... plata de...*"; Luis Nievas: "*mil dólares*"; (continúa).

En ese sentido la Oficial Silvia Zanabria expuso que el domicilio de Laura Nievas, situado en Roca nº 77 de Las Heras, Mendoza, Luis Nievas y Luciana Farías guardaban dinero y sustancia ilícita. A su vez, declaró que Laura nievas también comercializaba estupefacientes.

En cuanto a la relación de Luis Nievas con Toledo Fuentes, consideramos que no sólo se encuentra probado que ella residía en la misma vivienda, sino que también comercializaba desde ese sitio y sus alrededores, que ante la ausencia de Nievas Quezada y Farías Toledo también se contactaba con usuales compradores de sustancia ilícita. Resulta ilustrativa la llamada recibida en la línea intervenida nº 2614675988 (utilizada por Luis Nievas), de fecha 09/04/2018, a las 21:16 horas, cuya transcripción se encuentra a fs. 1012 y fue reproducida



durante el plenario. Sin embargo, la nombrada recibía mayores indicaciones, de su hija, Luciana Farías.

A modo ejemplificativo del rol de organizador que tenía Nievas Quezada, resaltamos las siguientes conversaciones:

-CD 20, llamada 26, del 24/12/2017, a las 13:29 horas, realizada desde el abonado utilizado por Luis Nievas (261 2188391): Nievas "...JULI ándate al... al frente..."; Julieta le pregunta a dónde; Nievas "... adonde fuiste anoche..." Julieta le pregunta a dónde fue la noche anterior; Nievas "... ¿viste el (no se interpreta) marica que vive en frente?..."; Julieta "... el flaco..."; Nievas "... decile que te pase el cosito ése que quedó..."; Julieta "... el coso que quedó..."; Nievas asiente "...y se lo das al PELADO..." luego añade "...haceme un favor... viste...pregúntale si tiene la medidita ¿viste la huevadita blanca esa donde yo lo mido?...". (fs. 757).

-CD 17 llamada 24, del 21/12/2017, de la línea utilizada por Luis Nievas (2612188391) Entra Hombre N.N. llama a LUCHO y le dice "... escuchame...; acá en los fobal que me mandaste acá los acabo de abrir y hay 8 70... en lo que vos mandaste..." LUCHO pregunta "...8 70..?"; asiente N.N.; asiente LUCHO le indica: "... bueno dejame ver que ya veo si ha sacado la LUCIANA pero no me ha dicho nada..."; N.N. le indica: "... bueno fijate porque acá lo teno yo si querés yo lo acabo de abrir de diez en diez y está así... 8 70 y... ahí te digo..."; de fondo, un tercero le dijo a N.N. "... 78..."; mientras N.N. le dijo a LUCHO "...8 75 con 8..."; LUCHO "... ya me fijo...". (fs. 756).

A su vez, se encuentra probado que el imputado trataba con los compradores de sustancia ilícita, coordinaba los pagos, fijaba precios.

Ello surge también de las llamadas telefónicas. Transcribiremos algunas de ellas:

-CD 18 llamada 24, del 22/12/2017 (19:51) de la línea utilizada por Luis Nievas (2612188391) Entra Hombre N.N. llama a LUCHO, se saludan y el primero le consulta si está enojado con él. LUCHO le comenta que no y que ha estado con problemas. Hombre N.N. le indica que sabía de eso y que iba a ir a verlo a su casa añadiendo: "... más allá de que... yo te entiendo loco que vos necesitás lo que yo te estoy debiendo y es así y te lo voy a pagar hermano... quedate tranquilísimo y dalo por firmado... fue mi desgracia y vos no tenés porqué pagarla tampoco..."; LUCHO le dice: "...no...no es problema por eso..."; N.N. le interrumpe: "...no...ya sé ya sé que ha pasado con tu hijo por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

allá... así que lo tengo claro...la tengo clara...si es más...hasta me comuniqué con LUCIANA loco porque quería saber qué pasaba con vos si estabas bien estabas mal o algo estaba pasando...” Luego le dice “... con unos amigos alcancé a juntar 1300 pesos no sé si vos me hacés la gauchada a ver si yo me puedo hacer unos pesitos ahora...”; LUCHO le indica: “... para más tardesito tiene que ser...”; N.N. le pregunta si a las 9 puede ser, LUCHO le dice que luego le enviaría un mensaje, se despiden y cortan. (Comunicación mantenida con el abonado 2634488696) (fs. 756).

-CD 40 llamada 02, del día 13/01/2018, a las 14:26 horas, de la línea utilizada por Luis Nievas (2612188391) sale LUCHO llama a CLAUDIO y le comenta que está yendo a la cancha, luego le dice que entre semana le tenían que devolver una plata para hacerla laburar porque; CLAUDIO responde: “y le quedo en llevarme el martes... si... porque estaba complicad, estaba complicado, y me dice no... el martes te llevo que tengo... bueno le digo bueno... si no hay problema eeee.... ¿Cuándo sería lo tuyo que día?”; LUCHO responde martes o miércoles por ahí; CLAUDIO le pide que le avise que cualquier cosa y le dice; LUCHO contesta que el lunes a la noche va a saber bien; CLAUDIO le pide que le mande un mensajito, que si no hay drama que aparte que ya le tienen que haber dicho como es el que siempre trata de que está todo bien, que quiere mirar todo para ver en qué es lo que invierte y no quedar mal, e indica: “por eso si vos me decís yo te SI no hay problema, bueno son ahí te puse cuanto sería todo, la semana, es como si fuera mil por día ¿me entendés?, llegando a esa fecha...”; LUCHO le dice: “sería por ejemplo yo te doy los cuatro mil y vos me das los seis mil por semana”; CLAUDIO: “los cuatro mil?”; LUCHO: “los cuarenta”; CLAUDIO manifiesta: “claro, sería eso que vos me decís y te tengo que completar los cinco ¿entendés? Vos me das cuatro y yo te completo los cinco ¿me entendés lo que te digo?... así mira vos me pasas los cuarenta mil y yo te paso seis por semana y te completo los cincuenta en cincuenta días sería de lunes a sábado ¿me entendés?, bueno siempre todos los sábado so te la hago llegar, vos no hace falta ni que aparezcas nada por la casa para que justo no te encuentren ni nada yo con el pibe que me cobra o mi señora yo le digo mira llevale esto al LUCHO allá en el coso entonces va mi señora, ponele... ponele porque yo le voy a decir, ponele que justo la vea a ella, hola como estas, no venía por una ropa a ver como andaba, porque si la ve al coso me entendés?, puede decir si andaba buscando un pantalón eso se disimula más”; LUCHO responde que sabe andar



muy seguido por allá que no sabe que es lo que quiere; CLAUDIO le dice: *“suponete la mando a ella el sábado al mediodía, a parte te aviso yo me entendés, y sino hago pasar alguno de los chicos ¿me entendés? y directamente, pero prefiero que sea mi señora por que por ahí mi señora es más disimulada viste...”* (fs. 758/759).

-CD 22 llamada 02, de la línea utilizada por Luis Nievas nº 2616863248, del día 23/02/2018, a las 13:44 horas, entra HOMBRE N.N. llama a LUCHO y le pregunta si va él o puede mandar a alguien, LUCHO responde que lo mande ya al tonto culiado ese; N.N., asiente y le pide: *“escuchame el regalito queme mandes, mándame lo bien envuelto y después me decís como venía le papel”*; LUCHO responde: *“igual lo voy a medir antes que... yo, yo se lo mido y se lo doy y ahí te digo cuanto es”*; N.N., asiente y le pide: *“hacele una marquita por las dudas”*; LUCHO responde: *“pero ya midiéndolo es suficiente una vez que lo medís yo te digo a vos y se lo voy a medir delante de él”* (v. transcripción fs. 820).

-CD 22 llamada 02, del día 23/02/2018, a las 13:44horas, de la línea utilizada por Nievas (2616863248), entra HOMBRE N.N. llama a LUCHO y le pregunta si va él o puede mandar a alguien, LUCHO responde que lo mande ya al tonto culiado ese; N.N., asiente y le pide: *“escuchame el regalito que me mandes, mándame lo bien envuelto y después me decís como venía le papel”*; LUCHO responde: *“igual lo voy a medir antes que... yo, yo se lo mido y se lo doy y ahí te digo cuanto es”*; N.N., asiente y le pide: *“hacele una marquita por las dudas”*; LUCHO responde: *“pero ya midiéndolo es suficiente una vez que lo medís yo te digo a vos y se lo voy a medir delante de él”*; N.N., asiente (fs. 838).

Conforme quedó acreditado, Nievas junto a su esposa trataban en forma habitual con los compradores de sustancia ilícita y coordinaban la entrega de la droga a cambio de dinero.

En la nota nº 224/18, de fs. 930/936, se destacó que mientras Luis Nievas y Luciana Farías estaban de viaje hacia la provincia de San Juan, el día 16/03/2018 entraron a robar a la casa de Rocío Farías -hermana de Luciana- personas que portaban uniforme y chalecos de la policía simulando ejecutar una orden de allanamiento. Esto obligó a que Luis y Luciana regresaran pronto. En una conversación entre las hermanas, a la hora 23:00, a fs. 930/931, Rocío comentó que los autores del robo la reconocieron como hermana de Luciana Farías y dijeron *“si, si esta es la hermana vámonos al kiosko ahora, vámonos al kiosco”*. Luego, mientras Luciana trataba de convencer a Rocío de que no fuera a la Comisaria, ella contestó *“ahora todos sabe, todos, todos si dicen*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

venimos acá a buscar DROGA". Después, Rocío dijo "gracias a Dios no encontraron nada estaba arriba de la mesada las cosas (...) la plata me han llevado nomás porque no encontraron las cosas...las COSAS estaban adentro de una cajita no la encontraron". Al finalizar la comunicación, ante el pedido de Luciana de que no vaya a la Comisaría porque por algo le estaban haciendo el allanamiento, Rocío expresó "si sé que venían buscando droga y fierros CHANO que otra cosa va a ser".

A raíz de ello, Luis nievas adoptó medidas, se comunicó con Julieta y le manifestó *"viste la plata que esta allá arriba en el coso" (...) "¿está la plata esa?...saca la plata y agarra se toman un taxi y se van al.... Ahí le digo al DIEGO...ahí le digo al DIEGO que se vaya para allá"* (ver fs. 931). Paralelamente, le avisó a Diego Senatore *"le han reventado a la TOTO"* (v. fs. 931). Media hora más tarde, Julieta Farías le preguntó a Luciana -su madre-: *"mama...¿de qué plata habla el LUCHINGO?"*; Luciana le consultó a Nievas: *"de que dice que hablas vos?...dice que está arriba de la caja fuerte (de fondo se escucha que LUIS NIEVAS le dice hay una bolsa verde y una transparente) una bolsa gris y una transparente avísame cualquier cosa"* (ver fs. 932).

De ello, también surge que Nievas Quezada y Farías viajaban a proveerse de sustancia ilícita. Resaltamos la comunicación con N.N. Juan -abonado 2614538635- a la hora 10:03 y 19:33 del día 16/03/2018, cuando Nievas le dijo que se iba de viaje a la Difunta, le avisó *"tengo...escúchame materiales chiquitos nomás"* y advirtió *"te dejo las cosas acá con la JULI"*. Posteriormente, N.N. Juan le envió un mensaje de texto a Nievas al abonado 2616863248 indicándole: *"teneme un 20 por favor"* (ver fs. 930). También surge de la llamada 31 CD 44, de fecha 17/03/2018 hora 23:40, de fs. 956.

Como ha quedado demostrado a lo largo del apartado anterior, no caben dudas que amén del rol de organizador de Luis Nievas, el mismo comercializaba sustancias y utilizaba uno de sus abonados telefónicos -nº 2614675988- para concretarlas.

A modo de ejemplo, transcribiremos las siguientes:

-CD 04 llamada 05: (08/03) (18:46) Entra FLOR llama a LUCHO y le pregunta *"... ¿Cómo a las 10 vas a estar en tu casa?..."* LUCHO indica creer que sí y FLOR le pregunta *"...me podés guardar 4..?"* (fs. 948).

-CD 04 llamada 06: (08/03) (19:33) Entra Hombre N.N. llama a LUCHO: *"... ¿podés ir ahora?... ¿en media hora?..."* LUCHO le explicó que debía buscar unos muebles; Hombre N.N. *"... el tipo éste... el*



GORDO va a estar hasta las 9 menos cuarto y de ahí se va al otro lado y de ahí al otro lado a donde se va se viene a trabajar el loco...” LUCHO le dijo que creía que le quedaba de pasada donde debían juntarse. Hombre N.N. le comentó que él le diría al tercero que a las ocho tenía que estar “... a la media cuadra de donde estaba en la esquina...” LUCHO le pidió que sea cerca de las 9 y que antes le llamará. Posteriormente Hombre N.N.: “... ahí charlamos de todo ¿entendiste el mensaje que te mandé ayer?...”; LUCHO asintió: “... sí... los 300...”; Hombre N.N.: “... aparte... si podes... si podes... llevarle 3 le llevas... aparte viste la otra separadita los 3 y los 300 pesos aparte ¿entendés? y ahí nos clavamos y bueno me decís cuánto es y yo mañana... el sábado te hago salir lo que te tengo que dar todo ¿ah?...;... para aprovechar la entrada es... por eso te pido una más...”; LUCHO asintió y le dijo: “... haceme... bueno yo capaz que ésta semana... no... la otra... no... la semana que viene... tengo que ir a hablar con mi tío...;... para ver cómo puedo hacer para llegar a tu tío...”; Hombre N.N. “... vos vas y listo... hablás y listo... charlas... ya te voy a mandar a la casa de ellos... que te esperen cerca de ahí en algún lugar por ahí con los pibes y listo te vas con ellos tranquilo...”; LUCHO: “... bueno... dale... fijate si podés arreglar el precio...;... allá o acá como quieras...”; Hombre N.N.: “... pero vos decime boludo a cuánto está...”; LUCHO: “... a cuánto está allá...”; Hombre N.N.: “... y... allá como ahora como me dijo que no hay ningún jugador... entendés... le voy a preguntar cuánto es el máximo que me recibe... entendés... que me da... pero tiene que ser un buen tono... un buen sabor tiene que tener ¿entendés?... porque acordate que va a ser constante...;... bueno dale yo más tarde hablo con la señora o mañana total es una semana que tengo de (no se interpreta) o 2 dijiste vos ¿no?...;... bueno dale no hay problema eso siempre está ahí... más más me gustaría que sea a principios de ésta semana culiado que te pegues una escapada y lo veas vos y aparte que hablés con mi amigo así vas al otra cosa... con lo que te hablé antes de la fiesta que t dije que se te rompió el camión entendés... el bueno... así... bueno... así sale algo ¿entendés?...”; LUCHO asintió (fs. 948/949).

-CD 09 llamada 01: (13/03) (19:44) Entra PABLO llama a LUCHO y se presenta: “... PABLITO habla loco... ¿te acordás de mí? Del video club Scooby...”; LUCHO asintió y PABLO le dijo que le pasó su número DAMIAN (a) FLACO y luego le preguntó: “... ¿qué onda? ¿andás con las películas todavía?...”; LUCHO asintió y PABLO prosigue: “... ¿y cómo se puede hacer? ¿hay que ir?...” LUCHO le respondió: “...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Pescadores y Rafael Obligado..."; asiente PABLO le indica: "...si es por Pescadores o por Rafael Obligado y LUCHO le indicó que era por Pescadores, entonces, PABLO le preguntó "... ¿estás ahora para que pase?..." LUCHO asintió y le preguntó en qué auto andaba. PABLO contestó "... en un Ford Ka..." (fs. 951).

Asimismo, en el CD 54 llamada 02, de fecha 27/03/2018 hora 10:56, N.N. Ernesto decía *"está buena...o sea...está linda decía yo...por lo menos cuando la compraba yo en el barrio estaba más o menos"*. Posteriormente, le solicitaba a Nuevas *"traeme algo para convidarles acá a los pendejos y si hay que poner plata no te hagas problema por la plata"*, Nuevas contestaba *"yo le llevo una muestra y usted me dice"* (fs. 957).

Resulta reveladora la llamada telefónica entre N.N. (a) Caballo -usuario del abonado 2612188501-, residente en el Departamento de Junín y Luis Nuevas, quien utilizó el abonado telefónico nº 261419461 (atribuido a Luciana Farías), ya que a través de ella, la prevención determinó el precio de la cocaína comercializada por los nombrados.

Para mayor claridad, transcribiremos la conversación referida, cuya transcripción se encuentra a fs. 945/946.

-CD 19, llamada 03, de fecha 23/03/2018, a las 13:11 horas, sale LUCHO llama a HOMBRE N.N. (a) CABALLO mantienen un diálogo trivial, luego N.N., le comenta: *"escuchame no... ayer fui para tu casa, ¿se puede hablar por acá?, ¿vos crees que es seguro?"*; LUCHO asiente; N.N., acota: *"sabes que necesito... necesito que vos me proveas para venderlo eso acá en JUNIN"*; LUCHO: *"pero lo tenés que venir a buscar acá"*; N.N., responde: *"está bien, si, sí, yo me encargo de... yo me encargo de todo... de ir a buscarla todo, todo, todo, vos no te tenés que hacer drama LUCHO de onda sinceramente... yo voy arrancar recién voy a empezar porque acá donde voy a bailar... donde yo frecuento todo eso... ¡es una porquería!, yo he llevado de la que vos tenés y los vagos sabes que quedan extasiados, quedan re locos culiados viste... y me surge la oportunidad como para poder hacer negocio, sigo laburando yo como... sigo laburando y los viernes, sábados yo vendo ahí en la noche...()... claro pero perro yo de onda, yo te voy a ser sincero, vos sabrás, te lo dejo a tu criterio, yo no tengo para decirte, che véndeme cincuenta gramos, y te los gatillo ahí nomás vos decime mira CABALLO yo te los doy, te doy tanto tiempo para que vos la vendas y para que me pongas la plata de lo que sale eso, no sé cuánto, no tengo ni idea cuanto, yo no tengo ni idea LUCHO cuanto lo vendes vos, ni nada por el estilo"*;



LUCHO contesta: *"mira, bueno, yo te la vendo mil cuatro los diez; N.N.,: "¿los diez gramos?"*; LUCHO asiente; N.N., manifiesta: *"LUCHO escuchame yo necesito que sea de la pura no que sea cortada"*; LUCHO contesta: *"es lo mismo de siempre, siempre es lo mismo"*; N.N., preguntasi lo que le daba a MATIAS; LUCHO asiente; N.N., pregunta con cuanto arrancan; LUCHO contesta que con cincuenta; N.N., acota: *"con cincuenta gramos...()... bueno dale esta tarde, la puedo pasar a retirar esta tarde porque yo a la noche yo voy a partir para allá yo voy al boliche al PUENTE... yo voy al PUENTE BAR y a BAIBEN en esos dos lados"*; LUCHO indica: *"tipo ocho, nueve"*; N.N.,: *"¿de la noche?"*; LUCHO asiente; N.N., menciona: *"es muy tarde indio culiado yo tengo como una hora de viaje hasta allá"*; LUCHO le dice que a las ocho; N.N., asiente y manifiesta que tiene que ser en punto porque sino llega muy tarde, manifestando que en su casa hablan, luego repite lo de la distancia y el horario, quedando en estar a las ocho en casa de LUCHO.

Al respecto, durante el plenario el Oficial Inspector Feiner refirió que "Caballo" se comunicó con Luis Nievas para que lo proveyera de lo que consideró era cocaína para vender en Junín, y que le había pedido 50 gramos. También dijo que Luis Nievas era vendedor y tenía otros revendedores como Mirta Toledo y "Caballo".

Ello surge también de las siguientes conversaciones:

-CD 26 llamada 02: (30/03)(19:54) entra Roberto COMISSO (a) CABALLO llama a LUCHO mantienen un dialogo trivial, luego CABALLO le consulta si va a estar en su casa; LUCHO responde: *"si, pero no tengo nada, nada porque lo lleve y ahora no está"*; CABALLO: *"o sea que no tenés ahora para pasarlo a buscar"*; LUCHO contesta que no e indica que lo estuvo esperando hasta las diez de la noche ayer; CABALLO le dice que le dijo a su señora si le mando un mensaje; LUCHO responde que no le dijo nada luego indica que para mañana; CABALLO le dice que mañana sube al mediodía para el barrio y ya se queda ahí por lo que le dice que pasa al mediodía; LUCHO asiente; CABALLO manifiesta que si seguro que no vaya a hacer ir al pedo; LUCHO acota: *"vos no me vas a hacer traer las cagadas al pedo"* ; CABALLO queda ir a la una (fs. 1056).

-CD 27 llamada 02: (30/03)(11:17) entra HOMBRE N.N., llama a LUCHO y le pregunta si estar por su casa; LUCHO responde: *"no, pero ahí pasa esta mi suegra ahí"*; N.N., asiente (fs. 1056).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Por otro lado, no caben dudas que la pareja conformada por Nievas Quezada y Farías Toledo coordinaban entre ellos maniobras de tráfico ilícito.

A continuación transcribimos algunos diálogos que dan cuenta de ello:

-CD 32 llamada 20: (05/04) (22:28) entra LUIS NIEVAS (a) LUCHO llama a LUCIANA y le dice: "GORDI... ciento veinte"; LUCIANA asiente; LUCHO indica: "ahí voy a buscar lo otro que me falta arriba y... ahí bajo...¿Dónde estás vos?"; LUCIANA contesta que en la casa; LUCHO le pide hablar con TIZIANA, con quien mantiene un diálogo trivial (fs. 1062).

-CD 34 llamada 08: (07/04)(20:45) sale LUCIANA llama a LUIS NIEVAS y le pregunta si pudo; LUCHO responde que no, que con un palo lo hace, LUCIANA asiente luego pregunta: "me podes traer los quince, quince nomás"; LUCHO asiente; LUCIANA explica: "que son los quince de la ANA gordi"; LUCHO asiente (fs. 1063).

La Oficial Silvia Zanabria fue contundente al declarar que Nievas y Farías se encontraban al mismo nivel.

Por su parte, las pruebas de autos dan cuenta suficiente de las grandes sumas de dinero que la pareja manejaba, lo que les permitía adquirir el material estupefaciente, como así también bienes –lo que se analizará en el apartado correspondiente-.

Luis Nievas y Farías no guardaban todo el dinero en su vivienda, sino que disponían también del domicilio de la hermana del primero, Laura Nievas.

El crecimiento en la organización familiar liderada por los nombrados, se reflejó en los diálogos mantenidos en donde no sólo se visualizan conflictos por liderar diversos puntos de venta en la provincia de Mendoza, sino también en las amenazas a la vida e integridad física.

En ese sentido, de la nota preventiva de fs. 1116/1129, surge que Luis Nievas se estaba haciendo conocido en el círculo de personas que desarrollaban la misma actividad ilícita, que se había introducido en la venta de estupefacientes en la Villa Bernardo Razquin, lugar que la prevención indicó era dominado por Luis Cesar Pace Herrera (ver identificación a fs. 1195). También señalaban que *Carlos Loyola* (a) "Charly" y *Guirin Naranjo* (a) "Machito" residían en la manzana "B" casa "08" del Barrio Los Barrancos; y que entre Pace Herrera y Luis Nievas se había iniciado una disputa por el control territorial y horario para comercializar estupefacientes. Dicho conflicto se había conocido por



90
medio de los diálogos de la línea intervenida que utilizaba Michael Alejandro “boli” Araya Escudero. El acuerdo con la banda de Pace Herrera era que ellos comercializaban todo el día hasta las 20 horas y Luis Nievas se encargaba durante la noche (ver, por ejemplo, la llamada 18 CD 90 de fecha 02/05/2018 hora 13:59, a fs. 1136/1137).

En la nota preventiva nº 483/18 se reflejaron las consecuencias de ese conflicto.

Sobre el punto merece aclararse que en nada debilita a lo dicho la circunstancia de que esos sucesos no hayan sido investigados en esta causa, ni hayan constituido objeto de acusación autónoma por parte del Ministerio Público Fiscal.

Es que de lo aquí se trata es de determinar no sólo el rol del acusado en la organización, sino también el crecimiento que habían experimentado en el año 2018. Esos hechos aparecen como fuertes indicios de lo que venimos afirmando, lo que se comprueba con los restantes elementos de prueba.

Ahora bien, tal como quedara acreditado al tratar la materialidad, la organización de tráfico de sustancias ilícitas liderada por Nievas y Farías, se vio confirmada con los resultados de los allanamientos practicados.

Recuérdese que en el domicilio de calle Estrada 80 de Las Heras, se secuestraron los teléfonos celulares que manipulaban Luis Nievas, Luciana Farías y Mirta Toledo. También se halló una importante cantidad de dinero en efectivo, conforme el acta de fs. 1351/1353.

En el Barrio Privado Las Rosas 2 lote ‘5’, Los Corralitos, departamento de Guaymallén, se secuestraron 10 kilos 760 gramos de cocaína, que se encontraban acondicionados en varios envoltorios distribuidos y ocultos en distintas partes de la vivienda, junto con dos armas de fuego y gran cantidad de municiones (ver acta de allanamiento a fs. 1386/1388).

No caben dudas de que la propiedad de la sustancia ilícita era ejercida por Nievas Quezada y Luciana Farías.

Tal como analizáramos al tratar la materialidad de los hechos, ellos eran los propietarios del lugar (Actuación Notarial a fs. 1667/1670) y los únicos que tenían acceso al barrio por estar registrados en el sistema de control automático de apertura del portón (fs. 1770/1779). A su vez, en el interior de la vivienda había recibos de compra de materiales a nombre de ambos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

De las notas preventivas surgió con claridad que la sustancia ilícita era guardada en otros sitios, con la finalidad de evitar que en una medida judicial fuera descubierta.

A modo ejemplificativo, resaltamos la llamada 32 CD 96 de fecha 09/05/2018 a las 18:49 horas, en la que un hombre N.N. le indicaba a Luis Nievas que estaba yendo a su casa y Nievas le respondió: *“dale pero material no tengo para yegua (...) me he quedado corto hoy día”* (fs. 1143).

Asimismo, en la conversación de WhatsApp de Luciana Farías en fecha 29/05/2018 con N.N. Sonia -abonado extranjero 59177197298- se desprende que hablaban sobre el saldo de una deuda por la provisión a finales del año 2017 de casi veinticuatro kilos de cocaína que Luis Nievas y ella habían ido a buscar hacia el norte argentino, y habían abonado un total de treinta y ocho mil dólares estadounidenses y quinientos sesenta mil pesos argentinos (ver diálogo transcripto a fs. 2368/2371).

En el procedimiento de calle Roca 77 del departamento de Las Heras, perteneciente a Laura Nievas, se incautaron 74 gramos de cocaína distribuidos en una bolsa de nylon transparente y en veinticuatro envoltorios de nylon con forma de nudos, *dos balanzas* -una de ellas con restos de cocaína-, *dinero en efectivo*, un teléfono con el abonado N° 2612171072 cuya usuaria era la nombrada y numerosos teléfonos celulares sin funcionar. Asimismo, se encontró un Documento Nacional de Identidad n° 29.614.730, correspondiente a Nievas Luis Alberto y un Documento Nacional de Identidad n° 32.350.119 correspondiente a Farias Luciana Ivanna, una carpeta conteniendo títulos del automotor y documentación relacionada con los vehículos dominio LCK480, 288KFF, AB393HE, TTU315, BQP903, FRH248, DCC400.

En el domicilio del Barrio Balcones del Cerro Arco manzana ‘D’ casa ‘26’, localidad El Challao, departamento de Las Heras (ver actas de allanamiento a fs. 1376/1378, 1379/1381 y 1382/1384), no se logró el secuestro de material estupefaciente. Sin embargo, se constató que había tres vehículos (un VW Gol dominio APV974, otro VW Gol dominio EUJ846 y un Peugeot 50 dominio CIO662).

En la vivienda de calle Las Estaciones 65, localidad El Challao, departamento de Las Heras no se logró el secuestro de material estupefaciente (ver acta de allanamiento a fs. 1458/1459 y fs. 1461).

En los locales comerciales N° 137 y 138, Complejo El Persa, situados en calle General Paz 265 de Ciudad, el día 02/06/2018 no



se secuestró estupefacientes. Posteriormente, el día 05/06/2018 se secuestró la totalidad de la mercadería que estaba exhibida a la venta.

En el loteo de calle Puebla S/N Lote 'G' o número '7' padrón n° 03-69825-5 nomenclatura catastral 03-99-00-0200-484797-0000-6, ubicado en pasaje comunero calle Puebla, distrito El Pastal, departamento de Las Heras, el día 02/06/2018 no se secuestraron estupefacientes. Se asentó que había un quincho y una pileta de cemento en construcción y materiales de construcción, en un predio de 2000 metros cuadrados (ver acta de allanamiento a fs. 1456 y vta.).

Como quedara asentado al tratar la materialidad, la vinculación de Nieves Quezada con esos domicilios está fuera de toda duda.

Por lo expuesto, consideramos que el rol de Nieves Quezada en la organización familiar de tráfico de sustancias ilícitas está comprobado.

Como corolario, resaltamos una vez más que se encuentra demostrada la comercialización de sustancias que el propio encausado realizaba dentro de esa organización; que los compradores habituales lo llamaban indistintamente a él o a Luciana Farías, y que ambos fijaban el precio de la droga a nuevos compradores.

Recuérdese la llamada 01 CD 45, de fecha 18/01/2018 a las 22:14 horas, hombre N.N. *-privado de la libertad-* le dijo a Luis Nieves: *"mira y para hacer...para hacerte llegar una plata y que me mandes una gilada"*; Nieves *"el sábado en la mañana o mañana a la tarde"*; hombre N.N. *"tiene una plata guardada que quería comprar algo pero que no tiene segunda"*; Nieves *"con quien se tiene que juntar y donde"*, hombre N.N. le indicó *con un pariente suyo* (fs. 761). Posteriormente, entre los mismos interlocutores, en llamada 16 CD 46 de fecha 19/01/2018 a las 18:07 horas, hombre N.N. *"la plata ya la tiene su hermano"*, Nieves dijo que ya subía; hombre N.N. *"de paso va a hablar con Matias para que le acerque una plata más ya que no le dijo precio ni nada"*, **Nieves** respondió *uno*, hombre N.N. dijo *"no le vaya a mandar "harina" y le reclamó unas zapatillas"*. Al día siguiente, a la hora 20:55, en la llamada 25 CD 46, de fs. 762, hombre N.N. le indicó a **Nieves**: *"le deje en lo de Emiliano la "gilada" y le explicó que el MOCHILA todavía no le lleva la plata"*.

Finalmente, consideramos que no caben dudas que el día 01 de junio de 2018 fue Nieves Quezada quien vendió un envoltorio con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

cocaína a un visitante que concurrió a su domicilio de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza.

En ese sentido, en el informe de vigilancia se asentó que era Luis Nievas, quedando con posterioridad confirmado al realizar el allanamiento (v. informe de fs. 1349 y acta de fs. 1345).

A su vez, la Oficial Zanabria dijo que por las características físicas lograron identificar imputado.

Por otro lado, el hecho que Luis Nievas haya expresado que nunca vendió drogas y que lo encontrado en el lote donde había una construcción no era de él, porque la encargada del barrio les había dicho que allí se juntaban personas en la noche y que la última vez que había estado allí era el 10 de febrero, resulta inverosímil al efectuar un análisis detallado del extenso plexo probatorio que obra en su contra.

A modo de síntesis, valoramos lo manifestado por su pareja, Luciana Farías, en la llamada 02, CD 60, de la línea 261 4194617, cuya transcripción luce a fs. 1153: *"el LUCHO le gusta vender droga y por más que tenga un imperio lo mismo va a seguir vendiendo DROGA ¿me entiende?, porque le gusta ya ¿me entiende?, y ni el penal le gusto... ni el penal lo detuvo..."*

Así es que entendemos que de la valoración de las pruebas de la causa se desprende sin lugar a dudas la intervención de Nievas Quezada como uno de los líderes de la organización criminal que integraba junto a otros miembros de su familia, cuya existencia y funcionamiento tuvimos por probada en el apartado anterior, intervención que consistía en la impartición de órdenes y directivas, así como en la adquisición de estupefacientes, en la entrega a otros miembros de su familia para que sean comercializados y en el manejo del dinero.

Al respecto hemos valorado, como desarrollamos, las declaraciones testimoniales, las constancias de la causa y el contenido de las comunicaciones telefónicas que fueron intervenidas, que conforman un sólido plexo probatorio sobre el punto aquí analizado.

A su vez, de la prueba valorada, no caben dudas que el propio encausado vendía drogas y se contactaba con otros revendedores.

Luciana Ivanna Farías Toledo.

La intervención de Farías Toledo como organizadora del tráfico de sustancias ilícitas junto a su pareja Luis Nievas, está fuera de toda duda.

Al igual que Nievas, Farías impartía directivas, coordinaba con los proveedores de sustancia ilícitas, manejaba el dinero, fijaba el



precio de las sustancias con los nuevos compradores, trataba y coordinaba con los compradores, como así también comercializaba la droga.

Las pruebas que acreditan dichos extremos surgen de las numerosas comunicaciones telefónicas y mensajes que obran a lo largo del expediente, de los testimonios recabados durante el plenario, como así también del resultado de las medidas efectuadas en los domicilios de su propiedad y de los restantes encausados.

Desde el inicio de la investigación se indicó que la nombrada registraba cuantiosas denuncias al servicio de fonodrogas y diversas causas que la vincularon al comercio ilícito de sustancias como a su ilegal tenencia. A su vez, recuérdese que la nombrada se encontraba presente en el domicilio de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, al realizarse el allanamiento que culminó con la primera detención de Nievas y el inicio de la presente causa.

Durante la investigación se comprobó que la nombrada utilizó diversas líneas telefónicas, las que fueron oportunamente intervenidas y que derivaron en la constatación de la actividad ilícita que desplegaba. Una de esos teléfonos celulares (abonado nº 261 4194617) fue secuestrado al momento de efectuarse la medida judicial en su vivienda (fs. 1351/1353).

Resulta relevante que en los albores de la investigación, se recibió una denuncia anónima en la que se indicó que encontrándose Nievas detenido, varios de los miembros de su grupo familiar continuaban con el comercio de estupefacientes, señalándose entre ellos Luciana Farías (fs. 312/314).

Así, intervenida la primera línea telefónica que utilizaba la nombrada, comenzó a constatar la existencia de la organización familiar y el rol que cumplía Farías Toledo en ella.

Desde las primeras conversaciones telefónicas, se logró determinar que la nombrada se contactaba con compradores de sustancia ilícita.

Así, por ejemplo, en la llamada 19 del CD 03, de fecha 07/12/2017 a las 14:53 horas, N.N. Daniel le solicitaba a Luciana Farías “5 vianditas porque jugamos...6...6 camisetas”, Luciana reclamaba “trate de traerme algo de lo que me debe”, N.N. Daniel “te debo 300 te mando 200”, quedaban en encontrarse a las 16.00 horas. Al día siguiente, llamada 12 CD 04, fecha 08/12/2017 hora 13:45, a fs. 714, Luciana le preguntaba “¿para acá no se puede venir usted para el persa?”; Lasca





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

preguntaba *si está en el Persa Mendoza*; Luciana asentía; Lasca indicaba que en cinco minutos estará allí, que lo espere afuera y consultaba “¿*tenés ahí vos?*”; Luciana indagaba “¿*son 5 los muchachos?*”; N.N. Daniel “*son para el arbolito de navidad los 5 juegos de luces*”.

En las llamadas 34 y 42 del CD 07 de fecha 11/12/2017, de fs. 715, N.N. Gonzalo (abonado 2614197911) requería pasar por la casa de Luciana Farías y Luis Nievas para la entrega de *algo*. Incluso, en la llamada 46 del CD 07, fecha 11/12/2017 hora 19:40, a fs. 715, N.N. Gonzalo fue atendido por Luis Nievas, a quien le dijo “*escuchame me dijo que llegaba siete y media...estoy acá*”, Luis respondía “*después de las ocho y media*”.

Luciana Farías mantenía diversas comunicaciones con los compradores habituales de droga (llamada 18 CD 02 de fecha 29/12/2017 hora 14:02 a fs. 762; llamada 02 CD 06 de fecha 02/01/2018 hora 22:49 a fs. 762; la llamada 01 CD 09 de fecha 05/01/2018 hora 20:54 a fs. 763; la llamada 05 CD 09 de fecha 05/01/2018 hora 22:24 a fs. 763; la llamada 26 CD 20 de fecha 16/01/2018 hora 20:23 a fs. 766; la llamada 33 CD 21 de fecha 17/01/2018 hora 14:03 a fs. 768; la llamada 48 CD 21 de fecha 17/01/2018 hora 23:13 a fs. 768; las llamadas 08 y 15 del CD 19 de fecha 15/01/2018 hora 12:39 y 19:07 a fs. 764; las llamadas 44 y 45 del CD 21 de fecha 17/01/2018 hora 21:15 y 21:52 respectivamente a fs. 768; las llamada 24 CD 17 de fecha 13/01/2018 hora 23:22 a fs. 764, las llamadas 24 y 26 CD 19 de fecha 15/01/2018 hora 20:59 y 21:50 respectivamente a fs. 765).

Como quedara acreditado, Farías y Nievas Quezada vendían desde su domicilio, pero no guardaban allí la sustancia ilícita. Para ello utilizaban una de sus propiedades, como así también la morada de Laura Nievas, hermana del nombrado, quien también las vendía.

Ahora bien, en lo concerniente a la organización del comercio de estupefacientes, no quedan dudas que Luciana Farías impartía directivas a su madre Mirta Toledo. Por ejemplo, en la llamada 14 CD 04 de fecha 08/12/2017 hora 14:00, de fs. 714, Luciana Farías le indicaba a Daniel “¿*ahí la vió a mi mamá? Salió para afuera*”. También, en la llamada 06 CD 05 de fecha 09/12/2017 hora 21:17, de fs. 714, Luciana le indicaba a N.N. Daniel “*mire...lo espero en la Balbín y Lisando Moyano*” y aclaraba “*búsquela ahí a mi mamá va a estar esperándolo*”.

Al respecto, el Oficial Feiner declaró que quedaban en ir a la Plaza Irigoyen o a Lisandro Moyano y Balbín. También expuso que en la conversación entre Luciana Farías y Daniel, se veían los indicios de la



hipótesis delictiva al indicar “son cinco viandas”, “son 6 camisetas”, luego “*son 5 los muchachos?*”, y le respondía “*sí son 5 luces*”, ocultando de qué hablaban. Del análisis de las escuchas telefónicas, indicó que Daniel se comunicaba con Luciana Farías y le pedía “camisetas”, entonces quedan encontrarse; que a los pocos días se volvía a comunicar y le pedía 5 o 6 camisetas para jugar el partido o pedía pizza en dos partes a \$ 1.500, y que ellos no hacían comidas para llevar y el precio era exorbitante.

Por otro lado, afirmó que Luciana Farías mandaba a Mirta Toledo.

En el mismo sentido, destacamos la llamada 09 CD 10 de fecha 06/01/2018 hora 21:06, de fs. 763, Daniel le pedía a Farías “*mandámela a la abuelita para el parque central*” (ver fs. 763).

Así también, en la llamada 16 CD 11 de fecha 06/01/2018 hora 23:36, de fs. 775, ante el pedido de NN Franco Lasca de que “*el lunes se la arregla sin falta*”, Mirta Toledo: “*yo el lunes tengo que rendir a la LU ¿me entiendes? y no puedo... hoy día no decile que hoy día justamente no*”, Franco: “*consigo plata y voy para allá*”, Mirta indicaba “*en Lisandro Moyano y Balbín*”.

Por otro lado, el manejo de precios que realizaba Farías se visualiza en la llamada 06 CD 63 de fecha 28/01/2018 hora 21:38, de fs. 844, cuando N.N Lucas avisó a Farías “*ahí va el loco, ahí te va agolpear la puerta sabes (...) atendolo*”; Farías “*¿Cuándo?*”; N.N Lucas contestó ya, que ya sale de ahí, luego le dijo que *si le quiere aumentar la cuenta que le aumente y si le quiere aumentar el paquete que le aumente*.

Luciana Farias también realizó transferencias de dinero a Bolivia. Ella sólo registró un cruce migratorio hacia ese país a principios del mes de setiembre del año 2015, siete meses antes de realizar el primer giro. Entre otros giros de dinero de Luciana, se advierte una transferencia por \$31.917,53 en concepto de “*pago de deuda*” a Fredy Luis García, que de profesión sería ingeniero en petróleo (ver fs. 1044); a Heidy Yovana Ortiz Román por \$36.257,00 en concepto de “*gastos personales*” (ver fs. 1045) y otra por \$4.823,00 sin expresar concepto; y a Gastón Cárdenas Correa por \$20.000,00 en concepto de “*comprar mercadería*” (fs. 1046), por \$38.598,86 en concepto de “*compra de mercadería*” (fs. 1047) y por \$37.632,00 en concepto de “*compra de productos*” (fs. 1049).

Esos giros de dinero deben valorarse en forma conjunta con la conversación de WhatsApp, que luce en el informe que obra a fs. 2365/2375, que fue extraída del celular Motorola modelo XT1563, IMSI





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

722074192671528, abonado 5492614194617, que pertenecía a Luciana Farías (ver acta de extracción de datos a fs. 2065/2066), que fuera secuestrado en el procedimiento de fs. 1351/1353.

En efecto, la conversación de WhatsApp de fecha 29/05/2018 con el abonado 59177197298 utilizado por N.N. Sonia, hora 18:40, comenzó con Luciana Farías intentando abonar una deuda por una camioneta de color gris que salía alrededor de \$750.000, que expresada en moneda extranjera eran treinta y cuatro mil seiscientos dólares estadounidenses. En ese momento Sonia envió a Farías un audio: *“escuchame mira, tu marido lo anoto esa vez de la deuda total en su agendita y lo que me fue dando, todo eso, te acordas, fijate ahí porque yo según mis cuentas, no, falta todavía, pero fijate y mandame una fotito a ver”*; Luciana respondió con otro audio: *“si la tiene en su libretita, acordate que la firmaste y todo, pusiste tu firma, así que yo ahora llego a la casa y te mando una foto de la cuenta, quedate tranquila, pero asegurate si la mujer esta la va querer a la camioneta (...) y todo, que cuando van a viajar a buscarla, ya para dejarla lista y tener todo listo para ella, que te la lleves asegurate eso”* (ver diálogo transcrito a fs. 2368).

Luego, Luciana Farías envió un archivo de imagen en donde puede observarse una hoja de papel de color blanco con rayas y leerse: “Sonia”, debajo “15/12 _”, debajo “38.000 x _”, debajo “245.000 x 17.75”, debajo “10.000”, debajo “550.000 x 17.75” con dos firmas al costado, debajo “Resto a pagar”, debajo y entre paréntesis “29.200”. Seguidamente, Sonia escribe: *“amiga hay 45.000 pesos nobe, no es de 245, hay de que llegue a mi casa, saco la cuenta bien, ta, ya”*; Luciana: *“no amiga, son 245 mirala bien pues, también está tu firma amiga”*; Sonia envió audio: *“si, si, este, te estaba diciendo que quería sacar la cuenta, porque después te aviso, ya, o sacalo vos y después me lo pasas”*; Luciana: *“esa es la cuenta y lo que falta por pagar amiga”*; Sonia: *“noo lo que te dije”*; Luciana repitió: *“es lo último que firmaste, amiga”*; Sonia contestó: *“es que lo saques en verde, a eso que me diste”*; Luciana: *“esta todo en verde eso amiga, te debe 29.200 verdes”* (ver imagen y diálogo transcrito a fs. 2368).

Posteriormente, N.N. Sonia envía un archivo de imagen en donde puede verse una hoja de papel cuadriculado y leerse: “LUS”, debajo “23,380 K,grms = 126,252 dólares”, debajo “15/12”, debajo “38,000 dólar”, debajo “245,000”, “10,000” y “550,000” con un paréntesis que lo abarca “Pesos x 17,75 = 45,352 dólares”, debajo “me dio 83,352\$”, debajo “Saldo 42,900\$”.



Seguidamente, Sonia: “ahí te pase la cuenta, y el saldo amiga, eso es”; Luciana: “esos 10.000 son dólares”; Sonia: “no, son los 10.000 pesos, que me diste”; Luciana: “y los 380 te los había pagado aparte porque quedamos en que después me lo ibas a completar y te pague 400, no amiga, vos mismo lo firmaste y era eso”; Sonia envió audio: “todo eso que está encerrado amiga es lo que me diste en pesos, y lo que me diste en dólares está arriba que son los treinta y ocho mil, que me diste una sola vez, todo en dólares, el resto me lo diste todo en pesos y lo anotamos ahí en tu cuadernito igual”; Luciana: “vos miraste que está tu firma y no he cambiado nada, porque te voy a estar jodiendo con pocos pesos si lo que quiero es pagarte todo”; Sonia en audio: “mira escuchame una cosa, vos me decís que yo que sepa era ese lo que pesó, porque te acordas que me llego faltando más de la mitad de uno para completar los veinticuatro, fue cuando te dije que lo redondeemos (...) digamos del total de la deuda de los ciento veintiséis mil doscientos cincuenta y dos, y de ahí vos me diste eso dólares”, y en otro audio: “(...) está ahí anotado todo lo que me diste, yo también lo anote cuando llegue aquí, (...) vos sacas y sacas, disminuí lo que me diste y eso es lo que sale fijate vos el monto total primero y después le disminuís los treinta y ocho, más los otros pesos que me diste y eso es lo que sale amiga, ese es el saldo”; Luciana: “vos le estas sacando a las 5500 y antes yo te lo pagaba a 5300, has memoria amiga, has sacado mal tu cuenta, te acuerdas que antes era ese precio”; Sonia en audio: “no amiga, no lo estoy sacando con cinco quinientos, lo estoy sacando con cinco cuatrocientos, como te lo daba antes, no te lo daba con cinco trescientos, te lo daba con cinco cuatrocientos, y lo estoy sacando a ese precio, (...) vos misma me anotaste todo el saldo, y lo que me habías dado esa vez, cuando me diste para la gente para, yo te la pase a la hoja y ese es el saldo, digamos la deuda total, y el saldo todo lo anotamos ahí”, y envía otro audio: “(...) te acuerdas? Vos misma la anotaste, con tu esposo lo estabas anotando esa vez, del saldo total que se hizo, del peso, de lo que me dieron y de lo que restaba, lo voy a tratar de buscar porque yo esa vez te la pase a la imagen para que vos lo veas y después no se que mas hice con ese papel, te lo voy a buscar para que te convenzas de que yo no te estoy mintiendo (...)”; Luciana: “no amiga, no se a quien se lo dejabas a 5400, a mi me lo dejabas a 5300, aparte ya viste la cuenta, y es tu firma amiga, te vuelvo a decir que no he cambiado nada y esta tu firma amiga, eso es lo que queda, de la deuda” (ver imagen y diálogo transcripto a fs. 2369/2370).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Luego, Luciana reenvió la imagen de papel cuadriculado que le había mandado previamente N.N. Sonia, y dijo: *“no amiga, esa no es mi letra”*; Sonia en audio: *“no, no, no (...) es mi letra, yo me lo guardé eso, pero vos me diste una hojita de tu agenda, la arrancaste y me la diste con lo que vos mismo me lo anotaste, con tu marido ese día, no ves, te acordas o no? Una hojita pequeñita era (...) yo la voy a buscar aquí en mi casa, y la voy a llevar cuando vaya a verte”*; Luciana en audio: *“trata de buscarla ahora y me mandas una foto, porque yo estoy segura de que es eso, aparte yo la he tenido guardada a la libreta así como ese día la guardamos, y vos viste que no he tocado ningún número, nada, y vos está firmada tu firma (...) yo lo que más quiero es pagarte para poder seguir trabajando pero tampoco quiero pagar de más, entendés, aparte vos sabes que la deuda no es mía (...) yo me estoy haciendo cargo (...) te estoy entregando y te quiero pagar (...) lleguemos a un acuerdo así ya venís a buscar la camioneta y ya salimos de este problema (...) aparte vos me lo dejabas a un precio a mí, y me estas poniendo otro precio que no es ese (...) vos me lo dejabas a ese precio, vos después ahora me lo subiste”*; y en un segundo audio Luciana: *“esos diez mil dólares te lo di en la camioneta también, hace memoria también, yo a esos diez mil te los di en la camioneta, cuando fuimos esa noche que y nos estacionamos atrás (...) vos estabas sentada detrás mío, esa plata yo te la di y después te di plata en pesos, eran los cinco mil, los quinientos cincuenta mil pesos, esos eran pesos argentinos”* (ver imagen y diálogo transcrito a fs. 2370/2371).

Al día siguiente 30/05/2018, continuó la conversación de WhatsApp entre Luciana Farías y N.N. Sonia por la deuda. Luciana: *“hola amiga, encontraste el papel?”*; Sonia: *“ya di vueltas toda la casa, no lo encuentro”*; Luciana: *“yo tengo mi libreta que vos firmaste y te mande fotos, y necesito que me confirmes si van a querer la camioneta, y si vamos a seguir trabajando”*; Sonia: *“si la quiere hoy hable con ella, y dijo que si”*, y en audio: *“estaba hablando con la señora y dice que si amiga, y ahí estuve haciendo memoria de los diez mil que vos me decís, esos diez mil pesos no me los diste vos LUCAIANA, me lo dio tu marido, preguntale a él cuando él me hizo firmar el cuadernito que me discutía, que antes me había dado una plata, que yo le dije, usted nunca me dio, el me dijo, no, no yo te di esos cuarenta que él me decía, te acordas, el dice que me dio, pero yo la verdad que no me dio esa plata (...) él en ese momento me dio esos diez mil pesos, vos nunca me diste a mi diez mil pesos, vos me diste dos veces nada más plata a mí, cuando me diste los treinta y ocho mil*



dólares que cuando estaba con mi sobrina, que estábamos contando, esa vez me diste los treinta y ocho, y después los quinientos y pico que dice que esta anotado (...) esos diez mil pesos me los dio tu marido, decile a él que se acuerde porque él me dijo firmame aquí porque después te olvidas y me quieres cobrar de mas, (...) yo te pedía para quedarme porque no tenía plata para el hospedaje...entonces fue que me pasaron esos diez mil pesos, nunca me diste diez mil dólares, en ningún momento, me diste los treinta y ocho, mas los quinientos y pico (...) decile a tu marido y que se acuerde él igual, porque él me hizo firmar en el momento que él me estaba dando los diez mil pesos”; Luciana: “buscalo amiga porque necesitas aclarar esto” (ver diálogo transcripto a fs. 2371).

Estas conversaciones de WhatsApp de Luciana Farías con N.N. Sonia, sumado a los giros, indican por un lado el alcance que tenía la organización y la cantidad de dinero y droga que manejaban.

Durante el plenario, la Oficial Zanabria expuso del informe tecnológico se pudo conocer que Lucina Farías hablaba y se relacionaba con “Sonia” que era la proveedora, oriunda -por la característica del teléfono- de Bolivia. Afirmó que Luciana Farías era la que hablaba con escribanas para la adquisición de propiedades y que era quien invertía el dinero que tenían.

Por su parte, el Oficial Feiner declaró que la cocaína era muy sensible a las variaciones del dólar. Recordó en ese sentido los mensajes de whatsapp entre Luciana Farías y Sonia y dijo que el kilogramo cocaína estaba a U\$S 5.400 en Bolivia.

Por otro lado, y tal como afirmaros al tratar la autoría de Nievas Quezada respecto de estos hechos, no caben dudas que la droga incautada en el domicilio de Barrio Las Rosas II, Lote 5, Guaymallén, Mendoza, era de su propiedad.

Al efecto, nos remitimos a las consideraciones realizadas al tratar la materialidad y la responsabilidad de Luis Nievas.

Lo mismo cabe decir para el resultado de los restantes allanamientos vinculados a los hechos en infracción a ley de drogas.

Por las consideraciones efectuadas, consideramos que el rol jerárquico que tenía Farías Toledo está fuera de toda duda.

Ahora bien, al iniciar el análisis de la responsabilidad que le cabía a la nombrada en relación a los hechos probados de narcotráfico, dijimos que la nombrada también comercializaba estupefacientes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Si bien analizamos algunas escuchas telefónicas que fueron asentadas en los preventivos, como así también algunas de ellas reproducidas durante el plenario, que dan cuenta de esa actividad ilícita, en donde Luciana Farías acordaba y vendía sustancias, consideramos necesario destacar que para fecha 15/01/2018, a las 12:39 y 19:07 horas, respectivamente de las llamadas cruzadas entre la línea intervenida 2614199971 de Luciana Farías y la línea 2614197911 de Gonzalo De La Vega, a quien la prevención había identificado como cliente habitual, surge de las llamadas 01 y 02 del CD 24, que acordaron juntarse a las siete y media en la calle Lisandro Moyano y Balbín de Las Heras (fs. 782). En consecuencia, el Oficial Inspector Nicolás Feiner y el Auxiliar 1° Julio Gutiérrez, fueron a las inmediaciones del cruce de esas calles y observaron aproximadamente a la hora 19:33 que en la referida esquina se estacionó la camioneta Renault Duster dominio LGL914, conducida por Luis Nievas y de acompañante Luciana Farías, vehículo al cual se acercó caminando a la ventanilla del acompañante del vehículo quien fue individualizado como Gonzalo De La Vega, mantuvo con los ocupantes una breve conversación, luego se retiró metiendo su mano derecha en el bolsillo del pantalón (ver fs. 789/790). Un día antes, en la llamada 06 CD 18 de fecha 14/01/2018 hora 21:27, de fs. 764 (comunicación que se replica a fs. 782 en la llamada 02 CD 23 del abonado intervenido 2614197911), Luciana Farías a bordo de la camioneta roja –la Chevrolet Tracker- se había encontrado con Gonzalo De La Vega.

En cuanto a lo manifestado por la encausada al prestar declaración indagatoria durante la etapa de instrucción, si bien reconoció haber vendido droga, intentó justificar el origen lícito de su crecimiento patrimonial, lo cual será analizado oportunamente.

Ello, junto a los restantes medios de prueba valorados dan acabada cuenta del comercio ilícito al que se dedicaba Luciana Farías Toledo.

Mirta Nélica Toledo Fuentes.

Toledo Fuentes era sin lugar a dudas parte de la organización familiar liderada por su hija y yerno. Su intervención se desprende, también, de las escuchas telefónicas, que constituyen un importante medio de prueba en la presente causa y que, también sobre este punto, fueron ratificadas por las declaraciones testimoniales recibidas.

Pero además, las vigilancias y demás tareas de investigación efectuadas por la policía, el resultado del allanamiento



practicado en el domicilio en que cumplía prisión domiciliaria dan cuenta de su intervención.

Además de recibir directivas de su hija y en ocasiones de Nievas Quezada, la nombrada -por su cuenta- comercializaba estupefacientes desde su vivienda y alrededores con clientes habituales de la organización familiar. Asimismo, los compradores se contactaban con ella para concretar los intercambios ilícitos.

En cuanto a las escuchas telefónicas, son numerosas las intercambiadas entre la imputada y Luciana Farías, como así también con Nievas y con compradores de sustancia estupefaciente.

A modo ejemplificativo, resaltamos las siguientes:

-CD 03 llamada 18, del día 29/12/2017, a las 22:55 horas, Entra DANIEL LASCA llama a MIRTA y ésta le dice “... *ahí vamos llegando...*” DANIEL dice que le llamará en 10 minutos y MIRTA le dice que ella le llamará (v. transcripción a fs. 772).

-CD 03 llamada 19, del día 29/12/2017, a las 23:17 horas, Entra DANIEL LASCA llama a MIRTA y le pregunta si llegó. MIRTA dice que sí, y le indica a DANIEL que pase en media hora. Finalmente acuerdan y DANIEL comenta “... *once y media estoy en la plaza...*” (v. transcripción a fs. 772).

-CD 03 llamada 21, del día 29/12/2017, a las 23:48 horas, Entra DANIEL LASCA llama a MIRTA y le dice “... *mi amor pasé por ahí y no estabas...*” MIRTA le dice que está llegando y que está en 5 cuadras. DANIEL le dice “... *ahí voy... ándate caminando para la plaza por favor... ahí unas seis que vemos y un poquito más...*” MIRTA asiente y cortan (v. transcripción a fs. 772).

-CD 03 llamada 22, del día 29/12/2017, a las 23:55 horas, Sale MIRTA, llama a DANIEL LASCA y le dice “... *estoy acá...*” DANIEL le dice que está a una cuadra “... *estoy en la plaza pero por la parte de atrás...*” (v. transcripción a fs. 772).

-CD 04 llamada 13, del día 30/12/2017, a las 15:40 horas, Sale MIRTA llama a Hombre N.N. (a) BEBE y le indica que está llegando, BEBE le reprocha “... *hace como una hora más o menos que ando por acá en la Lisandro Moyano...*” MIRTA le dice “... *tedije que a las 3... 3 y media ahí en la casa...*” (v. transcripción a fs. 772).

-CD 04 llamada 20, del día 30/12/2017, a las 21:29 horas, Entra DANIEL LASCA llama a MIRTA y le pregunta “... *hermosa ¿está en la casa?..*” MIRTA asiente, DANIEL le dice que en media hora estará por allí y acota “... *porque mañana me dijiste hasta las doce y ya no voy a*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

estar así que paso enseguida...” MIRTA asiente y pide que cuando esté allí le mande un mensaje. DANIEL le indica “... te llamo a vos y de mi casa a tu casa tengo tres minutos te llamo te vas para la plaza y me llevás las rosas...” MIRTA ríe, le pregunta “...cuantas...?” DANIEL no le responde y corta (v. transcripción a fs. 773).

De las conversaciones transcriptas, se constata la actividad ilícita que desplegaba Mirta Toledo Fuentes, conforme la organización y estructura armada por su hija, Luciana Farías y, su yerno, Luis Nievas.

A su vez, resultan ilustrativas de la organización familiar las siguientes llamadas:

-CD 11 llamada 16, del día 06/01/2018, a las 23:36 horas, Entra FRANCO LASCA llama a MIRTA, se saludan y el primero comenta *“... no sé si mi papá habló con usted que no se qué me dijo... dice que el lunes se la arregla sin falta...”* MIRTA interrumpe *“... no FRANCO... yo el lunes tengo que rendir a la LU ¿me entendes? y no puedo... hoy día no decile que hoy día justamente no... hubiese sido mañana o el lunes sí pero ahora no...”* FRANCO asiente, pide que le espere y le dice *“... consigo plata y voy para allá...”* MIRTA le indica *“... en Lisandro Moyano y Balbín...”* FRANCO asiente y cortan (v. transcripción fs. 777).

-CD 05 llamada 18 (31/12) (20:24) Sale MIRTA llama a FABRICIO NIEVAS y lo saluda *“... hola FABRI... ¿está en la casa hijo?...”* FABRICIO asiente y MIRTAS le solicita *“... ¿por qué no le dice a la SOL que entre a mi pieza? O usted por favor entre a mi pieza...;... ¿me escucha?... entre a mi pieza arriba de la cama o a la orilla de la cama hay 500 pesos que se me han caído ¿me los puede guardar m'hijo hasta que llegue que son de las cosas de la LUCIANA...”*

-CD 05 llamada 19 (31/12) (20:43) Sale MIRTA llama a LUISNIEVAS(a) LUCHO y le pregunta si las chicas están por ahí, LUCHO le pregunta qué es lo que necesita y MIRTA le pide que se fijen debajo de la cama o en la orilla si se le han quedado 510 pesos y acota *“... dígle a las chicas que por favor me lo guarden en el placard que son de las cosas de la LUCIANA...”*

Como afirmáramos, Toledo Fuentes también comercializaba estupefacientes en los alrededores de la morada que compartía con Nievas Farías, más precisamente en una plaza.

Una vez más, del abonado intervenido n° 2614675988, utilizado por la encausada, surge constatada tal situación. En efecto, conforme quedó probado al tratar la materialidad, se sucedieron una



serie de llamadas entre Toledo y compradores de sustancia, que llevaron a la prevención a realizar tareas de vigilancia en los alrededores del domicilio de calle Estrada 80, adjuntándose las improntas fotográficas correspondientes. Asimismo, el video realizado por el personal policial fue reproducido durante el plenario.

Las comunicaciones fueron las siguientes:

-CD 36 llamada 06(09/04) (20:42) Entra FLOR llama a LUCHO, es atendido por Mirta TOLEDO a quien le dice "... hola ¿estás en tu casa? ¿puedo pasar por ahí?..." MIRTA pregunta quién llama y FLOR le dice "... la FLOR la chica del auto rojo..." MIRTA responde "... bueno pase por ahí... la espero yo..." FLOR acota "... en la esquina... listo... dale..." Cortan (fs.1012).

-CD 36 llamada 08 (09/04) (20:56) Entra Hombre N.N. llama a LUCHO y dice "... hola LUCHO..." MIRTA contesta "... no soy el LUCHO... soy la suegra ¿qué pasó?..." Hombre N.N. le pregunta por LUCHO y MIRTA responde "...no... estoy yo..." Hombre N.N. consulta "... ah estás vos... ¿y ahí en Pescadores?..." MIRTA le indica "... por BALBIN..." Hombre N.N. le pide que le de la dirección y MIRTA le indica "... mire... llegue a la casa del LUCHO y espéreme a la vuelta..." Hombre N.N. le dice que le llamará luego y cortan (fs. 1012).

-CD 36 llamada 09 (09/04) (21:16) Entra GONZALO DE LA VEGA llama a LUCHO, es atendido por MIRTA a quien saluda "... hola LU..." MIRTA responde "...no... soy la suegra ¿qué pasó? ¿quién habla?..." GONZALO responde "... ¿cómo andás nena? ¿estás acá?..." MIRTA contesta "... estoy yo ¿quién habla?..." GONZALO responde "... el GONZA..." MIRTA le dice "... ah bueno GONZALO pues si estoy yo pues..." GONZALO le pregunta "... bueno y... ¿estás en la plaza?...;... ¿por dónde andás?..." MIRTA responde "... por acá por la casa pero voy a la plaza..." entra FABIOLA CALLE quien le pregunta a MIRTA quién habla, ésta se identifica y FABIOLA le dice "... ¿estás?... ya estoy en la plaza... yo estoy... ¿venís?... chau..." (fs. 1012).

Del informe de vigilancia surge que en virtud de las llamadas transcritas, los Inspectores Feiner, Zanabria y el Auxiliar Jurado, se apostaron a las 21:00 horas en calle Estrada 80, Las Heras, intersección de calles Balbín e Irigoyen, pudiendo observar el arribo de un vehículo marca Peugeot 207 dominio MIY 508, color blanco, 5 puertas, sin baúl, con dos personas en su interior. Que en el cruce de calles Balbín y Estrada, se observó a una persona desde el sur, la cual giró hacia el oeste por Balbín, quien al acercarse a la esquina en la que se había





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

montado la vigilancia, los numerarios pudieron determinar que era Mirta Toledo, quien vestía una blusa blanca sin mangas y pantalones de color oscuro e iba acompañada por un perro de color oscuro sin correa.

Del mismo informe, surge que se logró observar que la nombrada, mientras caminaba, llevaba su mano derecha cerrada y que al llegar a la esquina de Balbín e Irigoyen, se acercó a la ventanilla del conductor del vehículo referido y, tras unos segundos, se separó del rodado contando dinero y retomó la marcha por calle Balbín hacia calle Estrada, giró hacia el sur por esa calle e ingresó al domicilio de Estrada 80, Las Heras.

Durante el plenario, la Oficial Zanabria expuso que efectuaron una vigilancia en la calle Estrada, oportunidad en la que observaron a Mirta Toledo, quien se encontraba bajo el régimen de prisión domiciliaria, que arribó a la esquina y se reunió con los ocupantes de un vehículo Peugeot de color blanco. Dijo que hubo un pase de manos y que observaron que al retirarse iba contando el dinero.

A su vez, recuérdese que en el debate se reprodujo el CD/DVD adjunto al preventivo nº 332/18, indicando la Oficial que la persona que se observaba cruzando la calle era Mirta Toledo y que la habían reconocido por las características fotográficas que tenían en la Base. Aclaró que no se hizo el procedimiento típico del comprador, ya que sólo estaban realizando tareas de vigilancia, al encontrarse en curso una investigación que podía verse frustrada.

A mayor abundamiento, desde el inicio de la investigación se la sindicó como una persona vinculada al narcotráfico.

En este punto, tenemos en cuenta que junto a su hija y yerno registraba numerosas denuncias al servicio de fonodrogas desde el año 2011; y que se encontraba presente el día 30 de agosto de 2017, cuando se realizó el allanamiento en calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, cuya materialidad tuvimos acreditada.

Finalmente, la nombrada resultó nuevamente detenida al materializarse el allanamiento ordenado en estos autos en el domicilio referido.

Resta valorar las manifestaciones efectuadas por Toledo en su descargo durante la etapa de la instrucción. Entendemos que las explicaciones brindadas por la encausada, respecto del contenido de las comunicaciones, tampoco resulta creíble frente a los contundentes elementos de prueba que revelan la actividad ilícita por ella desplegada.



Por lo expuesto, no caben dudas de la responsabilidad de Mirta Toledo Fuentes en los hechos que tuvimos por probados en este apartado.

Laura Eugenia Nievas Quezada.

Laura Nievas Quezada era también parte de la organización familiar que comercializaba estupefacientes. De ello dan acabada cuenta los preventivos remitidos por la fuerza policial, las escuchas telefónicas y el resultado del allanamiento efectuado en su vivienda de calle Roca 77, Las Heras, Mendoza.

En efecto, desde el inicio de la investigación fue vinculada con el matrimonio Farías-Toledo. Recuérdese que del acta de allanamiento de fs. 23/24 de los autos acumulados, se desprende que su hijo, Kevin Senatore informó como domicilio el de calle Roca 77, Las Heras, Mendoza. A su vez, fue vinculada con esa vivienda por los datos que surgieron de la investigación que se desarrollaba por lavado de activos, al figurar el nombre de su esposo, Diego Senatore como testaferro de Nievas Quezada y Farías Toledo.

Asimismo, tenemos en consideración que en la denuncia que obra a fs. 312/314, se indicó que tras la detención de Luis Nievas, varios de los miembros de su grupo familiar continuaban con el comercio de estupefacientes. Entre ellos (...) una de las hermanas de Nievas, Laura, la pareja de ésta Diego Senatore y el hijo de ambos Kevin.

Con el correr de la investigación, se constató que la nombrada utilizaba dos líneas telefónicas, las que fueron debidamente intervenidas, secuestrándose del allanamiento realizado en su vivienda el teléfono celular que correspondía a una de ellas (nº 261 2171072), conforme el acta de fs. 1366/1377.

De las conversaciones telefónicas surge sin lugar a dudas la intervención de Laura Nievas Quezada en los hechos.

Sin lugar a dudas, su hermano y Luciana Farías Toledo eran quienes le proveían la sustancia ilícita, como así también para quienes comercializaba.

Por ejemplo, en la llamada 32 CD 103 de fecha 15/05/18, a las 20:23 horas, de fs. 1146, Luis llamó a Laura, se saludaron, Laura dijo *“ahí hablé con la LUCIANA”*, Luis preguntó qué le dijo, Laura *“que ahí me los traía ella...porque al DIEGO todavía no le han dado el auto”*, Luis *“dale lo que te dije”*, Laura preguntó cuánto era y Luis contestó *“1”*, Laura asintió.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

A su vez, Laura Eugenia Nieves vendía sustancias estupefacientes a uno de los compradores habituales de esta organización familiar. Resulta ilustrativa, la llamada 13 CD 18 de fecha 10/01/2018 a las 20:07 horas, de fs. 781, Daniel preguntaba a Laura *“fijate si tenés más grandecitas las camisetas ¿o todas son chiquitas así?”*, Laura *“son así”*, Danil *“me quedé con una sed bárbara querida”* y agregaba *“si pasás por la casa tráeme 4...cuando pasés por mi casa traeme 4 camisetas...fijate que sean...agarrá de las más grandecitas por favor”*. En la llamada 00 CD 91 de fecha 03/02/2018 a las 00:006 horas, de fs. 851, Daniel le pedía a Laura *“mándame un whatssap cuando te vengas porque necesito unas tres camisetas... porque me faltaron unas camisetas”*.

De las conversaciones que fueron analizadas por el personal actuante, surge también que en el domicilio de la encartada Luis Nieves y Luciana Farías guardaban dinero.

En ese sentido, resaltamos las siguientes llamadas:

-CD llamada 19, del día 04/04/2018, a las 19:17 horas:
“entra LAURA NIEVAS llama a LUCHO quien le indica: “LAURA mira sepárame lo de cien”; LAURA: “como los de cien”; LUCHO: “los billetes de cien, los de quinientos y lo de doscientos y los de cincuenta”; LAURA: “los de cincuenta y de... doscientos”; LUCHO: “claro, cada uno con su número y mañana voy en la mañana”; LAURA asiente; LUCHO pregunta si le dio la llave a KEVIN; LAURA responde que si, y que ya va a ir cuando venga de allá, y de ahí se va para allá; LUCHO asiente e indica que diga que se la dejo en el local, LAURA asiente; LUCHO le pide que le avise que paso con la bicicleta” (fs. 1053).

-CD 86 llamada 42: (28/04)(21:14)sale LUCHO llama a LAURA y le dice:*“LAURA te acordas que la otra vez vos contaste los billetes de cien verdes esos que te pedi ahora”; LAURA: “¿de que”; LUCHO: “los billetes que te pedi ahora”; LAURA: “¿Qué tiene?”; LUCHO: “¿te acordas que los contaste el otro día?”; LAURA: “no, ese no los conte yo... ¿a los del dólar?”; LUCHO asiente; LAURA: “no esos no lo conte yo, conte lo otro”; LUCHO: “me faltan mil”; LAURA: “¿Cómo faltan mil?”; LUCHO: “si eran setenta y hay sesenta”; LAURA: “no, no eso no lo conte yo... ¿mil pesos te faltan?... plata de...”; LUCHO: “mil dólares”; LAURA: “¿Cuánto es plata en dólar?”; LUCHO: “veinte mil pesos”; LAURA: “¡veinte mil pesos!”; LUCHO: “si, veintidós”; LAURA: “no, no he tocado nada, yo eso no lo he contado, ya les voy a preguntar a estos aca”; LUCHO asiente”* (fs. 1136).



Refuerza ello lo declarado por la Oficial Zanabria, quien recuérdese estuvo a cargo del análisis de las llamadas telefónicas efectuadas desde los abonados intervenidos, ya que durante el plenario expuso que Laura Nievas guardaba dinero, pero también señaló que vendía sustancias ilícitas a Daniel Lasca o Gonzalo.

La intervención de Laura Nievas, se termina de corroborar con el allanamiento del inmueble ubicado en calle Roca Nº 77 de Las Heras, Mendoza, conforme surge del acta de fs. 1366/1371, en el que se logró el secuestro de una (1) bolsa de nylon transparente que contenía 58,9 gramos de cocaína granulada, dos balanzas (una de las cuales tenía restos de cocaína) y veinticuatro (24) envoltorios con la misma sustancia ilícita que pesaron 15,1 gramos.

Sumado a ello, en el domicilio se halló dinero de baja y diversa denominación producto de la venta de estupefacientes

De las pruebas valoradas podemos afirmar que Laura Eugenia Nievas comercializaba estupefacientes en su vivienda de calle Roca 77, Las Heras, Mendoza, que esa droga era provista por el matrimonio Nievas-Farías, que también en esa morada la pareja guardaba dinero y sustancia ilícita.

Como corolario de lo expuesto, resaltamos algunas conversaciones de la nota preventiva nº 568/18 que confirman que la droga hallada en su domicilio, la detentaba con la finalidad de ser introducida al tráfico ilícito del que era parte.

-CD 09 llamada 08: (17/05)(19:17) entra HOMBRE NN., llama a LAURA y le dice que le prepare cinco camisetas; LAURA asiente; N.N., le pide: *“prepáramela más gorditas hija de puta”*; LAURA responde que si se las prepara más gorditas se las tiene que cobrar más cara; N.N., le pide que le haga una atención.

A su vez, en las llamadas 39 y 40 del CD 68 de fecha 26/05/2018, a las 22:59 y 23:01 horas, respectivamente, de fs. 1805/1806, Fabricio Nievas le preguntaba a Laura Nievas: *“escuchame ¿dónde tenés las pizzas sueltas?”*, Laura respondía *“no...tengo”*, *“¿armadas?”*, Laura *“no...no las tengo armadas”*. Luego, entró en la conversación Kevin *“ma ¿a dónde está?”*, Laura *“¿el qué?”*, Kevin *“eso pues”*, Laura *“¿las armás vos?”*, Kevin asentía, Laura *“¿viste debajo de la cuna en la parte de la cabecera?... ahí está dentro de una cajita larga así... y ¿cómo se llama?”*. A los dos minutos, Kevin volvió a llamar a Laura: *“¿qué es lo que me estabas diciendo ma?”*, Laura *“que si lo iban a... pesar (...) ¿o no?”*, Kevin *“y no sé... ¿por?”* (...) *“igual son sueltas...las cosas”*, Laura *“¿el*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

qué?”, Kevin “no es un coso entero”, Laura “¿cuál sueltas?”, Kevin “sueitas...¿tenés?”, Laura “ennn... ¿bolsitas?”, Kevin asintió; Laura “no...no tengo se las dí al tartamudo ése”, Kevin aclaraba “bueno...eso quiero yo...no enteras”, Laura “las 3 que me quedaban se las dí al tartamudo”, Kevin “¿no tenés entonces para armar?”, Laura “armadas no”, Kevin “para armar mami...para armar”, Laura “¿qué tiene?”, Kevin “nada mami... chau”, Laura “ahí está todo KEVIN”.

Finalmente, entendemos que las explicaciones del contenido de las escuchas telefónicas brindadas por Laura Nievas al momento de prestar declaración indagatoria en la etapa de instrucción, resultan un mero intento por desligarse de responsabilidad, ya que su intervención en los hechos no se acredita con el mero análisis de las conversaciones telefónicas que obran en los preventivos, sino también con el resultado del allanamiento realizado en su vivienda y con las declaraciones testimoniales efectuadas por quienes estuvieron a cargo de la investigación y por aquellos que participaron en el registro de su vivienda. A su vez, consideramos que aun en el caso que parte de la droga hallada en su domicilio haya sido entregada por Luis Nievas (conforme lo manifestado por la encausada en esa misma oportunidad), ello no hace más que consolidar la maniobra delictiva que tuvimos por acreditada.

Entendemos que de la prueba valorada surge que Laura Eugenia Nievas Quezada era parte de la organización familiar que lideraban Luis Nievas y Luciana Farías, visualizándose no sólo en el comercio de estupefacientes, sino también en las restantes tareas que constituyen la cadena del narcotráfico.

Michael Araya Escudero.

La responsabilidad de Araya Escudero está fuera de toda duda. Consideramos que de la valoración integral de los elementos de prueba surge inequívocamente que el nombrado se dedicaba a la venta de drogas. Si bien en un primer momento se lo consideró como parte de la organización que integraban Luis Nievas, Luciana Farías, Mirta Toledo y Laura Nievas, lo cierto es que no existen elementos suficientes que lo vinculen con la maniobra así organizada.

De la prueba rendida en el debate, como así también de aquella que fue debidamente incorporada, podemos afirmar que el proveedor de la sustancia ilícita que éste comercializaba provenía de Luis Nievas, sin embargo no era parte de la estructura que estos habían montado.



La identificación del nombrado, como así también actividad ilícita que desplegaba, tuvo lugar avanzada la investigación y fue uno de los desencadenantes para que se materializaran los diversos allanamientos que tuvieron lugar en estos autos.

Como en los restantes imputados, las llamadas telefónicas fueron determinantes para aseverar que Araya Escudero le compraba estupefacientes a Nievas y luego los vendía en el departamento de Godoy Cruz.

Destacamos las siguientes:

-CD 72 Llamada 21 del 14/04/18 a las 19:30 horas, de la línea 261 6863248, utilizada por Luis Nievas (fs. 1074), la que fue reproducida en el plenario: Michael Araya llama a Luis Nievas, Araya dice: *"escuchame acabo de coso, de abrir el regalo y hay una sola nomas"*; Luis : *"¿una sola?"*; Araya: *"y yo ayer lo pese el regalo y... era uno cincuenta... acabo de sacar todo y hay una sola"*; Luis: *"¿Cómo uno cincuenta?"*; Araya: *"uno... cincuenta entendés?, uno y cincuenta"*; Luis: *"aparte... la pelotita?"*, Araya: *asiente*; Luis: *"no, si iban dos pelotitas... Que culiado"*; Araya: *"LO ACABO DE ABRIR YO ACÁ, ESTA LA grande y la chiquitita, que estaba metida abajo y la chiquitita está cortada el... la parte de arriba"*; Luis: *"si, y la otra estaba entera"*; Araya: *"la otra estaba entera y la otra está cortada"*; Luis: *"bueno, ¿vos me podes mandar la... sesenta pesos ahí con aquel?"*; Araya *asiente*.

Recuérdese que durante el plenario la Oficial Zanabria dijo respecto de esta conversación que Araya y Nievas hablaban sobre estupefaciente que habían pesado.

-CD 72 Llamada 25, de fecha 14/04 a las 19:39 horas, de la línea 261 6863248 (transcripta a fs. 1074): Michael Araya llama a Luis Nievas, Araya: *"no te entiendo culiado"*; Luis: *"viste que esta nueve noventa y cinco"*, Araya: *"no, noventa y cinco"*; Luis: *"sí, por eso nueve noventa y cinco"*; Araya: *"a ver... como sería... sacando los cien pesos, era parte noventa y cinco hay.?. noventa y cinco"*; Luis: *"novecientos cincuenta"*; Araya: *"eso, así está ¿ me entendés?, la grande hay eso"*; Luis: *"¿lo tenías vos cuando lo llevaron?"* Araya: *"cuando llego el auto estaba acá yo"*; Luis: *"¿te lo dieron así?"*; Araya: *indica que en la mano y repite que tiene noventa y nueve cincuenta que por eso le decía que había uno cincuenta por lo de la otra bolsita, y que cuando le dijo sacaron noventa y cinco pensó que había prestado; Luis contesta que no y le pide que le mandé sesenta nomas.*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

-CD 92 llamada 28, de fecha 04/05/2018 a las 21:48 hora (fs. 1140): Luis llama a Araya y le pregunta cuanto era lo que le había dado; Araya: *"treinta y cinco setecientos"*; Luis: *"no, había veintinueve mil ochocientos... y en el otro setecientos... digamos había de diez... diez y el otro nueve mil ochocientos y uno... uno suelto de setecientos pesos"*; Araya consulta en total cuanto había; Luis le dice que 30500; Araya le dice que raro; Luis: *"¿vos cuando le sacas la plata a los otros se las contas?"*; Araya responde que no, pero que confía en él, por eso, pero que le va a decir; Luis: *"viste que habían tres toquitos nomás y uno sueltito nomás...()... por eso te digo"*; Araya asiente e indica que ahí le manda que se venga para alla (...)

-CD 05 llamada 19, de fecha 13/05/2018 a las 20:33 horas: HOMBRE N.N., llama a Araya y le consulta: *"¿a la pelota te la llevo para alla o se la dejo a los pibes acá?"*, Araya: *"no, tráela porque no esta el pibe"*; N.N., asiente.

-CD 05 llamada 21, de fecha 13/05/2018 a las 22:04 horas (fs. 1162): Araya llama a Nievas: *"escuchame mira acá tengo al pintor, al chapista, y el viste que... viste que vos estas yendo al gimnasio viste y te tenes que controlar siempre el peso... tiene una para que vos te peses sale como setenta y cinco mil pesos porque era de la pintura viste te pesa hasta el aire, si vos le pasas rápido te pesa hasta el aire todo, dos lucas quiere"*; Luis le pide que le mande una foto; Araya indica que la mando a buscar para sacar una foto, que es digital, pesa hasta lo mínimo los gramitos luego indica que le manda una foto; Luis asiente y le pregunta que esta haciendo, Araya responde que esta con LUCAS y el CHAPISTA.

-CD 07 llamada 33, de fecha 15/05/2018 a las 21:14 (fs. 1164): Araya llama a Hombre N.N., antes de ser atendido se escucha al primero decir a alguien cercano a él *"... no porque yo se la dejé bien claro le dije ahora yo... yo te voy a venir a saltar le digo cuando me (no se interpreta) la mercadería... a mí me falta la mercadería y yo salto le digo porque la mercadería es mía..."*

La Oficial Zanabria dijo que Araya fue identificado en el mes de mayo aproximadamente. Aseguró que Araya revendía la droga que le proveía Luis Nievas. Dijo que con posterioridad se identificó la zona de Barrancos en el departamento de Godoy Cruz, en donde funcionaba una especie de bunker para vender droga; sin embargo dijo que no pudieron corroborarlo por como acontecieron los hechos.



Expuso que Araya lo amenazaba Machito con la finalidad de que entregara a Luis Nievas. Hizo referencia a las escuchas telefónicas que daban cuenta de una serie de amenazas que había recibido Araya por parte de esa persona identificada como Machito. Señaló que estaban preocupados por esa situación, ya que esa persona estaba sindicada como alguien que robaba estupefacientes y por secuestros.

En el mismo sentido declaró el Oficial Inspector Feiner, quien dijo que entre Araya y Nievas se había establecido una zona de venta en el Barrio Razquín; y que un grupo de terceras personas le había robado a un hombre identificado como Lucas, y que Araya había llamado para darles a entender que la sustancia era de él. Dijo que luego surgió un problema con una persona identificada como Guirín Naranjo, quien junto a otros utilizaban ropa de policías fingiendo allanamientos.

Respecto de las conversaciones telefónicas que dan cuenta de los conflictos en los que estaba involucrado Araya Escudero y que involucraban a Luis Nievas por el poder en la zona de Barrio Razquín, nos remitimos a las transcriptas en las notas preventivas que se encuentran debidamente incorporadas. A modo ilustrativo señalamos las llamadas 23, 24, 25 y 26 de fecha 19/05/2018, hora 19:40, 19:40, 19:41 y 19:42, respectivamente, llamada 27 CD 11 de fecha 19/05/2018 hora 19:50, de fs. 1177; llamadas 28 y 29 del CD 11 de fecha 19/05/2018 hora 19:55 y 19:56, de fs. 1177/1178 y llamadas 38 y 41 CD 11 de fecha 19/05/2018 hora 21:25 y 21:35, respectivamente, de fs. 1178/1180.

Por otro lado, consideramos que la declaración indagatoria brindada por el encausado durante el plenario, resultó un mero intento por deslindarse de responsabilidad, al brindar una versión de los hechos que no desvirtúa los medios de prueba analizados. Recuérdese que Araya dijo que con Nievas jugaban al fútbol y que en las conversaciones telefónicas hacían referencia a camisetas de fútbol o a personas vinculadas al equipo.

En definitiva, no caben dudas que Araya Escudero durante los meses de abril y mayo de 2018 comercializó droga que era provista por Luis Nievas.

IX.- Ahora bien, analizada la responsabilidad por los hechos referidos en el punto anterior bajo el título criminalidad organizada, entendemos que **Luis Nievas** y **Luciana Farías** deben responder como **autores** de tales conductas, entendiendo que ellos coordinaron, dirigieron y ejecutaron parte de esas maniobras.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

De ello no caben dudas, ya que desde el inicio de la investigación así se lo señaló, y los elementos de prueba que obran respecto de cada uno de ellos resultan por más demostrativos de esos roles.

Merece destacarse que durante el tiempo en que Luis Nievas permaneció detenido en los autos acumulados, se recibió una nueva denuncia al servicio de fonodrogas, en el que se indicó que miembros de su familia continuaban ejecutando maniobras de comercialización de estupefacientes.

No caben dudas que Nievas y Farías se contactaban con los proveedores y compradores de sustancia ilícita, coordinaban con Toledo Fuentes y Laura Nievas la ejecución de ese comercio ilícito, como así también contaban con ellos para la reserva del producto de esas ventas ilícitas y de la droga.

Así, planificaron que la droga no estuviera en su vivienda de calle Estrada 80, Las Heras, ante el temor de un nuevo allanamiento en su morada.

Por su parte, la intervención de **Mirta Toledo Fuentes** y **Laura Eugenia Nievas**, en la ejecución de los delitos, determina que deban responder a título de **coautoras**.

En efecto, tiene dicho Roxin que la coautoría funcional “está integrada por aquellos supuestos donde se verifica la actuación plural de varios individuos en la comisión del delito, es decir, cuando existe un dominio funcional del hecho en virtud del cual todos los intervinientes responden a título de coautores, categoría que se funda en el acuerdo previo de éstos para llevar adelante el delito y la división de funciones durante su ejecución”. (Roxin, Claus, “Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal”, 6ª edición, Marcial Pons, Madrid y Barcelona, 1998).

En esa inteligencia, está claro el dominio funcional del hecho compartido por las acusadas mencionadas, quienes desde un primer momento contribuyeron en forma activa a la consumación de los ilícitos.

Así, **Toledo Fuentes** comercializaba la sustancia ilícita mientras cumplía detención domiciliaria en la vivienda de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza y se comunicaba activamente con los compradores habituales de estupefacientes.



Reiteramos que fue observada por la prevención cuando concretó en las inmediaciones del inmueble mencionado uno de esos actos ilícitos.

Destacamos también que la nombrada podía disponer sobre la droga que poseían, como lo había efectuado en otras oportunidades, tal como surge de las comunicaciones telefónicas por ella mantenidas. En este aspecto, no se advierte ningún elemento que contrarreste tal afirmación.

Otro tanto cabe decir respecto de **Laura Nieves Quezada**, quien quedó acreditado a través de las llamadas telefónicas efectuadas que también vendía sustancias ilícitas desde su vivienda de calle Roca 77, Las Heras, Mendoza.

También se acreditó que en ese inmueble tenía sustancia ilícita con la misma finalidad, y que ese sitio fue utilizado para la guarda del estupefaciente.

Consideramos por tanto, que no resulta azaroso que el plan común se haya llevado a cabo con miembros de la familia.

2) Hecho ventilado a la luz del artículo 189 bis inciso 2º, segundo párrafo del Código Penal.

De los elementos de prueba ventilados durante el plenario, como así también de aquellos que fueran debidamente incorporados, se encuentra acreditado que Luis Alberto Nieves Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo tenían el día 02 de junio de 2018, en el interior del rodado marca Chevrolet modelo Tracker dominio AB260TX, que se encontraba en una cochera de calle Juan Manuel Estrada nº 450, Ciudad, Mendoza.

Al respecto, durante la investigación se informó, mediante nota preventiva nº 486/18, que los nombrados le alquilaban dos cocheras al señor Jorge Yoma Ramírez en ese domicilio.

De las llamadas telefónicas surge que los encausados hacían referencia a las mismas, por ejemplo en la llamada 35 CD 42, de fecha 15/01/2018 a las 21:11 horas (ver fs. 760) y en la llamada 01 CD 37, de fecha 10/04/2018 a las 10:33 horas (fs. 1078).

En estas cocheras guardaban la camioneta marca Chevrolet modelo Tracker dominio AB260TX y el automóvil marca Chevrolet modelo Cruze (ver fs. 1339).

Por su parte, de las vigilancias practicadas el día 01 de junio de 2018, previo al allanamiento del domicilio de calle Estrada 80 de Las Heras, surge que a las 13:45 horas Luciana Farías llegó a esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

vivienda a bordo de la camioneta dominio AB393HE. Se estacionó, tocó bocina y salió Luis Nievas, quien subió al rodado. Comenzaron la marcha por calle Estrada hacia el norte y giraron por Balbín al oeste. El Oficial Agüero informó a las 13:55 horas que el rodado había arribado a calle Estrada 450 de Ciudad donde se quedó Luciana Farías, retirándose conduciendo la camioneta marca Ford, el imputado Nievas (ver fs. 1349).

El juzgado de instrucción ordenó el allanamiento de las cocheras a fs. 1340/1341.

Ahora bien, del acta de fs. 1469/1471, surge que en la fecha señalada, siendo las 14:10 horas, los numerarios ingresaron luego de que el propietario, Yoma, permitiera el ingreso. Se asentó que la llave del vehículo había sido secuestrada en el allanamiento de calle Estrada 80 de Las Heras. Del registro surge que se secuestró desde el interior del baúl -en la posición del costado derecho del conductor- una pistola calibre 9mm marca Taurus modelo PT 609 PRO número fabril TAY26432 made in Brasil con almacén cargador colocado con 13 municiones del mismo calibre y otra pistola 9mm marca Bersa modelo Thunder 9 con la inscripción Ministerio de Seguridad en su corredera y numeración fabril no visible con su almacén cargador colocado con diez municiones insertas en él. En el mismo baúl, más precisamente en el interior de una cartera de cuerina color negra, se halló una bolsa de nylon color negra que contenía una pistola semiautomática marca FM Hi Power modelo 95 Classic número fabril 432860 con su cargador sin municiones, junto a la cartera, se encontró un envoltorio con 1,2 gramos de cocaína, conforme el test y pesaje de rigor. En el mismo sitio del auto, se halló una botella plástica color amarilla con la inscripción AYUDÍN que en su interior tenía 148 municiones 9 mm y 41 municiones del calibre 22 corto.

En la guantera, había una cédula de libertad N° 005226 de Luis Alberto Nievas, en autos N°81775, una póliza de seguro del automotor a nombre de Luciana Farías, un carnet de autorización de manejo a nombre de Farías, en el que figuraba como titular Diego Senatore, un resumen de impuesto automotor a nombre de Diego Senatore, correspondiente a ese rodado y un título automotor a nombre de Luis nievas, del vehículo dominio UKB149.

Lo asentado en el acta fue confirmado por los numerarios que participaron del procedimiento.

En ese sentido, el Oficial Dante Araujo manifestó durante el plenario que el propietario les permitió el ingreso. Contó que se



encontraron armas de fuego y municiones del calibre del arma. Recordó que las municiones estaban dentro de un recipiente del plástico.

En la misma instancia, el Auxiliar Juan Rodríguez dijo que el procedimiento se realizó en una camioneta marca Chevrolet Tracker, de la que secuestraron armas y municiones. Recordó que una de ellas era 9 mm y que comprobaron si estaban cargadas.

El testigo Claudio Gabriel Ventura expuso que ingresaron a un estacionamiento privado, y que se registró un vehículo en que se encontraron, en la cajuela, armas y municiones. Precisoó que el propietario permitió el ingreso y el vehículo fue abierto con las llaves que tenían.

En este punto, resulta necesario valor el informe nº 0306/21, efectuado por la División Balística Forense de la Policía de Mendoza.

Respecto de la pistola “FM HI- POWER”, 9 mm, modelo M95-Classic N° 432860 con cargador, se asentó que era un arma de guerra de uso civil condicional, conforme Ley nº 20.429/73, Decreto Reglamentario N° 395/75; que funcionó para la ejecución de disparos y que el cargador resultó idóneo para amunicionar el arma.

En cuanto a la pistola de puño semiautomática calibre 9 marca BERSA, modelo THUNDER 9 mm con la inscripción “Ministerio de Seguridad”, con numeración fabril NO visible, se indicó que era un arma de guerra de uso civil condicional, conforme la misma reglamentación. Se indicó que funcionó para la ejecución de disparos; que el cargador resultó idóneo para amunicionar el arma y que poseía maniobras de borrado (tipo punteado) en lateral derecho de la corredora y tubo de cañón; y en el lateral izquierdo del armazón, áreas coincidentes con la ubicación de información en este tipo de armas.

Asimismo, respecto de la pistola semiautomática, 9 mm TAURUS, modelo PT 609 PRO, nº fabril TAY26432 made in Brazil, se consignó que era un arma de guerra de uso civil condicional, conforme Ley nº 20.429/73, Decreto Reglamentario N° 395/75; que funcionó para la ejecución de disparos y que el cargador resultó idóneo para amunicionar el arma.

Finalmente, se informó que los cartuchos remitidos fueron verificados con las armas de fuego objeto de examen, resultando idóneos para el disparo.

Por otro lado, del informe remitido por la Administración Nacional de Materiales Controlados, se desprende que Luis Nievas y Luciana Farías no tenían autorización legal para tenerlas (fs. 2250).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Entendemos que la responsabilidad de los nombrados se encuentra fuera de toda duda.

En ese sentido, ha quedado acreditado que ellos eran los poseedores y usuarios de la camioneta marca Chevrolet modelo Tracker dominio AB260TX. Ello, no sólo surge de los informes preventivos remitidos a lo largo de la investigación por la fuerza policial, sino también de la documentación hallada en el interior del rodado y del hecho que las llaves fueron secuestradas de su vivienda de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza. A su vez, no caben dudas que Nievas y Farías eran los inquilinos de la cochera donde se encontraba estacionada.

Todo ello demuestra que las armas referidas se encontraban dentro del ámbito de disponibilidad de los nombrados, siendo ellos los únicos que utilizaban el rodado en que fueron encontradas y siendo ellos quienes tenían el acceso al mismo.

De las pruebas analizadas surge sin lugar a dudas la acreditación del hecho aquí tratado, como así también la autoría de los nombrados.

3) Los hechos en supuesta infracción al artículo 303 del Código Penal.

Ahora bien, consideramos que ha quedado debidamente acreditado que Luis Alberto Nievas Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo se dedicaban al comercio de estupefacientes. Ello se comprobó mediante las numerosas escuchas telefónicas que fueron transcritas y reproducidas durante el plenario, como así también de aquellas que obran en las notas preventivas que fueron incorporadas como prueba instrumental; de las declaraciones testimoniales brindadas durante el debate y de las prestadas durante la etapa de instrucción; y de los restantes medios de prueba que fueron oportunamente analizados.

Las pruebas mencionadas a lo largo del apartado en que se trataron las infracciones a ley de drogas, permitieron determinar que ambos encausados eran quienes organizaron maniobras de tráfico ilícito, involucrando en ellas a miembros de su familia.

Recuérdese en ese sentido, que los Oficiales de la Policía de Mendoza que estuvieron a cargo del análisis de las comunicaciones interceptadas afirmaron que Nievas Quezada y Farías Toledo se encontraban al mismo nivel y que ambos incrementaron su patrimonio con la actividad ilícita que desplegaban.

Sentado lo anterior, no podemos dejar de mencionar que los presentes autos se iniciaron en virtud de la cantidad sospechosa de



dinero que fue incautada en el domicilio de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza –vivienda de los nombrados-, a raíz del allanamiento realizado el día 30 de agosto de 2017.

En efecto, durante el plenario el Oficial Inspector Feiner expuso que les llamó la atención la gran cantidad de dinero que Nievas tenía en su casa.

Con fundamento en ello, se solicitó al Juez Instructor que de estimarlo procedente se abriera una investigación por la posible comisión de maniobras de lavado de activos en infracción al artículo 303 del Código Penal por parte de Luis Alberto Nievas Quezada (fs. 1/2). En esa misma oportunidad, se requirió la colaboración de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas (AFIP-DGA).

A raíz de la primera nota, el Departamento de Escuchas Telefónicas y Coordinación Investigativa de la Policía de Mendoza, remitió la nota preventiva nº 763/17 (fs. 7/44).

En ella, se indicó que de las consultas efectuadas a la base de datos de esa dependencia y de otros medios de reunión de información abiertos como el sitio web de la Administración Tributaria Mendoza y el sitio web del Sistema Integrado nacional Tributario y Social, se recolectó información sobre: identificación, domicilios, teléfonos, vínculos, vehículos, propiedades, antecedentes policiales y carcelarios a nombre de Nievas Quezada, como así también respecto de su pareja, Luciana Farías Toledo, su suegra, Mirta Nélide Toledo y de Kevin Senatore.

Así entonces, y en lo que aquí respecta, se asentó que Luis Nievas tenía registrado como domicilio el situado en Bº Alto Mendoza, monoblock C, depto. 2, Bº Alto Mendoza, M-e, c7 y m-a, c-1; como teléfono: 2616823338. En cuanto a vehículos, se indicó que tenía a su nombre: un Peugeot 504, dominio UKB149 (una persona autorizada a conducirlo); un Chevrolet MOD 1965, dominio VCT816; un Torino, Dominio XAM287 y un Chevrolet Mod 1966, dominio XGI-618. Asimismo, se señaló que a su nombre figuraba la propiedad de calle Puebla s/n, El Pastal, Las Heras, Mendoza.

Respecto de Luciana Farías, se asentó que tenía a su nombre los vehículos Peugeot 504, dominio CIO 662 y Fiat Palio, dominio HNI 394.

En cuanto a Kevin Senatore, se indicó que se domiciliaba en calle Roca 77, Las Heras, Mendoza.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

En el mismo instrumento, se indicó que Nievas Quezada y Farías Toledo utilizaron el rodado marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio AA128CG para salir del país en los meses de febrero y marzo de 2017, que la titular registrar era Ana Tapia y ellos las personas autorizadas para conducirlo; que utilizaron la camioneta marca Chevrolet, modelo Tracker, dominio AB260TX, para salir del país los días 14 y 15 de agosto de 2017, siendo ellos las personas autorizadas y el titular registral Diego Senatore, con domicilio en calle Roca 77, Las Heras, Mendoza; que Nievas Quezada se encontraba autorizado a conducir el rodado marca Renault, modelo Duster, dominio LGL914, cuyo titular era Diego Senatore;

En el punto 1.3 "Salidas migratorias" se asentó que el vehículo marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio AA128CG registraba una multa a nombre de Farías Toledo y que la señora Tapia nunca había dejado el país en ese auto. En el punto 1.7.8, se indicó que los vehículos con dominios LGL914 y AB260TX se encontraban a nombre de Diego Senatore, pareja de Laura Nievas y padre de Kevin Senatore, y que Luis Nievas y Luciana Farías los habían utilizado para salir del país y trasladar personas que no regresaron a Argentina, como así también que Senatore nunca había dejado el país en esos autos.

Se señaló que de las consultas efectuadas a distintos sistemas, se desprendía que Luis Nievas no resultaba beneficiario de ningún programa social, jubilaciones, pensiones o asignaciones familiares y que no registraba trabajo formal. A su vez, se indicó que el nombrado en los autos 60059-B-2013 manifestó que era "*empleado municipal*" y en los obrados 31597/2017 dijo ser "*comerciante y trabajar arreglando parabrisas en el taller de un amigo*".

Respecto de Luciana Farías, surge que era beneficiaria de la Asignación Universal por Hijo.

Conforme esa nota inicial se desarrolló la investigación por la presunta comisión de hechos en infracción al artículo 303 del Código Penal, con los resultados que iremos analizando a lo largo de este apartado.

Consideramos que del examen de cada uno de los bienes involucrados en la maniobra, podemos concluir que Luis Nievas y Luciana Farías lograron, a través de la utilización de distintas personas y maniobras, poner en circulación los mismos en el mercado, los que encuentran su origen indudablemente en la comisión de ilícitos penales y



con la consecuencia de haber podido darles a los mismos apariencia de origen lícito.

Por lo demás, no se advierte una fuente lícita de ingresos que justifique la tenencia de los bienes.

Así entonces, durante el transcurso de la audiencia de debate pudo acreditarse que los nombrados realizaron operaciones con los siguientes bienes, lo que tenemos por acreditado en virtud de las consideraciones que en cada apartado se exponen:

a) Inmueble de calle Estrada n° 80, Las Heras, Mendoza, matrícula de dominio n° 427.193, fracción “A”.

De acuerdo a la información remitida por la Dirección de Registro de la Propiedad Inmueble, la vivienda individualizada fue adquirida por tracto abreviado por Luciana Farías situación que consta de acuerdo a la escritura pública de fecha **29/12/2015** (v. fs. 33 de la documentación adjunta a la Pericia de fecha 25/11/2020 incorporada digitalmente).

Según escritura pública número 175 de fecha 29/12/2015, pasada ante la escribana Fabiana Lorena Quiroga, la venta por tracto abreviado se había originado en el boleto de compraventa y su anexo, suscriptos el día 27/03/2014 y 12/08/2015 entre Carlos Roberto López y con Rubén Alfredo López y Luciana Farías (v. matrícula de fs. 414/421 y Actuación Notarial de fs. 1838/1842).

A su vez, registró como beneficiarias a sus hijas.

El inmueble fue inscripto -con posterioridad a su adquisición- como bien de familia conforme las previsiones del artículo 244 del CCyCN.

Por otro lado, consideramos que no obstante la inscripción registral que señala a Luciana Farías como la única propietaria del inmueble, los elementos de prueba que obran en autos permiten afirmar que Luis Nievas también lo era.

En definitiva, en el hecho ventilado en los autos acumulados, Luis Nievas resultó imputado y ahora juzgado por haber comercializado sustancia ilícita desde ese domicilio. A su vez, fueron numerosas las denuncias efectuadas al servicio de fonodrogas que indicaban esa vivienda como punto de venta de Nievas y Farías. Finalmente, en estos autos, al tratar la materialidad de los hechos en infracción a la ley de drogas, surge indefectiblemente que la pareja residía allí.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

En este sentido, destacamos que el día 01 de junio de 2018 al materializarse la orden de allanamiento, no sólo estaban los encausados allí, sino que se secuestró documentación que daba cuenta que la propiedad era de ambos.

Asimismo, se encontró documentación vinculada a la adquisición del inmueble, la que consistió en: Boleto de Compraventa de Inmueble Urbano, de fecha 27/03/2014, tres recibos, "N° 0428023, de fecha 24/02/2015, por el monto de \$16.000 entregados por Luciana Farías en concepto de pago por expediente, poder especial y escritura saldo \$4.000 a confirmar"; "N° 00782, de fecha 04/11/2014, por el monto de \$3.020 entregados por Luciana Farías en concepto de pago de tasa de justicia por sucesión de López Carlos" y "N° 0001- 00000402, emitido por Daniel Astorga agrimensor, en fecha 19/11/2014, para Luciana Farías por el pago de \$2.500 en concepto de adelanto trabajo de mensura".

Del acta de allanamiento se desprende con claridad el hallazgo de grandes sumas de dinero en efectivo y el secuestro de dos rodados que estaban estacionados en la puerta del domicilio, lo que más adelante será analizado (fs. 1351/1353).

Debemos considerar ahora el informe pericial realizado por la perito sorteada, María Alejandra Carmona, Corredora Pública.

En el informe que fue incorporado como prueba instrumental, la perito indicó que el método adoptado para efectuar la valuación fue el directo acumulativo, esto es: *"...que analiza, el valor del terreno y el de sus mejoras (edificaciones que se encuentren asentadas en éste), obteniendo de cada uno de ellos un resultado; de la suma de ambos se obtiene el valor total del inmueble. El estudio de la tierra se realiza de forma comparativa, realizando búsqueda de antecedentes de valores, que posean características similares en cuanto a superficie, servicios, etc. (homogeneizados mediante procedimientos a fin estimar un valor de realización factible de comercialización). El valor unitario de la construcción, se homologa de acuerdo a la categorización (calidad y características de la edificación). Valor referente de la construcción, es el **valor actual aproximado en mercado** del m2 construido, sin antigüedad, según información del Consejo de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, Centro de Ingenieros de Mendoza para vivienda, (se aplican los coeficientes correspondientes), en función de la categorización. Para la antigüedad de la construcción que consta en la DPC (Dirección provincial de catastro), se aplicó la depreciación en función del coeficiente de antigüedad y estado. (Se consideró para las valuaciones un estado*



“en condiciones de habitabilidad” para superficies cubiertas). Fuente de depreciación: tabla para depreciación de antigüedad autor Fox- Rocca-Spaini.”

Respecto de este inmueble, en un punto que se referenció como “Consideraciones del Tasador” se señaló que el valor del inmueble estaba condicionado por: “1) *Su antigüedad año 1955.* 2) *Calidad constructiva (adobe).* 3) *Distribución de ambientes.*” Finalmente, fijó el valor en un monto total de **pesos un millón setecientos noventa mil trescientos sesenta y uno (\$1.790.361).**

Por su parte, el perito de control fijó el valor del inmueble en pesos un millón doscientos setenta y cinco mil (\$1.275,00), señalando que no se había realizado una correcta inspección ocular.

b) Barrio privado Las Rosas II, Lote 5, Guaymallén, Mendoza, matrícula de dominio N° 513.896.

De acuerdo a lo registrado en la matrícula de dominio respectiva, Luciana Farías adquirió el total del porcentaje del inmueble de 606 m2 por un precio declarado de **pesos ciento setenta mil (\$170.000)** siendo el transmitente Cristian Chena (v. fs. 34/36 de la documentación adjunta a la Pericia de fecha 25/11/2020 digitalizada).

A su vez, de la escritura pública número 142 de fecha **20/12/2017**, pasada ante la escribana Laura Estefanía Vacca, surgen los mismos datos (ver Actuación Notarial a fs. 1667/1670; plano de Dirección General de Catastro a fs. 1000).

Al respecto, valoramos que durante el plenario declaró Cristian Chena, quien refirió que le vendió el lote a una mujer, que después lo contactaron porque querían escriturar. Dijo que se encontró para recibir el dinero que le dieron para pagar los impuestos, que el pago fue en efectivo y que también los gastos de la escriba los pagó la mujer. Reconoció su firma en la Actuación notarial obrante a fs. 1765/1769 Escritura N° 52 del protocolo General de la Escribana Laura Vacca, con fecha 20/12/2017.

Asimismo, ratifica la situación obrante en los registros la declaración brindada por Carina Curto, quien integraba la administración del Barrio Las Rosas II. La testigo señaló que Luciana Farías solventaba los gastos del lote. Indicó que las expensas comunes se las cobraba a ella y que pagaba en tiempo forma. Al exhibirle dos recibos secuestrados, reconoció la firma.

Lo asentado coincide con las comunicaciones del abonado 2612547470 que mantuvo Luciana Farías a finales del año





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

2017(v. sms 01 del CD 10, de fecha 18/12/2017 a las 11:55 horas, de fs. 734; llamada 01 del CD 11 de fecha 15/12/2017 a las 09:41 horas, de fs. 729; las llamadas 07 y 11 del CD 03 de fecha 07/12/2017 a las 11:38 y 11:55 horas, de fs. 713/714; y la llamada 21 del CD 20 de fecha 16/01/2018 a las 18:59 horas, de fs. 765).

Según lo informado en esa época, el lote cotizaba alrededor de \$200.000 (doscientos mil pesos argentinos) o \$220.000 (doscientos veinte mil pesos argentinos). Sin embargo, debemos considerar el incremento experimentado por el inmueble desde su adquisición hasta el momento de realizarse la valuación en el informe pericial efectuado por la perito sorteada, en el que se determinó un precio de pesos cuatro millones doscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco (\$4.229.955). Si bien, puede deberse en parte a que el valor de compra declarado (\$170.000) haya sido menor al real y en parte a la depreciación de la moneda argentina, lo cierto es que el aumento en casi veinticinco veces su valor, responde al dinero invertido por Nievas y Farías en la realización de mejoras.

Lo afirmado, se desprende en primer lugar de las comunicaciones intervenidas:

-CD 5 Llamada 1, de la línea nº 261-4194617, de fecha 09/03/18 a las 11:07 horas (fs. 943): Luciana: *"El hombre de los planos necesita urgente el número catastral y nomenclatura, ¿puede ser? O el empadronamiento"*; Escribana: *"¿Pero vos me estás hablando del que te quiere comprar el lote ahí en Las Heras?"*; Luciana: *"No... Te estoy haciendo un lío... el hombre de allá de Las Rosas, el de Chena... este hombre que me está haciendo los planos". (...)*

En la misma fecha, horas después, Luis Nievas se comunicó con la "persona de los planos", produciéndose la siguiente conversación: Araya: *"Tengo dos llamadas perdidas de este número"*; Nievas: *"Mirá... yo soy Lucho el de los planos"*; Araya: *"Ahh el de los departamentos"*; Nievas: *"Recién hoy hemos encontrado a la escribana". (...)* Entra a la comunicación Luciana Farías. Luciana: *"Mirá ahí te mandé un mensaje porque recién hoy hemos podido ubicar a la escribana, la otra vez me habías mandado un mensaje vos y yo no te lo había respondido (...). Esta mañana la encontré y me mandó el número de nomenclatura catastral"*; Araya: *"¿Pero eso corresponde al lote suyo o es el del barrio?"*; Luciana: *"No, al lote mío, al lote mío, al de Las Rosas (...). Este es el número mío"*; Araya: *"Yo tengo otro número suyo"*; Luciana: *"No, el otro*



teléfono ya no lo uso (...), tengo este número de ahora en más..." (CD 5 Llamada 5, de la línea intervenida nº 261-4194617, de fs. 943).

Ratifica el contenido de las conversaciones, lo declarado por Leonardo Araya, quien expresó haber sido contratado por Luciana Farías para hacer los trámites en la Municipalidad para obtener servicios. Dijo que el trámite quedó a medias porque después no los pudo ubicar. Relató que tuvo una entrevista en el barrio con el señor y la señora, para ver el lugar. Durante el plenario se le exhibieron dos recibos firmados, los que fueron hallados en el domicilio de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza y reconoció su firma. Refirió que era un barrio semiprivado, que tenía cada uno su llave y había un portón principal de ingreso. Al serle exhibidas las improntas fotográficas de fs. 1772/1773, las reconoció como el ingreso al barrio.

En ese orden de ideas, destacamos que la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Guaymallén, informó que en fecha 09/05/2018 se había iniciado un relevamiento de vivienda multifamiliar ya construida, cuya propietaria era Luciana Farías, D.N.I. nº 32.350.119, y a Leonardo M. Araya, Mat. 7982, como profesional firmante en el plano de relevo. La superficie total declarada del terreno constaba de 606,57 metros cuadrados y la superficie total de construcción relevada de 179 metros cuadrados (fs. 1876).

Por su parte, los numerarios Huanca Andía y Ochoa, que participaron del allanamiento en el inmueble en cuestión, señalaron que había materiales de construcción. La primera indicó que se encontraron cuatro facturas, dos a nombre de Luciana Farías y dos a nombre de Luis Nievas.

La Oficial Zanabria dijo que la vivienda que estaba ubicada en calle Buenos Vecinos, tenían disposición Luis Nievas y Luciana Farías. Así también manifestó que tenían una pileta, que se encontraba en un barrio semiprivado con sistema de GSM, lo que significaba que sólo se podía ingresar con el teléfono.

Asimismo, en las improntas fotográficas de fs. 1389/1390, que integran el complejo fotográfico del allanamiento realizado en ese sitio, se observa una construcción de dos pisos sobre el terreno, con pileta, jardín y churrasquera.

Al igual que en el otro inmueble, si bien quien figuraba era Luciana Farías lo cierto es que la propiedad pertenecía también a Luis Nievas. No sólo valoramos las llamadas telefónicas, sino también el hallazgo de facturas a su nombre, lo declarado en el plenario por Araya y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Curto; y el hecho que en el registro para el ingreso al barrio estaban asentados los abonados intervenidos nº 261-4199971 (Luciana Farías) y nº 261-2188391 (Luis Nievas), conforme fs. 1771.

c) Barrio Balcones del Cerro Arco, manzana "D", casa "26", El Challao, Las Heras.

Respecto de este inmueble, la prevención logró identificarlo como pertenecientes a Nievas Quezada y Farías Toledo a partir de las comunicaciones telefónicas, ya que en los registros figura a nombre de Jean Carlos Solera.

Dichas llamadas no dejan lugar a duda alguna sobre dos cuestiones: que los imputados nombrados son los verdaderos dueños del inmueble y que la adquisición del mismo es anterior a las comunicaciones detectadas.

Así entonces, de la línea intervenida nº 261-4199971, utilizada generalmente por Luis Nievas se desprende la conversación que a continuación transcribimos:

-CD 20 Llamada 22, de fecha 16/01/2018 a las 19:18 horas (fs. 765/766). Inicia la conversación Julieta: *"Hola Ma... ¿estás con el Luchingo?"*; Luciana: *"No"*; Julieta: *"¿Me podés pasar su número?"*; Luciana: *"¿Qué pasó?"*; Julieta: *"Porque la Flaca quiere hablar respecto a los lotes"*; Luciana: *"¿Qué Flaca?"*; Julieta: *"La de allá arriba, del Challao Mamá. Dice que es urgente... La Flaca del Jean Carlos"*; Luciana: *"¿Está ahí la Flaca? Dale el número del Lucho si lo tenés. A ver... pasamela"*; Flaca: *"Luciana... negra escuchame, necesito hablar urgente con el Lucho para firmar todo... Nos tenemos que ir"*; Luciana: *"¿Adónde se va el Jean Carlos?"*; Flaca: *"Necesita que el Lucho vaya..."*; Luciana: *"Por eso, ¿pero adónde se va el Jean Carlos?"*; Flaca: *"Estamos acá, acá en Mendoza"*; Luciana: *"Por eso, pero adónde. ¿Para juntarse adónde?"*; Flaca: *"Pero quiero hablar primero con el Lucho para juntarnos en Guaymallén para ir a la escribana, adonde están las escrituras del lote y de la casa y dejárselo todo a nombre del Lucho porque no se ha firmado nada, se ha firmado nada más que un papel de compraventa. Entonces para dejar todo firmado"*; Luciana: *"Bueno dale (...)"*. Continúa la comunicación y Luciana le dicta el teléfono de Luis Nievas: *"261-2188391"*.

De la misma línea intervenida y en la misma fecha, a las 19:23 horas, se produce la siguiente comunicación:

-CD 43 Llamada 13 (fs. 760/761): Mujer: *"Lucho... Negro escuchame, necesita el Jean Carlos verte. Necesita verte el Jean Carlos"*



para firmar lo del lote y dejarte todo firmado, lo del lote y lo de la casa"; Nievas: "Y bueno. ¿Cuándo sería?"; Mujer: "Nos tenemos que ir. ¿Adónde nos podemos encontrar así lo vamos a ver al Jean Carlos? Yo acabo de venir de tu casa"; Nievas: "Y en la escribana, en la escribana donde están los papeles"; Mujer: "¿Cuándo ya? No... primero habla con el Jean Carlos, estamos en Guaymallén, encontrémonos así vamos juntos". Continúa la conversación acordando dónde encontrarse. Nievas: "¿Pero qué pasó?"; Mujer: "Nos tenemos que ir y queremos dejarte todo firmado... la escritura y dejarte todo firmado como tiene que ser a vos"; Nievas: "Dale, dale". Continúa la comunicación y acuerdan encontrarse con Jean Carlos.

Minutos más tarde, siempre por la misma línea intervenida, Luis Nievas se comunicó con Jean Carlos Solera.

-CD 43 Llamada 14 (fs. 761): Mujer: "Lucho ahí te paso con el Jean Carlos". (...); Nievas le da indicaciones para llegar al lugar de encuentro. Solera: "¿Usted va a estar ahí compadre? Porque quiero hablar con usted, quiero quedar bien con usted antes de irme. El lote lo va a recuperar, no quiero quedar mal con la única persona que siempre me dio una mano, no quiero quedar mal, pero me tengo que ir porque tengo una mansa bronca que se la quiero contar personalmente, pero lo suyo está"; Nievas: "Dale, yo estoy yendo para allá"; Solera: "Usted es la única persona que nunca me quedó mal, así que no le puedo quedar mal a usted"; Nievas: "Dale".

Al día siguiente en horas de la mañana, a través de la línea intervenida nº 261-2188391, Luciana Farías se comunicó con una escribana para realizar la documentación referida al inmueble.

-CD 44 Llamada 1 (fs. 761): Luciana: "Hola Silvina"; Escribana: "Sí, ¿quién habla?"; Luciana: "Buen día, le hablo de parte de Solera. Jean Carlos Solera..."; Escribana: "Ahh sí..."; Luciana: "Él nos vendió los lotes a nosotros. Él ya me comentó que la otra vez había ido a firmar con unos chicos... pero ayer fuimos al estudio en la tarde y usted no estaba y él se tiene que ir de viaje... ¿Será que podremos pasar en la mañana a verla? Ahora en el transcurso de la mañana"; Escribana: "Sí, pueden pasar (...)". Acordaron encontrarse después de las 11 de la mañana.

Ahora bien, de los restantes elementos de prueba, es decir, de las tareas de campo y seguimientos realizados por la prevención, el inmueble logró identificarse.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

En ese sentido, de la nota preventiva que obra a fs. 834/857, surge que el día 03 de marzo de 2018, se instaló un dispositivo de vigilancia en horas de la mañana en los alrededores de calle Estrada nº 80 de Las Heras, Mendoza. En esa oportunidad, se observó que Luis Nievas ascendió a la camioneta Ford Ranger dominio AB-393-HE y realizó un recorrido por distintos lugares, abordando luego un hombre que lo acompañó el resto del viaje. Aproximadamente a las 11:00 horas, se dirigieron a la zona denominada "Mirador del Challao". Allí, ingresaron a un conjunto de barrios privados denominado "*Quinta de San Isidro*" y luego de transitar unos 200 metros por la calle "Los Huarpes" en la bifurcación del camino tomó por la derecha y se detuvo frente a un portón de rejas junto al cual un cartel que decía "*Balcones del Cerro Arco*". Se continuó con el seguimiento y se observó que Nievas y su acompañante, quienes descendieron de la camioneta e ingresaron a un domicilio.

Del mismo instrumento surge que ese domicilio era un terreno de aproximadamente 50 mts. de frente, que tenía una construcción de material de dos niveles con su fachada pintada de color violeta. A su vez, se adjuntaron improntas fotográficas.

Las declaraciones testimoniales brindadas durante el plenario y en la etapa de instrucción, permiten confirmar el contenido de las escuchas reseñadas.

En ese sentido, Horacio Dumit dijo que los lotes fueron vendidos a Jean Carlos Solera. Manifestó que firmó la escritura en el año 2010. Señaló que cuando los vendió era un baldío y que hasta la fecha eran dos lotes D-26 y D-27.

Lo afirmado por el nombrado, en cuanto a que el adquirente original de los lotes fue Solera, guarda correspondencia con lo asentado en el registro de la propiedad inmueble. No obstante, como afirmáramos, no caben dudas que los propietarios reales eran Luis Nievas y Luciana Farías, lo que también resultó constatado por los locatarios del inmueble al materializarse el allanamiento en esa morada.

En efecto, una vez que Nievas Quezada y Farías Toledo tuvieron la posesión del inmueble, la nombrada le sugirió a su pareja que alquilara la casa por la situación de robo que habían sufrido (llamada 15 CD 42 de fecha 15/01/2018 a las 12:26 horas, de fs. 759/760).

En ese orden, el día 02/06/2018 cuando se allanó el domicilio se constató que estaban viviendo desde hacía una semana aproximadamente Mariela Juana Beltrán Castro y Juan Antonio Millares, sin pagar alquiler, a cambio de cuidar y realizar arreglos a la vivienda. Se



asentó en el acta de allanamiento de fs. 1376/1384 que el recién nombrado manifestó espontáneamente que el trato lo habían hecho con Luis Nievas (v. acta de allanamiento de fs. 1376/1384).

Ello fue confirmado con los testimonios de Mariela Juana Beltrán Castro (ver fs. 1652/1653) y Juan Antonio Millares (ver fs. 1654/1655), cuyas declaraciones fueron debidamente incorporadas al debate.

La primera manifestó: *"A Luis Nievas y Luciana Farías los vi una sola vez, los conocí cuando nos mostraron la casa"*.

En tanto Millares relató: *"Soy portero del barrio, por lo que conocía a los propietarios, Luis y Luciana. Luciana fue un día a la portería a quejarse porque le habían robado, que se le habían metido a la propiedad (...). Por eso me contó que buscaba a alguien para alquilar la casa"*.

Por otro lado, valoramos que del allanamiento realizado en el domicilio de calle Estrada 80, surge que efectivamente los trámites mencionados en las comunicaciones entre Solera y Nievas fueron llevados a cabo, ya que se halló el poder especial referido en las mismas. En él surge el poder efectuado por Jean Carlos Solera a favor de Luis Nievas. De ese documento se desprende que *"confiere PODER ESPECIAL tan bastante y amplio cuanto en derecho sea necesario a favor del señor LUIS ALBERTO NIEVAS (...) para que ADMINISTRE Y DISPONGA con amplias facultades"*.

Resta referirnos al valor asignado al inmueble por la perito María Alejandra Carmona, en el informe que fuera incorporado digitalmente, del que se desprende un monto de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).

d) Calle Posadas 806, esquina Sarmiento, Panquehua, Las Heras, Mendoza, matrícula de dominio N° 436.363.

Este inmueble fue identificado en la Dirección de Registros Públicos con la matrícula referida precedentemente. Del mismo, surge que Luis Nievas, Luciana Farías y Gisela Rocío Tamara Farías adquirieron el inmueble de 2140 m2 en partes iguales.

Según Actuación Notarial Serie H N° 000620081, la escritura pública n° 42 del Protocolo General, pasada ante la escribana Laura Estefanía Vacca ellos pagaron \$355.000 en fecha 13/06/2016, siendo el vendedor Héctor Darío Biglione (ver fs. 414/421 y fs. 1665/1666).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Ahora bien, conforme la declaración testimonial brindada por Biglioni, podemos afirmar que la aparición de Gisela Farías –hermana de Luciana- como titular de una tercera parte no refleja la realidad de la situación, ocurriendo lo mismo en relación al precio de venta del inmueble.

En efecto, durante la instrucción, el nombrado manifestó: *"Las negociaciones las mantuve con Luis y la señora (...). El valor de venta real fue cerca de \$1.200.000, me dieron pagarés. Creo que fueron ocho por \$55.000 cada uno, un auto Ford Fiesta Kinetic y el resto en efectivo".* A su vez, reconoció su firma en cuatro pagarés correspondientes a la actuación notarial 322204 (fs. 1711 y vta.)

En relación a los pagarés mencionados por Biglione, en el allanamiento practicado en el domicilio de Nievas y Farías se hallaron cuatro pagarés por un valor de \$55.312 cada uno vinculados a esta operación. Asimismo, se encontró una *"Cotización del Inmueble por \$1.200.000 al día 20/10/2016, firmada por la martillera pública Sara Priscila Devitt"*.

Respecto del vehículo Ford Fiesta Kinetic, dominio LCK-480, resaltamos que como titular registral aparece Laura Nievas. Sin embargo y tal como quedará acreditado, los verdaderos propietarios eran Luis Nievas y Luciana Farías, ya que Laura Nievas no intervino en la negociación ni tampoco aparece reconocida como titular de porcentaje alguno del inmueble adquirido. Ese rodado, fue posteriormente entregado por Biglione como parte de pago de un remis, tomando el automóvil por un valor de \$220.000.

Lo asentando, nos permite calcular que si el valor total de la operación fue de \$1.200.000 de los cuales \$442.496 se pagaron a plazo -8 pagarés por \$55.312-, otros \$220.000 se corresponden con el valor del vehículo entregado, el dinero en efectivo entregado por Nievas y Farías al momento de cerrar la operación fue de \$537.504.

También tenemos en consideración que la prevención realizó tareas de campo para determinar la ubicación del inmueble, las que fueron informadas en la nota nº 568/18 (fs. 1791/1812).

Del allanamiento realizado en el inmueble en fecha 29/06/2018, se constató la existencia de un predio de grandes dimensiones cubierto de vegetación de gran altura, en el que luego del portón de ingreso, hacia el norte tenía una construcción de material con una ventana. En el predio se encontró una camioneta marca Renault modelo Rodeo dominio DCC400, en mal estado de conservación, el que



registraba prohibición para circular desde fecha 23/06/2015. Hacia el sur se constató la existencia de una construcción de pequeñas dimensiones y al lado restos de colchones y trapos. Hacia el mismo punto, por medio de una puerta de chapa de color negro de doble hoja que no presentaba medidas de seguridad, el personal policial accedió a dos departamentos de dos plantas cada uno, deshabitados, los que habían sido construidos recientemente. En el interior del departamento situado en el cardinal sur se encontró una heladera. Todo ello conforme el acta de allanamiento, de fs. 1824/1825 y complejo fotográfico de fs. 1826/1835.

Corresponde añadir que, de una valoración conjunta de los elementos de prueba que han sido incorporados a la causa, no caben dudas que Nievas y Farías efectuaron mejoras al inmueble, resultando una clara prueba de la disponibilidad de dinero con la que contaban los nombrados.

Finalmente, la perito María Alejandra Carmona valuó al inmueble en un total de pesos tres millones novecientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y dos (\$3.973.242).

e) Calle Las Estaciones 65, El Challao, Las Heras, Mendoza.

De acuerdo a lo asentado en el registro de la Matrícula 340.268/3, en fecha 04/04/2016 Luciana Farías adquirió el inmueble por la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) (v. fs. 100/102 de la documentación adjuntada a la Pericia de fecha 25/11/2020 digitalizada).

En el mismo acto transfirió la titularidad de la vivienda a su hija Tiziana Farías Nievas, de 2 años de edad, como anticipo de herencia de la nuda propiedad, reservándose para sí el usufructo, uso y habitación de carácter vitalicio y gratuito.

La prevención logró localizar el inmueble, a través de las tareas de campo efectuadas y describió como llegar (v. imágenes y descripción a fs. 1002).

El día 02/06/2018, al efectuarse el allanamiento en la morada en cuestión, se constató que residían Vanesa Elizabeth Roncaglione Zapata y María Angélica Zapata de Roncaglione, quienes exhibieron un contrato de locación celebrado en fecha 12/12/2016 que tenía como partes a Luciana Farías -locadora- y a Vanesa Elizabeth Roncaglione -locataria- (v. acta de allanamiento, fs. 1458/1459 y copia del contrato, fs. 1461).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Destacamos que una copia del contrato referido fue encontrado en la vivienda de calle Estrada 80 de Las Heras, la que ha quedado demostrado era la residencia de Nievas y Farías.

Valoramos también la declaración testimonial brindada durante la instrucción por Vanesa Roncaglione, quien manifestó: *“El contrato lo firmamos después de casi un año de vivir ahí, en ese momento nos dicen que el alquiler lo iba a empezar a cobrar Luciana Farías y por eso firmamos el contrato con ella. (...) lo conozco a Luis Nievas del Barrio San Martín, mi pareja jugaba al futbol con él y él vivía cerca de mi suegra. A Luciana la conozco de chica nunca fui amiga si la conozco del barrio”* (ver fs. 1708/1709).

Por otro lado, en lo que hace al valor de la vivienda, la perito Carmona determinó el precio de la misma en la suma de pesos seis millones seiscientos noventa mil cuatrocientos treinta y seis (\$6.690.436).

A su vez, de la valuación realizada por el perito de control surge un valor de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000).

f) Calle Puebla S/N, pasaje comunero, lote ‘G’ o ‘7’, n° de padrón 03-69825-5, nomenclatura catastral 03-99-00-0200-484797-0000-6, El Pastal, Las Heras.

De acuerdo a la Dirección de Registro Públicos de la Provincia de Mendoza el titular registral de este inmueble es Luis Nievas (v. informe de fs. 414, 416/417 y vta.).

Según la Actuación Notarial Serie H N° 000283796 emanada por la escribana Estefanía Vaaca, por ante quien se emitió la escritura pública n° 1 del Protocolo General, el nombrado en fecha 14 de enero de 2015 adquirió el inmueble de dos mil metros cuadrados por el monto de \$50.000, siendo el enajenante Darío Gonzalo Moreno.

Al respecto, Moreno declaró haber vendido un lote, sin recordar la fecha. Sin embargo expuso que todo surgía del boleto de compra venta. Agregó que las negociaciones las realizó con Luis Nievas. Indicó que el pago fue en efectivo y que se lo abonó todo junto.

Por otro lado, la prevención logró constatar la dimensión del inmueble, conforme se desprende de la nota n° 309/18. Las improntas fotográficas del sitio se encuentran a fs. 1004.

Destacamos que no sólo la Actuación Notarial vincula a Luis Nievas con la propiedad, sino también el resultado de las intervenciones telefónicas. De ellas, también surge la relación de señorío de Luciana Farías y las mejoras que fueron realizadas sobre el inmueble.

A modo ejemplificativo transcribimos las siguientes:



-CD 2 Llamada 12, de fecha 06/12/17 a las 11:41 horas, de la línea intervenida de Luis Nievas nº 261-218839, obrante a fs. 711: Luciana: *"Hola Claudio. ¿Cómo le va? Le habla Luciana de El Pastal"*; Claudio: *"¿Cómo le va? Buen día..."*; Luciana: *"Mire, usted me podría hacer el favor de enviarme de nuevo la lista porque se me ha borrado y estoy en el comercial"*; Claudio: *"Ah bueno, ahí se la reenvió (...). Le hago una pregunta, ¿van a llevar los materiales el jueves recién?"*; Luciana: *"Mañana sería"*; Claudio: *"Claro... van a empezar con ripio, arena... ¿y el cemento adónde lo dejan ahí mismo o lo dejan en una casa?"*; Luciana: *"Sí, ahí mismo, en la casa digamos, al lado"*; Claudio: *"Ahh donde guardamos las herramientas"*; Luciana: *"Claro. Yo ahora hablo con el muchacho del comercial y le digo a ver en qué horario lo van a dejar (...)"*.

-CD 2 Llamada 19, de fecha 06/12/17 a las 12:52 horas, de la línea intervenida de Luis Nievas nº 261-2188391, de fs. 713: NN: *"¿Qué hacés Luchongo? ¿Cómo estás hermano?"* Luis: *"Sabés que necesito llevar una pilastra y no encuentro flete para el viernes"*. NN: *"¿Hasta dónde?"*. Luis: *"Hasta El Pastal"*. NN: *"Dale. ¿El viernes a qué hora?"*.

Por último, debe señalarse que la tasación practicada sobre el inmueble en cuestión determinó su valor en el monto de pesos cuatrocientos ochenta y seis mil (\$486.000), conforme la pericia de fecha 25/11/2020, incorporada al expediente en forma digital. De la valuación efectuada por el perito de control, surge un valor de pesos cuatrocientos mil (\$400.000).

g) Barrio Quintas de San Isidro, lote 15, mañana k, calle Ruta Provincial nº 99, El Challao, Las Heras.

La existencia de este inmueble surge a partir de la documentación hallada en el allanamiento realizado sobre el domicilio de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, puntualmente de un contrato de cesión de derechos posesorios, celebrado entre Luciana Ivanna Farías, en calidad de cesionaria, y Gustavo Alberto Vega con Ivana Jorgelina López, en calidad de cedentes. El contrato de cesión de derechos databa de fecha 19/11/2014. A su vez, surge del mismo que Luciana Farías abonó un total de pesos argentinos setenta y cinco mil (\$75.000). La cesión de derechos fue certificada por la escribana Fabiana Lorena Quiroga mediante Actuación Notarial Serie N N° 000716667 de fecha 20/11/2014.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Respecto de la cesión declaró durante el plenario Ivana López, quien dijo que había puesto en venta el terreno y realizó la venta del terreno de Quintas de San Isidro manzana K lote 15, El Challao, Las Heras. Dijo que a Luciana la conocía por haberle comprado un departamento a su padre. Dijo que pagó \$ 60.000 de contado, que fueron a la escribana y que en ese momento no pudo escriturar. Recordó que fue aproximadamente en el año 2015. Al momento de brindar su testimonio, le fueron exhibidos los documentos hallados en el domicilio de Nievas y Farías relativos a la operación sobre el inmueble y reconoció su firma en los mismos y la de su ex marido Gustavo Vega.

A su vez, cabe destacar que cuando López refirió que *“ella había comprado el departamento de mi papá”*, hablaba de la vivienda de calle Estrada 80, la que había sido adquirida meses antes por Farías y Nievas.

Ahora bien, respecto a la situación registral del inmueble, de acuerdo a los informes obrantes en la causa el “lote 15 – manzana K” no se encuentra identificado en la matrícula de dominio, ni en el plano de mensura de la propiedad a la que pertenece (v. fs. 37/67 de la documentación adjuntada al informe de fecha 25/11/2020).

A su vez, figuran en la matrícula cuarenta y tres adquirentes distintos de porcentajes indivisos de dicha propiedad, pero no aparecen entre ellos Luciana Farías ni Luis Nievas.

En ese sentido, cabe añadir que la enajenante López dijo que en su momento no pudo escriturar. Entendemos que esa situación representó una ventaja para Nievas Quezada y Farías Toledo, ya que les permitió la adquisición de bienes sin que figuren en los registros respectivos. Ello se confirma con la adquisición de otros bienes inmuebles en la misma zona y en idénticas condiciones con posterioridad a la fecha de compra venta de este bien en cuestión.

Aquí también debe señalarse que la Corredora Inmobiliaria Carmona, perito sorteada en autos, determinó el valor del inmueble en la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000).

Por otro lado, el perito de control indicó que el valor del inmueble era de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), por la falta de acceso a servicios esencial, conforme lo manifestado por vecinos.

h) Adquisición del fondo de comercio de los locales nro. 137 y 138 en el centro comercial “El Persa”, calle General Paz, Ciudad, Mendoza.



Respecto de los locales comerciales referidos, tenemos en consideración que de la investigación patrimonial realizada surge que los mismos pertenecían a Luis Nievas y Luciana Farías.

En efecto, de la documentación hallada en el domicilio de los nombrados, situado en calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, se destacan aquí dos contratos de locación de esos locales comerciales, celebrados en fecha 29/01/2018, entre Luciana Farías -locataria- y María Carolina Sánchez March -locadora- y entre Luciana Farías -locataria- y Mirta Elvira March -locadora-. El precio pactado en cada contrato fue de \$68.800. También se encontró una constancia de CAI a nombre de Luciana Ivanna Farías con fecha 16/02/2018.

Durante el plenario prestó declaración testimonial Paulina Beatriz Sánchez March, quien expuso que alquilaron los locales comerciales 137 y 138 de la feria “El Persa”, creyó que fue entre los años 2017/2018. Expuso que se debía pagar un depósito para poder contratar y luego el alquiler en forma mensual. Dijo que Farías Toldo lo pagaba en término y al contado.

A su vez, destacamos que Érica Núñez manifestó en la misma oportunidad que le vendió a Luciana Farías los fondos de comercio de los locales comerciales de “El Persa”.

i) Automóvil marca Chevrolet, modelo Cruze, Dominio AA128CG.

Conforme se desprende de la factura emitida por la concesionaria “Yacopini Motors S.A.”, este vehículo fue adquirido “0 KM” en fecha 6 de mayo de 2016, por la suma de pesos trescientos trece mil ochocientos (\$313.800) (v. factura emitida por la concesionaria en el Legajo B del vehículo, reservado en la Secretaría de este Tribunal).

Si bien la titular registral de dicho vehículo es Ana Trini Tapia, a través de los elementos de prueba que obran en autos, podemos afirmar que la nombrada resultó ser una persona interpuesta por Luis Nievas y Luciana Farías, con la clara finalidad de disimular su carácter de propietarios.

En primer término valoramos que conforme surge de la factura referida, se extendieron cédulas de autorización de manejo en favor de Luciana Ivanna Farías y Luis Alberto Nievas.

A su vez, al momento de la adquisición del rodado, Ana Trini Tapia declaró como su domicilio frente a la empresa vendedora el de calle Las Estaciones 65, El Challao, Las Heras, el cual como quedara acreditado es un inmueble perteneciente a Luis Nievas y Luciana Farías.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Por otro lado, del informe de la compañía de seguros Mercantil Andina, surge que el rodado se encuentra asegurado a nombre de Ana Tapia, quien en esa oportunidad declaró como domicilio el de calle Estrada 80, Las Heras –también perteneciente a los nombrados (v. informe de fs. 240/243).

También valoramos que, conforme se desprende de las tareas de vigilancia efectuadas por la prevención, se logró observar a Luciana Farías conduciendo el vehículo en cuestión (v. informe de fs. 1349).

A mayor abundamiento, las escuchas telefónicas ratifican que los verdaderos propietarios del automóvil son Nievas Quezada y Farías Toledo.

En ese sentido, destacamos las siguientes:

-CD 63 Llamada 4, de fecha 05/04/18 a las 12:58 horas, del intervenido nº 261-6863248 de Luis Nievas (v. fs. 1053/1054). La conversación inició en torno a un dinero que Luis Nievas debía entregar para poder recuperar un camión. Luego de unos minutos, Nievas le comentó a Gabriel que le ofrecieron recibirle por la deuda de \$378.000 –el monto surge de la comunicación del CD 62 llamada 7 del día anterior- el vehículo Chevrolet Cruze. Así, Luis manifestó: *"Después me dice que le dé el Cruze, el de mi señora (...)".*

-CD 32 llamada 18, de fecha 05/03/18 a las 21:30 horas, de la línea nº 261-6863248 de Luis Nievas (v. fs. 869). Luis: *"¿Te podés apurar hermano que necesito la llave".* Kevin: *"Bueno dale".* Luis: *"Pasá por el auto negro".* Kevin: *"Bueno dale".*

-CD 32 llamada 24, de fecha 05/03/18, de la línea nº 261-6863248 de Luis Nievas (v. fs. 869). Kevin: *"¡Lucho! ¿Adónde tengo que ir?".* Luis: *"¡Por el auto negro te dije culiado!".* Kevin: *"¿Quién está ahí?".* Luis: *"Nadie. Si sabés lo que guardaste ahí".* Kevin: *"¿Todo?".* Luis: *"Uno, dos traete".* (...)

Recuérdese que por esas comunicaciones y por las tareas de campo efectuadas por la prevención, se logró determinar que Luis Nievas y Luciana Farías habían alquilado una cochera para guardar sus vehículos sobre calle Estrada 450 de Ciudad.

En este sentido, debemos destacar que se identificó al propietario de las cocheras, Jorge Yoma, quien manifestó *"que efectivamente Nievas y su esposa alquilan dos cocheras en el lugar en las cuales guardan una camioneta Chevrolet Tracker y un automóvil Chevrolet Cruze"* (v. fs. 1339).



Asimismo, no resulta menor que el vehículo fue secuestrado en el domicilio de calle Estrada 80 de Las Heras –residencia de Nievas y Farías- y que es de color negro (v. acta de allanamiento a fs. 1351/1353).

En esa medida, se halló también documentación que confirma lo asentado, entre ellos un presupuesto emitido por Yacopini Motors S.A. cuatro días antes de la efectiva adquisición del vehículo en el que figura como cliente Luciana Farías, junto a él se encuentra otro documento en el que se hace reserva de la unidad, figurando en éste como adquirente Ana Trini Tapia.

j) Automóvil marca Chevrolet, modelo Tracker, dominio AB-260-TX.

De acuerdo al Legajo B –reservado en la Secretaría de este Tribunal-, surge que el vehículo 0km fue adquirido por Diego Senatore el día 15 de abril de 2017 por un monto de \$364.661.

Del mismo instrumento probatorio, se desprende que al momento de la adquisición, Senatore extendió autorizaciones de manejo en favor de Luis Nievas y Luciana Farías (v. fs. 12 de ese Legajo).

Ahora bien, a partir de las tareas desarrolladas en el transcurso de la investigación, se comprobó que Diego Senatore actuó como persona interpuesta con relación a este vehículo.

Una vez más, las escuchas telefónicas dan cuenta de la situación descripta. De las comunicaciones interceptadas se desprende que Senatore al recibir un llamado relacionado a la camioneta en cuestión, se lo comunicó inmediatamente a Nievas.

Se produjeron dos comunicaciones, la primera de ellas entre una empleada que consulta por un pago con relación a la Tracker y Senatore, y la segunda, entre Senatore y Luis Nievas en la que lo pone en conocimiento de llamado. (Intervenido Senatore 261-3270229 CD 76 Llamadas 2 y 3, v. fs. 1160).

-CD 76, llamada 2, de fecha 07/05/2018 a las 12:23 horas, de la línea nº 261-3270229 utilizada por Senatore (fs. 1160):
Yesica: *“Hola señor Diego. Le habla Yesica de OnStar del área de renovaciones, por el servicio que tiene con el vehículo Tracker”*. Diego: *“Si”*. Yesica: *“Yo estoy intentando ubicar al señor Luis, con él estábamos haciendo la transacción de lo que era el depósito. ¿Usted está al tanto? ¿Está con él?”*. Diego: *“No estoy con él, pero dígame y yo le llamo o lo ubico y le digo que se comunique”*. Yesica: *“Claro. Él ya tenía información de lo que eran los datos bancarios para hacer una*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

trasferencia para poder reactivar el servicio. El día 4 de mayo teníamos agendado un llamado pero no lo pude ubicar por eso lo estoy contactando a usted". (...) Diego: "Yo ahora le pego un llamadito para ver si él se puede comunicar ahora en el transcurso de la mañana (...)"

Inmediatamente se produce la llamada entre Senatore y Nievas.

-CD 76, llamada 3, de fecha 07/05/2018 a las 12:25 horas, de la línea nº 261-3270229 utilizada por Senatore (fs. 1160):
Diego: *"Lucho, mirá me llamaron de la camioneta, la Tracker, que querían comunicarse con vos por el tema del servicio ese y no sabían si habías abonado o no".* Luis: *"No, todavía no lo abono. Lo que pasa es que no tengo impresora para sacar la boleta".* (...) Diego: *"Lo que si me dijo que cualquier cosa apretaras el botón azul y te comunicarás con ella, con... no me acuerdo cómo me dijo, que ella va a estar hasta las cinco de la tarde".* (...)

Del contenido de la comunicación, resaltamos que la especial referencia al botón azul, confirma que quien utilizaba el vehículo era Luis Nievas.

A su vez, del contenido de otras conversaciones telefónicas, se desprende que Luciana Farías y Luis Nievas ofrecieron la camioneta marca Chevrolet, modelo Tracker como forma de pago, para la adquisición de otros vehículos, las que a continuación transcribimos:

-CD 41, llamada 3, de fecha 15/12/17 a las 12:35 horas, de la línea nº 261-2547470 utilizada por Farías, cuya transcripción obra a fs. 732: Luciana: *"Hola Fabián. ¿Cómo te va? Te habla Luciana Farías no sé si te acordarás de mí".* Fabián: *"Farías.... De la Tracker".* Luciana: *"De la Tracker... ¡Qué memoria! Sabés que te quería hacer una consulta porque justo encontré tu número. ¿Viste que mi marido tiene la Tracker?"*. Fabián: *"Sí".* Luciana: *"Bueno, creo que tiene algo de nueve mil kilómetros o algo así, está nueva".* Fabián: *"Está nueva".* Luciana: *"Sí, si está guardada. Bueno, ya no la quiere más".* Fabián: *"Lo bien que hace. ¿Es la línea vieja?"*. Luciana: *"No, la nueva es 2017. La 4 x 2. Y él lo que quiere es cambiarla por una camioneta más grande".* Fabián: *"¿Una S10?"*. Luciana: *"No sé, cuáles son esas. Él quiere para cargarla".* Fabián: *"Entonces una S10. Claro".* Luciana: *"Una S10... ¿Y esa en qué precio ronda?"*. Fabián: *"Desde los 620.000 pesos la base (...)"*. Luciana: *"¿Y reciben la camioneta?"*. Fabián: *"Obvio. Más vale. Tendrías que traerla así la tasamos (...)"*.



-CD 34, llamada 12, de fecha 30/1/18 a las 17:52 horas, de la línea nº 261-4199971 utilizada por Farías, cuya transcripción se encuentra a fs. 840: Luciana: *"Hola, buenas tardes. Habla Luciana, sabe que yo vi su camioneta publicada en OLX, ¿puede ser? ¿Todavía la tiene a la venta?"*. NN: *"Sí, todavía la tenemos a la venta"*. Luciana: *"Ah porque mi marido estaba interesado. Mire ahí le paso con él así habla mejor"*. Entra a la conversación Luis Nievas. Luis: *"Hola. ¿Qué modelo es?"*. NN: *"La camioneta, 2014 es"*. Luis: *"¿Y qué estás pidiendo?"*. NN: *"Eh 530, lo que está en la publicación. Es una XLS 4 x 4. Tiene 60 mil kilómetros, es de fábrica la camioneta"*. Luis: *"¿Recibís otro vehículo?"*. NN: *"Preferentemente no, ¿pero qué vehículo es el que tenés?"*. Luis: *"Una Chevrolet Tracker 2017"*. NN: *"Y mirá, lo consulto. Porque la camioneta es de mi suegro, yo se la he publicado pero es de él, tendría que consultarle. ¿Y más o menos en qué valor calculás que puede estar esa camioneta?"*. Luis: *"370, tiene 12 mil kilómetros"*. NN: *"Ah está nuevita"*. Luis: *"Claro. Porque yo la compré a esa y me quedé sin trabajo. Y ahora necesito con caja para trabajar (...)"*.

De las conversaciones transcritas se desprende con claridad la propiedad de los encausados sobre la camioneta.

Así también, las vigilancias y tareas de campo realizadas por la prevención confirman que los usuarios y propietarios del rodado en cuestión eran Luciana Farías y Luis Nievas.

En ese sentido, el 26 de diciembre del año 2017, la prevención observó la camioneta en el domicilio de calle Estrada 80, Las Heras (v. fotografía de fs. 788). A su vez el 24 de abril de 2018, no sólo observaron en la misma vivienda a ese rodado, sino también a la camioneta marca Renault, modelo Duster y a la camioneta marca Ford, modelo Ranger. Asimismo, se confirmó que Diego Senatore se movilizaba en un automóvil marca Torino (v. tareas de campo de fs. 1806/1807).

Corresponde valorar nuevamente que el propietario de las cocheras de calle Estrada nº 450, Ciudad, Mendoza, manifestó que se las alquiló a Luciana Farías y Luis Nievas para guardar una Chevrolet Tracker y un Chevrolet Cruze (v. fs. 1339).

En este punto, también consideramos el resultado del allanamiento efectuado en el domicilio de Nievas Quezada y Farías Toledo -calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza- en el que se halló documentación relacionada con la camioneta en cuestión, la que a continuación detallamos: una factura de compra de la camioneta Chevrolet Tracker emitida por Yacopini Motors de fecha 15/04/2017 a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

nombre de Diego Cristian Senatore por un monto de \$364.661 y un acta de infracción vial de fecha 24/04/2018, siendo el lugar de la infracción la calle General Paz 276 –zona del centro comercial Persa de Mendoza- (v. acta de fs. 1351/1353).

Finalmente, destacamos que el vehículo fue secuestrado en el allanamiento practicado el día 2 de junio de 2018, en las cocheras de calle Estrada 450 (v. acta de fs. 1469/1471), confirmando lo declarado por el testigo Yoma.

Recuérdese, que en ese procedimiento la camioneta fue abierta utilizando la llave encontrada en el domicilio de Estrada 80, Las Heras, y que efectuado el registro se encontraron armas de fuego, municiones, sustancia estupefaciente y documentación perteneciente a Luciana Farías y Luis Nievas.

k) Automóvil marca Renault, modelo Duster, dominio LGL-914.

Este vehículo fue adquirido por Diego Cristian Senatore el **13 de octubre de 2016**, conforme las constancias del Legajo B que se encuentra reservado en la Secretaría de este Tribunal.

Respecto al valor de adquisición, de la Tabla de Valuación Histórica de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (www.dnrpa.gov.ar) al momento de la compra el valor era de \$280.000.

En este caso también se encuentra probado que Senatore actuó como persona interpuesta, siendo los verdaderos propietarios del rodado Luis Nievas y Luciana Farías

En primer lugar, tenemos en consideración que existía una relación de parentesco entre Senatore y Luis Nievas, ya que su cónyuge era Laura Eugenia Nievas.

En este sentido, resulta relevante señalar que doce días después de adquirido el vehículo por Senatore, extendió en favor de Luis Nievas una autorización de manejo (v. fs. 63 del Legajo B, reservado en Secretaría).

En segundo lugar, valoramos una vez más el contenido de las escuchas telefónicas interceptadas y el resultado de las tareas de vigilancias efectuadas por la prevención durante la investigación. Ambos elementos de prueba dan acabada cuenta que la camioneta era utilizada exclusivamente por Luis Nievas y Luciana Farías.

Ratifica lo afirmado, lo manifestado por el Oficial Inspector Feiner durante el plenario. Expuso que les llamó la atención que



Senatore registrara una Chevrolet Tracker y una Renault Duster a su nombre, ya que si bien no eran nuevos tenían un precio considerable. Dijo que estaban a su nombre pero los usaban Nievas y Farías que estaban autorizados a manejar. Indicó que si bien Senatore trabajaba en una empresa, el valor de los vehículos triplicaba lo que cobraba por año. Recordó que los vehículos Duster y Trucker fueron compradas en el año 2017 con pocos meses de diferencia. Señaló que observaron a Nievas y a Farías conducir ambos rodados.

A continuación, transcribimos a modo ilustrativo algunas de las llamadas interceptadas que dan cuenta de la situación descripta:

-CD 10, llamada 5, de fecha 14/03/18 a las 11:52 horas, de la línea nº 261-4194617 utilizada por Luciana Farías (fs. 945): .Julieta: *"Mami, ¿qué es lo que tenías que pagar? ¿El seguro y el teléfono?"*. Luciana: *"Los dos seguros y el teléfono"*. Julieta: *"¿Qué dos seguros?"*. Luciana: *"El de la camioneta gris... de la Ranger, que tenías que ir a buscar el papel hasta el seguro a nombre del Lucho, de Luis Nievas y el de la camioneta que le dio el papel el Lucho a la abuela (...)"*. Julieta: *"Pará pará... explicale a la abuela"*. Luciana: *"Mami... con el papel que le dio el Lucho tiene que pagar la Duster y tiene que ir al seguro y buscar el papel a nombre de Luis Nievas que es de una Ford Ranger, que lo hizo ayer, y con ese papel ir y pagarlo también (...)"*.

-CD 60, llamada 2, de fecha 02/04/18 a las 00:02 horas, de la línea nº 261-6368248 utilizada por Luis Nievas (fs. 1053). NN: *"¿Adónde es? ¿En la San Martín queda?"*. Luis: *"Sí"*. NN: *"¿Pero a qué altura? Pasé el cementerio"*. Luis: *"No, es antes"*. NN: *"Estoy en la estación de servicio. ¿Está la camioneta tuya afuera?"*. Luis: *"Sí"*. NN: *"¿Cuál la Renault?"*. Luis: *"Sí"*. NN: *"Putá, estaba en la puerta entonces. ¿Es un portón negro?"*. Luis: *"Sí"*. (...).

En cuanto a las vigilancias, son numerosas las situaciones en las que se pudo observar el vehículo en cuestión estacionado en los domicilios vinculados a Nievas y Farías o siendo utilizada por éstos:

-Noviembre de 2017: automóvil marca Renault, modelo Duster, dominio LGL-914 es observada estacionada en el domicilio de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza (v. fs. 569);

-Enero de 2018: automóvil marca Renault, modelo Duster, dominio LGL-914, es vista circulando por calles Balbín y Moyano de Las Heras, siendo conducida por Luis Nievas y acompañado por Luciana Farías (v. fs. 789/790);





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

-Febrero de 2018: nuevamente es observada en el domicilio de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza (v. fs. 822);

-Abril de 2018: es observado el vehículo en el domicilio de Luis Nievas y Luciana Farías (v. fs. 1084).

Por otro lado, debemos añadir que si bien el vehículo no fue hallado al momento de practicar los allanamientos de fecha 1, 2 y 29 de junio de 2018, en los domicilios vinculados a los imputados, sí se encontró en el domicilio de Nievas y Farías el título automotor correspondiente a ese dominio. Finalmente, el vehículo fue hallado en enero de 2019 en la ciudad de Orán, provincia de Salta.

Al respecto, señalamos que en el oficio cursado por el Juzgado de Garantías 2° Nominación- Distrito de Orán se señaló que: *"de entrevista del personal policial con el Sr. Senatore, el mismo expresó haberlo vendido a la Sra. Luciana Farías"*. (v. fs. 2238/2239).

Por otro parte, el propio imputado al brindar declaración indagatoria manifestó que *"La Duster me pidió mi cuñado Luis Nievas que la había comprado y que la pusiera a nombre mío (...). La Duster debe ser del año dos mil trece o dos mil catorce, pero no se compró cero kilómetro. Mi cuñado se encargó de toda la compra, él la compró en una concesionaria en la calle Perú, yo fui ahí cuando había que retirarla y firmar y firmé todos los papeles."*

"Fuimos juntos, pero él se fue en el vehículo. Yo no la tuve físicamente en ningún momento. La Duster creo que la tenía en la casa de él en la calle Estrada y la usaba la señora (Luciana Farías)."

"Él se encargaba de todo, el seguro, patentes, de todo eso se encargaba él (...)."

En los dos vehículos le hice la tarjeta azul para que ellos [Luis Nievas y Luciana Farías] se pudieran manejar en esos vehículos" (fs. 1904/1905).

I) Automóvil marca Ford, modelo Ranger, dominio AB-393-HE.

A partir de las comunicaciones telefónicas interceptadas, como así también de las diversas tareas de inteligencia efectuadas por la Policía de Mendoza, se constató que los imputados Luis Alberto Nievas Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo adquirieron el rodado en cuestión.

A continuación transcribimos una de las llamadas correspondientes:



-CD 18 Llamada 10, de fecha 19/02/18 a las 22:58 horas, de la línea nº 261-6863248, utilizada por Luis Nievas (v. fs. 835/836). Nievas: *"Hola Gustavo. Soy yo el Lucho. ¿Cómo andás?"*; Gustavo (gestor): *"Eh Lucho ¿cómo andás?"*. (...) Nievas: *"¿Qué te iba a decir...? ¿Vos me podés hacer un trámite mañana?"*; Gustavo: *"En la mañana... ¿en qué registro?"*; Nievas: *"Tengo que... porque me compré una camioneta, me voy a comprar una camioneta, para que me hagás el trámite vos"*; Gustavo: *"Sí, decime adónde vas a estar"*. (...) Nievas: *"Mañana como a la una, ¿puede ser?"* Gustavo: *"Sí, sí"*. (...)

Días después, la camioneta logró ser identificada a través de las vigilancias realizadas:

-3 de marzo de 2018: se observó a Luis Nievas retirarse de su domicilio a bordo de la camioneta Ford Ranger dominio AB-393-HE y dirigirse hasta el barrio Balcones del Cerro Arco (ver informe de fs. 852/856);

-19 de abril de 2018: Luciana Farías y Luis Nievas viajaron a la Difunta Correa, San Juan. En esa oportunidad, el control policial instalado sobre la Ruta 40 detuvo a las 04:00 horas la camioneta referida y solicitó la documentación habilitante de circulación. Nievas, quien conducía el vehículo, acompañado de Luciana y Rocío Farías, exhibió una constancia de pago de seguro a su nombre y un boleto de compraventa con fecha 20 de febrero de 2018 en el que constaba que Nievas había adquirido el rodado por un precio de \$480.000;

-24 de abril de 2018: la camioneta se encontraba estacionada frente al domicilio de Estrada 80, Las Heras, Mendoza (v. imágenes de fs. 1082/1083, Preventivo Nota Nro. 411/18 de fecha 04/05/2018);

-1 de junio de 2018: de las vigilancias instaladas sobre el domicilio de calle Estrada 80, Las Heras, previo a la realización de los allanamientos ordenados, surge que se observó a Luciana Farías conduciendo la camioneta. Al arribar a la vivienda, ascendió a la misma Luis Nievas y se dirigieron hasta la cochera de Estrada 450, donde descendió Farías. Momentos más tarde, Luis Nievas regresó a su domicilio en ese rodado, lugar donde fue secuestrada al momento del allanamiento (v. fs. 1349 del Sumario Nº 70/17).

Por otro lado, destacamos los testimonios Juan Antonio Millares y María Lourdes Curto, quienes refirieron que a Luis Nievas y Luciana Farías los habían observado movilizarse en una camioneta Ford Ranger de color gris.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Finalmente, el 1 de junio de 2018 al materializarse el allanamiento en calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, se halló el formulario 08 del rodado en cuestión firmado por Pedro Rodríguez Aray en carácter de vendedor. Del formulario surge la identificación del automóvil por su dominio "AB-393-HE", la firma del vendedor la fecha 20/02/2018, que coincide con la comunicación transcripta (v. sobre 3 del secuestro de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, reservado en la Secretaría del Tribunal).

m) Automóvil marca Ford, modelo Fiesta Kinetic Titanium, dominio LCK480.

De los elementos de prueba que fueron debidamente incorporados, se desprende que Laura Nievas fue titular registral vehículo referido, actuando como presta nombre, ya que sus verdaderos propietarios eran Luis Nievas (hermano) y Luciana Farías (cuñada).

Con posterioridad, la nombrada transfirió el dominio automotor a Héctor Darío Biglione como parte de pago para la adquisición en el mes de marzo de 2016 por parte de Luciana Farías y Luis Nievas del lote situado en calle Posadas 806, Las Heras, Mendoza, por un monto de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000). A su vez, el nombrado lo transfirió a cambio de la cesión del derecho de explotación del aditamento Remis N° 018 y del vehículo afectado.

En primer lugar, valoramos las declaraciones testimoniales brindadas durante la etapa de instrucción.

En ese sentido, Héctor Darío Biglione señaló: "(...) el auto estaba a nombre de una hermana de Luis Nievas, y ella firmo el 08 en el Registro Automotor a favor de quien me vendió el Remis" (ver fs. 1711).

Por su parte, el adquirente Gustavo Alfredo Antoniow expresó: "(...) Yo vendí en fecha 24/02/2016 un remis que tenía a un tercero y ésta persona me entregó como parte de pago éste vehículo Ford Fiesta dominio LCK480, que tenía de su anterior dueño los formularios 08 firmados, no recuerdo a nombre de quién estaban pero recuerdo que era de apellido Nievas. (...) Creo, pero no me consta que éste hombre le había vendido a Nievas un lote en Las Heras (...) Cuando me llegó la citación me sonó el apellido de la persona que estaba en la carátula de la causa y entonces recordé que había aceptado un vehículo en permuta cuyo titular era ese apellido".

En esa oportunidad, acompañó una copia del "Contrato de Cesión sobre el Derecho de Explotación del Aditamento Remis N° 018



y el vehículo afectado dominio MNX586 marca Chevrolet modelo Cobalt 1.8" (ver fs. 1757/1761)

n) Camión marca Scania modelo T12, dominio SMS039.

Si bien, este vehículo no se encuentra secuestrado en razón de una deuda prendaria de Luis Nievas, su análisis resulta necesario a los fines de valorar la conducta de Luis Nievas y Luciana Farías con relación al lavado de activos.

Así entonces, en el allanamiento practicado sobre el domicilio de Nievas y Farías, situado en calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, se encontró un boleto de compra venta celebrado en fecha 6 de octubre de 2017 entre Luciana Farías como compradora y Claudio Gatto como vendedor, cuyo objeto fue el camión marca Scania modelo 1990 dominio SMS-039, por la suma de pesos seiscientos veinte mil - \$620.000- (v. fs. 1351/1353 y secuestro reservado en Secretaría).

Del contrato se desprende, también, que la forma de pago fue la siguiente: pesos cuatrocientos mil (\$400.000) al contado y veinte (20) cuotas de pesos veintiún mil (\$21.000).

Debemos añadir, que las firmas del contrato se encuentran certificadas mediante la Actuación Notarial N° 000279571 que se encuentra adjunta al mismo.

Asimismo, del Legajo B del camión en cuestión -que se encuentra reservado en Secretaría-, surge que la titular del vehículo es Alicia Susana Urbina –pareja del vendedor Claudio Gatto- y que el rodado se encuentra prendado.

Consideramos que los datos referidos resultan necesarios para analizar las escuchas telefónicas con relación al camión.

-CD 22 Llamada 3, de fecha 26/03/18 a las 10:29 horas,. (Intervenido Luciana 261-4194617 v. fs. 947). Luciana: "Hola. ¿Cómo te va? ¿Vos sos la señora del Claudio?". Alicia: "Hola. Sí, ¿quién habla?". Luciana: "Mirá habla la chica del camión. Acá han venido a querer llevarse el camión porque dice que está prendado el camión. Me dice que es un delito haberlo vendido y acá se lo están por llevar al camión". Alicia: "Emm... a ver...". Continúa Luciana explicándole la situación y pidiéndole explicaciones. Alicia: "Imaginate si está a nombre mío, todo el problema lo tengo yo más que nada". Luciana: "No, no sé si tanto problema vos, porque vos ya está. Pero nosotros estamos perdiendo toda la plata, estamos perdiendo el camión, estamos perdiendo todo. Nos quedamos sin el pan y sin la tora ahora. Decime qué hago (...)". Luciana:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

"Cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos tiene". Alicia: "Si, cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos es un pago que no se ha hecho y yo tengo acá las fotos de todos los pagos que mi marido ha hecho". Luciana: "Claro pero escuchame una cosa... ¿y los pagos que nosotros estamos haciendo para qué (no se interpreta)". Alicia: "Por eso te estoy diciendo que yo personalmente en este momento no te puedo solucionar nada (...). Yo no he hecho ningún trato, el trato lo han hecho con él (por su Gatto, su marido). Tu marido con él". (...)

El mismo día a las 19:25 horas, Luciana Farías se comunicó con la financiera acreedora en razón del secuestro del camión. (Intervenido Luciana 261-4194617, CD 22 Llamada 32, v. fs. 947/948). NN: *"Ahh... ¿Me habla por el secuestro de Urbina?"* Luciana: *"Sí, pero yo no soy Urbina, habla Luciana Farías. Nosotros le compramos el camión al marido de ella y yo hice el papel de compra y venta con el marido de ella. Ella nos vendió el camión a nosotros y nosotros estuvimos pagando las cuotas en el banco. Hace 9 meses que tenemos el camión, nosotros siempre le dábamos la plata a él para pagarlo y después lo empezamos a pagar nosotros porque no sé qué problema tuvo el de salud (....) Yo tengo el papel de compra y venta del camión y todo y tengo los recibos de que hemos estado pagando y justamente sin mentirle esta mañana íbamos a pagar la cuota de este mes, porque hasta el mes pasado tenemos las cuotas (...). Es más de los 9 meses que hemos tenido el camión solo una vez lo hicimos trabajar, lo pusimos para trabajar y nunca recibimos un peso, nos terminaron cagando con la plata, después nos entregaron el camión todo roto (...). Queremos ver qué posibilidades hay de recuperarlo (...)"*.

Por lo expuesto, entendemos que el camión Scania dominio SMS-039, fue adquirido por Luciana Farías y Luis Nievas en fecha 6 de octubre de 2017, por un valor de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) y que durante el transcurso de al menos cinco meses –de octubre a febrero- pagaron cuotas de pesos veintiún mil (\$21.000).

Tales fueron los bienes cuya propiedad y/o poder de disposición por parte de los imputados Luis Alberto Nievas Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo pudo acreditarse durante el desarrollo del plenario.

Esos bienes fueron adquiridos por los acusados con fondos provenientes de actividades ilícitas. Como quedó probado en el apartado precedente, los nombrados fueron hallados responsables de ser organizadores de maniobras en infracción a la ley 23.737.



Se encuentra probado que Luis Alberto Nieves Quezada y Luciana Ivanna no tenían actividades lícitas o ingresos demostrados que justifiquen los bienes que poseen.

Los diversos informes que fueron incorporados como prueba instrumental, como así también lo manifestado por los nombrados al momento de prestar declaración indagatoria dan cuenta lo afirmado precedentemente.

Recuérdese en este punto que los nombrados registraron a su nombre bienes muebles e inmuebles, como así también utilizaron personas interpuestas para llevar a cabo las maniobras descriptas. A su vez, en el primer allanamiento efectuado en la vivienda de los encausados se halló una gran cantidad de dinero en efectivo, lo que determinó que se iniciaran estas actuaciones. En el allanamiento realizado el día 01 de junio de 2018, en calle Estrada 80, Las Heras, se volvió a encontrar grandes sumas de dinero en efectivo.

Asimismo, de los informes incorporados surge que los nombrados no tenían gastos con tarjeta de crédito, como así tampoco registraban actividad formal. Respecto de Luciana Farías, era beneficiaria de la AUH, sin embargo no la cobraba. A mayor abundamiento, pagaban el alquiler de los locales comerciales de El Persa al contado y en tiempo. Todo ello, valorado conjuntamente, no hace más que confirmar que los nombrados carecían de actividades lícitas que pudieran justificar los bienes adquiridos, como así también la gran cantidad de dinero en efectivo que manejaban.

Otra circunstancia que surge del análisis de los bienes que hemos efectuado, tiene que ver con la fecha de adquisición. Así, surge que fueron adquiridos desde el inicio de las denuncias al servicio de fonodrogas y fueron aumentando exponencialmente con el crecimiento de las actividades de narcotráfico por ellos desplegadas.

Esa exteriorización, no se condice con las actividades que en un primer momento manifestaron realizar, como así tampoco con la apariencia de licitud que quisieron otorgarle a su crecimiento patrimonial a partir de la adquisición del fondo de comercio de los locales comerciales 137 y 138 de “El Persa”, operación que fue realizada en el auge de la organización ilícita y que no fue más que una pantalla.

En definitiva, resulta sumamente extraño que hayan contado con la liquidez necesaria para adquirir al contado –recuérdese que no se registran créditos otorgados a favor de los nombrados ni ningún otro tipo de operación financiera- semejante cantidad de bienes de tan





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

alto valor. La disponibilidad de tantos vehículos -algunos cero kilómetro -no se condice con las actividades que mencionaron realizar.

La falta de pruebas respecto de la fuente de ingresos con se debe a que no existía actividad lícita que les estuviera generando réditos.

Contrariamente, ha quedado demostrado que los bienes eran adquiridos con los fondos que obtenían del narcotráfico, actividad ilícita que en su modalidad de comercio quedó plenamente acreditada, en virtud de los argumentos expuestos al tratar el punto correspondiente.

Es que al no contar con ninguna prueba que acredite recursos genuinos y lícitos, ni capacidad de financiación en cabeza de los acusados, y existiendo pruebas tan contundentes de que los mismos se dedicaban al tráfico ilícito de estupefacientes a una escala más que considerable –recuérdese que les fueron incautados 10 kilos 760 gramos de cocaína, no cabe sino concluir que los bienes a su disposición constituyen el provecho del ilícito precedente.

Otro tanto cabe decir respecto de Diego Senatore y de Laura Nieves, en cuanto ha quedado debidamente demostrado que actuaron como personas interpuestas para la adquisición de automotores en favor de sus familiares.

Respecto del primero si bien manifestó que tenía un trabajo a la época de adquisición de los dos vehículos registrados a su nombre, lo cierto es que su actividad no puede justificar que haya podido efectuar tales operaciones. Si bien Senatore expuso que los había adquirido y que eran utilizados por su cuñado y cuñada, lo cierto es que ello no lo exime de responsabilidad, en tanto tenía pleno conocimiento de la maniobra que él estaba llevando a cabo, como así también de las actividades ilícitas a las que se dedicaban sus familiares y su propia pareja, Laura Nieves.

Ello, resulta también aplicable al ilícito acreditado respecto de Laura Nieves. En tanto no caben dudas que adquirió un automotor, el cual fue posteriormente vendido para que su hermano y cuñada adquirieran un inmueble. Lo cierto es que a lo largo del apartado de la organización criminal para la realización de conductas en infracción a la ley de drogas, quedó acreditado su rol en esa estructura familiar, por tanto resulta inverosímil que la nombrada no conociera el origen ilícito de ese bien.

Autoría en relación al lavado de activos.

Luis Nieves Quezada y Luciana Ivanna Farías Toledo.

Fecha de firma: 02/09/2021

Firmado por: AMADEO NORBERTO FRUGOLI, SECRETARIO FEDERAL

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ FEDERAL

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA



#34484805#300259886#2021090213337722

Dichos bienes fueron adquiridos por los acusados con fondos provenientes de actividades ilícitas. Como quedó probado en el apartado 3), los nombrados fueron hallados responsables de haber cometido diversas maniobras en infracción a la ley 23.737. Concretamente se trató de la comercialización de estupefacientes, lo que se profundizará al tratar la calificación legal en que corresponde encuadrar la conducta de los imputados.

Sobre el particular, destacamos que no caben dudas que los nombrados dirigían una organización dedicada al comercio de estupefacientes, la que operaba a un nivel avanzado en la cadena del narcotráfico, conforme la prueba rendida durante el plenario y aquella que fuera debidamente incorporada.

La actividad ilícita que realizaban Luis Nievas y Luciana Farías les reportaba importantes ganancias, pudiéndose determinar por la droga y dinero hallados en su poder. En este sentido, recuérdese que en el primer allanamiento efectuado en calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, se encontró un total de pesos argentino cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho (\$ 458.428), dólares estadounidenses quince mil (\$15.000) y pesos chilenos quinientos cuarenta mil (\$540.000). A su vez, en el segundo allanamiento realizado en esa morada, se hallaron pesos quinientos veinticinco mil novecientos veintidós (\$525.922,00). Por su parte, en el domicilio de Barrio Las Rosas 2, lote 5, Guaymallén, Mendoza se encontraron 10 kilos 760 gramos de cocaína.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que fueron reseñadas al tratar la materialidad de los hechos en infracción a la ley de drogas, constan en el registro de fonodrogas denuncias en contra de los nombrados por comercio de estupefacientes desde el año 2011. Asimismo, fueron mencionadas en este apartado tres causas judiciales anteriores a los hechos ventilados en estos obrados, que vinculan a los nombrados y sus domicilios con la actividad ilícita.

De acuerdo al análisis de los bienes que realizáramos precedentemente, se advierte que la valuación total es de \$21.616.055, es decir \$19.419.994 de los siete inmuebles, \$2.038.461 de los seis automóviles vinculados a la maniobra y \$137.600 por la locación de los locales comerciales.

Respecto de los bienes inmuebles, hemos tenido en consideración para determinar su valor, las consideraciones efectuadas por la Perito sorteada en autos al momento de efectuar la valuación de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

misimos (25/11/2020). Vale decir en este punto, que en la mayoría de estos bienes Nievas y Farías realizaron mejoras.

En cuanto a los bienes muebles, su valor ha sido fijado por el precio al momento de su adquisición.

En relación a la adquisición del fondo comercial de dos locales en el "El Persa", consideramos el valor pactado a ese momento, es decir para fecha 29/01/2018.

Sentado lo anterior, entendemos que respecto de Luis Nievas Quezada y de Luciana Farías Toledo se advierte una total ausencia de actividades lícitas o ingresos demostrados que justifiquen los bienes que poseen.

En primer lugar, tenemos en cuenta que de los informes recabados durante la presente causa no surge mayor información acerca de actividades lícitas desarrolladas por los acusados.

Así, a fs. 69/105 la AFIP/DGI informó el perfil fiscal de Luis Nievas Quezada, del que se desprende que declaró como actividad económica la de *"Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador"*. Esta actividad registró alta para el período 9/2013. Respecto a su **categoría impositiva, presentó alta como monotributista en el período 9/2013 y baja definitiva en el período 8/2014**. A su vez, **no registra pago como monotributista** desde el año 2009 a la actualidad, a excepción de un pago de \$128 en el año 2013. **No registra puntos de ventas ni facturación alguna declarada. No registra acreditaciones bancarias. No se encuentra informado en nómina salarial. Tampoco presenta consumo alguno con tarjeta de crédito.**

Del mismo informe y respecto de Luciana Farías surge: que **no registra actividad económica alguna declarada, que presenta alta como monotributista en el período 11/2013 y baja definitiva desde el 03/14**. A su vez, **no registra puntos de ventas ni facturación alguna declarada. No registra acreditaciones bancarias. No se encuentra informada en nómina salarial. Tampoco presenta consumo alguno con tarjeta de crédito.**

Lo afirmado también se desprende de los informes de compañías de seguros a fs. 166/202 y 240/243 y de las entidades bancarias y financieras a fs. 231/238, 280/281, 316/412 y 445/446.

Asimismo y con relación a **Luciana Farías**, el Banco Credicoop informó que es **titular de la Caja de Ahorra (Argentina Trabaja)** en pesos N° 191.115.007046.8. (fs. 316/412). De acuerdo a los



resúmenes de movimientos acompañados, la cuenta presenta una **única acreditación por \$1.200** en el mes de noviembre de 2013 en razón de ser la titular **beneficiaria del plan social "Argentina Trabaja"**, dinero que incluso no fue retirado de la cuenta por Farías.

Por su parte, el Banco de la Nación Argentina comunicó que *"Luciana Farías registra ser titular de la Caja de Ahorro en Pesos – Cuenta Prestación Universal por Hijo N° 6280940982 (alta 17/12/2005) radicada en sucursal Ejército de Los Andes (...)"* (fs. 280/281). En ese sentido, recuérdese que conforme lo señalado en el informe de fs. 7/44, ese beneficio es otorgado a *"todos los desocupados y monotributistas sociales; y a los trabajadores no registrados y de servicio doméstico que ganen igual o menos del SMVyM"*.

Por otro lado y respecto de Luis Alberto Nievas, destacamos que desde el 30 de enero de 2012 hasta el 10 de agosto de 2015, efectuó giros en 71 oportunidades; recibiendo un solo giro y por un monto menor en el mismo período (v. fs. 270/278).

En este estado debemos considerar lo manifestado por el recién nombrado al momento de prestar declaración indagatoria.

En primer término, analizaremos lo manifestado en los autos acumulados n° 31597/2017, en relación al dinero hallado en su vivienda. En esa oportunidad dijo: *"Mire lo de la plata, yo vendí un inmueble, vendí un negocio llave en mano en la calle San Martín en la rotonda de la panamericana. Yo vendí las máquinas, yo alquilaba ahí y vendí las máquinas (...). Yo tenía un resto-bar que se llamaba HDP, abajo decía "hombre de palabra" (fs. 40/42).*

Con posterioridad Pablo Pineda (comprador) acompañó un contrato de fecha 15 de abril de 2016, del que se desprende que lo vendido fue el mobiliario del local "HDP". Asimismo, se indicó que el monto total pactado fue de \$350.000 a pagarse de la siguiente manera: un pago de \$80.000 al momento de la firma del contrato y 3 cuotas de \$90.000 a pagar en fecha: 15/7/2016, 15/12/2016 y 15/07/2017 (fs. 908 y vta.).

Al respecto, consideramos que lo declarado por el encausado resulta inverosímil, ya que la totalidad del dinero hallado en esa oportunidad resultó notablemente superior al indicado en el contrato. A su vez, el allanamiento realizado en su propiedad -en el marco de los autos acumulados- se materializó un año y medio después de la venta del mismo, y un mes después del último pago.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Por último, resaltamos que desde la supuesta venta del local hasta el allanamiento, ha quedado debidamente acreditado que Nievas y Farías adquirieron dos inmuebles y tres automóviles.

No obstante lo señalado, destacamos que el encausado amplió su declaración indagatoria luego del testimonio de su hermana Lorena Nievas. En esa oportunidad dijo: *"Mi hermana vino a declarar y lo que dijo es verdad. La plata era de ella y de mi sobrina, ella hace mucho tiempo que vive con mi sobrina y estaban juntando plata para hacer una inversión en Mendoza. La fueron trayendo de a poco junto a mi hermano Fabricio...Eso es una parte, por otro lado, mi mujer y yo habíamos hablado de unos locales en el persa donde nosotros trabajamos para la señora Érica Núñez. Nosotros hacía como tres meses que nos habíamos enterado que la señora vendía los locales y hace como un mes y medio le comentamos a mi hermana y nos dijo que sí. Hace como un mes y medio le hicimos la compra de los locales con la plata que mi hermana nos mandaba y nosotros guardábamos. Salió alrededor de 140.000 pesos cada local, la que hizo toda la compra fue mi mujer, que ella es la que lleva los papeles y las cuentas en mi casa. Esto no lo había dicho antes porque pensé que se iba a solucionar todo"* (fs. 900/901).

Asimismo, modificó lo declarado respecto de la supuesta venta del local "HDP": *"Yo manifesté en mi declaración anterior que se las vendí [a las máquinas] al Sr. Pablo Pineda que vive en San Rafael. Yo cuando tenía el local le iba a vender la llave pero como tuvo problemas familiares decidió quedarse con las máquinas y nada más y esa parte de la plata que me había pagado él una semana antes de que me hicieran el allanamiento..."*.

Entendemos que lo manifestado por Nievas Quezada resulta insuficiente para justificar la adquisición del dinero que fue encontrado en su morada.

Lo cierto es que la exteriorización patrimonial no se condice con las actividades que los imputados declararon tener.

En estos autos, Luis Nievas manifestó que los locales comerciales de "El Persa" fueron adquiridos por su hermana Lorena.

Sin embargo, Luciana Farías en su ampliación indagatoria expuso: *"Yo siempre me dediqué a la venta de ropa, mis locales (137 y 138) no tienen nada que ver con eso, así a mí me iba muy bien con la venta de ropa por lo cual viajaba a Flores Buenos Aires a buscar ropa, también a Chile y una vez a Bolivia ya que la gente de allá pasa la ropa por el río en catamarán ya que era mucho más barato...Yo los locales los*



tenía hacía dos años y medio antes de vender droga, desde el 2015 aproximadamente, antes vendía ropa en forma ambulante hasta que pude poner los locales" (fs. 2285/2286 y vta.).

Lo declarado por los nombrados en este punto también resulta inverosímil. En primer término porque se encuentra probado que el fondo de comercio les pertenecía. En segundo lugar por la fecha de adquisición.

La fecha señalada por Farías, resulta un mero intento para justificar algunos de los bienes que integran su patrimonio; los cuales, aún en el caso en que su afirmación fuera cierta, tampoco podría demostrar su origen lícito.

Como se advierte, la simple suma aritmética de los valores de referencia con que se cuenta en autos arroja como resultado que las operaciones practicadas lo fueron por de \$21.616.055.

La falta de pruebas respecto de la fuente de ingresos con que contaban Nievas y Farías se debe a que no existía actividad lícita que les estuviera generando réditos.

Contrariamente, ha quedado demostrado que los bienes eran adquiridos con los fondos que obtenían del narcotráfico, actividad ilícita que en su modalidad de comercialización quedó plenamente acreditada, en virtud de los argumentos expuestos al tratar el punto correspondiente.

Es que al no contar con ninguna prueba que acredite recursos genuinos y lícitos, ni capacidad de financiación en cabeza de los acusados, y existiendo pruebas tan contundentes de que los mismos se dedicaban al tráfico ilícito de estupefacientes a una escala más que considerable –recuérdese que les fueron incautados 10 kilos 760 gramos de cocaína-, no cabe sino concluir que los bienes a su disposición constituyen el provecho del ilícito precedente.

En ese orden de ideas cabe concluir que el fondo de comercio en los locales de "El Persa", no era más que una pantalla para ocultar el origen ilícito de los fondos que obtenían.

La responsabilidad que por tales hechos le cabe a los imputados es clara y surge de los mismos elementos probatorios valorados. Ambos resultan coautores de las maniobras ilícitas que aquí han sido descriptas, ya que cada uno tuvo el dominio de los hechos en su esfera de actuación.

Ello se desprende de que cada uno llevó a cabo actos diferentes de transformación de activos provenientes de su actividad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

ilícita, los que sin embargo eran parte de un plan común que tendía a un único fin: darle apariencia de licitud al provecho ilícito del narcotráfico.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que utilizaron terceras personas para la adquisición de bienes, lo que quedó demostrado en la compra del automóvil marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio AA-128-CG en el que figuraba como propietaria Ana Tapia; en los vehículos marca Chevrolet, modelo Tracker, dominio AB-260-TX– y marca Renault, modelo Duster, dominio LGL 214, en los que figuraba como propietario Diego Senatore; y en el rodado marca Ford, modelo Fiesta Kinetic, dominio LCK480, en el que la persona interpuesta era Laura Nievas. Aquí debemos resaltar que las tres personas interpuestas eran claramente de su confianza.

A su vez, adquirieron bienes que permanecieron a nombre del enajenante en los respectivos registros. Este es el caso del vehículo marca Ford, modelo Ranger, dominio AB 393 HE y del camión marca Scania modelo T12 dominio SMS039. Como así también de los inmuebles situados en Barrio Balcones del Cerro Arco, mza. 'D' casa '26', El Challao, Las Heras, Mendoza y Barrio Quintas de San Isidro, lote '15', manzana 'K', calle Ruta Provincia n° 99, El Challao, Las Heras, Mendoza. Respecto de estos bienes se determinó que los propietarios eran Nievas y Farías aunque los mismos continuaban a nombre de sus anteriores dueños.

Finalmente, adquirieron a su nombre el inmueble de calle Las Estaciones 65, El Challao, Las Heras, Mendoza y lo transfirieron en nuda propiedad a su hija.

Así es que concluimos en afirmar que Luis Nievas Quezada y Luciana Farías Toledo convirtieron fondos obtenidos del tráfico de sustancias estupefacientes en bienes muebles e inmuebles, con pleno conocimiento de ello y con el fin de darles una apariencia de origen lícito.

Diego Senatore y Laura Nievas Quezada.

No caben dudas que ambos encausados actuaron como prestanombres de los encausados.

En ese sentido, ha quedado acreditado respecto de **Diego Senatore** que los rodados marca Chevrolet, modelo Tracker, dominio AB-260-TX– y marca Renault, modelo Duster, dominio LGL 214, en los que figuraba como propietario, en realidad pertenecían y eran utilizados por Nievas Quezada y Farías Toledo.



En ese sentido, recuérdese que del Legajo B –reservado en la Secretaría de este Tribunal-, surge que el primero de los vehículos mencionados, fue adquirido por el nombrado el día 15 de abril de 2017 por un monto de \$364.661; y que al momento de la adquisición, extendió autorizaciones de manejo en favor de Luis Nievas y Luciana Farías (v. fs. 12 de ese Legajo).

A su vez, destacamos las llamadas que obran en CD 76, llamada 2, de fecha 07/05/2018 a las 12:23 horas, de la línea nº 261-3270229 utilizada por Senatore (fs. 1160); CD 76, llamada 3, de fecha 07/05/2018 a las 12:25 horas, de la misma línea. (fs. 1160); CD 41, llamada 3, de fecha 15/12/17 a las 12:35 horas, de la línea nº 261-2547470 utilizada por Farías (fs. 732) y CD 34, llamada 12, de fecha 30/1/18 a las 17:52 horas, de la línea nº 261-4199971 utilizada por Farías (fs. 840).

En cuanto al segundo de los rodados referidos que figura adquirido por Diego Cristian Senatore el 13 de octubre de 2016, tampoco caben dudas de que actuó como un prestanombre de los imputados.

Por otro lado, destacamos el vínculo de confianza entre Senatore y el matrimonio Nievas-Farías, por ser este el punto de partida para que Senatore haya actuado como persona interpuesta. Recuérdese que era el esposo de Laura Nievas.

En ese sentido, consideramos que Senatore tenía pleno conocimiento de la maniobra ilícita en la que estaba participando.

El propio imputado al brindar declaración indagatoria manifestó que *“La Duster me pidió mi cuñado Luis Nievas que la había comprado y que la pusiera a nombre mío (...). La Duster debe ser del año dos mil trece o dos mil catorce, pero no se compró cero kilómetro. Mi cuñado se encargó de toda la compra, él la compró en una concesionaria en la calle Perú, yo fui ahí cuando había que retirarla y firmar y firmé todos los papeles.*

“Fuimos juntos, pero él se fue en el vehículo. Yo no la tuve físicamente en ningún momento. La Duster creo que la tenía en la casa de él en la calle Estrada y la usaba la señora (Luciana Farías).

“Él se encargaba de todo, el seguro, patentes, de todo eso se encargaba él (...).

En los dos vehículos le hice la tarjeta azul para que ellos [Luis Nievas y Luciana Farías] se pudieran manejar en esos vehículos” (fs. 1904/1905).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Por lo expuesto, consideramos que el imputado debe responder como coautor por haber posibilitado que el origen ilícito de los bienes mencionados resulte disimulado.

En el mismo orden de ideas, consideramos que la actuación de Laura Nievas en la maniobra delictiva descrita se encuentra fuera de toda duda.

Tal como indicáramos en el apartado oportuno la nombrada figuraba como titular registral del vehículo Ford Fiesta dominio LCK-480, siendo los verdaderos propietarios su hermano, Luis Nievas y su cuñada; siendo posteriormente transferido por la nombrada como parte de pago del lote de calle Posadas 806, Las Heras, Mendoza (cuyos propietarios eran su hermano y su cuñada).

En este caso, también destacamos la confianza entre los nombrados y que efectivamente se produjo la integración en el mercado de ese bien de origen ilícito.

Con lo que quedó resuelta la segunda cuestión planteada.

Sobre la tercera cuestión planteada, el Tribunal expresó:

X.- Dada la forma en que fue resuelta la cuestión anterior, nos ocuparemos en lo sucesivo de la calificación legal en que se subsumen las conductas que hemos considerado acreditadas y, luego de ello, de determinar las penas que resulten aplicables.

Calificación legal.

Tal como han quedado fijados los hechos y la responsabilidad que a los imputados les cabe por ellos al tratar esos tópicos, corresponde efectuar el encuadre jurídico aplicable a esas conductas.

En primer término, debemos aclarar que concurren en autos distintas figuras penales, las vinculadas con el narcotráfico, las relacionadas con la tenencia ilegal de armas fuego y aquellas vinculadas con el lavado de activos.

A fin de ordenar la exposición a este respecto, comenzaremos por calificar las conductas vinculadas al comercio de estupefacientes de las que se ha encontrado responsable a Luis Nievas tanto en estos autos como en su acumulado; ha Luciana Ivanna Farías, Mirta Nélida Toledo Fuentes, Laura Eugenia Nievas Quezada y Michael Araya Escudero.

Por su parte, respecto de la calificación legal vinculada con las maniobras en infracción a la ley 23.737, desplegadas por Luis



Nievas Quezada y Luciana Farías Toledo, adelantamos que se harán algunas precisiones.

Con posterioridad, analizaremos las conductas vinculadas con las armas de fuego halladas en la camioneta marca Chevrolet, modelo Tracker, dominio AB 260TX, por las que deben responder Luis Nievas Quezada y Luciana Farías Toledo.

Finalmente, analizaremos las conductas relacionadas al lavado de activos, de las que resultan responsables Luis Nievas Quezada, Luciana Farías Toledo, Diego Senatore y Laura Eugenia Nievas Quezada, con las precisiones que se efectuarán.

a) Como quedara acreditado en los autos acumulados nº 31597/2017, el día 30 de julio de 2017, Luis Alberto Nievas Quezada vendió dos envoltorios de nylon que contenían un total de un gramo de cocaína a un hombre que concurrió a su vivienda de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza.

Esa conducta configura un claro acto de comercio de estupefacientes, teniendo en cuenta que *“...en el delito de comercio la conducta delictiva consiste en comerciar. Materialmente delinque entonces no el que ofrece en venta, sino el que negocia comprando, vendiendo o permutando las mercaderías en cuestión. Para decirlo en otras palabras, el delito supone la presencia de un comerciante que en vez de dedicarse al tráfico lícito, se dedica a cometer delitos. Ni siquiera se requiere que el autor tenga o posea la mercancía o sea él quien la entrega...”* (Falcone- Caparelli- “Tratado de Estupefacientes y Derecho Penal” pag. 145, Ed. 2002).

La cita transcripta se aplica claramente a la conducta de Nievas Quezada, en tanto quedó acreditado el acto de comercio por él desplegado, el que se materializó con la entrega de dos envoltorios con cocaína a cambio de dinero.

Recuérdese que previo al acto de comercio al que hiciéramos referencia, se realizaron tareas de vigilancia en su domicilio, en los que fue observado en al menos seis oportunidades realizar “dobles pases de manos” por distintas personas que concurrían al inmueble en que residía.

En virtud de ello, su accionar debe encuadrarse en las previsiones del **artículo 5º, inciso “c” de la ley 23.737**, en la modalidad de **comercio de estupefacientes**, en calidad de **autor**.

b) Corresponde ahora tratar la calificación legal por los hechos en infracción a la ley 23.737 que fueran ventilados en estos autos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

nº 35842/2, respecto de Luis Nievas, Luciana Ivanna Farías, Mirta Toledo Fuentes y Laura Eugenia Nievas.

Se encuentra debidamente probado que los nombrados conformaron una organización familiar de tráfico de estupefacientes, en la que Luis Nievas y Luciana Farías eran quienes la lideraban.

En efecto, a través de los numerosos elementos de prueba que fueron oportunamente valorados no caben dudas que los imputados comercializaban cocaína.

La conducta de los encausados se encuadra por tanto en las previsiones del **artículo 5º, inciso “c” de la ley 23.737**, en la modalidad de **comercio de estupefacientes**.

Respecto de esta figura y tal como asentáramos en el apartado a), la acción típica consiste en *negociar comprando, vendiendo o permutando las mercaderías en cuestión. Para decirlo en otras palabras, el delito supone la presencia de un comerciante que en vez de dedicarse al tráfico lícito, se dedica a cometer delitos. Ni siquiera se requiere que el autor tenga o posea la mercancía o sea él quien la entrega.*

En efecto, ha quedado acreditado que desde el año 2011 la familia fue denunciada al servicio de fonodrogas por la presunta comercialización de sustancias ilícitas, lo que se resultó comprobado con las tareas investigativas llevadas a cabo por la prevención que culminaron con los allanamientos en cada uno de los domicilios vinculados a los nombrados.

Tales maniobras quedaron comprobadas con las numerosas escuchas telefónicas que obran en autos respecto de cada uno de los nombrados, las que dan acabada cuenta del negocio ilícito al que se dedicaban, como así también de las tareas de vigilancia realizadas por la prevención y del resultado de los allanamientos realizados en las viviendas de los nombrados.

En efecto, al tratar la materialidad y responsabilidad, quedó comprobado que Luis Nievas y Luciana Farías trataban con proveedores y compradores; negociaban y fijaban precios de las sustancias, concretaban las ventas y coordinaban con Toledo y Laura Nievas.

Tal era la planificación y magnitud de la actividad ilícita que realizaban, que la droga no la guardaban en el mismo sitio que residían, y desde el que ellos y Toledo Fuentes vendían.

Fecha de firma: 02/09/2021

Firmado por: AMADEO NORBERTO FRUGOLI, SECRETARIO FEDERAL

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ FEDERAL

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA



#34484805#300259886#20210902133337722

158
Ello, resultó sin dudas acreditado el día 01 de junio de 2018 con el hallazgo de 10 kilos 760 gramos de cocaína en el inmueble de Luis Nievas y Luciana Farías, situado en Barrio Las Rosas II, lote 5, Guaymalén, Mendoza.

En cuanto a Mirta Toledo, las escuchas telefónicas también resultaron reveladores respecto de la actividad ilícita desplegada. A ello, debemos adicionar las tareas de vigilancia del día 09 de abril de 2018, las que se desarrollaron en razón de las conversaciones mantenidas entre la nombrada y uno de los compradores habituales de sustancia –Gonzalo-, en las que la prevención detectó que Toledo llevaba una caja cerrada, se acercó al costado del conductor de un auto que se situaba en las inmediaciones de su casa y se retiró contando dinero.

Las conversaciones telefónicas en las que intervino Laura Eugenia Nievas también dan cuenta de su activa intervención en las maniobras de tráfico ilícito, situación que fue confirmada con el allanamiento realizado el día 01 de junio de 2018, en su vivienda de calle Roca 77, Las Heras, Mendoza.

c) Pasamos ahora a considerar la calificación legal que corresponde a la conducta desplegada por **Araya Escudero** que hemos tenido por acreditada.

Cabe reiterar que si bien se lo había sindicado como parte de la organización familiar que integraban Luis Nievas, Luciana Farías, Mirta Toledo y Laura Nievas, lo cierto es que de los elementos de prueba que fueron analizados al tratar la materialidad y luego la responsabilidad, dan acabada cuenta que el nombrado comercializaba droga que era sin dudas proveída por Luis Nievas, pero que, no formaba parte de esa estructura familiar.

Al igual que con los otros acusados, fueron determinantes las escuchas telefónicas. De ellas surge sin lugar a dudas que en los meses de abril y mayo del año de 2018, el encausado comercializó estupefacientes en el departamento de Godoy Cruz, Mendoza, siendo su proveedor Luis Nievas.

Tal conducta se encuentra incluida en las previsiones del **artículo 5º inciso “c” de la ley 23.737**, en la modalidad de **comercio de estupefacientes**, en calidad de **autor**.

d) Corresponde ahora calificar jurídicamente la conducta desplegada por Luis Nievas y Luciana Farías.

Al respecto, entendemos que ambos obraron en calidad de organizadores de la maniobra de comercio de estupefacientes ya





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

probada en el plano fáctico y calificada jurídicamente más arriba, lo que configura el delito previsto por el artículo 7º de la ley 23.737, en la modalidad indicada.

Sostiene la doctrina sobre esa figura que *“organiza, el que planifica, estructura, establece, fija o reforma, el modo de llevar adelante el hecho delictivo. Puede ser por división de trabajo o disposición de partes, de manera que lo organizado, satisfaga un tramo delictivo en la respectiva cadena, o pueda ser en múltiples aspectos. El hecho queda consumado con la sola organización...”* (LAJE ANAYA, Justo, “Tráfico de estupefacientes. Ley 23.737, Alveroni Ediciones, 1ª edición, Córdoba, 2011, pág. 47).

La jurisprudencia, por su parte, sostiene que organizar se define como una actividad consistente en armar una estructura funcional para facilitar y ordenar la comisión de los delitos reprimidos en el artículo 5º de la ley 23.737, a través de maniobras tendientes a lograr una determinada finalidad, distribuyéndose tareas y roles específicos entre sus integrantes, señalando también que la sana crítica permite al juzgador incorporar cualquier medio de prueba que considere pertinente para acreditar este delito, aunque debe manifestar qué razones emergentes de la prueba reunida determinan la decisión a la que se arriba. En este sentido, la C. Nac. Casación Penal, Sala 1ª, C. 1405, Reg. 1.848, “*Tondato, R.*”, 22/10/1997 sostuvo que: “configura infracción al art. 7, Ley 23.737 el obrar de quien fue autor de la atribución de los roles a cada uno de los integrantes de la maniobra, la concepción del plan total, el aporte de los medios económicos necesarios tanto para la adquisición del estupefaciente como para los viáticos de su transporte, y la facilitación de los contactos para lograr ese fin en cuanto estos actos constituyen la actividad organizativa a que alude la norma cuestionada”.

En ese entendimiento, las acciones de Luis Nievas y Luciana Farías que se encuentran probadas exteriorizan que planificaron la comercialización de estupefacientes en la provincia de Mendoza.

En esa tarea, no sólo se proveían de grandes cantidades de droga, sino que también buscaban un sitio seguro para guardarla.

Sobre el primer punto, debemos resaltar los mensajes de Whatsapp entre Farías y Sonia, oriunda de Bolivia, conforme se desprende del Informe Tecnológico de fs. 2365/2375, cuya información fue extraída del celular Motorola modelo XT1563, IMSI 722074192671528, abonado 5492614194617, que pertenecía a Luciana



Farías (ver acta de extracción de datos a fs. 2065/2066), el que fue secuestrado en el procedimiento de fs. 1351/1353.

Recuérdese que la Oficial Zanabria afirmó que Farías y Nievas se encontraban al mismo nivel y que la primera además de vender se contactaba con la proveedora "Sonia", oriunda de Bolivia.

A su vez, resaltamos los giros de dinero efectuados por los nombrados, del informe de fs. 270/278 surge que Luis Nievas realizó 71 giros, mientras que sólo recibió uno, en el período del 30 de enero de 2012 hasta el 10 de agosto de 2015. Como se observa, sólo efectuó erogaciones.

En cuanto al segundo punto, recuérdese que desde el inicio de la investigación se indicó que los nombrados no guardaban la sustancia ilícita en su vivienda de calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, por temor a un allanamiento. Si bien desde ese domicilio se efectuaban ventas, por parte de Nievas, Farías y Toledo Fuentes, lo cierto es que la droga se encontraba en otros sitios y era trasladada conforme la demanda.

Destacamos que hay numerosas llamadas telefónicas que dan cuenta de esa situación. A modo ilustrativo puede verse la transcripta a fs. 733. En la que uno de los compradores habituales, Daniel le dice a Farías: *"me voy a buscar una pizza de esas que me vendés vos en dos partes...¿1500 pesos?..."* Luciana: *"... le aviso cuando ya la tenga..."*

A mayor abundamiento, recuérdese que la mayor cantidad de droga fue encontrada en una de las propiedades de los nombrados, la que se encontraba dentro de un Barrio Privado, al que tenían sólo acceso quienes se encontraban registrados, siendo dos de las líneas telefónicas utilizadas por los nombrados las autorizadas.

A su vez, en otro de los domicilios de propiedad de Nievas y Farías, se encontró en el techo un agujero de similares características al que se encontraba en el inmueble de Barrio Las Rosas II, lote 5, sitio donde se encontró la droga.

Otro de los puntos indicados para el resguardo de la droga, era la vivienda de Laura Nievas, situada en calle Roca 77, Las Heras. Inmueble en el que se encontró también sustancia ilícita.

Otra concreta acción organizativa desplegada por los nombrados fue la concreción de distintos puntos de venta en la provincia. En este sentido, no puede perderse de vista el crecimiento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

organizacional, no sólo por la cantidad y tipo de droga que comercializaban, sino también porque eran proveedores.

Destacamos la llamada telefónica en la que Farías manifestó: *"el LUCHO le gusta vender droga y por más que tenga un imperio lo mismo va a seguir vendiendo DROGA ¿me entiende?, porque le gusta ya ¿me entiende?, y ni el penal le gusto... ni el penal lo detuvo..."* (fs. 1153).

También resulta indicativa la llamada 03 del CD 19 (fs. 945), en la que le pedía a Luis Nievas que le proveyeran para vender en el departamento de Junín.

Además, de las diversas tareas de campo realizadas y de los testimonios brindados durante el plenario surge que los nombrados coordinaban entre ellos y con los miembros de su familia la concreción de ventas de sustancia ilícita y el resguardo del dinero producto de esa maniobra.

En definitiva, se encuentra probado que Luis Nievas y Luciana Farías organizaron familiarmente maniobras de tráfico de estupefacientes, tomaron precauciones para no ser descubiertos, tales como la utilización de diversas líneas telefónicas, distintos puntos de comercialización y la participación activa de miembros de confianza de su familia.

Tales actuaciones constituyen la faz organizativa y de ideación de un plan integral dirigido al acto de comercializar estupefacientes que fue ejecutado.

En consecuencia, el accionar de **Luis Nievas** y de **Luciana Farías** se encuadra en las previsiones del **artículo 7º de la ley 23.737**, en calidad de **organizadores**, en función del artículo 5º, inciso "c" de esa misma ley, en la modalidad de comercio de estupefacientes.

e) Fijadas las calificaciones jurídicas en que encuadran las conductas desplegadas por cada uno de los acusados, la actuación conjunta y organizada de los acusados para la comisión de los hechos obliga a analizar la procedencia de la agravante establecida en el artículo 11º, inciso "c" de la ley 23.737.

De manera previa señalamos que la jurisprudencia tiene dicho que *"para que se configure no se exige la acreditación de una estructura delictiva con características de permanencia y organicidad, importa la demostración de la reunión de individuos con una actuación coordinada, con división de roles y funciones, que responden a un plan común (...). De ahí que la agravación de la pena corresponde cuando se*



da una actuación coordinada de tres o más personas destinadas a cometer específicamente los delitos indicados en la ley de estupefacientes, la que responde a un plan con división de roles y funciones” (C.F.C.P., causa N° 4965 “BRAVO, Carlos Alberto y otros s/recurso de casación, reg. 263/2005, 12/04/2005).

Desde esa perspectiva, entendemos que la intervención de los acusados fue plural y que reunió las características de actuación coordinada y división de roles y funciones con miras a un plan común que requiere la figura analizada, por lo que corresponde la aplicación de la agravante. Como dijéramos, tal actuación no se extiende al imputado Michael Araya, quien si bien adquirió droga de parte de esta organización, no formaba parte de su estructura.

Sobre el punto corresponde efectuar una precisión, y es que el señor Juez de Cámara Doctor Alberto Daniel Carelli no comparte la opinión de los otros dos integrantes del Colegio en lo que respecta a la aplicación de la agravante bajo estudio al caso de Nieves y Farías, por lo que su opinión sobre el particular será plasmada más abajo.

Aclarado ello y como ya adelantamos más arriba, sostenemos que es de aplicación al caso la agravante prevista por el artículo 11º, inciso “c” de la ley 23.737. Es que los acusados actuaron de forma coordinada y organizada para cometer los hechos por los que respectivamente se encuentran acusados, tomando parte en una maniobra compleja.

Así, no caben dudas que Mirta Toledo y Laura Nieves formaron parte de esa organización, comercializando activamente la droga que era adquirida por Nieves y Farías. A su vez, en el domicilio de la segunda de las nombradas también se halló droga, que ella misma manifestó que había sido entregada por parte de un sobrino.

Consideramos que aun cuando no se compartiera el criterio que sostenemos y se analizara por separado cada uno de los tramos de la cadena que se encuentran acreditados, se verifica el actuar organizado de tres o más personas.

Así entonces, está claro que Laura Nieves actuó de manera coordinada con su hermano Luis Nieves, y con su cuñada Luciana Farías. A su vez, coordinó con otros miembros de la familia que si bien no se encuentran imputados en estos autos, dan cuenta de la maniobra familiar que se encontraba organizada por los ya sindicados.

Lo mismo cabe decir respecto de Mirta Toledo, quien si bien recibía mayores indicaciones por parte de su hija, lo cierto es que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

respondía el teléfono de su yerno, concretaba ventas desde el domicilio donde cumplía detención domiciliaria, que no era otro que el de Estrada 80, Las Heras y también coordinaba la rendición del dinero por las ventas ilícitas efectuadas.

La vinculación organizada entre todos ellos puede apreciarse (por ejemplo) en la medida en que, como ha quedado probado, todos comercializaban la droga que era adquirida por Nievas y Farías, todos se comunicaban entre ellos para efectuar esas maniobras, tenían los mismos compradores habituales de sustancia ilícita, a quienes cualquiera de ellos cuatro vendían.

Además, el día de los hechos Toledo Fuentes se encontraba en el mismo domicilio que su hija y yerno. Por su parte, Laura Nievas se encontraba en su morada, la que se había sindicado como un lugar de guarda de sustancias y desde la que también vendía; en la que efectivamente se halló sustancia ilícita, amén de la entregada voluntariamente por la nombrada.

Por todo lo expuesto hasta aquí, entendemos de forma unánime que a la calificación jurídica otorgada a las respectivas conductas de las acusadas les resulta aplicable la agravante prevista por el **artículo 11º, inciso “c” de la ley 23.737**.

e) 1.- En cuanto a la aplicación de esa agravante a la situación de Luis Nievas y Luciana Farías, exponemos por separado los argumentos sostenidos por la mayoría del Tribunal, por un lado, y la disidencia expresada al respecto por el señor Juez de Cámara Doctor Alberto Daniel Carelli, por otro.

Voto de los señores Jueces de Cámara Doctores Alejandro Waldo Piña y María Paula Marisi.

Entendemos que la agravante prevista por el artículo 11º, inciso “c” de la ley 23.737 resulta igualmente aplicable a Luis Nievas y a Luciana Farías.

En efecto, su conducta ha sido calificada como infracción al artículo 7º de la ley 23.737, en calidad de organizadores, en función del artículo 5º, inciso “c” de la misma norma, en la modalidad de comercio de estupefacientes.

La norma cuya aplicación aquí analizamos, por su parte, establece “*Art. 11.- Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de*



que se trate: (...) c) Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos”.

De la literalidad del artículo, en primer lugar, se desprende que la agravante le resulta aplicable también a la conducta reprimida por el artículo 7º. La expresión “las penas previstas en los artículos precedentes” no deja lugar a dudas en ese sentido, ni se encuentra acompañada de vocablo o locución alguna que permita inferir una regla de exclusión; regla que, de aceptarse, tampoco brindaría elementos para determinar a cuál o cuáles de los mentados artículos precedentes se aplicaría.

En segundo lugar, entendemos que el contenido de las normas involucradas tampoco permite inferir que al artículo 7º no le resulte aplicable la agravante analizada. En otras palabras, disentimos con la interpretación de que el artículo 7º contiene, en sí mismo, el reproche que justifica la agravante del artículo 11º, inciso “c” y que, en consecuencia, aplicar ambas figuras implicaría incurrir en una doble valoración de un único extremo.

Es que el primero de los artículos citados reprime, de manera autónoma, las acciones de organizar o financiar actividades vinculadas al tráfico de estupefacientes. Ambas acciones se diferencian y, a la vez, son punibles en tanto se refieran a alguna de las conductas previstas en los artículos 5º y 6º de la ley 23.737.

Estas últimas acciones, claro está, pueden ser llevadas a cabo por una o por varias personas, con lo que ya se advierte una diferencia entre la figura del artículo 7º y la del artículo 11º, inciso “c”. Así, mientras este último requiere necesariamente para su aplicación la concurrencia de tres o más personas en forma organizada, nada impide considerar que una persona pueda oficiar de organizador o financista de la acción de otro, individualmente considerado, o de otras dos personas, por ejemplo.

Es claro que en ninguno de los dos últimos supuestos mencionados podría aplicarse la agravante analizada, ya que no se verifica el requisito mínimo de personas cuyas acciones concurren.

Sin embargo, tal extremo –reiteramos- de ningún modo elimina la posibilidad de que un tercero haya organizado o financiado su actividad ilícita.

Por otro lado, entendemos que ambas normas se refieren a aspectos diferentes del posible accionar delictivo en la cadena de tráfico





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

de estupefacientes, por lo que su aplicación conjunta no implica una doble valoración.

Mientras que el artículo 7º reprime dos acciones concretas (organizar o financiar), el artículo 11º, inciso “c” sanciona con una pena más grave una especial modalidad en la comisión de esas acciones (o de alguna de las indicadas en el resto de los artículos a los que se aplica). El fundamento de esta última radica en la mayor potencialidad delictiva, que implica una mayor posibilidad de éxito en su comisión y que, por ello, se traduce en un mayor peligro para el bien jurídico tutelado.

En síntesis, entendemos que el artículo 11º se refiere sin condicionamientos a “las penas previstas en los artículos precedentes”; que es posible concebir que las actividades reprimidas por el artículo 7º impliquen tanto la organización o el financiamiento de actividades ilícitas llevadas a cabo por menos de tres personas como por ese número o más; que, consecuentemente, ambas normas se refieren a extremos diferentes; y que, también en virtud de ello, la diferencia cualitativa -en cuanto a la gravedad de la conducta- que establece el artículo 11º, inciso “c” para una represión también diferenciada resulta aplicable al artículo 7º.

Así es que, en otras palabras, entendemos que la agravante del artículo 11º, inciso “c” de la ley 23.737 es aplicable también a las acciones reprimidas por el artículo 7º de la misma ley, siempre que se verifiquen los extremos requeridos por aquella norma.

En consecuencia, dado que las conductas de Luis Nievas y Luciana Farías han sido calificadas, hasta aquí, como infracción a ese último artículo, resta verificar si en el caso concreto se ha producido la intervención organizada de tres o más personas para cometer los hechos que organizaron.

Huelga hacer mayores consideraciones al respecto. Se encuentra fuera de toda duda que las conductas de ambos se proyectaron a la acción coordinada y organizada de otras personas en la maniobra descrita que, como ya se dijo, configura una unidad de sentido.

En virtud de las consideraciones que anteceden, entonces, sostenemos que a la calificación jurídica otorgada a las conductas de Luis Nievas y Luciana Farías también les resulta aplicable la agravante prevista por el **artículo 11º, inciso “c” de la ley 23.737**.



Voto del señor Juez de Cámara Doctor Alberto Daniel Carelli.

Disiento respetuosamente con el criterio adoptado por mis distinguidos colegas, plasmado en el voto que antecede, con la aclaración de que es en este particular punto donde se ha producido la única divergencia entre las opiniones del colegio.

Sostengo que la agravante prevista por el artículo 11°, inciso “c” de la ley 23.737 no resulta aplicable a las conductas reprimidas por el artículo 7° de la misma ley (salvo que en el caso se verifique la concurrencia de tres o más organizadores o financistas que intervengan, a su vez, en forma organizada para cometer las acciones delictivas, lo que no es el supuesto que aquí se encuentra acreditado).

En contra de la elevada opinión expresada por la mayoría del Tribunal, entiendo que las circunstancias previstas por el artículo 11°, inciso “c” que justifican un endurecimiento de las penas aplicables ya se encuentran contenidas en el artículo 7°, ambos de la ley 23.737.

En efecto, la figura del organizador reprimida por el último artículo citado presupone la existencia de una organización, y es justamente por el rol preponderante que ocupa en ésta que la ley prevé una sanción más grave, no solo en comparación con la prevista para quienes lleven a cabo las acciones descriptas en los artículos 5° y 6°, sino también respecto de aquellos que lo hagan contribuyendo a la intervención de tres o más personas de manera organizada, pero que no resulten ser los *organizadores* de la maniobra.

En otras palabras, entiendo que la ley establece penas diferentes para quien aporta a un hecho delictivo en el que intervienen tres o más personas en forma organizada, sin ocupar el rol de organizador (artículo 11°, inciso “c”), por un lado, y para aquel que sí asume ese rol (artículo 7°), por otro.

En tal entendimiento, aplicar la agravante del primero de los artículos citados a la conducta descripta por el segundo implicaría una doble valoración de la misma circunstancia, cual es la intervención de una pluralidad de sujetos en el accionar delictivo.

Por lo demás, sostengo que la referencia del artículo 11° a “*las penas previstas en los artículos precedentes*” no resulta un argumento suficiente para su aplicación al artículo 7°. Ello así, en la medida en que el análisis del contenido de las dos normas aquí consideradas da cuenta de que la mayor peligrosidad que el inciso “c” del primero de los artículos citados intenta neutralizar con una pena agravada





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

ya ha sido tenida en cuenta para fijar la sanción que prevé el segundo de esos artículos, sensiblemente aumentada respecto de las previstas por los artículos 5° y 6° a que se refiere.

Es por ello que entiendo que, encontrándose acreditado que Luis Nievas y Luciana Farías actuaron como organizadores de una maniobra de comercio de estupefacientes y existiendo acuerdo entre los integrantes del colegio en que tal acción se subsume en el artículo 7° de la ley 23.737, tal figura desplaza la agravante del artículo 11°, inciso “c” de la misma ley y, por tanto, esta no debe ser aplicada.

f) Retomando el voto conjunto del Tribunal, resta referirnos a la calificación jurídica que corresponde en relación con la autoría asumida por cada uno de los imputados en relación a los delitos en infracción a ley 23.737.

En primer lugar, reiteramos que **Luis Nievas y Luciana Farías** fueron los organizadores de todo el curso causal que fue acreditado en el debate. En cuanto a esa específica actividad de organización, planificación y coordinación, eran quienes tenían el dominio de los hechos de manera exclusiva.

Ellos daban las directivas, procuraron medios y personas e idearon la logística y el desarrollo para comercializar estupefacientes –a gran escala- en la provincia de Mendoza. En otras palabras, eran quienes tenían el poder de decisión acerca del cómo y del cuándo en lo que respecta a la organización de la maniobra y, por ello, debe responder como **autores**.

En cuanto a **Mirta Toledo** y a **Laura Nievas**, ambas comercializaron estupefacientes desde sus respectivas viviendas, manejaban dinero de la organización y tenían poder de disposición sobre la droga.

Las directivas que podían recibir por parte de Luis Nievas y Luciana Farías no modifican la autoría de aquellas, en la medida en que ambas pudieron decidir entre consumir o no el delito, y optaron por lo segundo.

A su vez, ese dominio del hecho era compartido por ambas, en la medida en que ambas se dedicaban a la venta de droga.

Por ello, deben responder como **coautoras**.

En cuanto al imputado **Michael Araya**, tal como dijéramos, no caben dudas que se dedicaba al comercio de estupefacientes y que esa droga la adquiría de la organización familiar



que tuvimos por probada, específicamente de manos de Luis Nievas, ello hace que deba responder como **autor**.

g) Por otro lado, ha quedado acreditado que **Luis Nievas** y **Luciana Farías** resultan responsables de haber tenido en su poder armas de fuego -de guerra- sin la debida autorización legal, por lo que corresponde que esta conducta sea encuadrada en las previsiones del artículo **189 bis, inciso segundo, segundo párrafo del Código Penal**, de acuerdo con las siguientes valoraciones.

Según surge de los considerandos que anteceden, al momento de practicarse el allanamiento de las cocheras de calle Estrada 450, Ciudad, Mendoza, en la camioneta marca Chevrolet, modelo Tracker, dominio AB 260 TX, que tal como quedó acreditado pertenecía a la nombrados, surge que se secuestró del interior del baúl -en la posición del costado derecho del conductor- una pistola calibre 9mm marca Taurus modelo PT 609 PRO número fabril TAY26432 made in Brasil con almacén cargador colocado con 13 municiones del mismo calibre y otra pistola 9mm marca Bersa modelo Thunder 9 con la inscripción Ministerio de Seguridad en su corredera y numeración fabril no visible con su almacén cargador colocado con diez municiones insertas en él. En el mismo baúl, más precisamente en el interior de una cartera de cuerina color negra, se halló una bolsa de nylon color negra que contenía una pistola semiautomática marca FM Hi Power modelo 95 Classic número fabril 432860 con su cargador sin municiones. En el mismo sitio del auto, se halló una botella plástica color amarilla con la inscripción AYUDÍN que en su interior tenía 148 municiones 9 mm y 41 municiones del calibre 22 corto.

En relación con este tipo penal, cabe señalar en primer lugar que la tenencia de armas -tanto de uso civil como de guerra- sin la debida autorización legal, implica que el agente puede disponer físicamente del arma en cualquier momento, ya sea dejándola guardada en algún lugar y teniéndola a su disposición. En este sentido, cabe señalar que en la camioneta en la cual eran guardadas las armas indicadas en el párrafo precedente, era de propiedad de los nombrados y en la que quedó probado, se conducían. Por su parte, la tenencia que contempla esta norma tiene un sentido amplio y no se ciñe estrictamente al hecho de contacto físico y directo del arma de fuego con el autor.

Al respecto, ha precisado la doctrina que el término tenencia alude a quien ostenta el poder de disposición sobre ciertos objetos y que el agente debe tener el arma bajo su poder, sin autorización





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

legal, pudiendo disponer de ella en cualquier momento, ya sea corporalmente o en un lugar cercano o próximo. En consecuencia, el tipo penal de la tenencia no requiere que el agente lleve las armas consigo. Al tratarse de un delito de mera conducta o de pura actividad, donde la acción se agota en ella misma, se consuma instantáneamente el delito.

Señala Creus que para que la conducta sea típica, el agente debe tener los objetos sin la debida autorización legal; es decir, sin una autorización otorgada por la autoridad competente, en los casos en que legalmente puede ser otorgada y que la existencia de autorización legítimamente otorgada elimina la tipicidad. A este respecto, debe valorarse el informe remitido por la Agencia Nacional de Materiales Controlados dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, según el cual, consultado el Banco Nacional Informatizado sobre armas de fuego, surge que Nievas Quezada y Luciana Farías no se encontraban inscriptos como legítimos usuarios de armas de fuego en ninguna de sus categorías ante el organismo indicado (fs. 2250).

En relación con el elemento subjetivo del tipo penal, la doctrina y jurisprudencia señalan de manera pacífica que el dolo requiere el conocimiento del carácter del objeto y de la ausencia de autorización, sumado a la voluntad de tenerlo no obstante esas circunstancias, siendo indiferentes las motivaciones del autor.

Es importante destacar que la figura bajo análisis se trata de uno de los denominados delitos de peligro abstracto, acerca de los cuales Soler señala en su obra Derecho Penal Argentino que *"...resulta claro que la ley, además de acriminar, por razones genéricas de seguridad, la violación o destrucción de ciertos bienes jurídicos, en algunos casos prohibirá determinadas acciones no ya en cuanto ellas importan la violación o destrucción de esos bienes, sino el peligro de que se pierdan. En tales casos, podría decirse que el bien jurídico final está defendido por una doble coraza. Valora el derecho en tal alta medida aquellos bienes, que incluso acuerda protección a su libre y tranquilo disfrute exento de riesgos. Pero sí buscamos el bien jurídico propio directo y específico de esas normas protectoras de segundo grado, pronto advertiremos que es el de la seguridad, pues ellas no piensan directamente en cubrir los bienes de los daños, sino hasta de los riesgos. El correlativo de la idea de seguridad es la idea de peligro no ya de lesión"*.

Dicho autor también explica que *"se llama peligro abstracto al peligro que la ley considera como necesariamente derivado*



de ciertas situaciones, de ciertas acciones y, sobre todo del empleo de ciertos medios. Para formular una incriminación de ese tipo, el derecho se basa en reglas constantes de experiencia. En las incriminaciones de peligro abstracto el derecho suele desentenderse de toda comprobación referente a la efectiva existencia de lesiones o de riesgos”.

Por su parte, al referirse a la relación entre la seguridad común y los delitos de peligro abstracto, y como estos últimos pueden vulnerar el bien jurídico tutelado, el ya citado Carlos Creus sostiene que “...se entiende por tal la situación real en que la integridad de los bienes y las personas se halla exenta de soportar situaciones peligrosas que la amenacen. Las acciones típicas que los constituyen son todas ellas generadoras de peligro para esa integridad, al crear condiciones de hecho que pueden llegar a vulnerarla...muchas de las figuras incluidas son de peligro abstracto; sus delitos se consuman con la pura acción, que se castiga por constituir su misma realización un peligro común (p. ej., tenencia de armas de guerra)”.

Es claro entonces que se trata de un delito que se configura por el solo hecho de poner en peligro la seguridad pública, tratándose de un delito de peligro abstracto y que se consuma con la sola acción de tener el objeto prohibido, con independencia de su empleo, y sin interesar si efectivamente se afecta o no el bien jurídico tutelado por la norma, es decir, que el delito se consuma con la sola acción de tener el objeto sin autorización. En síntesis, la ley entiende que basta la mera tenencia del arma, con posibilidades de empleo y sin autorización, para amenazar la seguridad común.

Por último, cabe valorar la pericia balística remitida por la Jefatura de la Policía Científica de la Provincia de Mendoza. De sus conclusiones se puede tener por acreditado que las tres armas secuestradas se trataron de armas de fuego, de tipo corta o de puño, pertenecientes a la categoría pistolas, cuya aptitud para el disparo pudo ser acreditada, ya que se efectuaron pruebas de disparo con cada una utilizando cartuchos remitidos junto al secuestro.

Asimismo, se asentó respecto de las tres armas en sus apartados respectivos que: “cumple con los requisitos estipulados en la ley de armas N° 20.429/73; decreto reglamentario 395/75: para las armas de GUERRA - DE USO CIVIL CONDICIONAL”.

En conclusión se han cumplido todos los extremos que el tipo penal exige, es decir la mera tenencia de las armas, la posibilidad de su empleo por parte del agente y la falta de autorización del mismo a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

poseer aquellas por parte de la autoridad administrativa competente, extremos que la ley considera *per se* suficientes para poner en peligro la seguridad común.

Entendemos que por tal conducta, los encausados Luis Nievas y Luciana Farías, deben responder como **coautores**.

h) Corresponde en este punto encuadrar legalmente las conductas contra el orden económico y financiero de las cuales se han hallado penalmente responsables a Luis Alberto Nievas Quezada, Luciana Ivanna Farías Toledo, Laura Eugenia Nievas Quezada y Diego Cristian Senatore Pucciarelli.

Como quedó demostrado precedentemente, los dos primeros de los nombrados, como así también Senatore Pucciarelli, han cometido en calidad de **coautores** el delito de lavado de activos, previsto y reprimido en el Código Penal argentino en su **artículo 303, inciso 1º** (texto según ley 26.683).

A su vez, a **Luis Alberto Nievas** y a **Luciana Ivanna Farías** les corresponde la aplicación de la agravante prevista por el mismo **artículo, inciso 2º, apartado “a”**.

Por su parte, y en lo que a este tipo de delitos respecta, Laura Eugenia Nievas Quezada, ha desplegado una conducta tipificada por el mismo artículo en su inciso cuarto.

Ahora bien, respecto de la primera figura citada, corresponde mencionar que la ley citada entró en vigencia el 21 de junio de 2011 y modificó la figura penal en cuestión, que se encontraba regida, hasta entonces, por la ley 25.246. El nuevo artículo 303 del Código de fondo, en su primer apartado, establece que *“será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.”*

La configuración del delito exige que se encuentren acreditados: a) la comisión de alguna de las acciones típicas que de forma enumerativa menciona el artículo; b) la vinculación de los bienes con un ilícito penal; y c) la posibilidad de que el origen de esos bienes o los que los reemplacen adquieran la apariencia de un origen lícito. A ello



se suma la condición objetiva de punibilidad, que establece que el valor de las operaciones debe superar la suma de \$300.000, lo que puede verificarse en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Todos los extremos señalados han concurrido en el presente caso, respecto de los encausados referidos, como quedó demostrado al tratar la materialidad de los hechos traídos a juicio, como así también la autoría.

Sentado lo anterior, y en un sentido amplio, se entiende por lavado al conjunto de operaciones por los cuales los frutos del delito son introducidos al circuito económico con apariencia de legalidad. Como dijéramos, dichas operaciones pueden ser variadas, de ahí que el artículo 303 del Código Penal, inc. 1, tipifique varias acciones y recurra a una fórmula amplia en su redacción actual. De esta manera, es posible afirmar que se trata de una lista de conductas típicas de carácter enunciativo y por lo tanto abierta.

Es así que la doctrina ha precisado que se trata de *“el conjunto de operaciones y procedimientos por los que bienes de naturaleza delictiva son incorporados e integrados al sistema económico legal institucionalizado, confiriéndoles apariencia legítima”* (Breglia Arias, Omar; Gauna Omar R., “Código Penal y leyes complementarias”, tomo II, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001, p.750).

h.1) Comenzaremos tratando la cuestión del ilícito precedente, para luego abordar el resto de los extremos.

Así, quedó probado en primer lugar que el dinero con que Luis Nievas y Luciana Farías adquirirían los bienes era obtenido del tráfico de estupefacientes.

Dicha actividad, consistió en la introducción de cocaína en ese tráfico, por tanto no hay dudas en cuanto a la vinculación que existe entre los bienes adquiridos y las acciones vinculadas al narcotráfico a que se dedicaban los imputados, constituyéndose así, estas, en el *ilícito precedente* requerido por la figura penal contenida en el artículo 303 del Código de fondo.

Al referirse a un *ilícito penal*, el legislador ha buscado superar los escollos que conllevaba la expresión *delito*, utilizada por el artículo 278 derogado por el art. 2º de la Ley Nº 26.683. Es que se daba lugar a la interpretación de que se requería sentencia condenatoria como prueba del origen ilegítimo de los bienes. Ahora bien, la jurisprudencia es coincidente en que *“no es necesario tener individualizado el delito anterior*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

para considerar la ilicitud de los fondos toda vez que el imputado no pueda demostrar el origen lícito de los mismos.” Cámara Nacional de Casación Penal, “Orentrajch, Pedro y otros s/ recurso casación”, causa n° 6754, sala I, 21/03/2006.

En otras palabras, no es necesario que el delito antecedente resulte acreditado por una sentencia judicial firme tanto en su configuración típicamente antijurídica como en la autoría responsable del acusado. Basta que se haya demostrado en la causa donde se enjuicia el lavado de activos que los fondos provenían de una actividad ilícita.

En conclusión, es típica al lavado de activos la conducta de quien introduce al circuito económico los frutos de un ilícito precedente para darles apariencia de legitimidad, se cuente con sentencia condenatoria por estos hechos, o no. En el caso bajo examen, tenemos que el delito precedente ha quedado acreditado con el grado de certeza requerido para el dictado de una sentencia condenatoria, lo que en consecuencia también demuestra el conocimiento de la procedencia ilícita de los fondos.

Como expresamos al tratar la cuestión anterior, de las concretas circunstancias del caso la única conclusión que se desprende es que los bienes adquiridos lo fueron con el provecho del narcotráfico. Esas circunstancias a las que nos referimos están dadas por el comercio de estupefacientes al que se dedicaba la organización familiar, al hallazgo de grandes sumas de dinero cuyo origen ilícito no se pudo acreditar, a los más de 10 kilos de cocaína que fueron descubiertos previo a su introducción al tráfico de sustancias, como así también por la cantidad de bienes adquiridos –así como su alto valor- y por la ausencia de toda actividad lícita que justifique los ingresos necesarios para tales adquisiciones.

Valorados en su conjunto, tales extremos –que fueron probados con grado de certeza en el apartado correspondiente- demuestran inequívocamente que los fondos aplicados para la adquisición de otros bienes eran obtenidos del narcotráfico. Queda así probada la vinculación de los bienes con el ilícito penal precedente que exige el tipo penal.

h. 2) En segundo término, tenemos en consideración que las acciones que enuncia el código son convertir, que consiste en la transformación o cambio de los bienes provenientes de un delito, por otro u otros que aparenten licitud; transferir que es ceder un bien a un tercero



a cualquier título; administrar, que implica el desarrollo de una gestión operativa de los bienes, es decir, la serie de actos tendientes al cuidado o manejo de los mismos; vender, es decir la enajenación de los bienes a cambio de un precio que abonar otro sujeto que ocupa el rol de comprador y disimular, que significa disfrazar u ocultar algo, para que parezca distinto a lo que es.

En esta causa consideramos que la conducta desplegada por los encartados implicó en un primer momento *convertir* el dinero obtenido de sus actividades ilícitas en otros bienes –en el caso, distintos vehículos y bienes inmuebles.

Respecto de ello, debemos mencionar que se utilizaron personas interpuestas, tal es el caso de Diego Senatore, quien tenía a su nombre los vehículos marca Chevrolet, modelo Tracker, dominio AB 260 TX y marca Renault, modelo Duster, dominio LGL 914.

Asimismo, adquirieron bienes que permanecieron a nombre de sus anteriores propietarios, tal es el caso de la camioneta marca Ford, modelo Ranger, dominio AB 393 HE y del camión Scania; como así también de los inmuebles situados en Barrio Balcones del Cerro Arco, manzana D, casa 26, El Challao, Las Heras, Mendoza y Barrio Quintas de San Isidro, lote 16, manzana K, El Challao, Las Heras, Mendoza.

También cometieron la acción de *transferir* esos bienes -a esa altura devenidos en subrogantes del dinero ilícito originalmente obtenido- a cambio de un precio, mediante la operación de venta del vehículo marca Ford, modelo Fiesta Kinetic, dominio LCK-480, que se encontraba a nombre de Laura Nievas, para la adquisición del inmueble de calle Posadas 806, Panquehua, Las Heras, Mendoza.

A su vez, Nievas y Farías transfirieron en nuda propiedad a su hija el inmueble de calle Las Estaciones 65, El Challao, Las Heras, Mendoza.

Todas esas operaciones, globalmente consideradas, implican también la acción de *administrar* a que se refiere el artículo en cuestión.

h. 3) La posibilidad de “que el origen los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito” que integra el tipo también ha quedado demostrada.

En efecto, más que una posibilidad era la evidente finalidad con la que operaban. Así, observamos que el hecho de haber utilizado interpósitas personas para registrar algunos de los bienes, el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

hecho de que otros hayan permanecido a nombre del anterior propietario, el hecho que Senatore, cuñado de Nievas y Farías haya tenido un empleo, y la adquisición de fondos de comercio, funcionaba como pantalla para introducir al tráfico legal los bienes con origen ilícito.

Por otro lado, estamos frente a un delito que se consuma cuando se ejecuta alguna de las acciones típicas. Las mismas deben tener la aptitud suficiente para que se produzca como resultado la posibilidad de que estos adquieran apariencia de origen lícito, circunstancia que también se considera acreditada en la presente causa. Repárese en que el texto legal se ocupa de aclarar que un solo acto es suficiente a los fines típicos, siendo que existen en esta causa varias maniobras de lavado de activos, desplegadas por personas que se organizaron tanto para realizar dicha actividad, como el hecho ilícito precedente vinculado con conductas reprimidas por la ley 23.737, con los cuales concurren materialmente.

h. 4) Desde el punto de vista subjetivo, los encausados actuaron con dolo directo, toda vez que no solo conocían el origen ilícito de los objetos, sino que actuaron guiados por la específica finalidad de dotar a los bienes de una apariencia lícita.

Ello se desprende del modo en que los imputados actuaban, dividiéndose en ocasiones la titularidad de los bienes que adquirirían. Otras veces, compraban vehículos que detentaban sin inscribirlos a su nombre, con la evidente finalidad de luego volver a transferirlos y dificultar la reconstrucción de los distintos bienes que se sucederían en la cadena de lavado. También valoramos el claro conocimiento que tenían Diego Senatore y Laura Nievas, ya que como quedó acreditado, el primero era pareja de Laura, quien integraba la organización familiar dedicada al tráfico de sustancias ilícitas, como así también era familiar de quienes la organizaban.

h. 5) Como elemento normativo propio, el artículo pide que este ilícito previo y el objeto del lavado estén relacionados entre sí, conectados por una relación de causa y efecto. Es decir que los activos a los cuales se les busca dar apariencia de legítimos, tienen que ser el producto de aquella actividad ilegítima. Esto ha sido demostrado a través de los testimonios y escuchas telefónicas, los cuales confirmaron la hipótesis sostenida por el Ministerio Público Fiscal de que los nombrados se dedicaron a la comercialización de estupefacientes y posteriormente adquirieron bienes para usufructuarlos bajo una apariencia de legitimidad.



h. 6) El artículo citado agrega una condición objetiva de punibilidad, al requerir que el valor de los bienes supere la suma de trescientos mil pesos, ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

En esta causa respecto de Nievas y Farías, se ha superado ampliamente ese monto, en ese sentido recuérdese que el monto total por los bienes muebles fue de \$2.058.461, por los bienes inmueble un total de \$ 19.419.994 y respecto del fondo de comercio el pacto de locación fue de \$137.600.

En cuanto a Senatore, quien resulta coautor de dos las maniobras, también supera el monto objetivo en cuanto las operaciones en que intervino fueron por un total de \$644.661,00.

h. 7) Ahora bien, respecto de Luis Nievas y de Luciana Farías consideramos tal como adelantáramos que les resulta aplicable la agravante del inciso 2º, apartado “a”, es decir la habitualidad.

El incremento de escala penal de la figura obedece a la mayor peligrosidad y/o efectividad en la consecución del lavado de activos, que implica desarrollar la actividad en alguna de estas dos modalidades, es decir con habitualidad o en banda.

En el caso que nos convoca, la actividad delictiva del lavado de activos proveniente del ilícito de tráfico de estupefacientes, se llevó a cabo con el empleo de primera modalidad agravante.

Tal circunstancia quedó acreditada que la comisión de la actividad ilícita precedente que se venía desarrollando certeramente desde el año 2017 aproximadamente, sin perjuicio de que las fuerzas de investigación datan denuncias desde el año 2011. Ello muestra la “habitualidad” en el comportamiento de los encausados, exteriorizada en la continuidad o repetición de tales acciones ilícitas de idéntico contenido, con cierta proximidad cronológica.

h. 9) La norma establece para el caso en que el valor de los bienes objeto del lavado no alcance el monto objetivo estipulado por la figura básica una disminución en la escala penal aplicable y la eliminación de la multa accesoria prevista.

Dentro de este supuesto debe encuadrarse la actuación de Laura Nievas, ya que si bien de acuerdo a los informes obrantes en la investigación ha sido titular de una serie de vehículos en el período investigado para los cuales se encontraba autorizado a conducir Luis Nievas, lo cierto es que es la situación del Ford Fiesta Kinetic dominio LCK-480 la que debe ser analizada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Tal como quedara asentado al tratar la adquisición del inmueble de calle Posadas 806, Panquehua, Las Heras, Mendoza, Luis Nievas y Luciana Farías entregaron en forma de pago el vehículo marca Ford, modelo Fiesta, dominio LCK-480 cuya titular era Laura Nievas.

Ahora bien, no obstante que el vehículo figuraba a su nombre, lo cierto es que de los elementos de prueba que fueron oportunamente valoradas, surge sin lugar a dudas que en realidad pertenecía a Luis Nievas y a Luciana Farías.

En cuanto al monto objetivo, destacamos que al momento de declarar, Héctor Biglione –vendedor del inmueble de calle Posadas 806- detalló el modo de pago y refirió que recibió el vehículo en la operación y luego lo volvió a entregar tomando el valor del mismo en \$220.000. Es decir, no supera el monto objetivo estipulado, por lo que debe aplicarse a su respecto el inciso 4º.

Por todo lo expuesto, entendemos que las conductas de **Luis Alberto Nievas y Luciana Farías**, encuadran en el delito de lavado de activos de origen delictivo, previsto y reprimido por el **artículo 303, primer apartado del Código Penal, con la agravante prevista por el inciso 2º, apartado “a” del mismo artículo**, en calidad de **coautores**.

Respecto de **Diego Senatore**, consideramos que su conducta debe encuadrarse en la figura básica, esto es **artículo 303, primer párrafo del Código Penal**, en calidad de **coautor**.

Finalmente, la conducta de **Laura Nievas**, debe encuadrarse en el **artículo 303, inciso 4º del código de fondo**, en calidad de **coautora**.

i) Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal, advertimos que las conductas desplegadas por Luis Alberto Nievas Quezada, Luciana Ivanna Farías Toledo y Laura Eugenia Nievas Quezada, que hemos considerado acreditadas concurren de forma material. Ello así toda vez que constituyen distintas acciones que implican otras tantas lesiones a la ley penal, las que resultan enjuiciadas en el mismo proceso.

Penas.

Luis Alberto Nievas Quezada.

El nombrado ha sido encontrado responsable del delito previsto por el artículo 5º inciso “c” de la Ley 23.737, en la modalidad de comercio de estupefacientes, en calidad de autor, por el hecho ventilado en los autos nº 31597/2017; del delito previsto por el artículo 7º de la Ley 23.737, en función del artículo 5º inciso “c” de la misma ley, en la



modalidad de comercio de estupefacientes, con la agravante del artículo 11º inciso “c” de la misma ley, en calidad de autor; del delito previsto por el artículo 303, párrafo 1º del Código Penal, con la agravante prevista por el inciso 2º apartado “a” del mismo artículo, en calidad de coautor; y del delito previsto en el artículo 189 bis inciso 2, segundo párrafo del Código Penal, en calidad de coautor, todo ello en concurso real (artículo 55 del Código Penal).

En primer término referiremos a la escala prevista para la pena de prisión y luego a las multas correspondientes.

Respecto de la pena privativa de libertad, la escala penal parte de un mínimo de doce años de reclusión o prisión, que es el mínimo correspondiente al concurso configurado en los hechos comprendidos en la sentencia.

El mínimo señalado se compone de la siguiente manera: tomamos en primer lugar el mínimo del artículo 5º inciso “c” de la ley 23.737, por el delito de comercio de estupefacientes, verificado en los autos acumulados, esto es cuatro años de prisión.

A su vez, el mínimo correspondiente a la organización del comercio de estupefacientes, que de conformidad con el artículo 7º de la ley 23.737, es de ocho años de reclusión o prisión; y a ello se agrega la mitad del mínimo por el aumento punitivo del artículo 11º de la misma ley, con lo cual sumamos cuatro años de reclusión o prisión: su sumatoria arroja doce años de reclusión o prisión, toda vez que la referencia al comercio del inciso “c” del artículo 5º es adoptado como parte del tipo penal por el ya citado artículo 7º (“el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5 y 6 precedentes.”).

A su vez, el artículo 189 bis, inciso 2º, segundo párrafo, del Código Penal establece una pena mínima de dos años de prisión.

Por lo demás, el artículo 303, párrafo 1º, con la agravante prevista por inciso 2º, apartado “a”, todos del Código Penal, el mínimo legal de la pena privativa de libertad que se conmina es de cuatro años y seis meses de prisión.

Tal extremo inferior de la escala punitiva surge de que, a los tres años de prisión previstos en el inciso 1º del artículo 303, se le adiciona “la mitad del mínimo” por la habitualidad.

Sin embargo, y tratándose de un concurso real, la regla del artículo 55 del código de fondo marca seleccionar como extremo inferior de la escala penal, el mínimo mayor; que, como expresáramos arriba, es de doce años de reclusión o prisión.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

El máximo, de conformidad con las reglas que gobiernan el concurso material de delitos, se obtiene de la suma aritmética de los máximos previstos por las respectivas escalas penales de los delitos que concurren. En el caso, los máximos son quince años, veintiséis años ocho meses, seis años, y trece años y cuatro meses de prisión, montos cuya suma determina que el máximo aplicable resulta ser de sesenta y un años de prisión.

Como dijimos, a ello se adicionan las penas de multa.

En relación con ello, se prevé la aplicación de una multa de 135 a 2400 unidades fijas, lo que resulta del mismo procedimiento que el indicado en el párrafo anterior: aumentar la escala del artículo 7° en la proporción indicada por el artículo 11°; y de dos a diez veces el monto total de las operaciones (artículo 303 del Código Penal). Entendemos aquí que la multa de 45 a 300 unidades fijas que prevé el artículo 5° inciso “c” de la ley 23.737, se encuentra absorbida por la primera multa señalada.

Finalmente, tenemos en cuenta la pena accesorio de decomiso, previstas por los artículos 23 y 305 del Código Penal.

Así las cosas, entendemos justo imponer a Luis Alberto Nievas una pena de **diecisiete (17) años de prisión y multa de pesos cuarenta y tres millones quinientos noventa y siete mil ciento diez (\$43.597.110,00)**, comprensiva de: a) \$ **43.192.110,00**, correspondientes al doble del monto de las operaciones del delito de lavado de activos de origen delictivo (art. 303 del C.P.) y b) **\$405.000,00**, correspondientes a 135 unidades fijas, con valor de la unidad fija de **\$3.000,00** al momento de los hechos encuadrados en la Ley 23.737, conforme Resolución E 71/2018 del 29/01/2018.

Para la individualización de la pena de prisión aplicable a Luis Nievas hemos considerado especialmente, como agravante, la magnitud del injusto por él cometido. En efecto, aunque su actuación como organizador y el haberse valido de diferentes personas ya se encuentran contenidos en los respectivos tipos penales por los que resulta responsable, lo cierto es que la cantidad de estupefaciente involucrado en esa maniobra (10 kilos 760 gramos de cocaína) impone un apartamiento del mínimo legal.

Sobre el punto coincidimos con la postura jurisprudencial que sostiene que *“es preciso remarcar que la cantidad de estupefaciente decomisado (...) resulta incuestionable para la agravación de la pena, sin que ello implique una doble valoración de idéntica circunstancia (...)”*, por



cuanto tanto el hecho ilícito como la culpabilidad son conceptos graduables, y lo son precisamente en función de su mayor o menor incidencia en el resultado disvalioso. Va de suyo entonces, que la importante cantidad de droga incautada apareja una agravación, ello en la medida en que conlleva, razonablemente, un mayor número de los destinatarios de su distribución y una mayor lesión al bien jurídico tutelado" (C.F.C.P., SAHAKIAN, Carlos Adolfo y otros s/recurso de casación, causa N° 15.439).

A mayor abundamiento, no resulta indiferente que se haya mantenido la actividad ilícita durante un lapso tan prolongado de tiempo, evidenciando la sostenida voluntad de seguir vulnerando la salud pública por operación tras operación de venta de estupefacientes; siendo también un indicador de relevancia los abultados beneficios económicos resultantes.

Otra circunstancia agravante que valoramos en el caso de Nievas es la actitud demostrada, lo que forma de las circunstancias de modo que prevé el artículo 41 del Código Penal y que exteriorizan un mayor grado de peligrosidad. En ese sentido, recuérdese la conversación telefónica que hemos transcripto en estos fundamentos, en la que su pareja, la imputada Luciana Farías, expuso que le gustaba vender droga, que aunque tuviera un imperio no iba a parar, que ni el penal lo había detenido.

A ello, debemos adicionar que en los autos acumulados fue encontrado responsable de haber comercializado estupefacientes, valorando así su conducta precedente.

Pero la extensión del daño causado por la conducta de Nievas Quezada no termina allí, toda vez que, al haber incurrido en actos de lavado de los activos que obtenía como rédito del narcotráfico, no solo puso en riesgo la salud pública sino que a ello le agregaron la afectación del orden económico y financiero.

Prácticas como las desplegadas por el imputado y su pareja, provocan distorsiones en los procesos económicos y financieros que atentan contra el control por parte del estado del mercado de bienes y capitales. En el caso, la afectación del bien jurídico se produjo a través de sucesivos actos de blanqueo de capitales, configurados a través de operaciones de compraventa de vehículos, de inmuebles y por adquisición de fondos de comercio, como ya se probó. Esa circunstancia, unida a la cantidad de bienes que fueron adquiridos con el provecho ilícito obtenido del narcotráfico, agravan aún más la pena a imponer.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

También tenemos en cuenta que los hechos que se tuvo por probados exteriorizan un despliegue delictivo de características considerables. En efecto, la cantidad de droga que manejaban, implican necesariamente la utilización de medios específicos.

Aquí, debemos tener en cuenta el hecho que en el domicilio del encausado se hallaron armas, las que fueron remitidas a la justicia provincial, como así también aquellas que fueron encontradas en la camioneta de su propiedad, por la que también resultó condenado, lo que supone necesariamente un contexto de violencia alrededor de las conductas de narcotráfico que debe ser tomada en cuenta como una circunstancia agravante.

Ello también funciona como agravante e impone un mayor alejamiento del mínimo legal. Es que mal podría imponerse a quienes han tenido la disposición una gran cantidad de estupefacientes, armas y han lavado los activos ilícitos obtenidos por su intermedio, una pena igual o sustancialmente similar a la que se impone a quienes comercian con cantidades de droga que.

Por otro lado, tenemos en cuenta que se valía en muchas ocasiones de operaciones registrales en las que intervenían escribanos públicos e interponían en sus operaciones de compraventa de automotores a agencias dedicadas a ese rubro, circunstancias ambas que contribuían a dificultar la detección del delito por parte de las autoridades y facilitaban la impunidad de sus autores.

Ahora bien, aunque la consideración de las circunstancias agravantes anteriormente desarrolladas nos conduce a sostener que Nievas Quezada resulta merecedor de una pena mayor que la indicada, también advertimos circunstancias atenuantes que deben ser merituadas.

En ese sentido valoramos su edad, en el entendimiento de que el fin resocializador de la pena aconseja que el cumplimiento de la sanción a imponer, aparezca como asequible en la mayor medida posible.

Sin embargo, esa circunstancia encuentra, por un lado, el límite legal establecido por el mínimo de la escala penal y, por otro lado, el de la exigencia de que la sanción a imponer guarde relación de proporcionalidad con la magnitud del injusto cometido.

Por todo ello es que entendemos adecuada la aplicación de una pena de 17 años de prisión.

En cuanto a la pena de multa prevista por la ley 23.737, entendemos que la aplicación del mínimo resulta suficiente y razonable en este caso. A su vez, entendemos que resulta aplicable el monto



establecido por la Resolución E-71/2018 del 29/01/2018 por considerar que resulta comprensiva de los ilícitos en infracción a ley de drogas que fueron acreditados en autos.

Por ello, decidimos la aplicación del mínimo de la pena de multa, correspondiente, como se indicó, a \$405.000,00, correspondientes a 135 unidades fijas.

En cuanto la pena pecuniaria que establece el artículo 303 del Código Penal, entendemos que resulta razonable la aplicación del doble del monto de las operaciones de lavado de activos de origen delictivo que tuvimos acreditadas, esto es un total de \$43.192.110,00.

Tal valor resulta comprensivo de los bienes muebles e inmuebles que fueron detallados en el apartado correspondiente.

Así entonces, recuérdese que en relación a los primeros tuvimos en consideración el valor al momento de su adquisición, conforme las pruebas valoradas.

En ese sentido, el automóvil marca Chevrolet, modelo Cruze, Dominio AA128CG, fue adquirido por la suma de pesos trescientos trece mil ochocientos (\$313.800); el automóvil marca Renault, modelo Duster, dominio LGL-914, por pesos doscientos ochenta mil (\$280.00,00); el automóvil marca Chevrolet, modelo Tracker, dominio AB-260-TX, por un monto de pesos trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno (\$364.661); el vehículo marca Ford, modelo Nueva Ranger DC 4X2, dominio AB393HE, por un valor de pesos cuatrocientos ochenta mil (\$480.000); y el rodado marca Ford modelo Fiesta Kinetic Titanium dominio LCK480, por un total de pesos doscientos veintidós mil (\$220.000). Respecto del camión Scania modelo T12 dominio SMS039, tomamos el valor de pesos cuatrocientos mil (\$400.000); lo que arroja un total de pesos **\$2.058.461,00**.

En cuanto los bienes inmuebles, el monto que consideramos fue el otorgado por la Perito sorteada en autos, María Alejandra Carmona, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el informe pericial de fecha 25 de noviembre de 2020.

Así, la valuación arrojó los siguientes montos: \$1.790.361 Estrada 80, Las Heras, Mendoza; \$4.229.955 Barrio privado Las Rosas II, Lote 5 , Guaymallen Mendoza; \$1.500.000 Barrio Balcones del cerro Arco, El Challao, Las Heras, Mendoza; \$6.690.436 Las Estaciones N° 65, Las Heras, Mendoza; \$3.973.244 Posadas N° 806 esquina Sarmiento, Panquehua, Las Heras, Mendoza; \$486.000 Puebla s/N° - lote "G" y pasaje comunero, El Pastal, Las Heras, Mendoza; \$750.000 B° Quintas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

de San Isidro, calle ruta provincial N° 99, El Challao, Las Heras, Mendoza; es decir un total de **\$19.419.994**.

Por otro lado, respecto de la adquisición de los dos locales comerciales (N° 137 y 138) en el Complejo El Persa de calle General Paz 265 de Ciudad, Mendoza, consideramos el valor de la locación pactada para fecha 29 de enero de 2018, es decir **\$137.600**.

Por tanto, la suma total de las operaciones arroja un total de **\$21.596.055**.

Tal como asentáramos, la base de la liquidación es la del monto comprobado de cada una de las operaciones que tenemos acreditadas.

En cuanto al doble de la pena de multa elegida, consideramos que resulta razonable conforme los bienes adquiridos y para conjurar cualesquiera beneficio económico que hubiera experimentado por la actividad ilegal, dando al acusado una oportunidad de reflexionar sobre la inconveniencia de camino del delito para el enriquecimiento rápido.

Luciana Ivanna Farías Toledo.

Respecto de la encausada, comenzaremos diciendo que ha sido encontrada responsable del delito previsto por el artículo 7° de la Ley 23.737, en función del artículo 5° inciso "c" de la misma ley, en la modalidad de comercio de estupefacientes, con la agravante del artículo 11° inciso "c" de la misma ley, en calidad de autora; del delito previsto por el artículo 303, párrafo 1° del Código Penal, con la agravante prevista por el inciso 2° apartado "a" del mismo artículo, en calidad de coautora; y del delito previsto en el artículo 189 bis inciso 2, segundo párrafo del Código Penal, en calidad de coautora, todo ello en concurso real (artículo 55 del Código Penal).

La escala penal respecto de la pena de prisión que resulta aplicable, tal como en el caso de Luis Nievas, parte de un mínimo de doce años, que es el mínimo correspondiente al concurso configurado en los hechos comprendidos en la sentencia a su respecto.

En razón de ello, nos remitimos a las consideraciones efectuadas precedentemente, a excepción del delito por el que resultó condenado Luis Nievas en los autos acumulados

El máximo, de conformidad con las reglas que gobiernan el concurso material de delitos, se obtiene de la suma aritmética de los máximos previstos por las respectivas escalas penales de los delitos que concurren. En el caso, los máximos son veintiséis años y ocho meses,



seis años y trece años y cuatro meses de prisión, montos cuya suma determina que el máximo aplicable resulta ser de cuarenta y seis años de prisión.

Como dijimos, a ello se adicionan las penas de multa.

En relación con ello, se prevé la aplicación de una multa de 135 a 2400 unidades fijas, lo que resulta del mismo procedimiento que el indicado en el párrafo anterior: aumentar la escala del artículo 7° en la proporción indicada por el artículo 11°; y de dos a diez veces el monto total de las operaciones (artículo 303 del Código Penal).

Por todo lo expuesto, y de acuerdo a la escala penal referida, entendemos que resulta justa la aplicación de una pena de **quince (15) años de prisión y multa de pesos cuarenta y tres millones quinientos noventa y siete mil ciento diez (\$43.597.110,00)**, comprensiva de: a) \$ **43.192.110,00**, correspondientes al **doble del monto de las operaciones del delito de lavado de activos de origen delictivo** (art. 303 del C.P.) y b) **\$405.000,00**, correspondientes a **135 unidades fijas, con valor de la unidad fija de \$3.000,00 al momento de los hechos encuadrados en la Ley 23.737**, conforme Resolución E 71/2018 del 29/01/2018.

En cuanto a la individualización de la pena de prisión a aplicar a Luciana Farías, nos remitimos en primer lugar a las consideraciones efectuadas al tratar la pena aplicable a Luis Nievas, respecto de la cantidad de sustancia estupefaciente que le fue secuestrada, a la magnitud del injusto que ello implica y a la extensión del daño causado, el que como dijimos no sólo afecta la salud pública sino también el orden económico y financiero.

En honor a la brevedad, damos por reproducidos los argumentos allí volcados por resultar enteramente aplicables al caso de la imputada que aquí nos ocupamos.

Por otro lado, consideramos especialmente respecto de la nombrada, los medios empleados para ejecutar las maniobras. En este punto, debemos referirnos al contacto que tenía Farías con sus proveedores de estupefacientes, así también al manejo del dinero que realizaba la encausada, ya sea adquiriendo más droga o invirtiéndola ilícitamente.

Como circunstancias atenuantes, valoramos sus condiciones personales. En este sentido, tenemos en cuenta su contexto socio familiar, como así también el hecho de ser primaria en el delito.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

En cuanto a la pena de multa, tenemos en cuenta que debe aplicarse a su respecto la prevista por la ley 23.737 y la indicada por el artículo 303 del Código Penal.

Así entonces, entendemos que en su caso resulta también razonable aplicar el mínimo previsto para cada una de ellas, esto es \$405.000,00 equivalentes a 135 unidades fijas, con valor de la unidad fija de \$3000, al momento de los hechos y el doble del monto de las operaciones del delito de lavado de activos, es decir un total de \$43.192.110,00.

El último valor referido, responde a que la nombrada resulta coautora de las maniobras que fueron detalladas en relación a este delito y que referiríamos al tratar la individualización de la pena aplicada a Luis Nievas.

Mirta Nélida Toledo Fuentes.

La nombrada ha sido encontrada responsable de una infracción al artículo 5º, inciso "c" de la ley 23.737, en la modalidad de comercio de estupefacientes, con la agravante del artículo 11º, inciso "c" de la misma ley, en calidad de coautora.

La escala penal correspondiente, en este caso, parte de un mínimo de 6 hasta un máximo de 20 años de prisión y multa de 67,5 a 1200 unidades fijas, lo que surge de aumentar las penas previstas por el artículo 5º de la ley 23.737 en la proporción fijada por el artículo 11º de la misma ley.

El valor de cada unidad fija a la fecha de los hechos era de \$3.000,00, de conformidad con la resolución E 71/2018 del 29/01/2018 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Así las cosas, entendemos justo imponer a Toledo Fuentes la pena de **seis años y seis meses de prisión y multa de pesos doscientos cuatro mil (\$204.000,00), equivalentes a 68 unidades fijas.**

Adicionamos seis meses a la pena mínima, por entender que esta resulta proporcionada a la magnitud del ilícito y a la extensión del daño.

A su vez, tenemos especialmente en consideración sus antecedentes y condiciones personales, como así también sus vínculos personales. Al respecto, recuérdese que la nombrada fue vinculada a la organización que tuvimos acreditada cuando cumplía prisión domiciliaria por un delito también comprendido en la ley 23.737, demostrando un su actitud un claro desprecio por la norma. En este sentido, quedó



demostrado que la nombrada no sólo continuaba comercializando estupefacientes desde calle Estrada 80, Las Heras, Mendoza, sino que también salía de ese vivienda para vender en los alrededores.

Sin embargo, también en este caso advertimos algunos elementos que justifican que ese apartamento lo sea de una forma moderada. En ese sentido valoramos su edad y el estado de salud de la nombrada.

Por lo expuesto, entendemos que un apartamento en un seis meses del mínimo legal resulta proporcionado al grado de culpabilidad exteriorizado y a la entidad de la maniobra delictiva en que estuvo involucrada.

Asimismo, en virtud de la pena de años cuatro de prisión en efectivo y multa de pesos quinientos (\$500), accesorias legales y costas, por el delito previsto en el artículo 5º, inciso “c” de la Ley 23737, en la modalidad de comercio de estupefacientes, en calidad de autora, impuesta mediante sentencia nº 1701, por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 1 de Mendoza, en los autos nº 2673/2016 del 24 d mayo de 2017 (cfr. informe de antecedentes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia), corresponde declarar su **reincidencia** a los términos del artículo 50 del Código Penal.

En virtud de ello, entendemos que firme que sea la presente, corresponde **correr vista** a la representante del Ministerio Público Fiscal y a la defensa de la incusa, para que se pronuncie sobre la **procedencia de las previsiones del artículo 58 del Código Penal**.

Laura Eugenia Nievas Quezada.

Laura Nievas fue encontrada coautora de la maniobra de comercio de estupefacientes con la agravante de intervención de más de tres personas, la cual se suma a su participación en las maniobras lavado de activos, en calidad de coautora, conforme las previsiones por del artículo 303 inciso 4º del Código Penal.

La escala aplicable de pena privativa de libertad por el delito de comercio de estupefacientes (artículo 5º, inciso “c” ley 23.737) agravado (artículo 11º, inciso “c” Ley 23.737) corre desde seis años de reclusión o prisión, hasta veinte años de reclusión o prisión. Ello resulta de aplicar al mínimo de cuatro años de reclusión o prisión (5º inc. “c”) un aumento de la mitad; y a su máximo (quince años de reclusión o prisión) un tercio; ello, por imperio del artículo 11º, primer párrafo de la ley 23.737.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

A la pena relativa a la ley 23.737, debemos adicionar las escalas concurrentes del artículo 303 (según ley 26.683), inciso 4º, que corre desde seis meses a tres años de prisión.

Tratándose de un concurso real, la regla del artículo 55 marca seleccionar como extremo inferior de la escala penal, el mínimo mayor; que, como expresáramos arriba, es de seis años de reclusión o prisión.

Por su parte, y también en relación a la pena privativa de libertad concurrente, el máximo de la escala penal aplicable al caso es de veintitrés años de prisión.

Ello surge de la aplicación de la regla del artículo 55 del Código Penal, al concurso real de hechos por el cual se condena: veinte años de reclusión o prisión de los artículos 5º inc. "c" y 11º inc. "c", más tres años de prisión del artículo 303, inciso 4º del código de fondo.

Despejado este aspecto, nos referiremos a la pena pecuniaria que corresponde aplicar.

Como se advierte, el artículo 303, inciso 4º del Código Penal no prevé una pena de multa, por lo que en este caso corresponde imponer la prevista por la ley 23.737.

Por todo lo expuesto, consideramos justa la aplicación de una pena de **seis años y tres meses de prisión y multa de pesos doscientos cuatro mil (\$204.000,00), equivalentes a 68 unidades fijas**, con valor de la unidad de \$3000, conforme Resolución E 71/2018.

Para decidir tal pena, tuvimos en consideración las pautas establecidas por los artículos 40 y 41 del código de fondo.

En este caso, también debemos valorar la extensión del daño causado y los bienes jurídicos que se encuentra vulnerados por su accionar delictivo.

Por otro lado, también tenemos en consideración la actividad concreta por ella desplegada dentro de la maniobra delictiva acreditada. Es decir, no afecta de igual modo al bien jurídico quien ejecuta actos de comercio y quien facilita un lugar para que el estupefaciente sea guardado, que quien organiza y planifica tal actividad.

A su vez, debemos valorar su educación, edad y el hecho de que su propio hermano era quien lideraba la organización.

Finalmente, consideramos que la pena que aquí se impone resulta proporcionada a las acciones por ella desplegadas.

Michael Alejandro Araya Escudero.



El nombrado fue encontrado responsable del delito previsto por el artículo 5º inciso “c” de la ley 23.737, en la modalidad de comercio de estupefacientes, en calidad de autor.

La escala correspondiente parte de un mínimo de 4 años hasta un máximo de 15 años de prisión y multa de 45 a 300 unidades fijas.

En consideración de esa escala, la ponderación de las circunstancias agravantes y atenuantes que advertimos en el caso determinan la aplicación del mínimo de la pena de prisión y multa.

En primer lugar corresponde señalar que el nombrado realizaba un comercio minorista de sustancia ilícita, también llamado narcomenudeo, ello trae aparejado que la extensión del daño en este caso resulta menor. En segundo lugar, corresponde señalar que el nombrado manifestó durante su indagatoria sus circunstancias personales que las que también deben ser tenidas en consideración, en este caso como circunstancias atenuantes.

Finalmente, no podemos dejarnos de meritar que atento al fin resocializador de la pena, al tiempo que el nombrado lleva detenido, la pena que aquí se impone resulta justa y proporcional al ilícito por él cometido y resulta suficiente para neutralizar la posibilidad de que en el futuro cometa otros delitos.

Por todo lo expuesto, decidimos para Araya Escudero la pena de **cuatro años de prisión y multa de pesos ciento treinta y cinco mil (\$135.000,00), equivalentes a 45 unidades fijas**, con valor de la unidad fija de \$3.000, al momento de los hechos, conforme Resolución E 71/2018.

Diego Cristian Senatore Pucciarelli.

Como ha quedado acreditado, el nombrado resulta responsable del delito previsto en el artículo 303, inciso 1º del Código Penal, en calidad de coautor.

En este caso la escala penal para la pena privativa de libertad parte de un mínimo de tres años hasta llegar a un máximo de diez años de prisión.

En cuanto a la pena de multa se prevé de dos a diez veces el monto de la operación.

Respecto de la pena de prisión, entendemos que resulta razonable y proporcionada al injusto por él cometido, la aplicación de la **pena mínima de prisión, es decir tres (03) años.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Para decidir de ese modo, tenemos en consideración que el nombrado tuvo una menor incidencia, aunque no por eso menos importante en la comisión de un delito que afecta el orden económico y financiero, por lo que lesiona en una menor medida al bien jurídico protegido.

Ello ya marca un punto de diferencia respecto de la situación de Nievas y Farías, sin perjuicio de que se trate del delito de lavado de activos.

Pero además, no podemos pasar por alto algo que ya mencionamos al ocuparnos de la pena aplicable al resto de los imputados y que tiene que ver con las circunstancias personales de Senatore; y es que el nombrado en la actualidad cuenta con una actividad laboral, es decir que su actitud posterior a los hechos debe ser tenida en cuenta, entendemos que en el caso concreto resultaría inconveniente la aplicación de una pena en efectivo.

Sentado ello, resulta evidente que el nombrado no cuenta con antecedentes y resulta primario en el delito, por lo que pena de tres años que se impone lo será con los beneficios de la condenación condicional, conforme las previsiones del artículo 26 del Código Penal.

Sin perjuicio de ello y por imperio del artículo 27 bis, el condenado deberá cumplir durante el término de tres años con las pautas de conducta establecidas en el resolutivo 9º del veredicto recaído en esta causa.

En cuanto a la pena pecuniaria, consideramos que la imposición de dos veces el monto de las operaciones resulta justo y proporcionado, de a las circunstancias personales del nombrado.

En este caso, las operaciones que fueron acreditadas lo fueron por un monto total de \$644.661, por lo que corresponde la aplicación de una **multa de pesos un millón doscientos ochenta y nueve mil trescientos veintidós (\$1.289.322,00)**.

Ello, encuentra sustento en eliminar cualquier beneficio económico que hubiera experimentado por la actividad ilegal.

Decomiso.

Señala la jurisprudencia que el **decomiso** halla su fundamento en la necesidad de que la comisión de delitos no aporte beneficios ilícitos a su autor (C.N.C.P., Sala IV, "Aguirre, Y.", 21/06/2007). En consecuencia, la medida de decomiso coadyuva a desalentar la comisión de ilícitos penales, ya que más allá de la ejecución efectiva de



una pena privativa de la libertad, el decomiso asegura que el autor no obtenga un lucro indebido (Aboso, op.cit., pág. 88).

En nuestro Código Penal el decomiso está regulado, como pena accesoria, en el artículo 23. Como ya hemos tenido ocasión de señalar, la doctrina judicial más reciente tiene dicho que ordenar el decomiso junto a la condena no es facultativo sino de carácter obligatorio, a los fines de la obtención y recupero de aquellos bienes utilizados para la comisión del delito y de las cosas y ganancias que son el producido o provecho del delito.

También se refieren a ese tipo de sanción, específicamente respecto de los delitos que aquí han sido acreditados, el artículo 30 de la ley 23.737 y el artículo 305 del Código Penal.

Partiendo de que la finalidad del precepto es anular cualquier ventaja obtenida del delito, es preciso señalar que dentro de las categorías de bienes que se incluyen como objeto de decomiso en la norma base del artículo 23 del Código de fondo, se encuentran “las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito”.

En este caso, ha quedado demostrado que los bienes muebles e inmuebles detallados constituyen el provecho de los delitos aquí probados. Ellos fueron adquiridos con fondos provenientes del narcotráfico, mediante operaciones de lavado de activos. La presunción de inocencia despliega sus efectos y extiende su aplicación en el proceso penal tanto sobre el hecho delictivo como sobre la participación del acusado en el mismo, mientras que el decomiso es una consecuencia accesoria que se adopta una vez destruida aquella mediante un pronunciamiento penal.

Eso es lo que ha acontecido en el presente caso, por lo que, habiendo tenido las defensas oportunidad para controvertir la petición de la fiscalía, se ha dispuesto esa sanción, que como lo ha dicho la C.N.C.P. en el precedente “Alsogaray”, cumple una función reparadora del daño social causado, destinado a recuperar para la comunidad los activos utilizados en la comisión de los delitos socialmente dañosos.

En ese mismo precedente, se ha destacado que en la actualidad la tendencia internacional vinculada con la finalidad de recupero, que se ha afianzado en las convenciones destinadas a combatir la criminalidad organizada, ha abandonado el estándar de que gozaban las consecuencias jurídicas de carácter patrimonial establecidas para la comisión de ilícitos, que tuvieron en el ámbito del derecho penal un rol secundario. Por el contrario en la actualidad, nuevas modalidades de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

ejecución de delitos -entre las que ocupa un lugar destacado el lavado de activos-, han ido incorporando nuevas sanciones dirigidas al patrimonio de quien delinque, orientado fundamentalmente a evitar que el delito comprobado rinda beneficios.

Adviértase que, en este caso, las operaciones de blanqueo de capitales tenían un evidente fin de lucro, cual era el de asegurar el goce del rédito económico obtenido del narcotráfico, mediante su introducción en los circuitos de la economía legal con apariencia de licitud. Se constituye, entonces, el decomiso dispuesto en una consecuencia punitiva también destinada a que los condenados pierdan el provecho económico obtenido directa o indirectamente del delito.

Específicamente respecto del delito de lavado de activos, se ha sostenido que “las penas tradicionales, tales como la pena privativa de la libertad y la de la multa, no son muy eficaces contra las acciones del crimen organizado, y un complemento esencial de ellas es actuar contra sus bienes (y no sólo contra las personas). En esta estrategia cobra especial protagonismo la figura del comiso o decomiso” (*Visión integral sobre recupero de activos de origen ilícito*, dirigido por Nicolás Francisco Barbier, Ediciones Infojus, Buenos Aires, 2013, pág. 3).

También se ha dicho que “un régimen eficaz antilavado requiere que se adopten acciones provisionales y penas de comiso o decomiso sobre los bienes involucrados. El decomiso evita que las propiedades delictivas se laven o se vuelven a invertir para facilitar otras formas de delitos o para ocultar las ganancias ilícitas. En sí esto puede restringir significativamente las operaciones delictivas organizadas, reprimirlas o frustrar el movimiento de ganancias que provienen de un delito. (Babier, Nicolás F., *El lavado de activos en la jurisprudencia argentina*, Ediciones Infojus, Buenos Aires, pág. 41).

En tal entendimiento y en cumplimiento de lo normado por los artículos 23 y 305 del Código Penal, disponemos el decomiso de los bienes utilizados y/u obtenidos de las operaciones de lavado de activos que han sido acreditadas.

Tales bienes muebles son: automóvil marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio **AA 128 CG**; automóvil marca Renault, modelo Duster, dominio **LGL 914**; automóvil marca Chevrolet, modelo Tracker, dominio **AB 260 TX**; y automóvil marca Ford, modelo Ranger, dominio **AB 393 HE**, siempre que no se afecte mejores derechos de terceras personas.



Los bienes inmuebles cuyo decomiso se encuentra ordenado son: calle Posadas nº 806, esquina Sarmiento, Panquehua, Las Heras, Mendoza, Matrícula de dominio nº 436.363; calle Las Estaciones nº 65, El Challao, Las Heras, Mendoza, Matrícula de dominio nº 340.268; calle Juan Manuel Estrada nº 80, Las Heras, Mendoza, Matrícula de dominio nº 427.193, fracción "A"; Barrio Balcones del Cerro Arco, manzana D, casa 26, El Challao, Mendoza, Matrícula de dominio nº 118.953; Barrio Quintas de San Isidro, lote nº 16, manzana K, calle Ruta Provincial nº 99, El Challao, Las Heras, Mendoza, sin padrón municipal, padrón de renta nº 03-608511, nº de plano de mensura 01-52231; calle Puebla s/n, lote G y callejón comunero, El Pastal, Las Heras, Mendoza Matrícula de dominio nº 413.074 y callejón comunero Matrícula de dominio nº 413.074 (% 5, 83); y Barrio Privado Las Rosas II, lote 5, Guaymallén, Mendoza, Matrícula de dominio nº 513.896, siempre que no se afecte mejores derechos de terceras personas.

Asimismo y en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la ley 23.737 y 23 del código de fondo, corresponde el decomiso del dinero incautado en estos autos y su acumulado y el del resto de los elementos secuestrados vinculados a los delitos por los que se dicta condena.

Por otro lado, y de conformidad con las normas reseñadas precedentemente, deberá procederse a la destrucción del resto de la sustancia estupefaciente incautada y de las municiones que fueron secuestradas.

Destino de los bienes.

El tercer párrafo del artículo 305 del Código Penal autoriza al Tribunal a disponer de los bienes decomisados en función del artículo 303 del mismo ordenamiento, siempre que ello responda al fin de reparar los daños ocasionados a la sociedad, a las víctimas en particular y al Estado.

A su vez, el artículo 522 del C.P.P.N. establece la facultad del Tribunal de dar a los bienes objeto de decomiso, el destino que les corresponda según su naturaleza.

En virtud de ello y a los fines señalados en el primer párrafo de este apartado, disponemos que los vehículos objetos de decomiso sean puestos a disposición de la Policía de Mendoza, Ministerio de Seguridad de Mendoza, para que sean afectados a la prevención de delitos vinculados al narcotráfico.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 35842/2017/TO1

Los inmuebles decomisados, por su parte, deberán ser puestos a disposición de los respectivos municipios en que se encuentran asentados; en caso de no ser aceptados por el municipio que corresponda, deberán ser puestos a disposición de la Provincia de Mendoza; y, en caso de no ser aceptados tampoco por esta última, deberán ser puestos a disposición del Estado Nacional.

XI.- En atención a las penas impuestas, corresponde ordenar la prohibición de innovar, respecto de los bienes inmuebles individualizados.

A su vez, deberá mantenerse la prohibición de salir del país respecto de Luciana Farías, Mirta Toledo Fuentes y Laura Nievas Quezada.

Como así también, deberá mantenerse la inhibición general de bienes.

XII.- Por otro lado, habiéndose acreditado la tenencia de una pistola marca FM HI-POWER (Dirección General de Fabricaciones Militares), modelo M95 Classic, calibre 9x19 Parabellum, numeración "432860", con corredera y tubo de cañón, con cargador municipal color negro con la inscripción numérica "432860"; un arma de fuego tipo pistola marca BERSA, modelo Thunder 9, calibre 9mm LUGER, con la inscripción "Ministerio de Seguridad", con armazón y corredera de color negro y cachas plásticas del mismo color con la inscripción "BERSA", con maniobras de borrado tipo punteado; un arma de fuego tipo pistola marca TAURUS, modelo PT 609 PRO, calibre 9mm LUGER, con la inscripción alfanumérica "TAY26432", con corredera metálica y armazón de polímero color negro, corresponde ponerlas a disposición de la Agencia de Materiales Controlados (ANMaC), a sus fines.

XII.- Durante el plenario, más precisamente al formular sus alegatos, la representante del Ministerio Público Fiscal solicitó revocación de la detención domiciliaria oportunamente concedida a Mirta Nélida Toldo Fuentes por presentar factores de riesgo ante la pandemia de Covid19, en razón de lo previsto por la Resolución 712/21 del Ministerio de Salud de la Nación, en cuanto posibilita la vacunación de las personas en condición de riesgo, respecto de lo cual se ordenó que se tuviera presente para que continuase por la vía incidental.

XIII.- Asimismo, se difirió la regulación de honorarios profesionales, de los letrados intervinientes a la acreditación del cumplimiento de las prescripciones del artículo 2, inciso "b" de la ley 17250 y de la ley 27423.

Fecha de firma: 02/09/2021

Firmado por: AMADEO NORBERTO FRUGOLI, SECRETARIO FEDERAL

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ FEDERAL

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA



#34484805#300259886#20210902133337722

XIV.- Respecto de la regulación de honorarios profesionales respecto de la Perito Valuadora, Corredora Pública Inmobiliaria María Alejandra Carmona (matrícula nº 312) y del Perito de Parte, Corredor Público Eduardo Munivez (matrícula nº 1264), se ordenó formar los respectivos incidentes.

Con lo que quedó resuelta la tercera cuestión planteada.

Sobre la cuarta cuestión planteada, el Tribunal expresó:

XV.- Por último y habida cuenta la forma en la que se resolvió el proceso, corresponde imponer las costas del juicio a las personas condenadas (arts. 403, 530, siguientes y concordantes, C.P.P.N.) y el pago de la tasa de justicia, que asciende a la suma de pesos mil quinientos (\$1.500,00) (cfr. arts. 5 y 6, Ley Nº 23.898), la que deberá abonarse en el término de cinco (5) días de que la presente decisión adquiera firmeza.

Transcurrido el plazo acordado sin que mediare pago u oposición fundada, comenzará operativamente a correr un nuevo término de cinco (5) días para cancelar el monto adeudado, con más una multa equivalente al 50% de su valor, todo lo cual ascenderá a un total de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250).

Vencido dicho término, si el pago de la tasa fuere omitido se librará -de oficio- certificado de deuda en los términos del art. 11 de la ley Nº 23898, ya citada.

Con lo que quedó resuelta la cuarta cuestión planteada.

Tales son los motivos que fundaron el veredicto recaído.

